



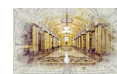
MEMORIA 20
ANUAL 20



ÍNDICE

Organigramas

- 031 - Sala de **Gobierno**
- 032 - Salas **Jurisccionales**
- 033 - Secretarías
- 034 - Gabinete **Técnico**



048

Sala Primera de lo Civil

- 049 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 051 - Actividad **Jurisccional**
- 055 - Relaciones **Institucionales**
- 055 - Principales **Resoluciones**
- 061 - Necesidades e **Iniciativas**

064

Sala Segunda de lo Penal

- 065 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 066 - Actividad **Jurisccional**
- 068 - Relaciones **Institucionales**
- 068 - Principales **Resoluciones**
- 075 - Necesidades e **Iniciativas**

080

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

- 081 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 084 - Actividad **Jurisccional**
- 087 - Relaciones **Institucionales**
- 088 - Principales **Resoluciones**
- 095 - Necesidades e **Iniciativas**

100

Sala Cuarta de lo Social

- 101 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 102 - Actividad **Jurisccional**
- 104 - Relaciones **Institucionales**
- 104 - Principales **Resoluciones**
- 120 - Necesidades e **Iniciativas**

124

Sala Quinta de lo Militar

- 125 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 126 - Actividad **Jurisccional**
- 128 - Relaciones **Institucionales**
- 129 - Principales **Resoluciones**
- 144 - Necesidades e **Iniciativas**



146

Salas **Especiales**

147

Sala Especial del **Art. 61 L.O.P.J.**

- 147 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 149 - Actividad **Jurisdiccional**
- 150 - Principales **Resoluciones**

Tribunal de **Conflictos de Jurisdicción**

154

- Composición a 31 de diciembre de 2020 - 155
- Actividad **Jurisdiccional** - 156
- Principales **Resoluciones** - 157

160

Sala de **Conflictos de Jurisdicción**

- 160 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 162 - Actividad **Jurisdiccional**

Sala de **Conflictos de Competencia**

163

- Composición a 31 de diciembre de 2020 - 163
- Actividad **Jurisdiccional** - 166
- Principales **Resoluciones** - 167

174

Sala de Gobierno

- 175 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 177 - Distribución del **Trabajo** entre sus Miembros
- 179 - Principales **Acuerdos Alcanzados**

186

Secretaría de Gobierno

- 187 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 188 - Forma de **Distribución del Trabajo**
- 189 - Actividad **Desarrollada**
- 190 - Movimiento de **Plantilla y Personal**

202

Gabinete **Técnico**

- 205 - Nombramiento y **Selección de sus Miembros**
- 205 - Composición a 31 de diciembre de 2020
- 211 - Dirección del Gabinete **Técnico**
- 218 - Oficina de Registro y **Reparto**
- 223 - Oficina de Traducción e **Interpretación**
- 224 - Oficina de Información y **Atención al Ciudadano y a Profesionales**
- 227 - Biblioteca y **Documentación**
- 234 - Sección de **Informática**
- 242 - Sección de **Archivo**
- 252 - Sección de **Reprografía**

256

Oficina de **Comunicación**

- 257 - Función de la **Oficina** de Comunicación del Tribunal Supremo
- 258 - La especial situación derivada de la epidemia del coronavirus
- 259 - Principales **Actividades**
 - 259 - Sala de lo **Civil**
 - 261 - Sala de lo **Penal**
 - 269 - Sala de lo **Contencioso-Administrativo**
 - 271 - Sala de lo **Social**
 - 276 - Sala de lo **Militar**
- 278 - Jornadas de Puertas Abiertas en formato virtual



P PRESENTACIÓN



urante este año 2020 hemos asistido en el mundo a una situación completamente inesperada e insólita: una pandemia provocada por el Covid-19. Una grave crisis sanitaria, social y económica que ha irrumpido en nuestras vidas de forma sorpresiva y arrasadora y que ha modificado sustancialmente nuestros hábitos, nuestras relaciones familiares y sociales y todas las facetas de nuestra vida cotidiana, incluido el trabajo.

Nuestro Tribunal no ha sido ajeno a tan terrible situación. Por ello, este año no puedo por menos que dedicar estas líneas a todos los miembros del Tribunal Supremo y mostrar mi más sincero reconocimiento a todos y cada uno de ellos, quienes, con su esfuerzo, dedicación y compromiso, a modo de pequeños engranajes perfectamente coordinados, han hecho posible que esta gran institución, que es nuestro Tribunal, no haya parado máquinas en ningún momento. Muy al contrario, adaptándose a unas circunstancias inéditas, el Tribunal Supremo ha sido capaz de afrontarlas con el máximo rigor y entrega, para cumplir su función de garantía del Estado de Derecho.

No fue tarea fácil. El Secretario de Gobierno afrontó un extraordinario reto profesional, convirtiéndose en una conexión indispensable entre los distintos departamentos, facilitando información puntual de la situación sanitaria y de las comunicaciones del Ministerio, en cuanto a las medidas a adoptar en cada momento. Estableció, además, una hoja de ruta para estabilizar y atajar la crisis, adoptando las medidas necesarias para salir de ella. Con todos los trabajadores obligados por la situación sanitaria a permanecer en sus hogares, activó la infraestructura necesaria para poner en marcha el teletrabajo. Por su actuación durante esta grave crisis, el Secretario de Gobierno se ha constituido en un gran ejemplo de coordinación, perseverancia y vocación de servicio a nuestro Tribunal.

Por su parte, el Departamento de Informática tuvo que dar forma a todo lo acordado. Con denodados esfuerzos y dedicación, y prestando la asistencia a distancia, este Departamento tuvo que establecer toda una estructura técnica para poder instaurar el teletrabajo, de manera inmediata y simultánea, para un altísimo número de usuarios. Con grandes dificultades, sus responsables consiguieron, en un tiempo récord, proveer a todos los Departamentos involucrados de los recursos técnicos e informáticos necesarios para que la labor jurisdiccional en nuestro Tribunal pudiera seguir desarrollándose.



Asimismo, hay que destacar la ímproba labor realizada por el Director del Gabinete Técnico, quien, con gran eficacia y pese al inicial desconcierto que para todos supuso el confinamiento, afrontó la titánica labor de gestionar, organizar y coordinar el teletrabajo de todos los letrados, para poder mantener así el nivel de trabajo del Gabinete. En completa colaboración con los coordinadores, elaboró un plan de repartos, asistencia a las respectivas Salas y realización de deliberaciones telemáticas y por correo electrónico. Todo ello permitió que en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 24 de mayo, se lograran despachar un total de 4.024 recursos, entre casaciones, nulidades y recursos de queja, en unas circunstancias de especial dificultad.

Pese a la suspensión de todos los plazos procesales, nuestros Magistrados, en la medida en que se les iban proporcionando los medios técnicos necesarios con una prestación de asistencia a distancia, lograron mantener, aunque minorada, la actividad jurisdiccional, lo que evitó el colapso de las Salas, que pudieron deliberar más del 80 por ciento de los recursos que estaban ya señalados con anterioridad al 14 de marzo. Sin esta excelente labor de continuidad en su trabajo se habría producido una disminución más importante del ritmo de una actividad que, en el Tribunal Supremo, resulta vital.

Asimismo, es preciso destacar la labor del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, que también mediante medios telemáticos lograron, durante esta difícil etapa de cierta parálisis, la notificación de más de 800 sentencias, autos y providencias entre las cinco Salas del Tribunal.

Ya avanzado el mes de mayo, una vez finalizada la primera fase del estado de alarma y habiendo dado comienzo el que fue denominado “proceso de desescalada”, nuestro Tribunal, junto con el resto del país, pudo ir entrando en una etapa de mayor actividad, que se fue traduciendo en la adopción de la modalidad de teletrabajo por parte de todos aquellos funcionarios que pudieran desarrollar su labor desde sus hogares. Así pues, las Salas pasaron a poder celebrar sus deliberaciones a través de videoconferencia, y en las Secretarías y los distintos Departamentos en cuyos puestos de trabajo no resultaba posible instaurar dicha modalidad de trabajo no presencial, se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal. Todo ello, en aras de minimizar los contactos y evitar así la propagación del virus.

La Oficina de Comunicación redobló sus esfuerzos e imaginación para que la ya tradicional cita anual, el más importante encuentro del Tribunal Supremo con los ciudadanos, que sirve para aproximarles la Justicia además de para darles a conocer el patrimonio histórico y artístico del Palacio de Justicia en el que el Tribunal tiene su sede, no perdiera este año su habitual lustre y calidez. Así, los responsables de la Oficina de Comunicación idearon nuevos proyectos telemáticos y audiovisuales que permitieron que, también en este difícil ejercicio, las Jornadas mantuvieran su espíritu de transparencia y acercamiento a la ciudadanía, superando así la distancia social que la pandemia nos había impuesto.

Por su parte, los miembros de la Comisaría Especial del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional han dado cobertura, una vez más de manera ejemplar y con total entrega y dedicación, a todas las nuevas situaciones que se han producido tanto durante el estado de alarma como al reanudarse la actividad presencial. Otro tanto ha ocurrido con la empresa de seguridad privada del Tribunal, que ha resuelto con eficacia todos los nuevos retos que han ido surgiendo.

Desde la Gerencia de Órganos Centrales de la Administración de Justicia, se fue dotando al Tribunal de las medidas sanitarias necesarias -y después ya obligatorias- y, consecuentemente, se instalaron dispensadores de gel hidroalcohólico tanto en los accesos al edificio como en puntos estratégicos de las distintas estancias del Tribunal. De igual modo, se dispusieron mamparas de protección en todos los puntos de interacción con el público y, en la actualidad, se realizan repartos periódicos de mascarillas y guantes entre los funcionarios.

El Departamento de limpieza, tan fundamental durante esta etapa, ha redoblado sus esfuerzos, realizando limpiezas exhaustivas y desinfecciones periódicas de todas las instalaciones. Por su parte, el Departamento de mantenimiento ha procedido, con el máximo esfuerzo, a la instalación de todas las medidas físicas de seguridad previstas para garantizar la protección de los funcionarios que tienen contacto con el público.

Todos y cada uno de los Departamentos, los ya mencionados, la Vicepresidencia, la totalidad de los funcionarios de las distintas Salas, Secretarías y Gabinete, Biblioteca, Reprografía, Archivo, Registro, Auxilio, Portería Mayor, Atención al Ciudadano, Servicio de Correos, Paquetería, Visitas Guiadas, Servicios Generales, y, en fin -y sin ánimo de ser exhaustivo en esta relación, por la necesaria limitación en su extensión que la presentación de esta Memoria debe respetar-, todos y cada uno de ellos, sin excepción, han sabido estar a la altura de las circunstancias y han sido, en conjunto, artífices del gran logro de no paralizar una institución como la nuestra. Igualmente, debemos recordar de manera especial la labor del consultorio médico de MUGEJU en el Tribunal, cuyo papel ha resultado esencial en no pocos momentos.

Como tuve ocasión de señalar en la presentación de la memoria del año anterior, en circunstancias bien diferentes, todo el personal ha trabajado sobre los pilares de la responsabilidad, la dedicación, la profesionalidad y la búsqueda constante de la protección de los derechos de los ciudadanos, todas ellas señas de identidad de nuestra alta institución, en su misión esencial de ser garantía permanente de la efectividad del Estado de Derecho.

Ha sido éste un año devastador. Vivimos un acontecimiento histórico de dimensiones trágicas, no solo en lo laboral sino, y ello es lo más importante, en lo personal y en lo humano. Todos y cada uno de nosotros hemos sufrido de forma más o menos



directa esta terrible pandemia. Vivimos con zozobra la superación de las dolorosas etapas del duelo por los seres queridos, a los que no hemos podido acompañar ni despedir en sus últimos momentos, la desasosegante incertidumbre del posible contagio o las secuelas de la enfermedad. Pero, poco a poco, con el esfuerzo de todos, llegará el día en el que podamos convivir de nuevo sin miedo a dar un abrazo o a estrechar la mano a un amigo.

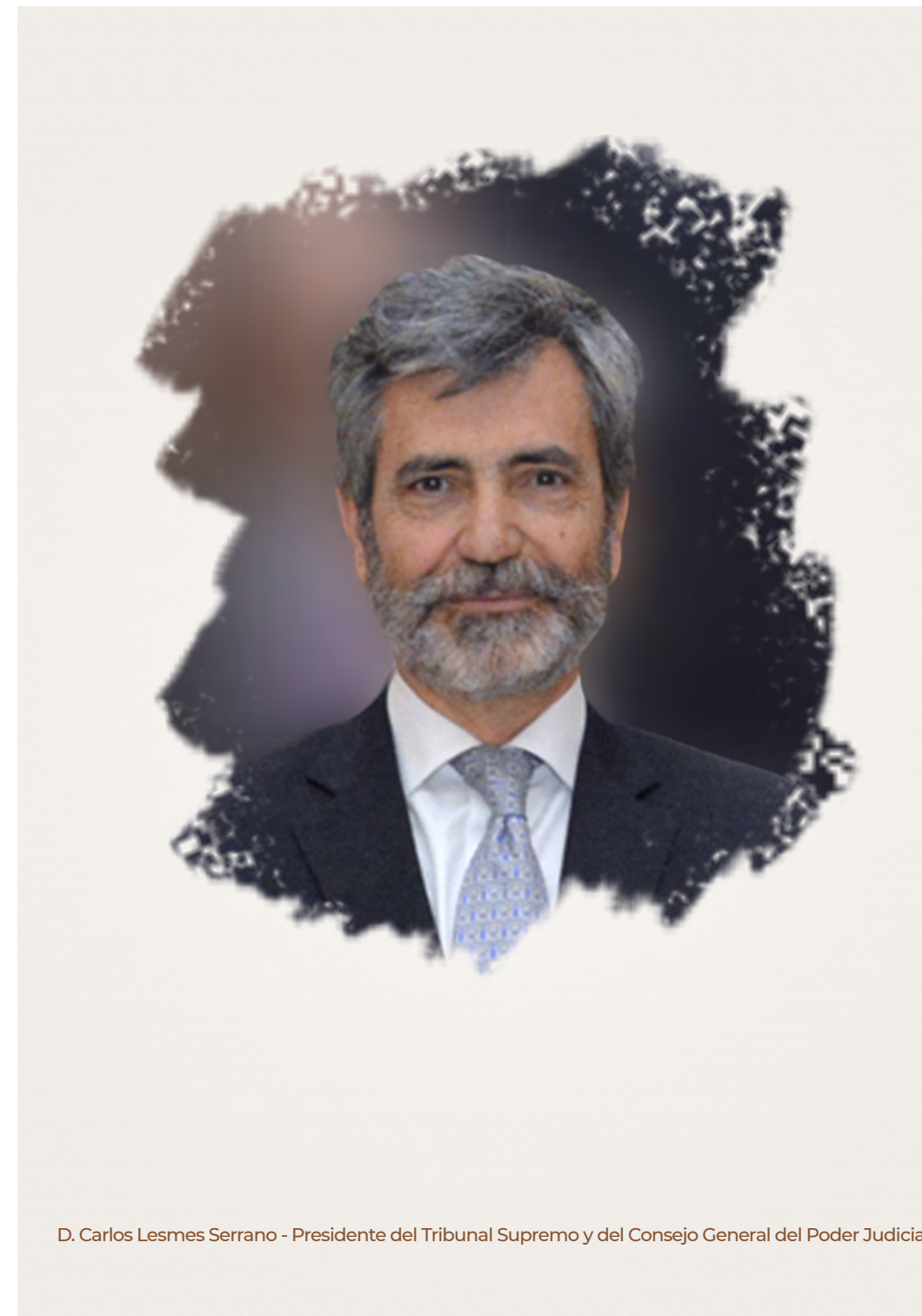
Como Presidente no puedo obviar la generosidad, valentía, resiliencia y generosidad que han demostrado todos y cada uno de los trabajadores de nuestra casa, de nuestro Tribunal, a lo largo de las distintas etapas de la pandemia, ya desde sus hogares, ya desde sus despachos, trabajando en muchas ocasiones con insuficientes medios materiales y dando lo mejor de sí mismos en circunstancias adversas.

Nunca me he sentido más orgulloso de presidir el Tribunal Supremo que tenemos. Me siento muy satisfecho de la lección dada por todos los trabajadores sobre lo que significa vivir guiado por el elevado propósito de servicio a los demás. De servicio a la Justicia y, por ende, a los ciudadanos y al Estado de Derecho.

En este año 2020, lejos de permitir que las muy difíciles circunstancias nos apagarán, en el Tribunal Supremo del Reino de España se ha tejido una sólida red de colaboración, de empatía, de ayuda y de superación, que nos va a permitir, sin lugar a dudas, atravesar juntos esta difícil etapa de nuestra vida, haciendo de la dificultad virtud y permitiendo que el Tribunal Supremo siga cumpliendo con su compromiso con la defensa de los valores del Estado de Derecho proclamados por la Constitución.

Carlos Lesmes Serrano

Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial



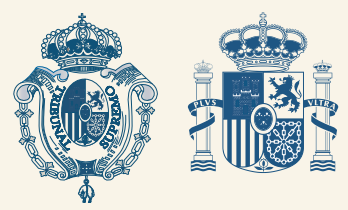
D. Carlos Lesmes Serrano - Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial



D I S C U R S O

DEL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN EL
SOLEMNE ACTO DE APERTURA DE
TRIBUNALES 2020

7 de septiembre de 2020

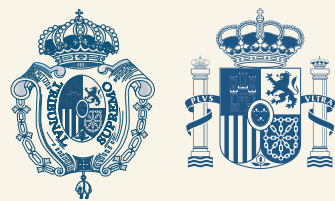


Señor,

Un año más deseo transmitirles nuestro profundo y sincero agradecimiento por honrarnos con vuestra presencia en este acto solemne de apertura del curso judicial. Una ceremonia que en esta ocasión celebramos en condiciones muy diferentes a las habituales, con un formato reducido y una obligada limitación en el número de asistentes, sin que ello reste un ápice de solemnidad, más bien al contrario, a lo que hoy escenificamos: la fortaleza y continuidad de nuestras instituciones, sean cuales sean las circunstancias que nos rodeen.

Padecemos una crisis sanitaria sin precedentes que ha puesto a prueba, dada su dimensión internacional, no sólo a las instituciones de nuestro país, sino a las propias instituciones europeas y mundiales. Está siendo una experiencia muy dura en la que todos, cada uno en la responsabilidad que le corresponde, tratamos de dar lo mejor de nosotros mismos.

El año pasado, ya vencido el mandato del actual Consejo General del Poder Judicial y por lo tanto en prórroga de mis funciones, pronuncié por segunda vez unas palabras de despedida que no imaginé tener que reproducir de nuevo este año, pero la renovación de la institución sigue sin producirse pese a que la venimos reclamando insistentemente. Este retraso representa una seria anomalía. Es la propia Constitución la que fija en cinco años la duración del mandato de cada Consejo, por lo que me veo en la obligación de exhortar nuevamente a los poderes públicos concernidos a renovar la institución sin mayores dilaciones.



No obstante, conviene recordar también que el órgano de gobierno de los jueces tiene asignadas por esa misma Constitución unas muy relevantes funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, funciones que son permanentes y de debido cumplimiento, de manera que deben seguir desarrollándose con normalidad, porque lo contrario sería incumplir la propia norma fundamental, con grave quebranto para la Justicia española, a la que dañaría una paralización institucional mantenida en el tiempo, en un momento en el que debe afrontar unos retos enormes.

La pandemia del Covid-19, Majestad, está siendo un revés extraordinario para nuestro país, para los países del mundo entero, y ha mostrado la fragilidad de nuestra condición como seres humanos y también la de nuestras sociedades. Pero al mismo tiempo ha dado la oportunidad de mostrar lo mejor de cada uno, la entrega de muchos colectivos en pos del bien común y el espíritu de solidaridad que siempre ha caracterizado a nuestro país. Sin embargo, ello no puede de ningún modo hacernos olvidar el sufrimiento tan inmenso que muchos de nuestros conciudadanos han soportado, con un número altísimo de contagios y de fallecimientos en muy corto espacio de tiempo y en unas circunstancias de aislamiento y soledad tan duras que serán imposibles de olvidar.

Es por ello que quiero transmitir mi profundo pesar a todos los familiares de los fallecidos por el coronavirus y en particular a aquellos de nuestros compañeros del ámbito de la Justicia que nos han dejado o que perdieron a alguno de sus familiares a causa del Covid-19.

A pesar de la severidad de la situación, todo el personal que presta sus servicios en nuestro sistema sanitario está haciendo, con sacrificio propio, esfuerzos realmente heroicos. Los trabajadores públicos, y en



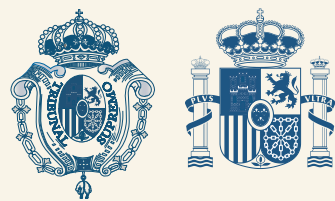
especial el personal de los servicios de salud, han mostrado su entrega en esta situación tan difícil, pero no solo ellos, que obviamente están en la primera línea de la lucha contra la enfermedad, también el Ejército y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el personal de transportes, abastecimiento y venta de alimentos y medicinas, y por supuesto el resto de los servidores públicos, que en muchos casos, como en la Administración de Justicia, desarrollan sus tareas en lo que llamamos servicios esenciales.

Es curioso reparar ahora en cómo el ilustre procesalista italiano Piero Calamandrei, en una de sus más renombradas obras, recordaba que en la “República” de Platón, médicos y jueces eran confundidos en una misma y pública desconfianza, en tanto que la propia necesidad de su existencia era el síntoma revelador de las enfermedades físicas y morales que sufre la sociedad. Pero lo cierto es que unos y otros son, respectivamente, los garantes de la salud y de los derechos de todos.

El personal sanitario está desarrollando un esfuerzo extraordinario, digno de aplauso y reconocimiento permanente. Y los servidores de la Administración de Justicia, aunque en un segundo plano, han tenido y tienen que abordar todos los conflictos que una pandemia como la que sufrimos provoca.

Una crisis tan grave como la que padecemos supone un desafío inmenso para la Administración de Justicia. Durante la vigencia del estado de alarma, que supuso la paralización y suspensión de los plazos procesales y administrativos, los órganos jurisdiccionales tuvieron que dar respuesta a múltiples asuntos inaplazables y, en ocasiones, de gran complejidad.

El Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de los jueces, hubo de activarse de manera especialmente intensa durante los momentos más duros de la pandemia, con el objetivo primordial de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales en



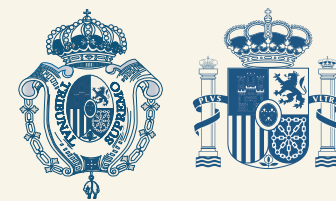
la Administración de Justicia (más necesarios que nunca en un contexto de estado de alarma), compatibilizándolo con la necesaria protección de la salud de los jueces.

Para ese fin, lo primero que se hizo fue centralizar la toma de decisiones en el propio Consejo, a la vez que se dictaron las necesarias instrucciones para la constitución de comisiones mixtas de seguimiento en todos y cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia y en la Audiencia Nacional, en permanente interlocución y coordinación con el resto de Administraciones e instituciones implicadas, cuya esencial colaboración quiero también reconocer en este acto: Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, Comunidades Autónomas y organizaciones profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

Una prueba más de que, ante situaciones de dificultad, todos somos capaces de aportar, de dar lo mejor de nosotros mismos en aras del bien común y con el espíritu solidario, generoso y constructivo que nuestro país sabe demostrar cuando las circunstancias lo requieren.

También el Tribunal Supremo supo estar a la altura que las circunstancias exigían. Una vez fijados los servicios mínimos en relación con los procedimientos urgentes e inaplazables, los magistrados del Alto Tribunal mantuvieron su actividad profesional, utilizando los medios telemáticos a su alcance, hasta el punto, y sirva de ejemplo, de que solo durante la vigencia del estado de alarma en el Tribunal Supremo se dictaron y notificaron entre todas sus salas más de 800 sentencias, se deliberaron más del 80 por ciento de los asuntos señalados y el Gabinete Técnico informó más de 4.000 recursos.

Sin embargo, Majestad, pese a los esfuerzos de tantos, cierto pesimismo ha calado en la sociedad española. Frente a esa desmoralización quiero recordar que toda crisis es también una oportunidad para avanzar, para buscar un cambio a mejor, para crecer en la dirección tantas veces deseada. Y ello puede ser el detonante también para un cambio

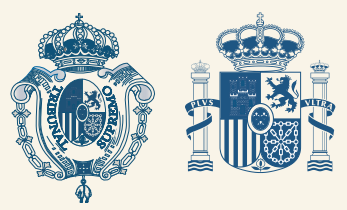


en la Administración de Justicia, hoy ineficientemente organizada, con procesos interminables y con una digitalización de su funcionamiento muchas veces iniciada pero nunca terminada.

Siendo la libertad y la justicia las claves del Estado de Derecho, los jueces tienen, como tantas veces he recordado, una difícil pero fundamental tarea: velar por la protección de los derechos de los ciudadanos y el respeto de las libertades fundamentales, con independencia e imparcialidad, y al tiempo procurando vencer sus propias limitaciones y obtener la confianza de la sociedad.

Si esa tarea es ya compleja en situación de normalidad, qué decir ante la situación padecida por la pandemia, que ha mostrado con crudeza las debilidades de nuestro sistema judicial y procesal. Es indispensable que la Administración de Justicia se convierta en una Administración lo suficientemente tecnificada y bien organizada para que, llegado el caso, pueda seguir prestando sus servicios de forma eficiente pese a dificultades como las que ahora vivimos, garantizando la paz social también en situaciones de excepcionalidad.

Como ya advertí en alguna otra ocasión, quizás sea hora ya, definitivamente, y con el objetivo de contribuir también desde la justicia a la recuperación del grave golpe social, económico y moral sufrido, de alentar un verdadero giro estratégico a nivel legislativo sobre la forma de concebir la estructura del proceso judicial, en la que la tecnología y la digitalización no meramente ayuden o faciliten las tareas procesales, sino que las vertebran en su integridad.



Por otro lado, la complejidad de la situación vivida bajo el estado de alarma obliga a efectuar algunas reflexiones sobre aquellos estados especiales contemplados en el art. 116.2 de la Constitución Española, que configuran lo que se ha dado en llamar el “Derecho de necesidad”, analizando cuál ha de ser la función del Poder Judicial en esos estados especiales.

En el frontispicio de la tercera década del siglo XXI, se ha puesto a prueba la capacidad del ser humano para enfrentarse a una crisis sanitaria, social y económica de extraordinarias dimensiones, que también ha tensionado los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Y desde el primer momento debemos afirmar, Señor, que el Derecho es un instrumento cualificado para librar esa batalla. Además de las dificultades para hacer frente a la crisis con medidas eficaces, hacerlo de la forma menos invasiva y con el mayor respeto posible a los derechos y libertades individuales ha supuesto un enorme desafío en las sociedades occidentales.

Creo no equivocarme al afirmar que, aunque no tan importante como para la salud humana, la tremenda amenaza generada por el COVID-19 ha provocado también importantísimas tensiones en el orden legal de los Estados, que han llevado a la adopción de estrictas medidas, sin parangón desde la Segunda Guerra Mundial, dada su repercusión sobre los derechos de las personas.

En efecto, en las situaciones de crisis es cuando más vigencia cobra el debate entre seguridad y libertad, pues la capacidad para hacer frente a las situaciones de excepción es manifestación propia del poder, como recordó Carl Schmitt cuando proclamó: “soberano es aquel que decide sobre el estado de emergencia”.

El Derecho de necesidad, por lo tanto, tiene dos efectos fundamentales: uno positivo, el que faculta a los poderes públicos para



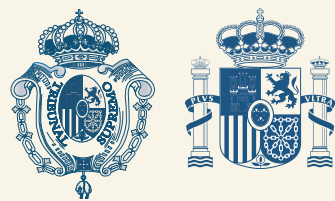
adoptar las concretas medidas a través de las que se pretende solventar la situación de crisis, lo que permite que el Derecho se adapte a la realidad social; pero también uno negativo -y no exento de peligro-, que permite excepcionar de manera temporal la aplicación del Derecho ordinario.

Por ello, el Derecho ha intentado limitar los poderes de excepción, exigiendo, por una parte, la existencia de una efectiva situación de necesidad y, por otra, el respeto de los principios de proporcionalidad, temporalidad, responsabilidad y mínima invasión de los derechos afectados, estableciéndose especiales mecanismos de control, unos de naturaleza política -a través del Parlamento, que utiliza parámetros de oportunidad- y otros de naturaleza jurisdiccional -basados en parámetros exclusivamente jurídicos-.

Con el paso del tiempo, en todos los Estados civilizados los poderes de excepción y sus límites se han ido positivizando, inicialmente a través de legislación ordinaria y, más tarde, en algunos de ellos, en sus normas constitucionales. En España, además de los estados excepcionales contemplados en la Constitución, existen múltiples disposiciones ordinarias de necesidad -que integran el denominado «Derecho ordinario de excepción»-, sin que ninguna de estas disposiciones pueda suponer una suspensión genérica de la Constitución.

Se puede afirmar que nuestra Constitución es «resistente a la excepción» o «a prueba de excepción». Las asumidas durante la vigencia de los estados excepcionales por los poderes públicos, con ser extraordinarias, en modo alguno escapan al control inherente a todo Estado de Derecho.

Todos los países de nuestro entorno, y singularmente los Estados miembros de la Unión Europea, han adoptado excepcionales medidas de emergencia y se han impuesto importantes restricciones a los derechos y libertades de sus ciudadanos, generándose un inevitable debate jurídico sobre el alcance y adecuación de dichas restricciones.



También en la vida pública española de los últimos meses, Majestad, han tenido singular trascendencia diversas cuestiones jurídicas relacionadas con la respuesta a través de la que se afrontó la situación excepcional provocada por la crisis sanitaria. Especialmente, si podía haberse dado una respuesta distinta desde el ámbito del derecho ordinario; si, por el contrario, el estado de alarma resultaba insuficiente; si su desenvolvimiento rebasó o no los límites constitucionales; y cuáles son, en fin, los mecanismos de control adecuados frente al mismo y frente a los actos adoptados durante su vigencia.

Al margen de discrepancias políticas y transcurridos ya unos meses, quizás ahora ya sí sea útil un análisis sosegado sobre el contenido del estado de alarma decretado, para, profundizando en su conocimiento, resolver cómo mejorar nuestros mecanismos de respuesta -jurídicos y no jurídicos- frente a las situaciones de crisis, habida cuenta de la inapelable tozudez con que la Historia nos demuestra que se podrán repetir en el futuro.

La brevedad exigida por este acto impide realizar ahora tal análisis profundo, que en todo caso está siendo realizado por gran parte de nuestra doctrina jurídica. Pero sí quiero recordar, pues nuevamente pone de manifiesto la esencial tarea del Poder Judicial, que los efectos provocados por la pandemia y muchas de las medidas adoptadas al amparo del estado de alarma provocaron actuaciones judiciales urgentes, dando lugar, además, a procedimientos de singular relevancia, la mayoría aún en curso en prácticamente todos los órdenes jurisdiccionales.

Se promovieron recursos directos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, así como distintos procesos de tutela de derechos fundamentales ante los órganos de lo contencioso-administrativo o de lo social. A ello cabe añadir que las sanciones por incumplimiento de las medidas decretadas durante la crisis, singularmente las relativas a la restricción de movilidad de los ciudadanos, también están sujetas a control judicial.



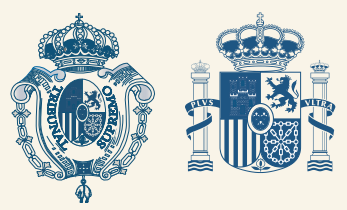
Todo ello debió afrontarse en el contexto de suspensión generalizada de los plazos procesales y administrativos, y con fuertes limitaciones para la presencia física de personas en los edificios judiciales.

Pero esto solo fue el comienzo, pues los problemas jurídicos que es necesario afrontar tras la reanudación paulatina de la actividad judicial son de lo más variado y complejo, por la propia excepcionalidad y amplitud de las medidas que se han venido adoptando: cuestiones de carácter tributario, temas de contratación pública, medidas de índole laboral, derecho concursal, deudas hipotecarias y muchas otras.

Con todo, si en algo hemos de poner el foco es en la multitud de decisiones sanitarias que implicaron, e implican, restricciones de la libertad personal, medidas amparadas en la legislación sanitaria ordinaria de excepción, que exige ulterior control judicial aun adoptadas bajo el régimen de alarma.

Al amparo de esta normativa, diversos Juzgados han debido dictar, tanto durante el estado de alarma como después, resoluciones urgentes para avalar o anular tales medidas, poniendo de manifiesto la necesidad de una mayor claridad normativa respecto de la posible adopción de medidas tan restrictivas de la libertad, así como una mejor delimitación de su necesaria ratificación judicial cuando son tomadas en razón de la legalidad ordinaria.

Si tal claridad normativa siempre es deseable, hemos de reclamarla con mayor intensidad cuando se trata de medidas que, si bien es cierto que resultan necesarias para combatir la pandemia, no es menos cierto que afectan directamente al ejercicio de nuestros derechos más básicos.

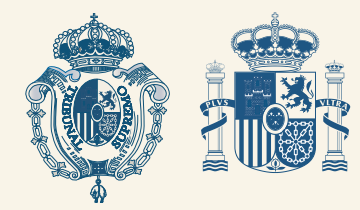


En definitiva, Señor, en la inédita y exorbitante tensión generada por la crisis del Covid-19 entre los derechos y garantías de los ciudadanos y las medidas adoptadas para dar respuesta a los devastadores efectos de la pandemia, el rol de la Administración de Justicia tenía que ser medular, y así está siendo.

El Estado de Derecho se vertebra sobre un sistema de equilibrio de poderes, en el que la legítima acción de gobierno se pondera con el ineludible y necesario control jurisdiccional de su constitucionalidad y legalidad, lo que exige un sistema judicial eficaz y efectivo que, de forma ecuánime, recta y equilibrada, con arreglo a los procedimientos legalmente previstos y al margen de intereses particulares, políticos o económicos, satisfaga las necesidades de una sociedad cada vez más formada e informada, consciente del alcance de sus derechos y con una tendencia cada vez más intensa a reclamar ante los tribunales, lo que se pone de manifiesto en los datos que periódicamente se recogen en las estadísticas judiciales.

En relación con dichos datos y como es sabido, este solemne acto de apertura de tribunales sirve también, Majestad, para que hagamos pública la Memoria del año anterior sobre la situación de la Justicia, una situación que sin duda se verá afectada por el impacto del estado de alarma, la paralización temporal de los procesos y las consecuencias socioeconómicas de la pandemia. Habremos de estar muy vigilantes para evaluar en qué medida los principales indicadores de la actividad judicial se van a ver afectados por esta crisis, que muy probablemente acentúe y agrave la tendencia, no muy positiva, que veníamos constatando en los últimos años.

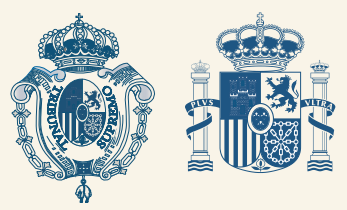
Según se refleja en la Memoria del año 2019, que hoy presentamos, por tercer año consecutivo se produce un incremento de la tasa de litigiosidad, que crece en un 4,1% respecto del año 2018. También aumenta, por tercer año consecutivo, el número total de asuntos ingresados en nuestros órganos judiciales, situándose en 6.279.302 asuntos ingresados,



lo que supone un 4,7% más que el año anterior. Y aunque el volumen de asuntos resueltos también se incrementó en 2019 (6.079.137 asuntos resueltos, un 5,14% más que en 2018), no se ha logrado reducir, sino que ha vuelto a aumentar, en un 8,5%, el número total de asuntos en trámite al final del año, así como la tasa de pendencia global de nuestra Justicia, que ha crecido en un 3,3% entre los años 2018 y 2019. Nuestros jueces, eso sí, incrementan un año más su rendimiento, pues de nuevo aumenta, y de forma más acusada que en el año anterior, el número medio de sentencias dictadas por magistrado/juez, con una evolución positiva del 4,5%.

Sin embargo, este sobreesfuerzo de los integrantes de la Carrera Judicial no es suficiente, como vemos, para absorber el incremento de entrada de asuntos que se viene produciendo en los últimos años, ni consigue reducir la tendencia al alza de las tasas de pendencia y de congestión de los órganos judiciales, por lo que hemos de admitir que no estamos en la situación de partida ideal para afrontar con plenas garantías el impacto, previsiblemente grave, de la dura situación vivida, que ha tenido paralizada durante meses la actividad judicial ordinaria.

Ciertamente, no será hasta más adelante, cuando dispongamos de datos reales de actividad de estos últimos meses detallados por jurisdicciones, procedimientos y territorios, cuando podamos evaluar con certeza dicho impacto, pero hoy ya podemos anticipar que la jurisdicción social, junto con la civil y la contencioso-administrativa, serán las más afectadas, sin olvidar el ámbito mercantil, en donde cabe prever un incremento exponencial de procedimientos que demandará del sistema judicial una tramitación ágil y sin dilaciones de los mecanismos que faciliten, en la medida de lo posible, la continuidad de las empresas y la conservación de los puestos de trabajo. En este escenario, el derecho concursal se reivindica como una herramienta fundamental para la conservación del tejido empresarial y del empleo.

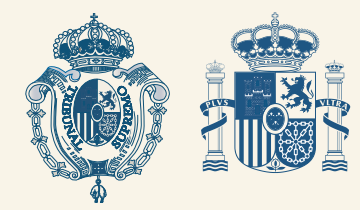


Será necesaria, con carácter general, la adopción de medidas no solo coyunturales y urgentes (como planes de actuación o refuerzos), sino también la aprobación de reformas procesales que agilicen la tramitación de los procedimientos y que permitan dar respuesta rápida y con garantías a los ciudadanos y empresas, propiciando una mayor flexibilidad en las actuaciones, buscando una tramitación más expeditiva, evitando ralentizaciones e incrementando, de manera intensiva, el uso de los medios tecnológicos a nuestro alcance. Sabemos que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas están trabajando en ello y sus respectivos responsables también saben que cuentan con toda la colaboración que les podamos prestar desde el propio Poder Judicial.

Y en esta coyuntura, en la que ciertamente resulta prioritario evitar un colapso de la Administración de Justicia, en absoluto podemos dejar de lado la función casacional del Tribunal Supremo.

Las medidas de agilización procesal perderán gran parte de su eficacia si no se aborda paralelamente una reforma de los recursos extraordinarios (casación e infracción procesal), dado que se parte del riesgo cierto de que se dicten pronunciamientos contradictorios en la avalancha de litigios fruto de la crisis. Ante esta eventualidad, se impone ofrecer cauces de unificación de criterios interpretativos que soslayen respuestas judiciales encontradas que, por otro lado, generan desconcierto en los ciudadanos y propician el aumento de la litigiosidad, necesidad ahora especialmente acuciante en el ámbito de la casación civil.

Es urgente una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil que otorgue al recurso de casación el tratamiento que reclama su naturaleza de recurso extraordinario y que, por otro lado, simplifique su configuración, mediante la previsión de un único recurso de casación que no dependa del tipo o cuantía del proceso y que se centre en el interés casacional de la interpretación de las normas, tanto sustantivas como procesales, en la línea de la reforma ya operada en la casación contencioso-administrativa.

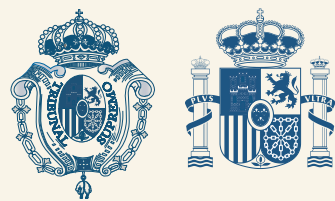


Asimismo, y debo recordarlo un año más, no podemos olvidar que sigue estando pendiente la gran reforma organizativa de la Justicia española, continuamente postergada y sin la cual no podremos superar las ineficiencias que siguen lastrando la posibilidad de ofrecer a los ciudadanos un servicio público que cumpla con los parámetros de calidad y eficacia propios del siglo XXI.

La experiencia vivida ha puesto al descubierto, Señor, que de nuevo, y a pesar de las circunstancias, ha sido sólida la respuesta dada por el Poder Judicial de España. Las dificultades han sido muchas, las carencias enormes y los nuevos retos monumentales, pero la profesionalidad y compromiso de nuestros jueces y magistrados sigue siendo una garantía para hacerles frente. Su actuación nos demuestra que no hay, ni habrá, situación de excepcionalidad que quede al margen de la legalidad.

Concluyo ya el que espero que sea, definitivamente, mi último discurso de apertura de tribunales y mi despedida como Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, manifestando públicamente mi reconocimiento por la labor realizada por todos y cada uno de los Vocales y por todo el personal integrante de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, no solo durante estos últimos tiempos de especial dificultad, sino también a lo largo de todo este dilatado mandato, próximo ya a los siete años.

Mi reconocimiento también, por su ejemplar compromiso con la institución, a todos cuantos conforman este Alto Tribunal: Presidentes de Sala, miembros de la Sala de Gobierno, magistrados, letrados de la administración de justicia, integrantes del Gabinete Técnico, de la Secretaría de Gobierno, funcionarios, personal de apoyo.... Todos ellos vienen prestando un servicio extraordinario en el Tribunal Supremo y, cuando las circunstancias lo han requerido, han sabido mantener, no sólo



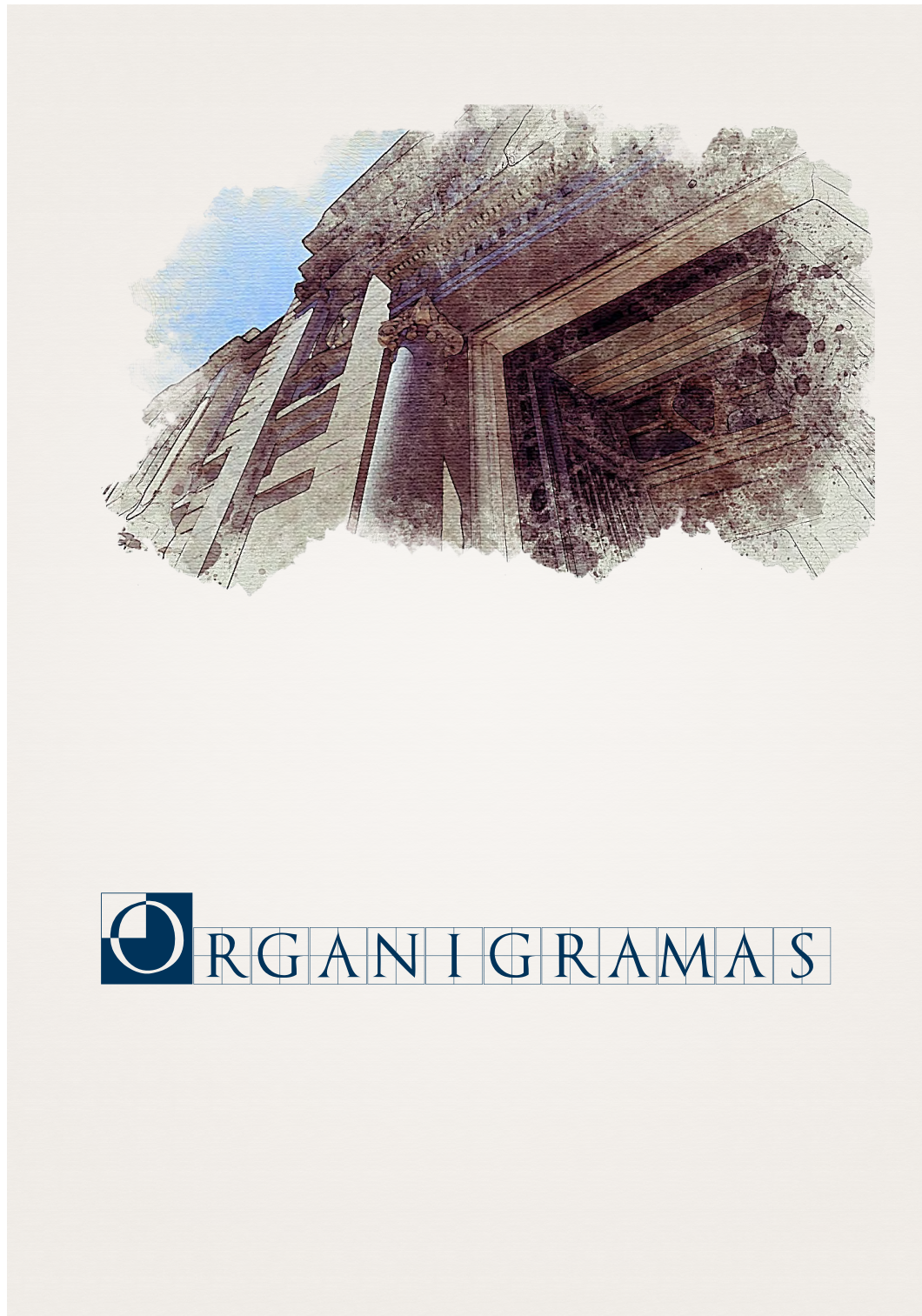
las constantes vitales del Tribunal, sino también un nivel de actividad prácticamente normal en una situación tan grave.

Y mi profunda y sincera gratitud a los Presidentes y miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, a los Presidentes e integrantes de las Audiencias Provinciales, a todos los jueces decanos de España y todos y cada uno de los jueces y magistrados de nuestro país que trabajan día a día por la Justicia, por el Estado de Derecho y, en definitiva, por el progreso pacífico de nuestra sociedad.

Muchas gracias, finalmente, a Vuestra Majestad, por el apoyo constante de la Jefatura del Estado al Poder Judicial.

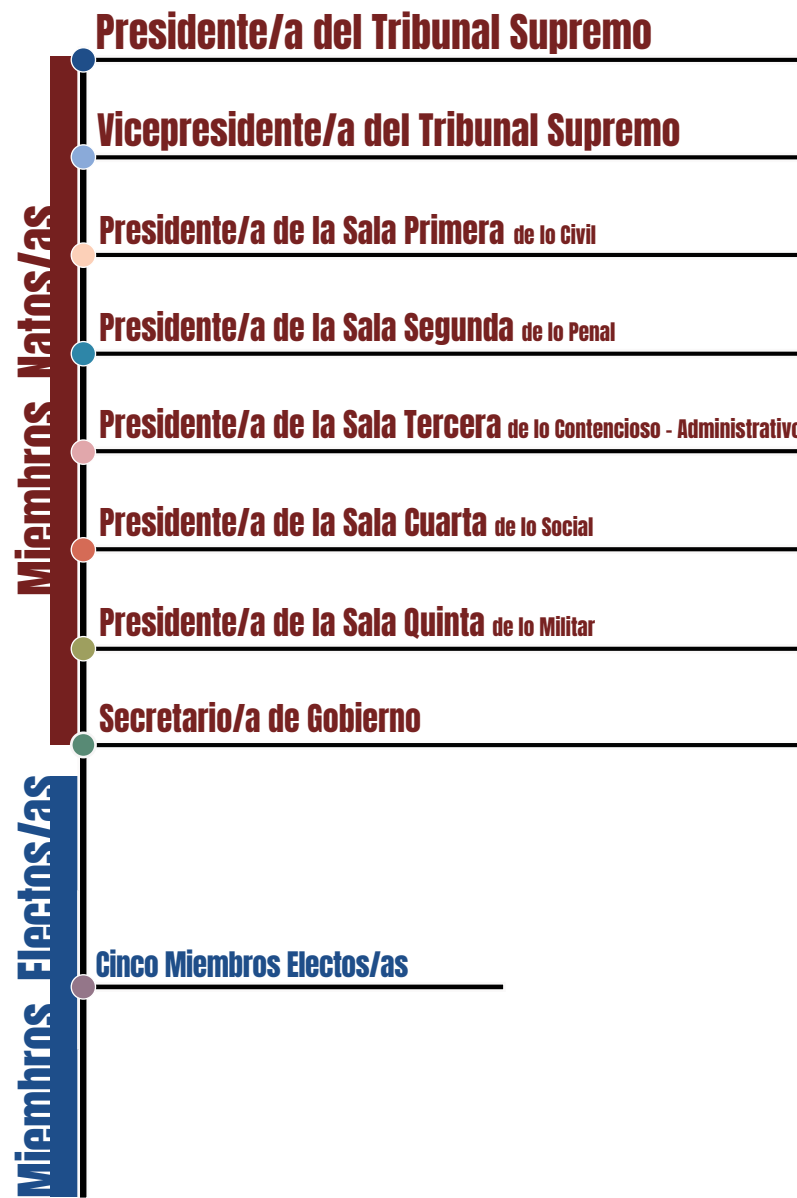


Detalle de la Entrada al Salón de Plenos del Tribunal Supremo



ORGANIGRAMAS

SALA DE GOBIERNO



ORGANIGRAMAS



SALAS JURISDICCIONALES

Salas Ordinarias	Sala Primera de lo Civil	Formada por el/la Presidente/a de Sala y por 9 Magistrados/as
	Sala Segunda de lo Penal	Formada por el/la Presidente/a de Sala y por 14 Magistrados/as
	Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo	Formada por el/la Presidente/a de Sala y por 32 Magistrados/as
	Sala Cuarta de lo Social	Formada por el/la Presidente/a de Sala y por 12 Magistrados/as
	Sala Quinta de lo Militar	Formada por el/la Presidente/a de Sala y por 7 Magistrados/as

Salas Especiales	Sala Art. 61 Ley Orgánica del Poder Judicial	Formada por el/la Presidente/a del T.S., los Presidentes/as de Sala y el Magistrado/a más Moderno/a y más Antigo/a de cada Sala
	Tribunal de Conflictos de Jurisdicción	Formada por el/la Presidente/a del T.S., Dos Magistrados/as de la Sala Tercera y Tres Consejeros/as Permanentes de Estado
	Sala de Conflictos de Jurisdicción	Formada por el/la Presidente/a del T.S., Dos Magistrados/as del Orden Jurisdiccional en Conflicto y Dos Magistrados/as de la Sala Quinta
	Sala de Conflictos de Competencia	Formada por el/la Presidente/a del T.S. y Dos Magistrados/as, Uno/a por cada Orden Jurisdiccional en Conflicto

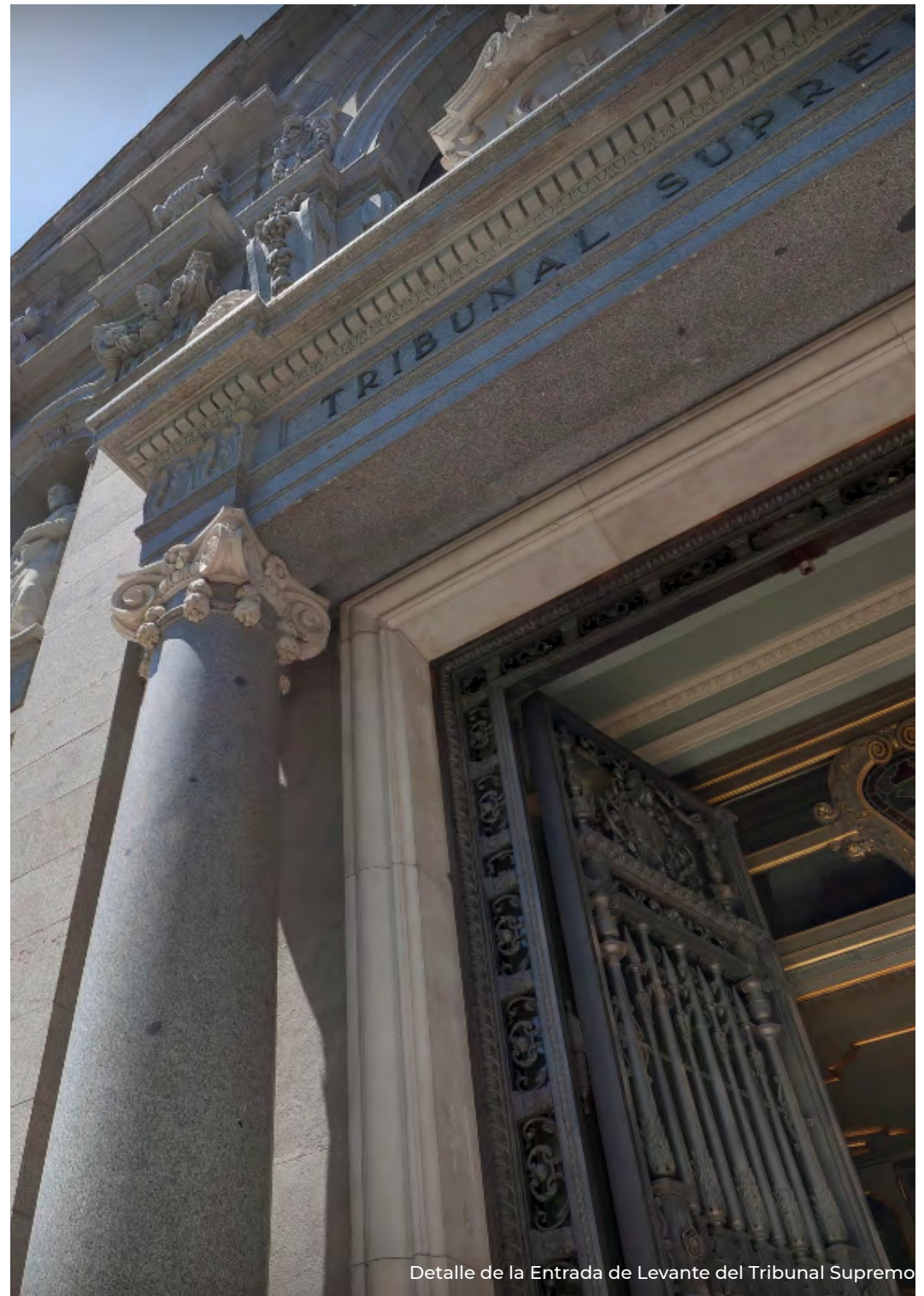
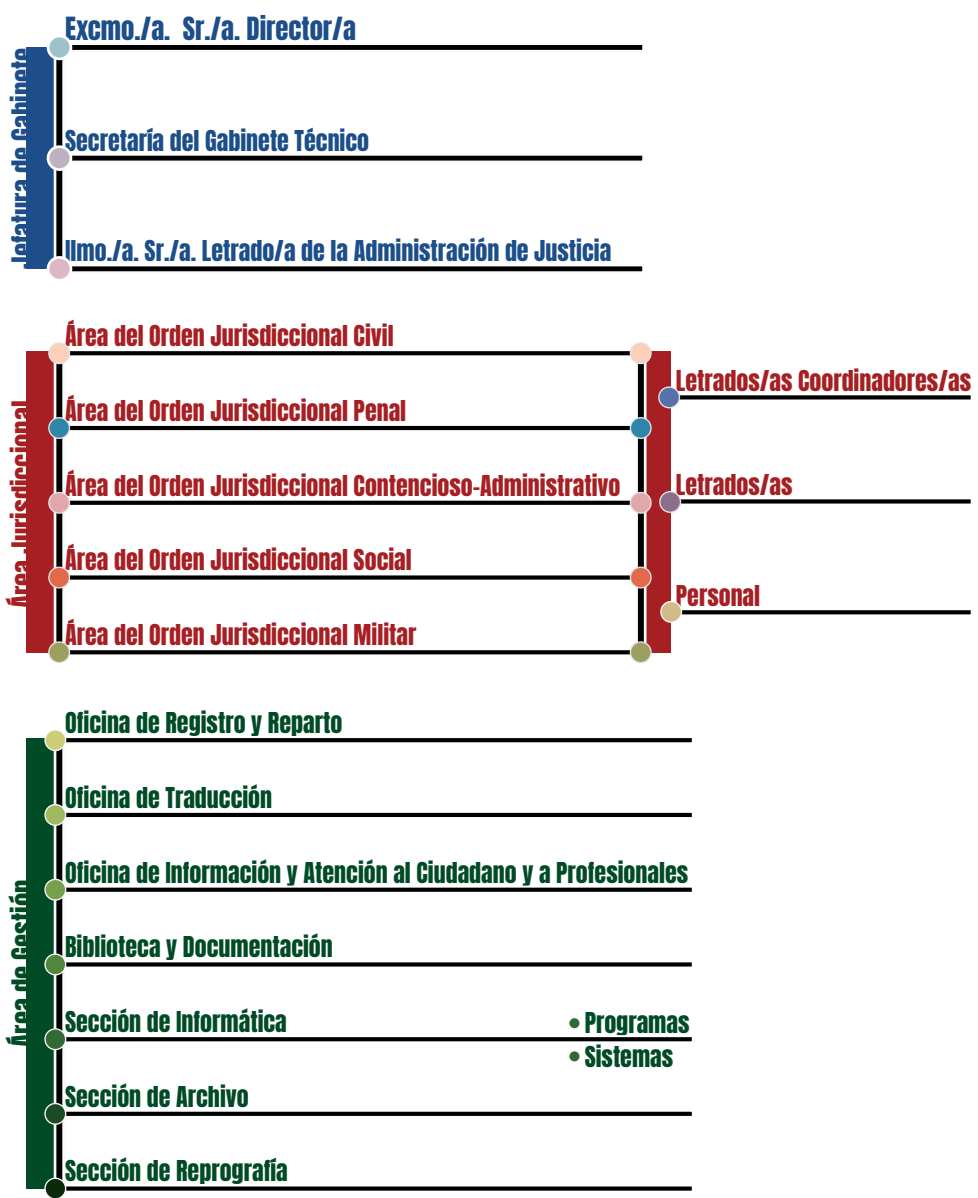
SECRETARÍAS

Secretaría de Gobierno	Ilmo/a. Sr/a. Secretario/a de Gobierno
	6 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
	11 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa
	2 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial
	1 Oficial/a de Gestión y Servicios Comunes (Personal Laboral)

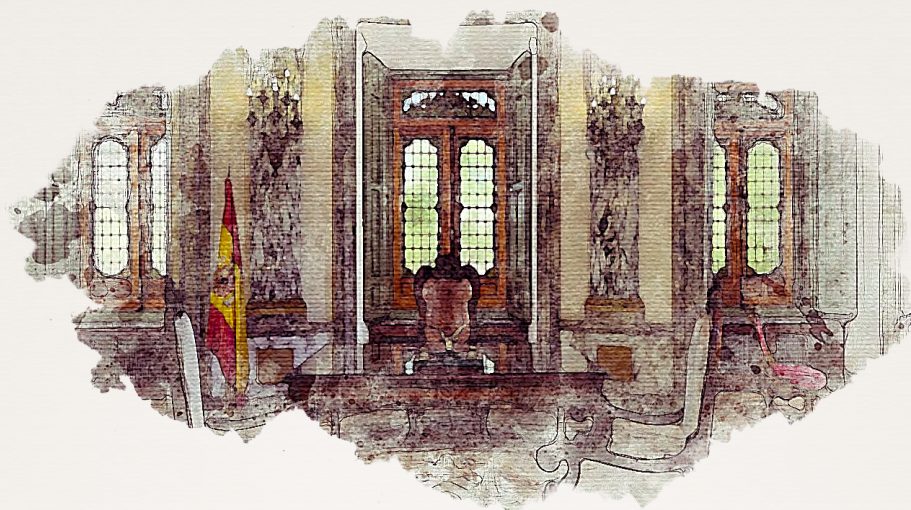
Secretarías de Sala	4 SECRETARÍAS de la Sala PRIMERA de lo Civil	4 Letrados/as de la Administración de Justicia 8 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión 17 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación 4 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial
	4 SECRETARÍAS de la Sala SEGUNDA de lo PENAL	4 Letrados/as de la Administración de Justicia 16 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión 26 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación 6 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial
	7 SECRETARÍAS de la Sala TERCERA de lo CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (LA 1ª CON 3 SUBSECCIONES)	9 Letrados/as de la Administración de Justicia 39 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión 60 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación 9 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial
	3 SECRETARÍAS de la Sala CUARTA de lo SOCIAL	3 Letrados/as de la Administración de Justicia 12 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión 21 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación 3 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial
	1 SECRETARÍA de la Sala QUINTA de lo MILITAR	1 Letrado/a de la Administración de Justicia 5 Funcionarios/as del Cuerpo de Gestión 8 Funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación 2 Funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial



GABINETE TÉCNICO



Detalle de la Entrada de Levante del Tribunal Supremo



PRESIDENCIA



El Presidente del Tribunal Supremo ha desarrollado a lo largo de 2020 una intensa actividad en todos los ámbitos sujetos a su competencia, tal y como ha venido produciéndose en años anteriores, si bien la de este año ha estado condicionada por las especiales circunstancias a las que la sociedad ha asistido entre incrédula y atónita, sin que por ello la actividad del Tribunal Supremo quedase ni mucho menos paralizada.

Como no podía ser de otra manera, las medidas de confinamiento y distanciamiento social necesarias durante este año especial de 2020 han generado, también en el ámbito de la Presidencia del Tribunal Supremo, la suspensión de diversos actos de carácter institucional y la adopción de unas medidas extraordinarias de precaución en todos aquellos actos que se han podido mantener.

Ya desde finales de 2019 y principios de 2020, la Presidencia, a la vista de las alarmantes noticias que vaticinaban una expansión de la enfermedad y a medida que se iban conociendo más detalles sobre su forma de propagación a través del contacto entre personas, fue suspendiendo progresivamente actos programados en los que se esperaba un alto nivel de asistentes.

De todos ellos, el más doloroso de aplazar -por su fuerte conexión emocional- fue el II Homenaje a los Magistrados jubilados que, solo a falta de convocar a los asistentes, sufrió sucesivos retrasos hasta que, finalmente, y muy a pesar de la Presidencia, tuvo que ser definitivamente cancelado como precaución para no poner en riesgo a los Magistrados, por la especial incidencia del COVID-19 en las personas de mayor edad.

Aun así, es preciso destacar que la gran coordinación y el gran esfuerzo de todos los miembros del Tribunal Supremo han permitido que la Presidencia pudiera desarrollar, aunque de forma más reducida, diversos actos institucionales ineludibles, que se detallan a continuación. En todos los actos celebrados bajo estas estrictas medidas sanitarias ha sido de crucial importancia la intervención del Cuerpo Nacional de Policía de la Comisaría Especial del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, que ha desarrollado una labor inestimable en apoyo de esta Presidencia. Asimismo, hay que resaltar la colaboración de la empresa de seguridad privada del Tribunal, que ha realizado el control de los accesos al Tribunal, en cumplimiento de las medidas anti-COVID.

Fiel a su compromiso, Su Majestad el Rey presidió el 7 de septiembre el Solemne Acto de Apertura de Tribunales, que se celebró con un estricto cumplimiento de las medidas sanitarias de reducción de aforo, distancia interpersonal, formularios sanitarios, toma de temperatura en los accesos y obligación de asistencia con mascarilla. El número de

invitados fue calculado en función de la capacidad del Salón de Plenos, con cumplimiento de las distancias de seguridad, por lo que, a diferencia de otras ocasiones, en este año únicamente pudieron ser invitadas las principales autoridades del Estado. En cuanto a la asistencia de los Magistrados y Fiscales, así como de los Letrados de la Administración de Justicia, se elaboró un cupo proporcional de asistencia para poder mantener de igual manera la distancia interpersonal en los estrados.

En este punto, resulta imprescindible hacer hincapié y agradecer el apoyo y la comprensión por parte de todos aquellos que no pudieron asistir al acto, principalmente de los Magistrados y Fiscales de Sala que componen el Pleno, así como de los Letrados de la Administración de Justicia y, cómo no, de todos los Magistrados y Letrados del Gabinete Técnico que, lamentablemente, no pudieron ser invitados, aunque fueron magníficamente representados por el Director de aquél.



Asistentes al Acto de Apertura del Año Judicial 2020-2021

Otro de los actos institucionales más reseñables del Tribunal Supremo, las Jornadas de Puertas Abiertas -encuentro anual que sirve siempre de vínculo entre la Justicia y el ciudadano-, no pudo celebrarse de forma presencial, en cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias del momento. No obstante, la Oficina de Comunicación, en el deseo de mantener ese lazo con la ciudadanía, supo adaptarse a las circunstancias e ideó una fórmula virtual en la que se podía navegar entre imágenes de las distintas estancias, con información sobre las mismas y las obras de arte que contienen. También en esta ocasión había un hueco para los más pequeños que podían jugar superando pruebas relacionadas con la historia de nuestro Tribunal. Asimismo, y como todos los años, se ofrecía en la página web un concierto de música clásica grabado previamente en distintos puntos del Tribunal por los alumnos de la Escuela Superior de Música Reina Sofía.



Captura de pantalla de "cgpj.es" del video "Musica Nocturna de las calles de Madrid"

Se debe recalcar otra extraordinaria novedad que ha introducido la Oficina de Comunicación en este año distinto, como ha sido la original iniciativa denominada "Mi rincón favorito": un vídeo en el que Magistrados, Letrados, funcionarios y otros trabajadores del Tribunal, enseñan su rincón favorito del mismo y hablan de su historia, sus anécdotas o de sus propias experiencias en él vividas.



Resulta especialmente trascendente el hecho de que, tras largos años de conversaciones con la Fundación Iberdrola y el Ministerio de Justicia -conversaciones que culminaron en la firma de un convenio de colaboración por parte del Consejo General del Poder Judicial con ambas instituciones-, el 15 de diciembre de 2020 tuvo lugar el acto de inauguración de la iluminación ornamental exterior de las fachadas principales del Tribunal Supremo, con la asistencia de la Sala de Gobierno del Tribunal, del Ministro de Justicia, D. Juan Carlos Campo, y del Presidente de la Fundación Iberdrola, D. Fernando García Sánchez, además de la del Presidente y Vicepresidente que lo fueron de este alto Tribunal, don Pascual Sala y don Ángel Juanes. Se ha alcanzado así la instalación definitiva de una iluminación de efecto “natural” con focos LED, que sin duda realza el patrimonio histórico-artístico del Palacio de las Salesas que alberga nuestro Tribunal, uniéndolo a los edificios emblemáticos de la ciudad de Madrid, que muestran su belleza gracias a la iluminación nocturna, escribiéndose así una página más de la ya larga historia del antiguo convento de las Salesas Reales.



Vista nocturna de la fachada principal del Tribunal Supremo

Respecto a los actos de toma de posesión, entre los que cabe resaltar el de la Fiscal General del Estado, D^a Dolores Delgado, que tuvo lugar el 26 de febrero en el Tribunal, el Presidente tuvo ocasión de presidir en el Salón de Plenos diversos actos de juramento o promesa y de toma de posesión de diversos Magistrados del Tribunal.

Por lo que respecta a los actos de naturaleza solemne, la situación de pandemia no ha impedido que se pudieran celebrar numerosos actos de toma de posesión, entre los que cabe destacar el de la Fiscal General del Estado, que tuvo lugar el 26 de febrero. De igual modo, el Presidente tuvo ocasión de presidir en el Salón de Plenos diversos actos de juramento o promesa y de toma de posesión de diversos Magistrados del Tribunal. Así, el 15 de enero tuvo lugar el acto de toma de posesión de los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo, D. Ignacio García-Perrote, por la Sala Cuarta y D. Ricardo Cuesta del Castillo y D. Fernando Marín Castán, por la Sala Quinta. Posteriormente, el 17 de febrero tomaron posesión D^a. Esperanza Córdoba y D^a. Angeles Huet, como Magistradas de la Sala Tercera.

A partir del comienzo de la pandemia estos actos tuvieron que realizarse, obligadamente, con un aforo muy restringido, siempre en aplicación de las medidas sanitarias que debían cumplirse en cada momento, en función de la incidencia de la enfermedad.

Por ello, las tomas de posesión de los nuevos Presidentes de Sala, D. César Tolosa (III), D^a Maria Luisa Segoviano (IV) y D. Jacobo Barja de Quiroga (V), se separaron de las de los nuevos Magistrados del Tribunal, celebrándose dos actos de toma de posesión en sendos días consecutivos, el 11 de noviembre para los tres nuevos Presidentes de Sala y el 12 de noviembre, para la jura o promesa y toma de posesión de los Magistrados D. Javier Hernández García, D. Ángel Luis Hurtado Adrián y D. Leopoldo Puente Segura, los tres como Magistrados de la Sala Segunda.

Asimismo, respecto de los miembros de la Fiscalía General del Estado, se celebraron los actos de juramento o promesa de D. Álvaro García Ortiz, como Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, y de D. Juan Antonio Pozo Vilches. Como Fiscales de Sala, los de D^a Esmeralda Rasillo, D^a María José Segarra, D. Félix Pantoja, como Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.

Por su parte, el Presidente del Tribunal Supremo, en su calidad de titular de uno de los Poderes del Estado, estuvo presente en 2019 en un gran número de actos de naturaleza institucional, especialmente en aquellos cuya presidencia fue ostentada por la Jefatura del Estado.

Así, el Presidente del Tribunal Supremo fue testigo del acto de jura o promesa ante Su Majestad el Rey y en el Palacio de la Zarzuela, de la Fiscal General del Estado, D^a. Dolores Delgado. El acto se celebró el 26 de febrero, antes de su toma de posesión en el Tribunal Supremo ese mismo día.



De igual forma, el Presidente del Tribunal Supremo presidió el día 19 de junio, en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa -con un formato distinto al de todos los años en los Jardines del Descubrimiento y una presencia militar y civil reducida al extremo-, la Ceremonia Solemne de Izado de la Bandera Nacional, acto que se celebra con carácter extraordinario y solemne y que es presidida por el titular del Poder Judicial en esa fecha, aniversario de la Proclamación de Su Majestad el Rey Don Felipe VI.

El 27 de junio, como todos los años, el Presidente asistió al tradicional Acto en Recuerdo y Homenaje a las víctimas del terrorismo, en el Congreso de los Diputados.

Por su especial significado, destacó este año el Acto Solemne conmemorativo del 40º aniversario del Tribunal Constitucional, celebrado el día 6 de julio en la sede del Alto Tribunal y que fue presidido por Su Majestad el Rey, de nuevo con excepcionales medidas de prevención ante la pandemia y un aforo reducido.

En el acto estuvieron presentes, además del Presidente del Tribunal Constitucional y el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, las Presidentas del Congreso de los Diputados y del Senado, así como miembros del Gobierno y una exigua representación de autoridades estatales y regionales.

Las víctimas de la pandemia fueron homenajeadas y recordadas en dos actos presididos por Sus Majestades los Reyes y a los que asistió, como no podía ser de otro modo, el Presidente del Tribunal Supremo, junto con los titulares de otros Poderes del Estado, miembros del Gobierno, representantes de organismos internacionales, cuerpo diplomático acreditado en Madrid y otras autoridades y representantes de la sociedad civil. Así, por un lado, el día 6 de julio se ofició una Misa Funeral en la Catedral de Santa María la Real de la Almudena, y el 16 del mismo mes tuvo lugar en la Plaza de la Armería del Palacio Real el Acto de Homenaje de Estado a las víctimas del coronavirus y de reconocimiento a la sociedad.

De igual modo, el Presidente estuvo presente como todos los años en el Acto Solemne de Homenaje a la Bandera Nacional y desfile militar con motivo del Día de la Fiesta Nacional de España, el 12 de Octubre, presidido por Sus Majestades los Reyes en un formato completamente distinto al habitual.

La ceremonia se desarrolló en la Plaza de la Armería del Palacio Real de Madrid -y no en su espacio habitual, el Paseo de la Castellana-, con estrictas medidas sanitarias y un reducido número de autoridades. Como es de imaginar, se homenajeó a los representantes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destacadas hasta ese momento en la lucha contra la pandemia originada por el coronavirus.

El 16 de octubre en Oviedo, y en su calidad de titular del Poder Judicial, el Presidente asistió junto con las Presidentas del Congreso de los Diputados y del Senado, al Acto de Entrega de los Premios Princesa de Asturias, bajo la Presidencia de Sus Majestades los Reyes, acompañados por Su Majestad la Reina Doña Sofía y que contó, por segundo año consecutivo, con la presencia e intervención institucional de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, a quien acompañaba Su Alteza Real la Infanta Doña Sofía. Las restricciones

impuestas por la situación sanitaria no empañaron, en modo alguno, la solemnidad y brillantez de este acto, en el que también se premió a personas y colectivos que se destacaron en la lucha contra la pandemia.

El día 10 de noviembre y en el Palacio Real de El Pardo, tuvo lugar el Acto de Conmemoración del 75º Aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas: “Juntos por un multilateralismo reforzado”, presidido por Su Majestad el Rey y que contó con la asistencia de los titulares de los Poderes del Estado. Así, estuvieron presentes en dicha ceremonia el Presidente del Consejo General del Poder Judicial; Presidente del Gobierno; Presidentas del Congreso y del Senado, y Presidente del Tribunal Constitucional. Además de la asistencia de miembros del Gobierno de la nación, se conectaron por videoconferencia varios Jefes de Estado y de Gobierno.

El 6 de diciembre, Día de la Constitución, el Presidente asistió un año más al tradicional acto conmemorativo en el Palacio de la Carrera de San Jerónimo, sede del Congreso de los Diputados. En el mismo estuvieron presentes los titulares del resto de Poderes del Estado, Ministros, Presidentes de Comunidades Autónomas y otras autoridades, de nuevo en número reducido.

Por lo que se refiere a la actividad jurisdiccional, la situación sanitaria generalizada durante el año 2020 ha requerido de un importante esfuerzo en el desarrollo de los medios tecnológicos, permitiendo así que el Presidente del Tribunal Supremo, D. Carlos Lesmes Serrano, haya presidido las sesiones, en diversas ocasiones telemáticas, de las Salas Especiales de este Tribunal (Sala de Conflictos de Jurisdicción, Sala de Conflictos de Competencia y Tribunal de Conflictos), así como la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto al aspecto gubernativo, el Presidente ha ostentado la Presidencia de la Sala de Gobierno en las sesiones desarrolladas a lo largo del año, también en su mayoría telemáticas, para cumplir con las recomendaciones sanitarias. Así, el 17 de marzo de 2020 se celebraba la última Sala de Gobierno presencial en el Salón de Plenos, para el análisis de las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19. Desde entonces, y hasta la finalización del año, todas las reuniones de la Sala de Gobierno han sido telemáticas, a excepción de la celebrada el 21 de julio de 2020, que tuvo lugar en el Salón de Lectura de la Biblioteca Nueva del Tribunal Supremo, estancia que también dio acogida a un fructífero encuentro presencial, con todas las precauciones debidas, entre de la Sala de Gobierno y el Ministro de Justicia.

Desde comienzos del año el Presidente del Tribunal Supremo continuó manteniendo, como es costumbre, el despacho semanal con los Presidentes de las distintas Salas, hasta que estas reuniones semanales debieron ser suspendidas para retomarse en el mes de octubre. Estos encuentros permiten al Presidente obtener una información al día y con todo detalle sobre el estado y necesidades de cada una de aquéllas.



V ICEPRESIDENCIA



La Vicepresidencia del Tribunal Supremo ha continuado ejerciendo las competencias asignadas por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, desde la jubilación del Excmo. Sr. D. Ángel Juanes Peces el pasado 22 de octubre de 2019, gracias a las habilitaciones, primero del Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo, Presidente de la Sala Quinta, en funciones de Vicepresidente hasta su jubilación el pasado 12 de junio y, posteriormente, del Excmo. Sr. Jesús Gullón Rodríguez, Presidente de la Sala Cuarta, hasta su jubilación el pasado 25 de junio. Desde esa fecha, ha sido el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán, Presidente de la Sala Primera, quien ha asumido las funciones del cargo.

De este modo, durante ese periodo la Vicepresidencia ha continuado con el funcionamiento normal de la Oficina, realizando las gestiones de intermediación con la Gerencia de Órganos Centrales del Ministerio de Justicia para la obtención de material mobiliario y petición de traducciones. Ha seguido velando por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del Tribunal, con la reserva de Salas, así como las tareas de gestión y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial, con el Parque Móvil del Estado y con la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, a efectos de garantizar los servicios a los magistrados del Tribunal.

Además, en 2020 se ha instalado finalmente el vallado exterior de carácter móvil que delimita la zona ajardinada y terrosa de la zona adoquinada del Tribunal Supremo, así como la iluminación del edificio, fruto del esfuerzo realizado en años anteriores.

Por lo que respecta a la labor de esta Vicepresidencia, relativa a fomentar la presencia internacional de este Tribunal, el 2020 ha sido un año marcado por la crisis sanitaria actual producida por la Covid-19. Las medidas impuestas de distanciamiento social así como las restricciones de movilidad han reducido las visitas internacionales drásticamente, fomentándose, por parte de las organizaciones internacionales, la participación en seminarios webs y cuestionarios electrónicos como vía de comunicación y de compartir conocimiento en estos momentos tan inciertos.

En este sentido, las visitas guiadas al Tribunal Supremo, coordinadas por la Vicepresidencia, se han visto reducidas como consecuencia de las medidas adoptadas en la Resolución de 10 de marzo de 2020 del secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública y del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de Infecciones causadas por el SARS-CoV-2.



Captura de imagen del video "Musica Nocturna de las calles de Madrid", grabado con motivo de las Jornadas de Puertas Abiertas

Durante el primer trimestre del año 2020 sí hubo visitas de grupos de diversos ámbitos de procedencia, tanto del mundo del Derecho y la Universidad como centros culturales, organismos públicos, colegios e institutos, contabilizándose un total de 93 visitas que han recibido información sobre la historia del Palacio de las Salesas y sobre el funcionamiento general de nuestro Tribunal Supremo.

Con el ánimo de seguir potenciando el diálogo con otros países y Tribunales de Justicia, el Tribunal Supremo ha recibido a una Delegación de Jueces Iberoamericanos (Perú, Chile y Colombia) y a un grupo de Catedráticos procedentes de Cuba, y también hemos recibido la visita de la Universidad Tecnológica de Monterrey (México).



Detalle del Mosaico del Salón de Pasos Perdidos del Tribunal Supremo



SALA PRIMERA de lo Civil

COMPOSICIÓN a 31 de diciembre de 2020

- PRESIDENTE**
- Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán
- Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
- MAGISTRADOS/AS**
- Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
- Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
- Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
- Excmo. Sra. D^a. M^a. Ángeles Parra Lucán
- Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
- Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile



Movimiento de Magistrados/as



Por Acuerdo de 8 de octubre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se declaró la jubilación voluntaria del Magistrado del Tribunal Supremo **D. Antonio Salas Carceller**. Tal cese se hizo efectivo por su publicación en BOE de 3 de noviembre de 2020.

Por Acuerdo de 9 de julio de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se declaró la jubilación forzosa del Magistrado del Tribunal Supremo **D. Eduardo Baena Ruiz**. Tal cese se hizo efectivo por su publicación en BOE de 25 de noviembre 2020.

Posesiones de Magistrados/as



No ha habido toma de posesión de magistrados durante el año 2020. Las dos plazas vacantes por jubilación fueron convocadas por sendos Acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 22 de diciembre de 2020. Hasta el momento no ha finalizado el proceso de selección.

Actividad Jurisdiccional



La actividad jurisdiccional de la sala en el año 2020 ha venido marcada, como en todos los ámbitos de la administración de justicia, por la crisis sanitaria causada por el COVID'19. El impacto de esta extraordinaria circunstancia exige un esfuerzo de contextualización y de prudente aproximación a los datos estadísticos que se presentan.

La restricción de la presencia física, en unas ocasiones preventiva y en otras impuesta por la baja por enfermedad del personal tanto del gabinete técnico como de las secretarías, ha exigido notables cambios en la gestión del trabajo.

Importancia capital ha tenido para ello la implantación, con el soporte técnico y normativo adecuado, de las herramientas digitales puestas a disposición por el Ministerio de Justicia.

Se ha implantado la firma electrónica de manera prácticamente plena y, atendiendo a principios de seguridad sanitaria y al mandato del art. 14 de Ley 3/2020, de 18 de septiembre, se ha hecho uso de la videoconferencia en gran parte de las deliberaciones y de las aplicaciones de «sala virtual» para la celebración de vistas.

En el desarrollo eficaz del teletrabajo por los letrados del gabinete técnico al servicio de la sala se han ido superando las disfunciones lógicas en todo proceso de implantación y formación tecnológico.

El esfuerzo formativo en la utilización de estas tecnologías y el tesón de los magistrados y del personal de apoyo ha permitido minorar el impacto de la pandemia en la actividad jurisdiccional.

Carga de trabajo y registro de entrada

En el año 2014 se inició la tendencia alcista en el registro de recursos de casación y extraordinarios por infracción procesal, que son, por su propia naturaleza, los que demandan una mayor dedicación de la sala. Esta tendencia se ha consolidado año tras año, de modo que el incremento acumulado desde 2013 asciende al 143 % en 2020, con un incremento anual de entrada hasta el año 2019 del 15,5%. Sin embargo, durante 2020, el incremento ha sido del 4% (pasando de 6854 a 7122 registros). Este limitado aumento es consecuencia de la suspensión de plazos procesales impuesta por la normativa COVID'19 y de la ralentización temporal de la elevación de recursos por las Audiencias Provinciales, en especial durante el segundo trimestre del año.



Lo más probable, por tanto, es que no se haya dado un cambio de tendencia.

La memoria del año 2019 ya expresaba el aumento del número de recursos relacionados con productos financieros, bancarios y condiciones generales de la contratación susceptibles de ser declaradas nulas. En el presente ejercicio, el peso específico de los recursos relacionados con condiciones generales de la contratación ha significado más del 50% de los tramitados.

El incremento de esta proporción, que se mantendrá en los próximos años, responde a la creación de los juzgados de primera instancia especializados en condiciones generales y a las medidas de refuerzo adoptadas en las secciones de audiencias provinciales con competencia mercantil. La extraordinaria tasa de resolución que se alcanza en tales instancias repercute en el consecuente incremento de los recursos que se elevan a la sala. La importancia cuantitativa y cualitativa de estas materias se advierte en que durante 2020 se han celebrado treinta y un plenos y quince de ellos se han dedicado a cuestiones de esta índole.

Resolución y pendencia

La extraordinaria anormalidad del año ha repercutido también en un relativo retroceso en la tasa de resolución. Ya en el ejercicio 2019 se evidenció el agotamiento de la respuesta resolutoria de la sala motivado por el déficit de planta y de personal de apoyo. En ese año los niveles de resolución global aumentaron solo un 7% frente a tasas de años anteriores del 50%. En 2020 se ha incrementado el número de sentencias dictadas en relación con 2019, pasando de 701 a 703, dato meritorio teniendo en cuenta las circunstancias y que en los últimos meses la sala contó únicamente con ocho magistrados tras la jubilación de don Antonio Salas Carceller y don Eduardo Baena Ruiz. Sin embargo, del cómputo agregado de resoluciones finales (703 sentencias, 3773 autos y 525 decretos) resulta una tasa de resolución que ha decrecido en un 10%.

Pese a los datos de entrada y resolución expuestos la tasa de pendencia se ha mantenido prácticamente estable en relación al año anterior. El impacto sobre el número de asuntos en tramitación se traduce en un incremento del 2,8%, pasando de los 12.659 pendientes a finales de 2019 (20%) a los 15.556 computados a 31 de diciembre de 2020 (22,8%).

Tiempos de respuesta judicial

El acuerdo gubernativo del presidente de la Sala Primera de 29 de noviembre de 2019 (BOE de 6 de enero de 2020), en el que se establecía el catálogo de asuntos de tramitación preferente por la Sala de Admisión, se ha mostrado eficaz para su detección

precoz y para su adecuado y homogéneo tratamiento. El tiempo de admisión habitual para este tipo de asuntos se mantiene en torno a los dos meses.

Como consecuencia de esa necesaria prioridad, los recursos que no gozan de tal naturaleza se ven abocados a una media de más de veinticuatro meses para resolver sobre su admisión.

El notable esfuerzo desarrollado por el gabinete y por la sala de admisión, que atiende y resuelve una media de ciento cincuenta recursos semanales, no es suficiente para reducir los tiempos de respuesta en este trámite a niveles razonables.

Una vez dictado el auto de admisión, el tiempo empleado en la llamada fase de decisión es el estrictamente necesario para realizar los trámites legales de oposición al recurso, señalamiento, deliberación y fallo y dictado de la sentencia, lo que se traduce en un plazo medio de cuatro meses.

Esta demora en la obtención de respuesta judicial, siendo en sí misma indeseable, supone además un estímulo al uso interesado y espurio del recurso. Es destacable al respecto que el resultado de la labor de asistencia del gabinete técnico y de decisión de la sala supone que únicamente sean admitidos (total o parcialmente) el 20% de los recursos interpuestos.

Por último, en 2020 se ha mantenido la media de cuatro plenos mensuales debido a la necesidad de facilitar pronunciamientos de la sala sobre determinados temas de trascendencia social o de especial complejidad jurídica. Se da la particularidad de que varios de ellos han precisado de la asistencia telemática de los magistrados. La preparación de estos asuntos, que requiere de una considerable labor de documentación y estudio, absorbe la dedicación de una parte de los recursos humanos del gabinete técnico.

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	12659
ASUNTOS INGRESADOS	7680
RESUELTOS POR SENTENCIA	703
RESUELTOS POR AUTO ¹	3773
RESUELTOS POR DECRETO	525
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	15556

¹ No se incluyen las resoluciones de los incidentes de nulidad de actuaciones.



Relaciones Institucionales



La actividad institucional durante el año también se ha visto afectada por la pandemia a partir del mes de marzo, hasta el punto de ser prácticamente inexistente. De los tradicionales Encuentros de la Sala Primera, dentro del marco de las actividades de formación continua del Consejo General del Poder Judicial con jueces y magistrados, sólo se ha celebrado con normalidad el de magistrados de lo Mercantil en el mes de febrero.

A partir del decreto de estado de alarma quedó suspendida toda actividad presencial.

Principales Resoluciones

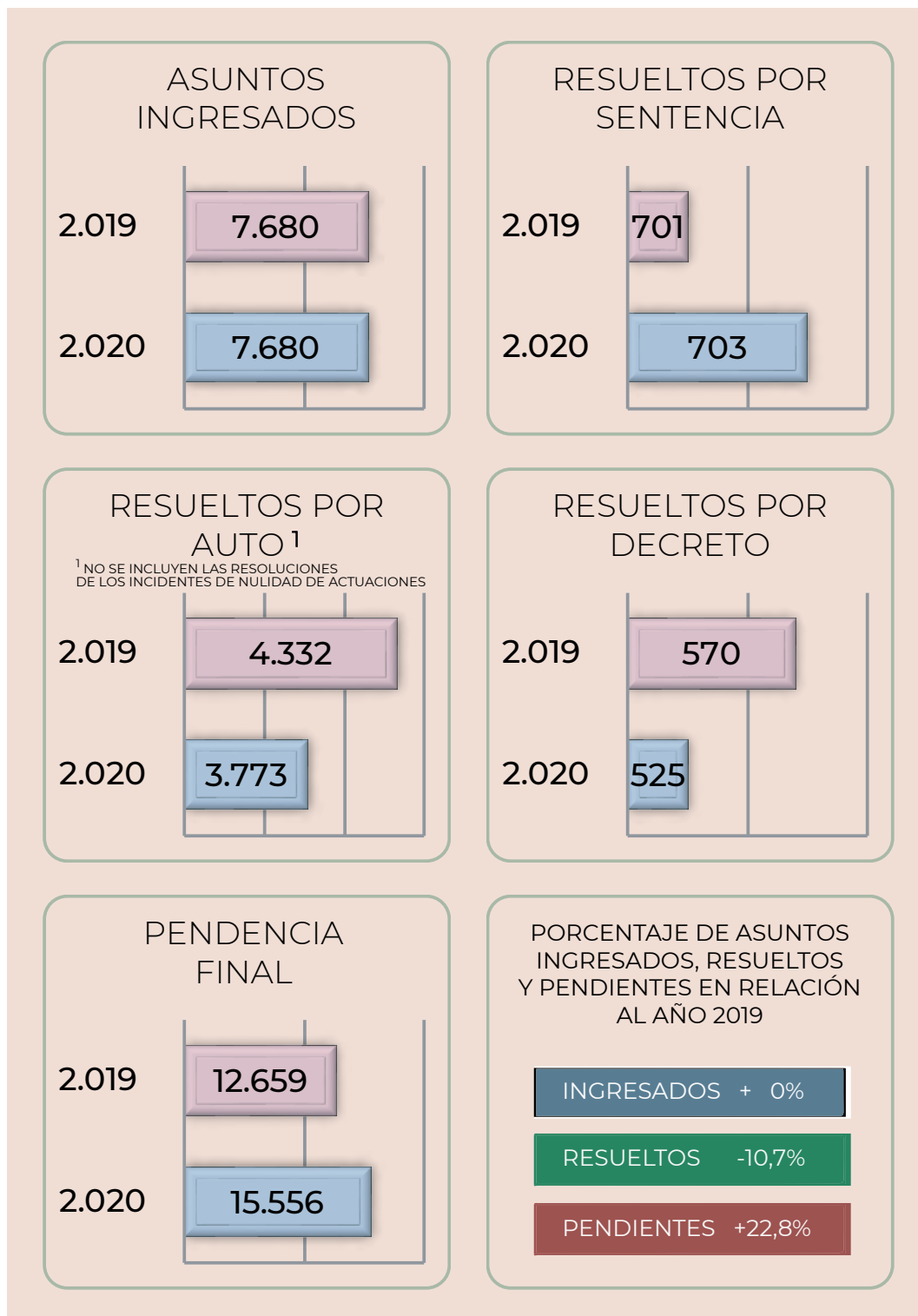


En este apartado se contiene una sucinta referencia de las sentencias dictadas por el Pleno de la Sala Primera durante el año 2020, con alusión a su contenido esencial o materia a la que se refieren.

1. Derecho de Familia

- Régimen económico matrimonial de gananciales. Carácter ganancial de los beneficios de las sociedades de capital. Dividendos y reservas: los dividendos cuyo reparto se acordó en junta general durante la vigencia de la sociedad de gananciales tienen carácter ganancial; mientras que las reservas no adquieren tal carácter ya que pertenecen a la sociedad de capital, cualquiera que sea su origen y están sujetas a la voluntad social exteriorizada en la junta, al margen de la voluntad individual de sus socios y sometidas a un concreto régimen societario. **STS de Pleno de 3 de febrero de 2020 (RC 2716/2017), ECLI: ES:TS:2020:158.**

- Liquidación de régimen económico matrimonial de gananciales. Adjudicación de participaciones sociales de una sociedad limitada, constituida para la explotación de un negocio familiar gestionado por el marido y su hermano. Adjudicación al marido con la obligación de pagar a la esposa el valor de la mitad de las mismas. Improcedencia de subasta. **STS de Pleno de 28 de julio de 2020 (RC 3598/2017), ECLI: ES:TS:2020:2502.**





- Impugnación de paternidad establecida por sentencia penal firme en 1968. Disposición transitoria 6.ª de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. Caducidad de la acción por el transcurso de cuatro años, computado desde la entrada en vigor de la citada Ley 11/1981. **STS de Pleno de 7 de septiembre de 2020 (RC 2086/2019), ECLI: ES:TS:2020:2803.**

2. Obligaciones y Contratos

- Transporte terrestre de mercancías. Límites de responsabilidad. Excepciones. Interpretación del art. 61.3 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, sobre los pactos de las partes a efectos de superar el límite indemnizatorio previsto en la ley para las indemnizaciones a cargo del transportista por pérdida o avería de la mercancía. **STS de Pleno de 12 de febrero de 2020 (RC 469/2017), ECLI: ES:TS:2020:335.**

- Indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Vehículo diesel cuyo motor no reúne las características con que fue ofertado por la instalación de un software que manipula los datos sobre emisiones contaminantes. Daño moral. Legitimación pasiva del fabricante del vehículo. No es relevante que el motor hubiera sido fabricado por otra empresa del grupo. **STS de Pleno de 11 de marzo de 2020 (RC 4479/2017), ECLI: ES:TS:2020:735.**

- Responsabilidad extracontractual. Indemnización del daño. Límites al deber de resarcimiento del causante. Valoración de vehículo de motor en caso de siniestro total. Importe de reparación manifiestamente superior al precio de un vehículo de segunda mano de similares características. Indemnización por valor de uso. **STS de Pleno de 14 de julio de 2020 (RC 2881/2017), ECLI: ES:TS:2020:2499.**

- Daños por productos defectuosos. Prótesis de cadera defectuosa. Grupos de empresas. «Levantamiento del velo». Responsabilidad de la distribuidora que pertenece al mismo grupo que la fabricante. Productor aparente. La mera pertenencia a un mismo grupo empresarial no determina, por sí sola, que se extienda a la distribuidora la responsabilidad que la fabricante pudiera tener por los daños causados por los defectos de sus productos. **STS de Pleno de 20 de julio de 2020 (RC 3099/2017), ECLI: ES:TS:2020:2492.**

- Contrato de arrendamiento de obra. Vicios de la construcción. Figura del «project manager» (gestor de proyectos). Falta de legitimación pasiva. **STS de Pleno de 15 de octubre de 2020 (RC 4252/2017), ECLI: ES:TS:2020:3233.**

3. Contratos Financieros

- Carácter abusivo de cláusula de vencimiento anticipado en contrato de préstamo personal. Fianza solidaria. Acción de cumplimiento contractual y reclamación de cantidad. **STS de Pleno de 12 de febrero de 2020 (RC 1769/2016), ECLI: ES:TS:2020:336.**

- Cláusula de vencimiento anticipado. Control de abusividad. Préstamo para financiación de venta de bienes muebles a plazos. **STS de Pleno de 19 de febrero de 2020 (RC 884/2016), ECLI: ES:TS:2020:501.**

- Préstamo personal concertado con un consumidor. Incumplimiento de tres cuotas de amortización. Se considera abusiva la cláusula de vencimiento anticipado porque permite la resolución por el incumplimiento de un solo plazo, incluso parcial y respecto de obligaciones accesorias, y no se vincula a parámetros cuantitativa o temporalmente graves. **STS de Pleno de 19 de febrero de 2020 (RC 1400/2015), ECLI: ES:TS:2020:500.**

- Préstamo personal concertado con un consumidor. Incumplimiento de cuatro cuotas de amortización. Se considera abusiva la cláusula de vencimiento anticipado porque permite la resolución por el incumplimiento de un solo plazo, incluso parcial y respecto de obligaciones accesorias, y no se vincula a parámetros cuantitativa o temporalmente graves. **STS de Pleno de 19 de febrero de 2020 (RC 2963/2016), ECLI: ES:TS:2020:503.**

- Crédito «revolving». Usura. Referencia del «interés normal del dinero» que ha de utilizarse para determinar si el interés de un préstamo o crédito es notoriamente superior al interés normal del dinero. Debe utilizarse el interés medio correspondiente a la categoría a la que corresponda la operación crediticia cuestionada, en este caso el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y «revolving» publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España. Determinación de cuándo el interés de un crédito «revolving» es usurario por ser notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso. **STS de Pleno de 4 de marzo de 2020 (RC 4813/2019), ECLI: ES:TS:2020:600.**

- Préstamo hipotecario multidivisa. Carácter de prestatarios de quienes aparecen como tales en la escritura del préstamo hipotecario, aunque el dinero prestado se ingresara en la cuenta bancaria correspondiente exclusivamente a uno de ellos. Plazo de ejercicio de la acción. Día inicial. Consumación del contrato: cuando se entregó el dinero por el prestamista. Al ser un contrato financiero complejo, a efectos del inicio del plazo de ejercicio de la acción, no puede entenderse consumado el contrato antes de que los prestatarios pudieran conocer los hechos determinantes del error. **STS de Pleno de 10 de julio de 2020 (RC 3477/2017), ECLI: ES:TS:2020:2422.**

- Pronunciamiento sobre costas en los litigios sobre cláusulas abusivas en caso de estimación total de la demanda con apreciación de serias dudas de derecho. Principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea. **STS de Pleno de 17 de septiembre de 2020 (RC 5170/2018), ECLI: ES:TS:2020:2838.**



- Validez de la estipulación de contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo (3,25%), en el sentido de situarla a partir de entonces en el 2,25%; y la nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. **STS de Pleno de 5 de noviembre de 2020 (RC 4025/2016), ECLI: ES:TS:2020:3549.**

- Novación de cláusula suelo. Control de transparencia. Nulidad de cláusula de renuncia de acciones. **STS de Pleno de 5 de noviembre de 2020 (RC 71/2017), ECLI: ES:TS:2020:3593.**

- Control de abusividad de la cláusula del préstamo hipotecario que incorpora el interés fijado por la normativa sobre financiación de viviendas de protección oficial, con un tipo de interés que consiste en la aplicación de un coeficiente reductor al IRPH entidades. **STS de Pleno de 6 de noviembre de 2020 (RC 3990/2016), ECLI: ES:TS:2020:3550.**

- Transacciones que tienen por objeto una cláusula susceptible de ser declarada nula por abusividad: doctrina jurisprudencial. Eficacia vinculante de las transacciones: su efecto de «cosa juzgada». Doctrina de la sentencia del TJUE de 9 de abril de 2020 acerca de la novación/transacción sobre la cláusula suelo de un préstamo hipotecario con consumidor. Abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado de un préstamo hipotecario. Efectos de la declaración de abusividad de esa cláusula. **STS de Pleno de 11 de noviembre de 2020 (RC 1532/2018), ECLI: ES:TS:2020:3688.**

- Préstamo hipotecario referenciado al IRPH. Asunción de la jurisprudencia del TJUE. Inexistencia de abusividad. **SSTS de Pleno de 12 de noviembre de 2020 (RC 2863/2016), ECLI: ES:TS:2020:3629.**

- Contrato de préstamo hipotecario. IRPH como índice de referencia del interés remuneratorio. Control de transparencia. Control de contenido o abusividad: que la cláusula no sea transparente no implica necesariamente que sea abusiva. Improcedencia de la acción de nulidad. **STS de Pleno de 12 de noviembre de 2020 (RC 12/2017), ECLI: ES:TS:2020:3756.**

- Contrato de préstamo hipotecario referenciado al IRPH. Asunción de la jurisprudencia del TJUE. Inexistencia de abusividad. **STS de Pleno de 12 de noviembre de 2020 (RC 2328/2016), ECLI: ES:TS:2020:3613.**

- Cláusula suelo. Nulidad de la modificación de la originaria cláusula suelo así como de la renuncia de acciones. Transparencia. **STS de Pleno de 28 de diciembre de 2020 (RC 198/2017), ECLI: ES:TS:2020:4388.**

4. Contrato de Seguro

- Gastos de dirección jurídica del asegurado en el seguro de responsabilidad civil. Artículo 74-2 de la Ley de Contrato de Seguro. Límite pactado en situación de conflicto de intereses. Cláusula delimitadora de la cobertura y supuesto en que pudiese ser limitativa de los derechos del asegurado. **STS de Pleno de 14 de julio de 2020 (RC 4922/2017), ECLI: ES:TS:2020:2500.**

- Seguro de accidentes. Ámbito objetivo del seguro de accidentes; elementos constitutivos del concepto legal de «accidente»: evento involuntario, externo, violento súbito. Concepto legal de «lesión corporal» a los efectos del contrato de seguro de accidente: precedentes jurisprudenciales. Régimen del art. 20 LCS sobre los intereses de demora a cargo de la aseguradora. Exoneración por concurrencia de causas justificativas del retraso en el pago. **STS de Pleno de 15 de julio de 2020 (RC 3462/2017), ECLI: ES:TS:2020:2501.**

- Aseguradora de la responsabilidad patrimonial de la Administración que no es demandada en vía contencioso-administrativa junto con la Administración asegurada. Ulterior demanda civil contra la compañía aseguradora exclusivamente para reclamar los intereses del art. 20 LCS. La aseguradora no incurre en mora mientras penda la vía contenciosa administrativa. **STS de Pleno de 17 de septiembre de 2020 (RC 2752/2017), ECLI: ES:TS:2020:2849.**

5. Derecho Procesal

- Recurso de apelación. Disposición Adicional Séptima de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Los agentes de la construcción llamados al proceso como terceros intervinientes no demandados pueden recurrir e impugnar la sentencia con respecto a los pronunciamientos que les puedan resultar adversos. Connotaciones específicas del concepto de perjuicio como presupuesto para impugnar la sentencia. **STS de Pleno de 28 de julio de 2020 (RC 157/2018), ECLI: ES:TS:2020:2498.**

- Comunidad de bienes. Capacidad para ser parte. Comunidad empresarial, funcional o dinámica. **STS de Pleno de 16 de septiembre de 2020 (RC 2225/2017), ECLI: ES:TS:2020:2933.**

- Desestimación del recurso de casación por concurrir causas de inadmisión. Falta de cita en el encabezamiento de la norma legal infringida y desarrollo del motivo que no cuestiona la «ratio decidendi» de la sentencia recurrida. **STS de Pleno de 4 de noviembre de 2020 (RC 677/2017), ECLI: ES:TS:2020:3590.**



6. Nacionalidad

- Nacionalidad: no son nacionales españoles de origen del art. 17.1 c) del Código Civil los nacidos en el Sahara Occidental antes de su descolonización. Recurso extraordinario por infracción procesal: incongruencia; no es incongruente la sentencia que, ateniéndose a lo pedido y a la causa de pedir (hechos jurídicamente relevantes que sirven de fundamento a las pretensiones), selecciona una norma no invocada en la demanda. **STS de Pleno de 29 de mayo de 2020 (RC 3226/2017), ECLI: ES:TS:2020:1240.**

7. Competencia Funcional

- Competencia funcional de la Sala Primera del Tribunal Supremo para conocer de un recurso de casación en el que se dirime el plazo de ejercicio de una acción de restitución de gastos hipotecarios tras la declaración de nulidad de la cláusula que atribuía su pago al prestatario/consumidor. Aplicación de la normativa estatal y no de la autonómica. **ATS de Pleno de 26 de noviembre de 2020 (RC 1799/2020), ECLI:ES:TS:2020:11007A.**

Necesidades e Iniciativas para **Mejorar su Funcionamiento**



La situación de la sala, tal y como ha quedado descrita en el apartado dedicado a la actividad jurisdiccional, hace necesario replantear el contenido y la urgencia de las medidas que puedan contribuir a normalizar los tiempos de respuesta de la fase de admisión y a evitar que el retraso acumulado se acabe contagiando también a la fase de decisión.

La regulación legal vigente de la fase de admisión no ayuda a un ágil despacho de los asuntos. A este respecto es destacable que el Consejo de Ministros celebrado el 15 de diciembre de 2020 aprobó el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. En el texto proyectado se aprecia la sensibilidad del Ministerio de Justicia ante las necesidades de funcionamiento de la sala y la urgencia en llevar a cabo una profunda reforma legislativa del recurso de casación.

La proyectada reforma se dirige a unificar el recurso de casación, definiendo el interés casacional para abarcar la interpretación de las normas tanto sustantivas como procesales; y a asegurar la celeridad en los tiempos de respuesta judicial mediante la simplificación procesal de la fase de admisión y posibilitando que, cuando exista ya doctrina jurisprudencial sobre la cuestión planteada y la resolución impugnada se oponga a dicha doctrina, el recurso pueda decidirse por auto.

Sin duda, la aprobación final de este anteproyecto supondrá un avance extraordinario en la superación de las disfunciones antedichas.

La implantación del expediente digital electrónico (Ley 18/2011, de 5 de julio) ha supuesto un esfuerzo notable para las secretarías del Tribunal. Sin embargo, todavía no se ha alcanzado el nivel óptimo que permitirá la continuidad digital desde el instante inicial del pleito. Dos son las dificultades que se han experimentado al respecto. En primer lugar, la histórica disfunción entre los sistemas informáticos de cada comunidad autónoma con competencias en la administración de justicia y los territorios dependientes del Ministerio de Justicia, la propia sala primera del Tribunal Supremo. En segundo lugar, la deficiente elaboración de los expedientes digitales en las instancias, que obliga a su complemento constante por las secretarías a fin de garantizar el acceso al expediente digital único.

La superación de estas deficiencias, además de dar cumplimiento al mandato legal, permitiría agilizar la gestión del expediente teniendo en cuenta el nuevo modelo de trabajo a distancia que las circunstancias nos imponen.



Dotación del Gabinete Técnico. Con la plantilla actual del área civil del gabinete técnico no puede prestarse el apoyo necesario para que la sala cumpla el objetivo de reducir sus tiempos de respuesta. Es imprescindible un aumento del número de letrados adscritos al área civil, pues al continuo incremento de recursos se suma la progresiva complejidad de las materias que acceden a la sala. Estos factores exigen, cada vez más, aplicar criterios de especialización en el reparto de trabajo entre los integrantes del gabinete y, para ello, es necesario disponer de una plantilla bien dimensionada y estable. Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que el apoyo del gabinete, además de atender a la fase de admisión, se extiende a la gestión, documentación y preparación de los señalamientos ordinarios, al apoyo permanente a los magistrados de la sala para la preparación de sus ponencias y a la preparación de los asuntos que se resuelven por el Pleno, así como a la colaboración en las actividades institucionales. Por ello, insistiendo en las necesidades expuestas en memorias de años anteriores, se considera necesario aumentar en al menos tres letrados más la plantilla actual del área civil del gabinete.

El informe de la inspección realizada por el Excmo. Presidente del Tribunal Supremo corroboraba ya en 2015 dicha necesidad, pero solo ha sido subvenida parcialmente -con un aumento de dos plazas de refuerzo, frente a las cinco solicitadas- y de forma tardía, por primera vez en el año 2018. El avance que supuso la Orden JUS/468/2019, de 24 de abril, no es suficiente para organizar el sistema de apoyo que la sala necesita, al menos en el área civil. Pese a la mejora que ha supuesto la citada Orden, el funcionamiento del gabinete sigue afectado por la excesiva movilidad de los letrados. En esta situación tiene un peso considerable el régimen retributivo previsto para estas plazas, que empeora considerablemente las remuneraciones de la carrera judicial y que supone una dificultad añadida, y cada vez más importante, para cubrir las frecuentes vacantes que se producen con los criterios de excelencia profesional que requiere el trabajo del gabinete.

Composición de la sala. La plantilla actual de magistrados de la sala, llevada al límite de su capacidad y rendimiento, no permite afrontar el volumen de asuntos que ingresa cada año. Hace ya más de cinco años que el Servicio de Inspección propuso la creación de dos nuevas plazas de magistrado para esta sala, sin que esta propuesta se haya materializado aún.

La conclusión final es la misma que la indicada en la memoria de los años anteriores. La debida adecuación del gabinete y de la planta, unida a las reformas legislativas anunciadas, permitiría a esta sala ofrecer una respuesta inmediata a los asuntos de mayor trascendencia social o jurídica o con mayor número de afectados. Una respuesta unificadora y rápida también contribuiría a reducir la litigiosidad y a garantizar la seguridad jurídica, con la consecuente repercusión directa en la economía nacional y en la satisfacción del ciudadano.



D. Francisco Marín Castán - Presidente de la Sala Primera de lo Civil



SALA SEGUNDA de lo Penal

COMPOSICIÓN a 31 de diciembre de 2020

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

MAGISTRADOS/AS

Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar

Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarda

Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Excmo. Sr. D. Andrés Palomo Del Arco

Excma. Sra. Dña. Ana María Ferrer García

Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Excma. Sra. Dña. Susana Polo García

Excma. Sra. Dña. Carmen Lamela Díaz

Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Posesiones de Magistrados/as

Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián. Nombramiento.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura. Nombramiento.

Excmo. Sr. D. Javier Hernández García. Nombramiento.

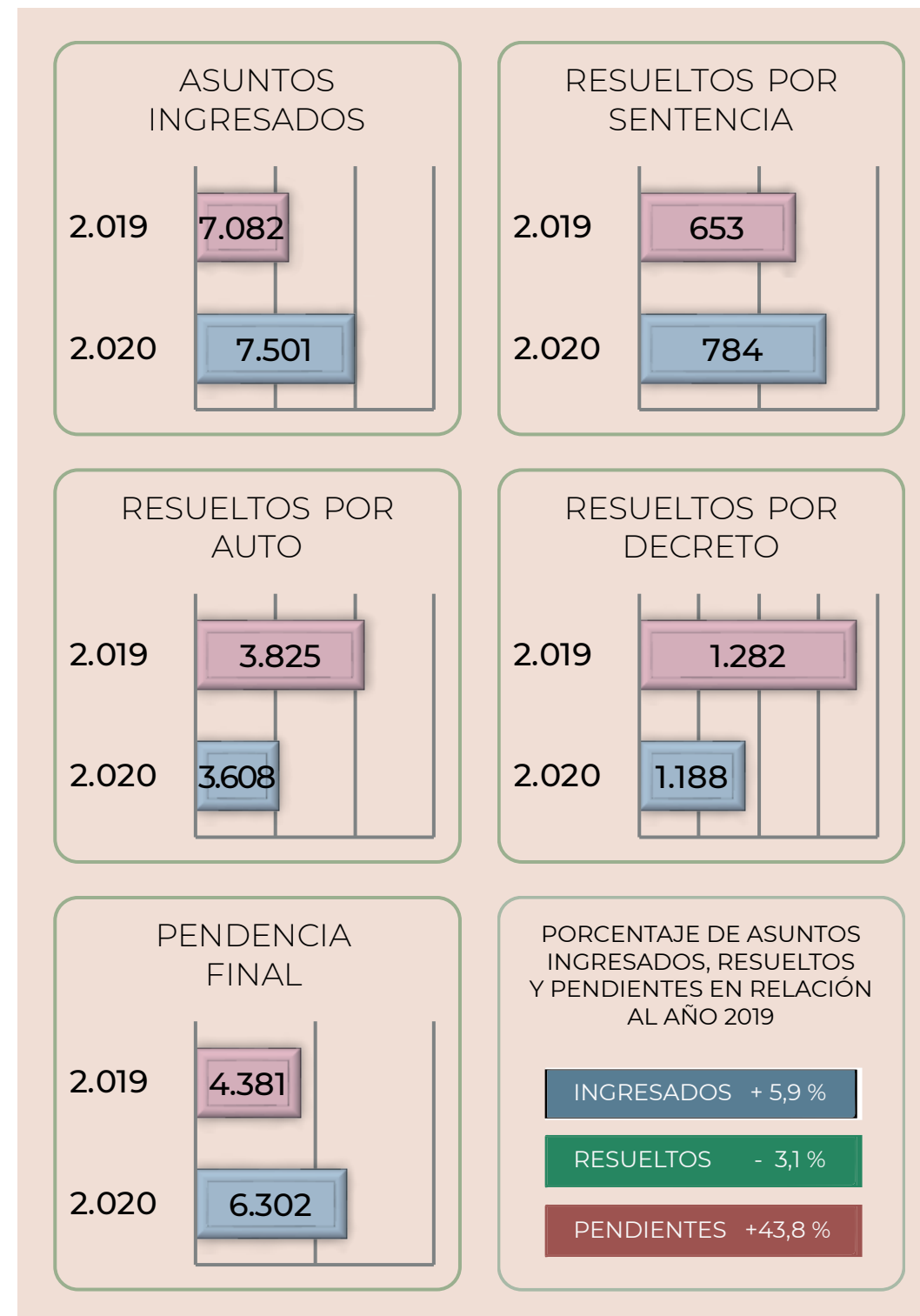
Actividad Jurisdiccional

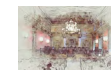


En la línea de los últimos años, la actividad jurisdiccional de la Sala Segunda en el año 2020 continúa alcanzando elevados niveles de rendimiento por la labor de sus componentes, valorando, por un lado, el número de asuntos pendientes a diciembre de 2019 (4381 asuntos) y, por otro, el número de asuntos registrados y de asuntos resueltos en 2020. Se han dictado 784 sentencias y 3608 resoluciones de inadmisión de recurso de casación, además de 1188 resoluciones finales en cuestiones de competencia, recursos de revisión, error judicial, aforados, recusaciones y quejas (lo que supone que el total de asuntos resueltos en 2020 asciende a 5580).

La entrada total de asuntos durante el año 2020 ha sido de 7501, de los cuales 6028 se corresponden con recursos de casación ordinario, 29 con procedimientos del Tribunal del Jurado y 1444 con otras materias; concluyendo, a 31 de diciembre de 2020, con 6302 asuntos pendientes.

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	4381
ASUNTOS INGRESADOS	7501
RESUELTOS POR SENTENCIA	784
RESUELTOS POR AUTO	3608
RESUELTOS POR DECRETO	1188
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	6302





Relaciones Institucionales



La actividad de la Sala Segunda en el terreno de las relaciones institucionales ha supuesto, como viene siendo habitual, la participación de los Magistrados que la integran en diversos seminarios, cursos, encuentros y jornadas, en que se han abordado materias propias de la jurisdicción penal; tanto desde el punto de vista docente y formativo como desde el punto de vista del estudio y la divulgación de los aspectos más destacados de la Jurisprudencia.

Principales Resoluciones



Expondremos a continuación una selección de resoluciones dictadas a lo largo del año sin pretensión de exhaustividad, con el fin de reseñar sucintamente algunas de las más relevantes, ya sea por su contenido jurídico o por su trascendencia social.

Sentencias del Pleno de la Sala

La reforma de la LECRIM por Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha permitido la interposición del recurso de casación contra las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, resolviendo, a su vez, recursos interpuestos frente a las sentencias dictadas en instancia por los Juzgados de lo Penal. La regulación del recurso de casación en este ámbito concreto ha permitido a la Sala de lo Penal conocer y resolver determinados asuntos con una pretensión de unificar doctrina, en relación con delitos de difícil acceso a la casación, atendiendo a su gravedad. Se trata de los asuntos en los que se plantea un problema jurídico-penal que justifique su interés casacional.

En el año 2020 cabe destacar, en este ámbito, el elenco de sentencias dictadas por el Pleno de la Sala. Se deben destacar, en primer lugar, las resoluciones que se dictan a consecuencia de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que resuelven cuestiones jurídicas controvertidas y en las que concurre interés casacional. Estas sentencias han permitido a la Sala pronunciarse sobre nuevas figuras delictivas introducidas por el legislador en el año 2015 o bien poner fin a las discrepancias existentes entre Audiencias Provinciales

a la hora de interpretar determinadas infracciones penales que, antes de la reforma de 2015, difícilmente accedían al Tribunal Supremo. Concretamente, las sentencias de Pleno dictadas son las siguientes.

1. Sentencias de Pleno en asuntos con **interés casacional**

1) STS Pleno 118/2020, de 12 de marzo (ECLI:ES:TS:2020:887), interpreta la facultad de moderación de la pena de multa prevista en el art. 31 ter CP.

2) STS Pleno 342/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2099), interpreta el tipo agravado del delito de atentado y el alcance que tiene la expresión «haciendo uso de armas».

3) STS Pleno 343/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2165), considera que constituye un delito de uso de certificación falsa la utilización no autorizada del distintivo oficial de haber superado favorablemente la ITV.

4) STS Pleno 344/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2100), aborda un estudio del delito de injurias respecto a unos hechos que consisten, en síntesis, en la publicación de anuncios en nombre de otra persona en una página web de contactos.

5) STS Pleno 346/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2483), interpreta del delito de abandono de familia, en su modalidad de impago de pensiones, y fija un criterio general sobre cuáles son las mensualidades impagadas que deben conformar el objeto del proceso.

6) STS Pleno 347/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2238), concluye que la denuncia falsa de una infracción penal, sin identificación de autores, en las condiciones previstas en el artículo 284.2 de la LECRIM no es idónea para colmar el requisito de provocación de una actuación jurisdiccional, a los efectos del delito de simulación de delito.

7) STS Pleno 348/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2158), se refiere al delito de impago de pensiones y considera que se comete cuando se dejan de abonar las cuotas del préstamo hipotecario.

8) STS Pleno 355/2020, de 26 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2098), interpreta el delito de fraude de prestaciones de la Seguridad Social y especialmente el tipo atenuado del mismo.

9) STS Pleno 412/2020, de 20 de julio (ECLI:ES:TS:2020:2736), se dicta en relación con el delito de descubrimiento y revelación de secretos y la relación entre los delitos del artículo 197.1 y 2 CP.



10) STS Pleno 419/2020, de 22 de julio (ECLI:ES:TS:2020:2675), aplica la doctrina jurisprudencial sobre el delito continuado.

11) STS Pleno 421/2020, de 22 de julio (ECLI:ES:TS:2020:2533), se centra en la reforma de los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia operada por LO 2/2019 e interpreta las categorías de imprudencia grave, menos grave y leve.

12) STS Pleno 557/2020, de 29 de octubre (ECLI:ES:TS:2020:3554), centra, nuevamente, su atención en el delito de impago de pensiones y afirma la legitimación para denunciar del progenitor que convive con el hijo o hija mayor de edad y sufraga los gastos no cubiertos por la pensión impagada.

13) STS Pleno 561/2020, de 12 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:3650), aborda la calificación jurídica del hecho cometido por una persona a la que se le ha revocado la libertad condicional y no reingresa en prisión, sin causa justificada alguna; y trata las diferencias entre el régimen de la libertad condicional antes y después de las modificaciones operadas por LO 1/2015.

14) STS Pleno 562/2020, de 30 de octubre (ECLI:ES:TS:2020:3572), interpreta el tipo agravado del artículo 336 CP, referido al uso de medios, instrumentos o artes con similar eficacia destructiva o no selectiva.

15) STS Pleno 567/2020, de 30 de octubre (ECLI:ES:TS:2020:3649), niega que para la comisión del delito de quebrantamiento de medida cautelar sea necesario un previo requerimiento de cumplimiento, con apercibimiento de incurrir en responsabilidad criminal.

16) STS Pleno 570/2020, de 3 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:3566), afirma que la caza en tiempo de veda es, con carácter general, una conducta típica a los efectos del artículo 335 CP.

17) STS Pleno 573/2020, de 4 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:3774), afirma la Jurisdicción española en relación con los documentos de identidad falsos, cuando no consta el lugar de falsificación, siendo indiferente que se hubiese efectuado dentro o fuera de España.

18) STS Pleno 577/2020, de 4 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:3648), entiende que la confección íntegra de una tarjeta de estacionamiento limitado, valiéndose de una fotocopia, es un delito de falsedad en documento oficial.

19) STS Pleno 586/2020, de 5 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:3621), trata la relación entre prescripción de la deuda tributaria y actos de investigación de la Administración, y afirma que, en el caso concreto, la actuación de inspección sobre impuestos prescritos fue una actividad realizada sin amparo legal.



Detalle de la Sala Segunda de lo Penal



2. Otras Sentencias de Pleno

1) STS Pleno 351/2020, de 25 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2266), trata sobre el cálculo de los intereses del artículo 20.4 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y acoge la tesis partidaria del cálculo en dos tramos: el interés ha de ascender al interés legal del dinero incrementado en el 50% durante los dos primeros años desde la fecha del siniestro y al 20% a partir de entonces.

2) STS Pleno 389/2020, de 10 de julio (ECLI:ES:TS:2020:2493), trata sobre el alcance de la dispensa de declarar del artículo 416 de la LECRIM.

3) STS Pleno 607/2020, de 13 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:4056), declara que, en la ejecución de los pronunciamientos civiles derivados de delito, no es aplicable ni la prescripción, ni la caducidad, ni la caducidad de la instancia, de manera que la ejecución sólo puede terminar con la satisfacción completa al acreedor.

4) STS Pleno 692/2020, de 15 de diciembre (ECLI:ES:TS:2020:4066), plantea los efectos que debe surtir la declaración, por parte de una Sentencia del TEDH, de la vulneración del derecho al juez imparcial. Acuerda la retroacción de las actuaciones al trámite previo a la designación de los componentes del Tribunal que debían enjuiciar a los procesados y, tras designar unos diferentes, se repita el juicio contra ellos.

Otras Sentencias Relevantes

Se destacan en primer lugar, las Sentencias en las que concurre interés casacional, pero que no han sido dictadas por el Pleno de la Sala, sino por una Sala compuesta de 7 magistrados, con la finalidad de reforzar la decisión de la materia debatida. Son las siguientes:

1) STS 652/2019, de 8 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:2), afirma que dada la naturaleza y bien jurídico protegido en el delito de desobediencia del art. 383 CP, nada impide que sea de aplicación la eximente incompleta o atenuante de embriaguez.

2) STS 653/2019, de 8 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:4), determina el momento en el que el penado puede prestar su consentimiento a ser condenado a la pena de realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

3) STS 654/2019, de 8 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:14), trata la calificación jurídica de los acometimientos físicos realizados en el ejercicio del denominado «derecho de corrección».

4) STS 655/2019, de 8 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:3), determina el momento en el que se produce la consumación del tipo agravado de divulgación del secreto (art. 197.4 CP).

5) STS 662/2019, de 14 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:68), aborda la posible subsunción en el delito de quebrantamiento de condena cuando una persona quebranta una medida acordada por un juez de menores, pero ya siendo mayor de edad.

6) STS 667/2019, de 14 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:64), niega que el consentimiento de la víctima pueda operar como circunstancia atenuante analógica en el delito de quebrantamiento de condena.

7) STS 672/2019, de 15 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:94), afirma la calificación de falsedad en documento oficial cuando se procede a la manipulación del tacógrafo de un vehículo de motor.

8) STS 683/2019, de 29 de enero de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:685), concluye que, en caso de quebrantamiento de una pena de localización permanente, la pena imponible es multa y no prisión.

9) STS 691/2019, de 11 de marzo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:923), plantea la aplicación del delito urbanístico en el caso de los denominados «núcleos urbanos ilegales consolidados» y si procede o no, en su caso, la demolición de lo construido.

10) STS 38/2020, de 6 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:395), considera que la cláusula atenuatoria recogida en el artículo 385 ter CP debe ser aplicada únicamente a la pena de prisión.

11) STS 39/2020, de 6 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:447), trata la relación concursal entre el delito continuado de quebrantamiento de condena y el delito de amenazas en el ámbito de la violencia de género agravado por haberse cometido quebrantando una pena.

12) STS 42/2020, de 10 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:387), se refiere a la duración de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, cargo u oficio cuando se impone como pena accesoria.

13) STS 47/2020, de 11 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:448), interpreta el requisito de la «convivencia», en el delito de maltrato de obra en el marco de la violencia doméstica (art. 153.2 CP).

14) STS 48/2020, de 11 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:386), niega que el delito de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas se pueda cometer en grado de tentativa.



Necesidades e Iniciativas para **Mejorar su Funcionamiento**

1. Estado de la Sala de lo Penal

De los datos indicados al inicio de la presente Memoria se observa un aumento relevante del número de asuntos ingresados, resueltos y pendientes. Este aumento en el año 2020 forma parte de la tendencia que se viene observando en los últimos años, como muestra la tabla siguiente.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ASUNTOS INGRESADOS	3887	4031	4645	5562	7082	7501
ASUNTOS RESUELTOS	3683	4047	4223	4668	5760	5580
ASUNTOS PENDIENTES	1758	1742	2164	3059	4381	6302

El aumento constante de la carga de trabajo se debe a la ampliación significativa del ámbito del recurso de casación penal, a causa de la reforma de la LECrim por medio de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, a la que se añade la interpretación y aplicación de las importantes reformas operadas en el Código Penal en el año 2015 y 2019.

Las reformas de calado del Código Penal, especialmente la desarrollada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se vieron acompañadas de una reforma de la LECrim, por medio de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que supuso una modificación sustancial del régimen de recursos. Ambos elementos han incidido de forma notable en la carga de trabajo y en la propia forma de trabajar de la Sala.

La Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales reformó los artículos 847, 848 y 889 de la LECrim de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Con estas modificaciones se produce una variación relevante del ámbito de los recursos en el procedimiento penal porque se instaura con carácter general la segunda instancia, se amplía el ámbito del recurso de casación a todos los procesos por delitos en general y se reforma el recurso extraordinario de revisión.

15) STS 50/2020, de 14 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:399), aborda la calificación que merece la conducta del penado que, después de disfrutar de un permiso de salida de un centro penitenciario, no retorna al mismo al mismo.

16) STS 70/2020, de 24 de febrero (ECLI:ES:TS:2020:492), interpreta el delito de divulgación de imágenes íntimas obtenidas con la anuencia de la víctima del artículo 197.7 CP.

17) STS 96/2020, de 4 de marzo (ECLI:ES:TS:2020:886), interpreta el tipo básico del delito de atentado y el alcance que tiene la expresión «actuación en el ejercicio de las funciones del cargo o con ocasión de ellas».

18) STS 140/2020, de 12 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:874), aplica el delito continuado (y no el concurso de delitos) de quebrantamiento de condena cuando se produce el incumplimiento de una misma medida de incomunicación en relación con varias personas protegidas.

19) STS 186/2020, de 20 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:1159), trata diversos aspectos relacionados con el delito de maltrato animal recogido en el artículo 337 CP.

20) STS 357/2020, de 30 de junio (ECLI:ES:TS:2020:2102), se centra en varios aspectos relacionados con el delito fiscal, especialmente sobre la forma de determinación de las bases imponibles del IRPF y cuál es el régimen de IVA de las operaciones penalmente fraudulentas.

Además de estas resoluciones, cabe destacar las siguientes por su interés o alcance mediático:

1) STS 129/2020, de 5 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:814), afirma la condena a prisión permanente revisable del acusado como autor del asesinato de cuatro familiares.

2) STS 135/2020, de 7 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:1298), trata cuestiones sobre los delitos de enaltecimiento del terrorismo, injurias y calumnias a la Corona y a las FCSE.

3) STS 367/2020, de 2 de julio (ECLI:ES:TS:2020:2053), analiza los presupuestos del delito de prevaricación judicial imprudente.

4) STS 477/2020, de 28 de septiembre (ECLI:ES:TS:2020:2986), confirma la condena del Presidente de una Comunidad Autónoma por un delito de desobediencia.

5) STS 496/2020, de 8 de octubre (ECLI:ES:TS:2020:3201), resuelve sobre el delito fiscal cometido por directivos de un club de fútbol.

6) STS 701/2020, de 16 de diciembre (ECLI:ES:TS:2020:4181), afirma la condena a prisión permanente revisable de la acusada como autora del asesinato de un menor de edad.



Se debe destacar que la indicada reforma ha permitido la interposición de recurso de casación contra las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, resolviendo, a su vez, recursos interpuestos frente a las sentencias dictadas en instancia por los Juzgados de lo Penal. Esta posibilidad de recurso ha supuesto un aumento de los recursos de casación de los que conoce la Sala Segunda, en la medida en que se prevé la casación en general en relación con todos los delitos recogidos en el Código Penal (excepto en los procedimientos por delito leve seguidos ante los Juzgados de Instrucción). Ello ha dado lugar al correspondiente aumento en el número de asuntos de los que ha debido conocer la Sala desde el año 2016 y sucesivos, de lo que son muestra elocuente los datos que se relacionan a continuación.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ASUNTOS INGRESADOS	3887	4031	4645	5562	7082	7501
RECURSOS DE CASACIÓN	2958	2943	3570	4485	6040	6057

Se observa una tendencia creciente de manera paulatina en el número de asuntos ingresados en general, con especial relevancia en el año 2019 y 2020. En el año 2019 ha aumentado un 27% el número de asuntos ingresados respecto al año 2018; y en el año 2020 ha aumentado un 6% el número de asuntos ingresados respecto al año 2019 (con el añadido de que, durante la vigencia del estado de alarma en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 no hubo ingreso de asuntos de manera normal).

La tendencia creciente se observa de manera nítida en relación con el número de recursos de casación ingresados. Si bien entre los años 2016 y 2017 la situación se mantiene estable, en 2017 ingresa un 21% más de recursos que respecto a 2016; en 2018, ingresa un 25% más de recursos que respecto al 2017; en 2019, ingresa un 34% más de recursos que respecto al 2018; y, en 2020, ingresa un 1% más de recursos que respecto al 2019 (siendo este dato significativo, ya que en el año 2020 se han registrado más recursos de casación que en el año 2019, pese a la paralización de la actividad durante la vigencia del estado de alarma en los meses de marzo, abril y mayo).

Esta evolución encuentra su explicación en el hecho de que, en los momentos iniciales de la vigencia de la reforma, los asuntos que accedían a la casación eran fundamentalmente asuntos que se tramitaban mediante Diligencias Urgentes, en su gran mayoría (como delitos contra la seguridad del tráfico, hurtos o procedimientos por violencia contra la mujer). En el año 2017 y siguientes ya se nota que otro tipo de asuntos que se estaban tramitando en la instancia empiezan a llegar a la casación.

Además, al ponderar los datos de forma acumulada, según la estadística antes y después de la entrada en vigor de la reforma (6 de diciembre de 2015), se constata que, tras una clara evolución al alza, en el año 2020 se ha registrado un 105% más de recursos de casación que el año 2015. Es decir, en la Sala ha ingresado más del doble de los recursos de casación de los que ingresaron en 2015.

Las decisiones que se han adoptado para hacer frente a este aumento de la carga de trabajo han sido dos: crear una Sala de Admisión específica y solicitar un aumento de la plantilla de Letrados del Gabinete del Área Penal, lo que se tradujo en la incorporación de dos Letrados más en el año 2018 y sucesivos.

Es especialmente relevante que la reforma procesal prevea la posibilidad de que la inadmisión de los recursos de casación contra las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, resolviendo, a su vez, recursos interpuestos frente a las sentencias dictadas en instancia por los Juzgados de lo Penal, se produzca por providencia sucintamente motivada siempre que haya unanimidad por carencia de interés casacional (art. 889, párrafo segundo, LECrim). Sensu contrario, los asuntos que se admiten serán los que tengan interés casacional. Estas previsiones han dado lugar a un reforzamiento del filtro en la fase de admisión/inadmisión en este tipo de recursos, lo que motivó que en las normas de reparto vigentes para el año 2016 y sucesivos se previera la creación de dos Salas de Admisión distintas, cuando venía existiendo sólo una. De tal manera, que una de las Salas se dedica en exclusiva a decidir sobre la admisión/inadmisión de este tipo de recursos en concreto, para agilizar la resolución de los mismos.

La creación de una Sala de Admisión específica se debe calificar como positiva, en la medida en que los siguientes datos indican que la inadmisión de asuntos ha crecido de manera paulatina en los años siguientes:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RECURSOS DE CASACIÓN INADMITIDOS	1581	1963	2113	2645	3825	3608

Como dato especialmente significativo se destaca el considerable número de las inadmisiones desde el año 2015: se produce un aumento de un 128% más respecto al año 2015.



2. Necesidades de la Sala Segunda y propuestas de solución

El aumento relevante del número de recursos de casación es previsible que se mantenga también en el año 2021 y sucesivos. La solución pasa por reforzar la labor de la Sala de Admisión específica antes referida, con el apoyo del Gabinete Técnico (en su labor de preparación del recurso para decidir sobre la inadmisión/admisión) y de las Secretarías de la Sala (en su labor de tramitación ágil de los procedimientos por recurso).

La importancia de esta Sala de Admisión es (y ha de ser) creciente: el número de asuntos que se inadmiten por providencia ha sido superior en el año 2020 al número de asuntos que se inadmiten por auto (1028 autos de inadmisión y 2580 providencias de inadmisión).

En la medida en que la fase de admisión/inadmisión cobra una importancia capital, es preciso aumentar la dotación de medios personales del Área Penal del Gabinete Técnico, en relación con las plazas de Letrado de Gabinete, y sería beneficioso que se agilizaran los nombramientos cuando se produzcan las vacantes de Letrado.

Por otra parte, el aumento de la carga de trabajo afecta no sólo a la fase de decisión, sino también, como es lógico, a la fase de tramitación de los procedimientos en las correspondientes Secretarías de esta Sala. La situación descrita se está afrontando con gran esfuerzo por parte de los funcionarios adscritos a las mismas: están realizando funciones que no corresponden a su categoría, sino a una superior (cuerpo de tramitación/cuerpo de gestión) y están prolongando su jornada diaria más allá del horario exigible.

En este punto es obligado destacar expresamente la labor esforzada que vienen desarrollando las cuatro Letradas de la Administración de Justicia de la Sala de lo Penal, tanto en sus tareas de dirección en la tramitación procesal, como en todas aquellas otras que precisan de su dedicación y conocimientos.

Además, sería conveniente aumentar y renovar los medios materiales, actualizándolos para enfrentarse a la carga de trabajo que pesa sobre el Tribunal con la calidad que del mismo se espera. En esta línea, el proyecto de digitalización de la Sala, que ya está en fase de implantación, contribuirá de manera notable a la agilización del trámite procesal. Pero esa renovación de medios materiales no sólo es necesaria en cuanto a la resolución de los asuntos, sino a la hora de aportar el material necesario para preparar el estudio de las cuestiones a debatir en los Plenos, de evidente relevancia. En este ámbito, se ha producido un aumento notable de los Plenos que deben resolver -con vocación de generalidad y uniformidad- sobre la interpretación de los tipos penales que pueden acceder a la casación desde la reforma procesal de 2015 y respecto de los que no existe una jurisprudencia consolidada.



D. Manuel Marchena Gómez - Presidente de la Sala Segunda de lo Penal

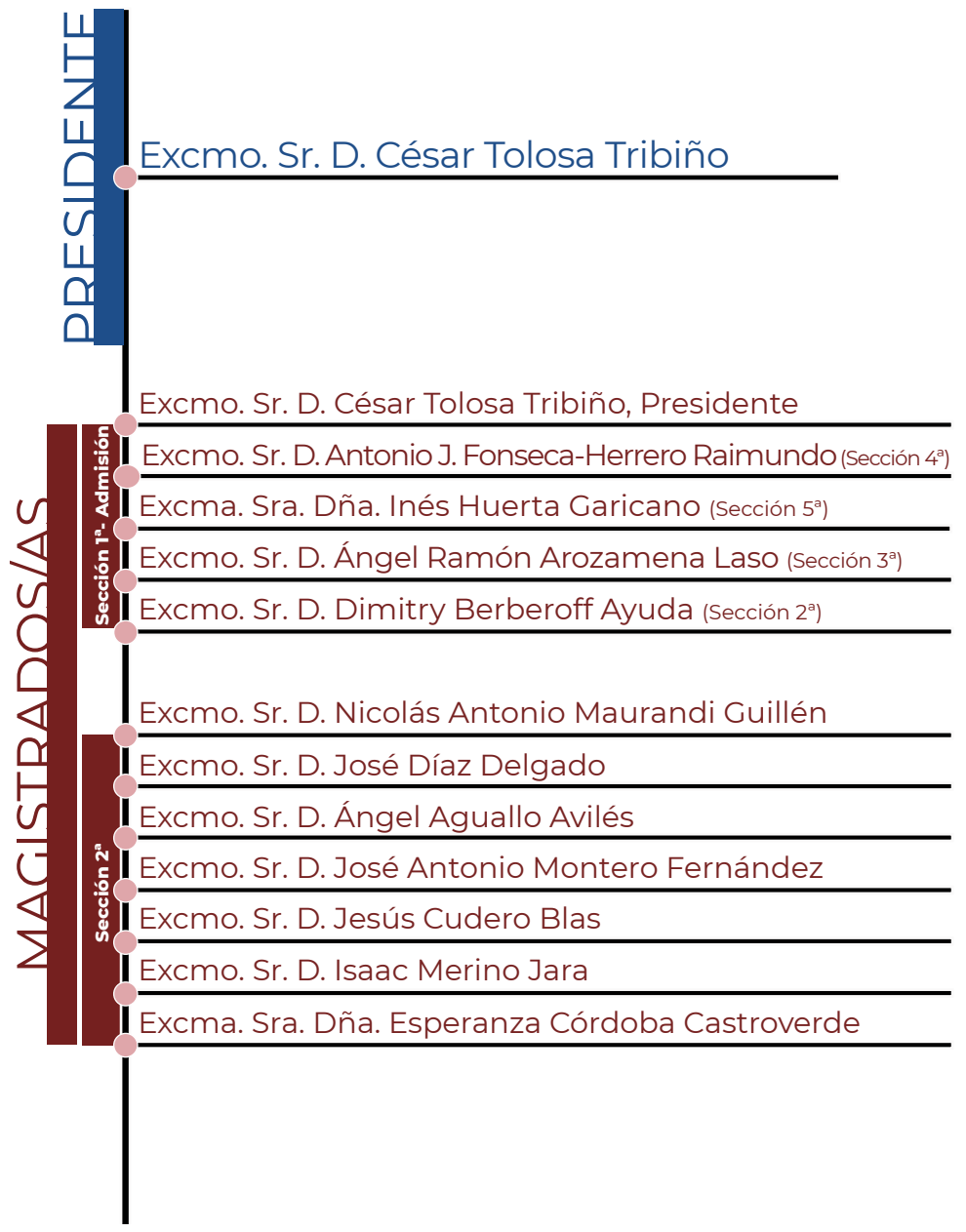


SALA TERCERA

de lo Contencioso-Administrativo

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020





	Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado
	Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez Cruzat
	Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas
Sección 3ª	Excma. Sra. Dña. Isabel Perelló Doménech
	Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor
	Excmo. Sr. D. Diego Córdoba Castroverde
	Excmo. Sr. D. Fernando Román García
	Excmo. Sr. D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva
	Excma. Sra. Dña. Celsa Pico Lorenzo
Sección 4ª	Excmo. Sr. D. Luis Díez-Picazo y Giménez
	Excma. Sra. Dña. María del Pilar Teso Gamella
	Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
	Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez
	Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero
	Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez
	Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde
Sección 5ª	Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina
	Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy
	Excma. Sra. Dña. Ángeles Huet de Sande
	Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño
Sección Provisional de Competencia Única (Sección de Urgencia y Sentencia de Casación)	Excmo. Sr. D. Luis Díez-Picazo y Giménez
	Excma. Sra. Dña. Pilar Teso Gamella
	Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez
	Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas
	Excmo. Sr. D. Ángel Ramón Arozamena Laso
	Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero

Movimiento de Magistrados/as

Jubilaciones por edad

Excmo. Sr. D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Borrego (03/12/2020).

Permanecen en situación administrativa de **servicios especiales**

Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano (presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial).

Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona (abogado general en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas (presidente del Tribunal Constitucional).

Actividad Jurisdiccional



La actividad jurisdiccional de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a lo largo de 2020 se ha visto notoriamente afectada, al igual que todos los demás Juzgados y Tribunales de España, por la pandemia existente, que determinó una suspensión de plazos procesales en los meses de marzo y abril, y ha obligado a desarrollar y poner en funcionamiento, de forma acelerada, unas pautas organizativas y protocolos de teletrabajo de los que antes se carecía prácticamente por completo, a fin de cumplir las medidas de protección de la salud y prevención de riesgos laborales acordadas por las autoridades sanitarias.

Pues bien, a pesar de la ralentización en la tramitación de los procedimientos que conllevó, en los órganos de instancia, la indicada suspensión de plazos procesales, lo cierto es que el número de asuntos finalmente ingresados en este año 2020 ha vuelto a crecer, por comparación de las cifras de los años anteriores.

Así, centrándonos en el ámbito competencial más característico de esta Sala, correspondiente al recurso de casación, y de acuerdo con los datos que obran en el área de contencioso-administrativo del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, en el año 2017, ya en vigor la regulación casacional introducida por la Ley Orgánica 7/2015, ingresaron 7102 casaciones, en el año 2018 ingresaron 8530, en el año 2019 ingresaron 8696; y en 2020 han ingresado 8484 casaciones. Esta cifra se presenta, en una primera aproximación, ligeramente inferior a la del año anterior, pero se trata de una disminución sólo aparente y no real, pues como consecuencia del confinamiento y la suspensión de plazos procesales, en el mes de marzo sólo ingresaron 429 asuntos (el mes anterior, febrero, habían tenido entrada 1043), en el mes de abril se registraron tan sólo 90, y en mayo 184. De no haber sobrevenido la pandemia, con toda seguridad las cifras finales de este año 2020 habrían sido notablemente superiores a las de la anualidad anterior.

De hecho, la cifra de entrada de los últimos meses del año 2020, una vez superada la ralentización en la tramitación de procedimientos derivada de la suspensión de plazos procesales, muestra una tendencia clara hacia la estabilización en torno a unos mil recursos mensuales, lo que, proyectado a una anualidad, daría un ingreso anual cercano a los 11.000 asuntos.

Concretamente, tomando como referencia los meses subsiguientes al levantamiento de la suspensión de plazos procesales, en julio-agosto ingresaron 1244 recursos de casación, en septiembre 1097, en octubre 1253, en noviembre 892, y en diciembre 702 (cifra más reducida por el hecho obvio de las festividades de Navidad y fin de año). Estos datos marcan una tendencia promedio cercana a los mil recursos por mes. Por lo demás, al igual que se apuntó en las Memorias referidas a los años anteriores, ha de tenerse en cuenta que la Sala Tercera del Tribunal Supremo presenta la peculiaridad

de que además de la competencia en materia de casación, tiene también un importante ámbito competencial de recursos directos, en única instancia, contra actos y disposiciones del Gobierno de la Nación y de altos órganos constitucionales. En este concreto ámbito, la Sala ha tenido que abordar a lo largo de 2020 distintos recursos promovidos contra actos y disposiciones del Gobierno, o de sus autoridades delegadas, sobre adopción de medidas sanitarias y de salud pública, como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. Recursos, estos, que planteaban cuestiones hermenéuticas de hondo calado sobre las que apenas existían precedentes jurisprudenciales, y en torno a los cuales se han suscitado no menos numerosas incidencias de naturaleza cautelar; habiendo sido, en todo caso, tramitados y resueltos con carácter preferente y, por tanto, con prontitud.

La intensa y progresivamente creciente carga de trabajo que pesa sobre la Sala, y las distorsiones e incidencias de todo tipo que ha supuesto la pandemia, ha determinado que la pendencia final de la Sala haya aumentado, pese a la gran dedicación y esfuerzo desarrollado por todas las personas que sirven en ella. Si en 2019 la cifra final de asuntos pendientes fue de 6470, el año 2020 ha culminado con 7.776.

A continuación, se expresan, en resumen y desglosadas, las cifras ilustrativas de la actividad resolutoria de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo en 2019:

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	6470
ASUNTOS INGRESADOS	9610
RESUELTOS POR SENTENCIA	1802
RESUELTOS POR AUTO, PROVIDENCIA o DECRETO	6502
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	7776



Relaciones Institucionales

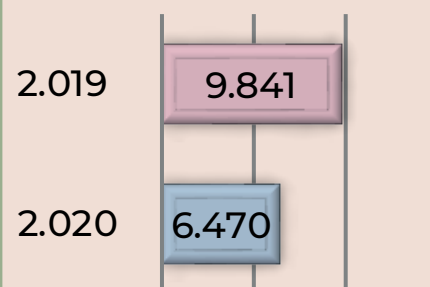


La pandemia derivada del COVID-19 ha determinado una interrupción casi absoluta de las numerosas actividades institucionales que venían desarrollando los Magistrados y Magistradas de esta Sala Tercera. A lo largo del año se fueron suspendiendo casi todos los congresos, seminarios, cursos, jornadas y reuniones científicas en los que estaba prevista la asistencia presencial de representantes de esta Sala.

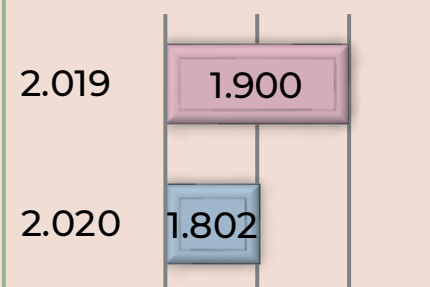
Así las cosas, las relaciones institucionales han quedado restringidas a las que se han podido desarrollar mediante fórmulas telemáticas. En este sentido, se han remitido diversos cuestionarios e informes a la Asociación Europea de Cortes Supremas Administrativas (ACA-Europe), que han dado respuesta, entre otros aspectos, a peticiones de información sobre la organización del trabajo adoptada por el Tribunal, en el contexto de la pandemia.

Aun con las limitaciones tan citadas, se ha procurado mantener los encuentros periódicos de carácter científico con profesores universitarios de Derecho Administrativo, que ya se habían celebrado en años anteriores, a fin de debatir sobre problemas de actualidad en esta disciplina. Así, en la sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales tuvo lugar un Seminario organizado por la Revista de Administración Pública y por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que se celebró el 1 de octubre de 2020, en el que se debatieron problemas relativos a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, con ponencias a cargo del Magistrado de la Sala D. Rafael Fernández Valverde y del letrado coordinador del Gabinete Técnico d. Carlos Romero Rey, que han sido publicadas en el nº 213 (septiembre-diciembre de 2020) de la Revista de Administración Pública.

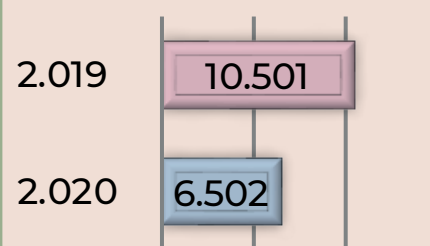
ASUNTOS INGRESADOS



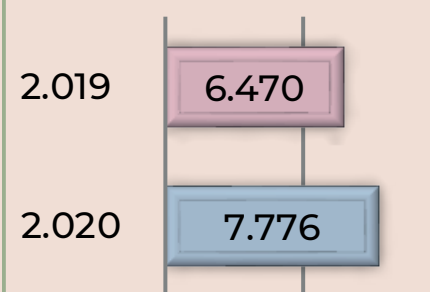
RESUELTOS POR SENTENCIA



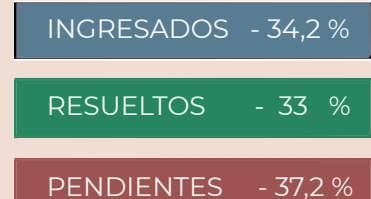
RESUELTOS POR AUTO, DECRETO, PROVIDENCIA



PENDENCIA FINAL



PORCENTAJE DE ASUNTOS INGRESADOS, RESUELTOS Y PENDIENTES EN RELACIÓN AL AÑO 2019



Principales Resoluciones



Como ya se indicó en la Memoria del año 2019, y ahora debe reiterarse, el modelo casacional instaurado por la L.O. 7/2015 determina una cuidadosa selección y cribado de los recursos que se promueven ante esta Sala; de manera que sólo son admitidos los recursos que presentan una cuestión hermenéutica dotada de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia.

Correlativamente, las sentencias que resuelven esos recursos sientan en casi todos los casos una doctrina de gran interés social, jurídico y económico.

En este contexto, son muchas las sentencias y autos que merecerían ser resaltados. Las resoluciones que se apuntan a continuación no son más que una selección parcial, a modo de muestra ilustrativa sobre el variado ámbito competencial de la Sala, y sobre los numerosos problemas que ha tenido que abordar en los más variados campos del Derecho Administrativo y Tributario.

El **ATS, Sec. 1ª, 20-1-2020, RC 4410/2019 (ECLI:ES:TS:2020:801A)**, que es conforme a derecho el requerimiento de subsanación que se dirigió a la Administración autonómica recurrente para que en el plazo de 10 días subsanara el defecto apreciado consistente en no estar redactado el escrito de preparación del recurso de casación en castellano, lengua oficial del Estado Español, bajo apercibimiento expreso de que, caso de no hacerlo, se le tendría por desistido del recurso de casación preparado.

La **STS, Sec. 5ª, 23-1-2020, RC 3348/2019 (ECLI:ES:TS:2020:265)**, declara que conforme al art. 21, al que se remite el art. 25 de la Ley 12/2009, el transcurso del plazo, fijado para acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de protección internacional sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del expediente.

La **STS, Sec. 5ª, 5-2-2020, RC 6287/2018 (ECLI:ES:TS:2020:366)**, concluye que la impugnación jurisdiccional de la inactividad de la Administración, cumplido el requerimiento (que puede reiterarse mientras subsista la inactividad y no tenga respuesta) y el plazo establecido en el art. 29.1, no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el art. 46.2.

La **STS, Sec. 5ª, 14-2-2020, RC 6020/2017 (ECLI:ES:TS:2020:598)**, dice que conforme al T.R. Ley del Suelo de 2008, la jurisprudencia anterior ha de ser matizada en el sentido de que un nuevo planeamiento que contempla una determinada transformación urbanística de renovación, regeneración o rehabilitación, puede degradar el suelo urbano

consolidado a suelo urbano no consolidado, siempre que quede justificado en la Memoria, con una motivación reforzada, la conveniencia, desde el prisma de los intereses públicos, de acometer tales actuaciones, que, además, han de responder a necesidades reales.

La **STS, Sección 5ª, 14-2-2020, RC 7649/2018 (ECLI:ES:TS:2020:460)**, dice que el informe o memoria de sostenibilidad económica, en los términos exigidos en el artículo 22.4º del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, deberá elaborarse en la tramitación de todos los instrumentos del ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, con independencia del grado de generalidad de dichos instrumentos, siempre que contemplen la instalación de infraestructuras que deban sufragar o mantener las Administraciones públicas; debiendo declararse la nulidad de tales instrumentos cuando se omita la elaboración de dicho informe o memoria.

La **STS, Sec. 5ª, 21-02-2020, RC 716/2019 (ECLI:ES:TS:2020:528)**, resuelve que una vez abonada la totalidad del débito por una de las Administraciones solidariamente obligadas la acción de repetición ha de deducirse en vía contencioso-administrativa en tanto implica a varias Administraciones Públicas, tiene su origen en una sentencia del Orden Jurisdiccional Contencioso en relación con actuaciones administrativas y su finalidad es el cobro de una cantidad -ya satisfecha por una de las Administraciones concernidas-, a cuyo pago fueron condenadas.

La **STS, Sec. 5ª, 2-3-2020, RC 871/2019 (ECLI:ES:TS:2020:801)**, concluye que los antecedentes policiales -salvo que, por su reiteración y/o gravedad, evidencien que el solicitante representa un peligro para el "orden público" o la "seguridad pública", en el sentido que es interpretado por el TJUE, no constituyen causa de denegación de una solicitud de primera autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social.

La **STS, Sec. 6ª, 5-3-2020, Rec. 257/2018 (ECLI:ES:TS:2020:699)**, declara que la obligación de utilización de nuevas tecnologías incumbe al personal funcional de la oficina judicial en lo que se refiere a la redacción del texto final de las resoluciones judiciales; pero también incumbe al personal judicial en lo relativo a la redacción de minutas o instrucciones que ha de trasladar a la oficina para que se efectúe la redacción de ese texto final.

La **STS, Sec. 5ª, 12-3-2020, RC 1840/2019 (ECLI:ES:TS:2020:929)**, concluye declarando que cuando se solicite el asilo estando ya internado el solicitante en un Centro de Internamiento de Extranjeros, los plazos para resolver, cuando se siga el procedimiento de urgencia, deben ser los establecidos para cuando dicha petición se haga en frontera, es decir, computando los plazos de cuatro días para la denegación del asilo y los dos días para la petición de reexamen, en su caso, deberá realizarse de momento a momento, es decir, desde la fecha de presentación de la petición ante la Administración y desde el concreto momento en que, dentro de las del día, se realice dicha presentación, sin excluir los días inhábiles. En otro caso, deberá seguirse el procedimiento ordinario, sin que pueda ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud.



El **ATS, Sec. 4ª, 4-5-2020, rec. 99/2020 (ECLI:ES:TS:2020:3522)**, inadmite, por falta de jurisdicción, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para gestión de la pandemia ocasionada por COVID-19, así como el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 4870/2020, de 10 de abril y el Real Decreto 463/2020, que establecen sus prórrogas, así como el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que lo prorroga por tercera vez. Considera la Sala que los decretos en cuestión se diferencian de las actuaciones administrativas que pueden ser controladas normalmente por este Orden contencioso-administrativo, conforme a los artículos 1 y 2 de la LJCA, en cuanto resultan manifestación de una actuación del Gobierno en su condición de órgano constitucional, no de órgano superior de la Administración.

La **STS, Sec. 4ª, 13-5-2020, RC 4715/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1092)**, concluye que no cabe declarar la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo en el que el/la Procurador/a no acompañe con el escrito que lo inicie el poder para pleitos o la designación apud acta que acreditarían su representación, incluso aunque estos no se hubieran otorgado aún, si lo hace dentro del plazo de diez días desde que fue requerido/a para ello y aunque al aportar uno u otra hubiera finalizado el plazo hábil para la interposición de aquel recurso.

La **STS, Sec. 4ª, 14-5-2020, RC 3273/2018 (ECLI:ES:TS:2020:1171)**, dice que bajo el marco de la Ley de Contratos aprobada por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los efectos económicos derivados del desistimiento de facto por la Administración contratante antes de la formalización del contrato tras su adjudicación son los equivalentes a la causa de resolución contractual relativa a la imposibilidad de ejecutar la prestación de los servicios en los términos pactados.

La **STS, Sección 5ª, 18-5-2020, RC 5700/2017 (ECLI:ES:TS:2020:993)**, declara que no pueden entenderse aprobados por silencio administrativo los proyectos de actuación como instrumentos de gestión y ejecución urbanística, presentados por iniciativa particular; y la jurisprudencia sobre el régimen del silencio administrativo en relación con los instrumentos de planeamiento, según la naturaleza pública o privada de la iniciativa, es extrapolable a la tramitación de los referidos instrumentos de gestión urbanística.

La **STS, Sec. 3ª, 21-5-2020, RC 7880/2018 (ECLI:ES:TS:2020:1087)**, señala que constituye infracción en materia de competencia la conducta de una empresa que participa activamente en los actos de constitución de un cártel, aunque dicha empresa no comercialice productos en el mercado principal de referencia, pero si lo haga en un mercado conexo del de referencia, y cuya intervención activa en las prácticas colusorias debe ser corregida mediante la imposición de la correspondiente sanción.

La **STS, Sec. 4ª, 26-5-2020, RC 1327/2018 (ECLI:ES:TS:2020:1163)**, fija como doctrina que no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios

y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurran, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas.

La **STS, Sec. 5ª, 27-5-2020, RC 6731/2018 (ECLI:ES:TS:2020:1300)**, declara que los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación. No obstante, en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, sin que ello autorice a considerar la nulidad de pleno derecho subsanable con la retroacción del procedimiento.

La **STS, Sec. 2ª, 28-5-2020, RC 5751/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1421)**, establece que la Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes el recurso de forma expresa.

La **STS, Sec. 4ª, 28-5-2020, RC 6304/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1541)**, concluye que la prueba de la existencia de una pareja de hecho solamente puede acreditarse a los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad mediante los medios señalados en el párrafo cuarto del artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987, es decir mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante un documento público y que ambos deben ser anteriores, al menos, en dos años al fallecimiento del causante.

La **STS, Sec. 2ª, 3-6-2020, RC 3654/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1658)**, interpreta el artículo 65.1 LJCA y establece que: 1) En el escrito de conclusiones no se pueden alterar o completar las pretensiones -la de nulidad y otras de plena jurisdicción-, salvo lo dispuesto en el artículo 65.3 LJCA; 2) Ello no impide las alegaciones de refutación de las efectuadas por la parte contraria -en la contestación a la demanda o en el escrito de conclusiones de la actora-; 3) La prohibición del artículo 65.1 LJCA no afecta a alegaciones o razonamientos complementarios o de refuerzo de los esgrimidos en los escritos de demanda y contestación; 4) No es inoportuno, en el trámite de conclusiones o en otro momento procesal incluso posterior, recordar al órgano sentenciador su propia doctrina dictada en casos semejantes o la existencia de sentencias anteriores que pueden afectar al enjuiciamiento del asunto; 5) En ningún caso está prohibido por el artículo 65.1 LJCA efectuar indicaciones o consideraciones jurídicas que, para el tribunal que ha de fallar el asunto, constituyen una facultad y deber de oficio, insoslayable por aplicación del principio iura novit curia.

La **STS, Sec. 2ª, 3-6-2020, RC 5791/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1426)**, dice que, conforme al principio de la personalidad de la sanción, las consecuencias de la infracción y, singularmente, la sanción no puede ser exigida más que a la persona que con su comportamiento han causado la lesión constitutiva de la infracción. Por consiguiente, el



fallecimiento del sujeto infractor produce la extinción de la sanción ex lege, no pudiendo el Tribunal de instancia, que está conociendo de la impugnación del acuerdo sancionador no firme cuando se produce el fallecimiento, entrar a cuestionar la legalidad del acuerdo sancionador dictado.

La **STS, Sec. 4ª, 5-6-2020, RC 440/2019 (ECLI:ES:TS:2020:1448)**, señala que la jurisdicción contencioso-administrativa, únicamente podrá examinar la legalidad de los decretos del Ministerio Fiscal sobre la determinación de edad, de un extranjero localizado sin documentación cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, siempre que dicho decreto se haya dictado en el seno de un procedimiento administrativo, o como presupuesto para el inicio del mismo, relativo al estatuto del extranjero.

La **STS, Sec. 4ª, 8-6-2020, RC 5502/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1683)**, señala que para reconocer la pensión extraordinaria derivada de acto terrorista del artículo 49 de la Ley de Clases Pasivas, Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, es posible que en el mismo procedimiento de determinación de incapacidad se determine la relación de causalidad con acto terrorista, sin necesidad de acudir a un segundo procedimiento por la vía del RD 851/1992, de 10 de julio, por el que se regula determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo en razón de la similitud de trámites en ambos procedimientos.

La **STS, Sec. 3ª, 8-6-2020, RC 8096/2018 (ECLI:ES:TS:2020:1339)**, declara que la acreditación y justificación de gastos producida durante el desarrollo de una actividad subvencional no obsta a la posterior revisión y control pleno de la actividad subvencionada por parte de la Administración y, en su caso, a la incoación de un procedimiento de incumplimiento y reintegro de la subvención. Y, asimismo, que dicho procedimiento de incumplimiento y reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones no requiere la revisión de oficio de la aceptación de la justificación de gastos concretos que el beneficiario de la subvención haya podido presentar durante el desarrollo de la actividad subvencionada.

El **ATS, Sec. 1ª, 10-6-2020, cuestión de competencia 27/2019 (ECLI:ES:TS:2020:3688)**, resuelve la cuestión consistente en determinar cuál es el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo territorialmente competente para otorgar o denegar «las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular». La Sala concluye que la competencia territorial corresponde al Juez de lo Contencioso-Administrativo del lugar donde se encuentre el inmueble o la edificación correspondiente.

La **STS, Sec. 2ª, 11-6-2020, RC 3887/2017 (ECLI:ES:TS:2020:1884)**, determina que aunque, como regla general, el plazo para solicitar la devolución de ingresos indebidos se sitúa en el momento en que se realiza el ingreso, dicha regla no resulta aplicable cuando el nacimiento del derecho (esto es, la constatación del carácter indebido del ingreso en cuestión) no depende del contribuyente, sino de la Administración, que está regularizando a otro obligado tributario y que, como consecuencia de su actividad de comprobación respecto del mismo, termina emitiendo una declaración que comporta que el ingreso del primer interesado sea indebido.

La **STS, Sec. 5ª, 15-6-2020, RC 1418-2019 (ECLI:ES:TS:2020:1872)**, señala que el plazo de prescripción a considerar respecto de las cuotas de urbanización es el de quince/cinco años previsto para las acciones personales en el art. 1964 del Código Civil. En efecto, a falta de una previsión específica en la normativa urbanística sobre la prescripción de tales obligaciones, ha de acudirse al plazo general de prescripción de las acciones personales, que no tengan señalado un término especial, establecido en el art. 1964 del Código Civil, de quince años, que se redujo a cinco años por la modificación efectuada por la disposición final 1 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre.

La **STS 29-07-2020, RC 4893/2019 (ECLI:ES:TS:2020:2497)**, concluye que los solicitantes de asilo en las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, una vez admitida a trámite su solicitud, tiene derecho a la libre circulación en España (con obligación de comunicar cambios de domicilio).

La **STS 17-09-2020, RC 325/2019 (ECLI:ES:TS:2020:2871)**, concluye que cuando un contribuyente es sancionado por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales o por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes (artículos 194.1 y 195.1 de la LGT), puede ser declarado responsable solidario, ex artículo 42.1.a) LGT, respecto de la sanción impuesta a otro contribuyente como autor de una infracción muy grave por incumplimiento de sus obligaciones de facturación o documentación agravada por la expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados (apartados 1 y 3 del artículo 201 LGT), cuando el tipo de la infracción cometida por el primer contribuyente implica el uso de las facturas o documentos sustitutivos con datos falseados emitidas por el segundo de los contribuyentes citados, cuya responsabilidad solidaria se deriva.

La **STS 21-09-2020, RC 3130/2017 (ECLI:ES:TS:2020:3321)** señala que estimada la existencia de “actos o negocios simulados”, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT, procede, en su caso, la imposición de sanciones, sin que una interpretación razonable de la norma, amparada en el artículo 179.2, d) LGT, que excluye la responsabilidad, resulte operativa.

La **STS 28-09-2020, RC 8006/2018 (ECLI:ES:TS:2020:2970)**, señala que los artículos 60.1.d) y 61.1 TRLCSP [actuales artículos 71.1.d) y 72.1 LCSP] en relación con el 146 TRLCSP y el más tajante 140 LCSP determinan que el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe venir referido a la fecha de licitación del contrato o presentación de la oferta.

La **STS 13-10-2020, RC 3456/2019 (ECLI:ES:TS:2020:3307)**, dice que son apelables los autos de los órganos judiciales unipersonales que declaren la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aun cuando la cuantía litigiosa del proceso en el que se dictaron no exceda de 30.000 euros.

La **STS 26-10-2020, RC 2344/2018 (ECLI:ES:TS:2020:3323)**, declara que el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y la Disposición Adicional Quinta del Real



Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no resultan de aplicación al profesorado universitario a tiempo completo, ya que éste personal docente universitario se encuentra sometido a una incompatibilidad absoluta para cualquier otra actividad, con independencia de la percepción o no de complemento específico y su cuantía, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, y en el art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

La **STS 23-11-2020, RC 6552/2019 (ECLI:ES:TS:2020:3948)**, aprecia que las personas jurídicas comprendidas en el art. 23 de la ley 27/2006, de 18 de julio, sobre acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, si tienen legitimación para el ejercicio de la acción popular, en asuntos medioambientales, del artículo 22 de la misma Ley, en el caso de especies cinegéticas, como es el lobo al Norte del río Duero, y que de acuerdo con la legislación que resulta aplicable a la especie, no puede condicionarse el reconocimiento de la legitimación, a que se constate un problema de mantenimiento de la población.

La **STS 30-11-2020, RC 7960/2918 (ECLI:ES:TS:2020:4052)**, concluye que cuando una organización sindical o cualquier otra entidad en representación de intereses colectivos formule una pretensión engarzada con principios o derechos fundamentales de la Constitución o del Derecho de la Unión Europea que se reclaman para un colectivo o conjunto, aunque también lleve aparejada una pretensión económica, prevalece la cuantía indeterminada de la primera pretensión.

La **STS 03-12-2020, RC 8324/2019 (ECLI:ES:TS:2020:4117)**, considera que cuando (en función de la delegación conferida) corresponda resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución sancionadora al mismo funcionario que dictó ésta (en virtud de suplencia), dicho funcionario debe ponerlo en conocimiento del órgano delegante de la competencia para resolver la alzada, a fin de que éste pueda avocar para sí el conocimiento del asunto -sin perjuicio de sus facultades de delegación- dada la innegable concurrencia de poderosas razones jurídicas que hacen aconsejable dicha avocación.

Necesidades e Iniciativas para **Mejorar su Funcionamiento**

1. Necesidades de Personal

En las Memorias de esta Sala Tercera correspondientes a los años precedentes se ha venido insistiendo en que el nuevo recurso de casación ha producido un significativo incremento de la cantidad, la variedad y la complejidad de los litigios que acceden a la Sala; que no ha ido acompañado de un correlativo aumento de los medios personales y materiales necesarios para el despacho y estudio de dichos asuntos.

Estas apreciaciones tienen que ser reiteradas de nuevo, pues, como se ha explicado supra, la entrada de recursos de casación sigue mostrando una tendencia progresiva e ininterrumpidamente creciente, y no se aprecian razones que permitan suponer que el signo de esta evolución pueda invertirse.

Destaca, en este sentido que la plantilla de letrados/as de esta área funcional del Gabinete Técnico sigue prácticamente estancada en la composición que tenía con el antiguo recurso de casación.

Por añadidura, los trámites burocráticos de selección y nombramiento de nuevos letrados, en caso de vacante, son muy lentos. Desde que se produce una vacante hasta que la persona designada para ocuparla toma posesión del puesto, pasan casi siempre entre tres y cinco meses; tiempo este en que la plantilla de letrados permanece incompleta. Se hace preciso abordar una simplificación de este procedimiento de selección, para conseguir una cobertura más ágil de las vacantes que se generan.

En definitiva, no puede sino insistirse, una vez más, en la urgencia que reviste incrementar la plantilla de letrados/as del área de contencioso-administrativo del Gabinete Técnico en al menos cinco personas más; no sólo para poder despachar con la calidad imprescindible los miles de recursos de casación que ingresan cada año en la Sala, sino también para poder ofrecer a la Sala una labor de documentación y asistencia técnica en la fase de enjuiciamiento, que actualmente apenas puede realizarse por falta de medios para acometerla.

Por añadidura, el aumento de la plantilla de letrados que se propone permitiría asumir con mayor intensidad la tarea de elaborar repertorios sistematizados de jurisprudencia, como el recientemente publicado, bajo la iniciativa y supervisión del sr. Presidente de la Sala, en materia de extranjería y asilo, que recapitula y ordena toda la doctrina jurisprudencial sentada acerca de dicha materia en el marco del nuevo recurso de casación. Se tiene la intención de reforzar este tipo de publicaciones, y ya se está



trabajando en un repertorio similar en materias como función pública y procedimiento tributario, pero tal labor se ve obstaculizada por la insuficiencia de medios personales, dada la escasa plantilla de letrados de que se dispone y la sobrecarga de trabajo que sobre ellos pesa.

En fin, se sigue echando de menos la existencia en el Tribunal Supremo, dentro del Gabinete Técnico, de un área de relaciones internacionales e institucionales, con juristas lingüistas que reúnan conocimientos jurídicos sólidos y dominio de idiomas, para realizar con dedicación monográfica la labor de asistencia y apoyo a la Sala en esta esfera de relaciones internacionales. Tal labor viene siendo desempeñada actualmente por magistrados de la Sala y letrados del Gabinete Técnico que poseen buenos conocimientos de idiomas, pero que tienen que asumir tal ocupación en medio de las ya de por sí muy abundantes cargas que pesan sobre ellos.

2. Necesidades de medios materiales

La pandemia existente ha puesto de manifiesto la penuria de medios informáticos que sufre el Tribunal Supremo, y también esta Sala Tercera. Una vez que se ordenó el confinamiento, hubo que improvisar prácticamente de la nada un protocolo de teletrabajo, que, si ha funcionado satisfactoriamente, ha sido en buena medida porque hasta hace pocas fechas los magistrados y letrados de la Sala pusieron a disposición del Tribunal sus propios medios personales.

Así, ha sido sólo a finales del año 2020 cuando a los letrados se les ha proporcionado una “surface” para poder teletrabajar.

Por lo demás, no se ha facilitado a los letrados un router wifi como el que se suministra de forma general a los integrantes de la Carrera Judicial, de maneja que están realizando el teletrabajo mediante el acceso a internet que ellos mismos se costean.

Esta Sala reconoce el esfuerzo desplegado desde el Ministerio de Justicia para poner en marcha los protocolos de teletrabajo que actualmente se utilizan. También quiere manifestar su reconocimiento por el ímprobo trabajo realizado por el área de informática del Tribunal Supremo. Empero, lo cierto es que los sistemas de videoconferencia funcionan con frecuencia de manera deficiente, sufriendo interrupciones, desconexiones o pérdidas de señal que hacen muy complicadas y mucho más lentas las deliberaciones y el despacho de los asuntos. Es, por tanto, urgente, mejorar los sistemas de teletrabajo, singularmente el acceso y uso de las videoconferencias.

3. Reformas procesales que se sugieren

Esta Sala no puede sino insistir en la urgencia que reviste acometer las reformas legislativas que se apuntaron en la Memoria del año anterior, especialmente las que se apuntan a continuación

3.1. Necesidad de instaurar la doble instancia en la Jurisdicción contencioso-administrativa

La doctrina más autorizada del Derecho Administrativo viene insistiendo una y otra vez, desde hace años, en la necesidad de desarrollar un sistema de doble instancia en el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo. En este mismo sentido, la Memoria de esta Sala correspondiente el pasado año 2019 ponía de manifiesto la conveniencia de abordar esta regulación de una vez por todas.

Pues bien, tal necesidad se ha vuelto inaplazable por obra de la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la imperatividad de la doble instancia en el campo de las sanciones administrativas, plasmada en la STEDH de 30 de junio de 2020, núm. 50514/13, recaída en el asunto Saquetti Iglesias c. España.

3.2. Necesidad urgente de regular el recurso de casación autonómica

Es verdaderamente perentorio dar al llamado recurso de casación autonómica la regulación procesal de la que actualmente carece casi por completo. La Ley Jurisdiccional 29/1998, reformada por la L.O. 7/2015, ha creado esta modalidad casacional, pero no le ha dado ninguna regulación positiva, habiéndose tratado de colmar esta laguna por parte de los distintos Tribunales superiores de Justicia mediante soluciones jurisprudenciales que no son coincidentes; lo cual ha derivado en un marco de gran incertidumbre, dado que las diversas interpretaciones y prácticas aplicativas conducen a escenarios procesales muy diferentes. El paso del tiempo sin abordar esta regulación no hace más que agravar el problema existente.

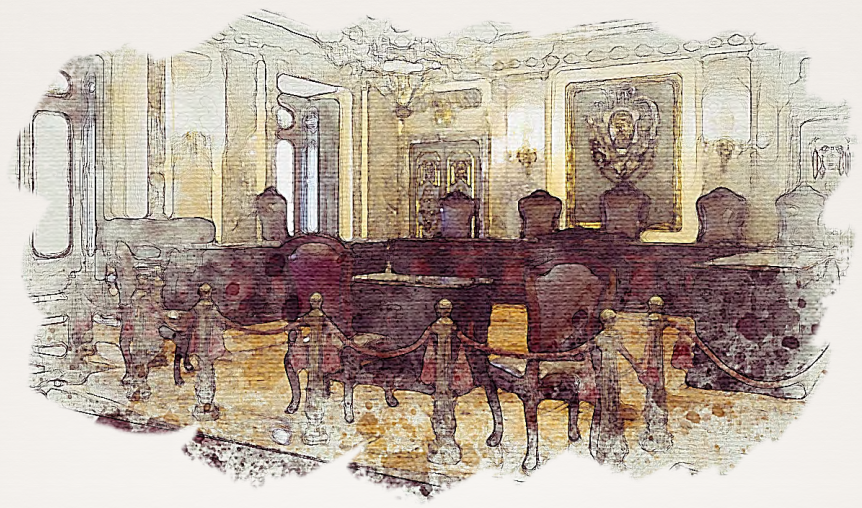


3.3. Mejoras en la actual regulación del recurso de casación

Pasados cinco años desde la aprobación de la L.O. 7/2015, la experiencia aplicativa del nuevo marco legal ha permitido detectar distorsiones y deficiencias que podrían ser solucionadas mediante una reforma legal puntual de la Ley Jurisdiccional 29/1998. En este sentido cabe destacar la conveniencia de establecer cauces de suspensión de las actuaciones en los tribunales de instancia cuando existe una litigiosidad en masa acerca de un determinado tema, y habiéndose dictado las primeras sentencias, son recurridas en casación, siendo esos primeros recursos admitidos por la Sección 1ª de la Sala. En la práctica ocurre que, a pesar de haberse admitido estas primeras casaciones, los órganos judiciales de instancia siguen resolviendo asuntos sustancialmente iguales, mediante sentencias que a su vez son recurridas en casación, lo que produce el efecto de que al Tribunal Supremo llegan multitud de asuntos puramente repetitivos, que se han resuelto, además, en la instancia, sin esperar al dictado de una jurisprudencia que clarifique las cuestiones controvertidas. Las normas de reparto y distribución de asuntos aprobadas para esta Sala en el año 2021 han tratado de dar una solución práctica para este problema señalando que cuando se detectan asuntos repetitivos de ese tipo, la Sección Primera, al admitir los primeros recursos de casación, podrá ordenar su tramitación y resolución preferente; permitiendo así que se sienta con prontitud una doctrina jurisprudencial que guíe y oriente las soluciones a los pleitos pendientes en la instancia. Aun así, sería muy conveniente incluir en la Ley de la Jurisdicción un mecanismo de suspensión de actuaciones pendientes sobre asuntos en serie, cuando el Tribunal Supremo haya admitido recursos de casación en los que se identifique como cuestión dotada de interés casacional el problema hermenéutico principal que esté precisamente en juego en esos pleitos en trámite.



D. César Tolosa Tribiño - Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo



SALA CUARTA de lo Social

COMPOSICIÓN a 31 de diciembre de 2020

PRESIDENTA

Excma. Sra. Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga

MAGISTRADOS/AS

Sección 1ª

Excma. Sra. Dña. Rosa María Virolés Piñol

Excma. Sra. Dña. Concepción Rosario Ureste García

Excmo. Sr. D. Ricardo Bodas Martín

Sección 2ª

Excma. Sra. Dña. María Lourdes Arastey Sahún

Excmo. Sr. D. Sebastián Moralo Gallego

Excmo. Sr. D. Ignacio García Perrote Escartín

Sección 3ª

Excmo. Sr. D. Antonio Vicente Sempere Navarro

Excmo. Sr. D. Ángel Blasco Pellicer

Excma. Sra. Dña. Mª. Luz García Paredes

Excmo. Sr. D. Juan Molins García-Atance



Movimiento de Magistrados/as

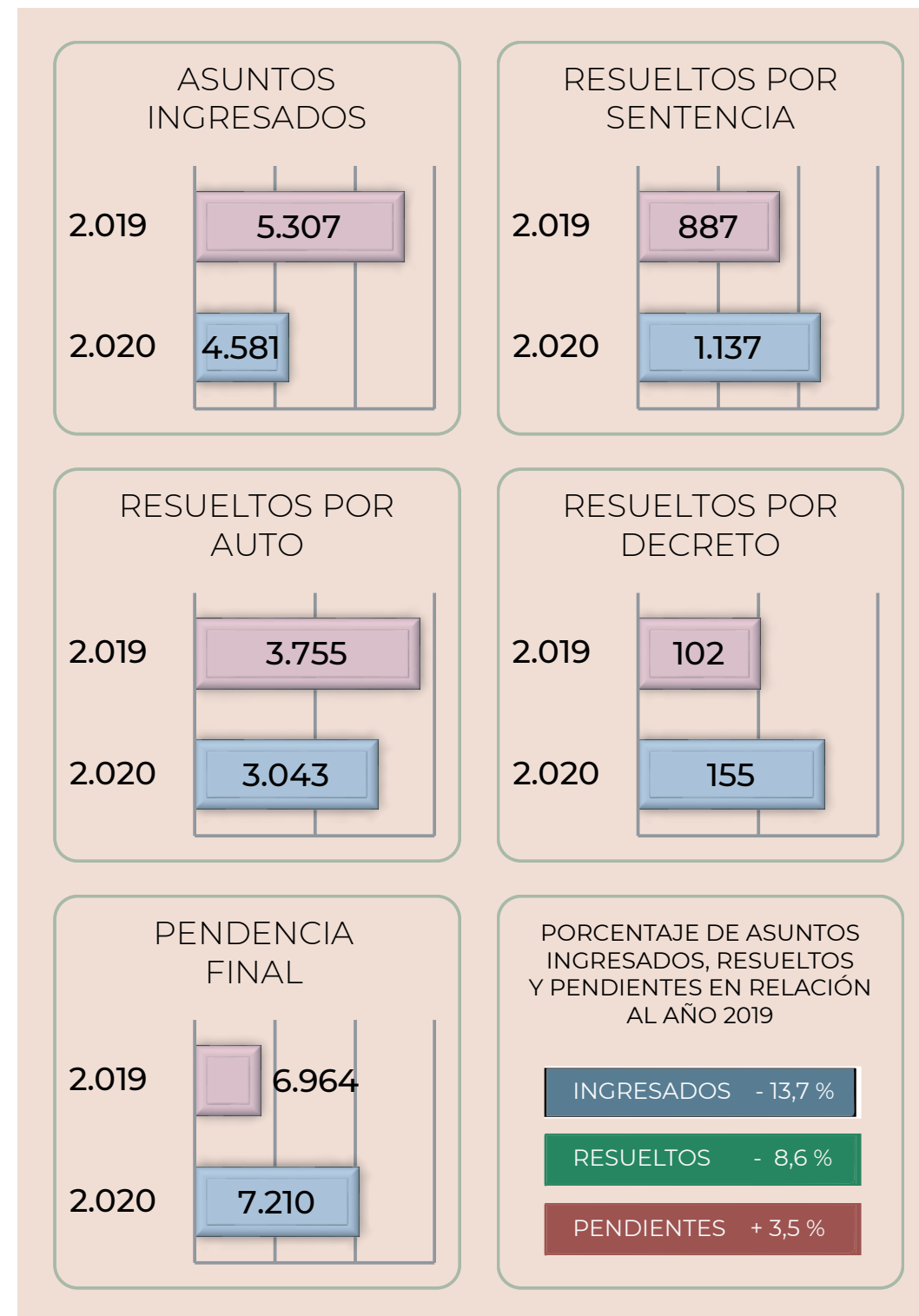
El Excmo. Sr. D. Jose Manuel Lopez García de la Serrana falleció en el año al que se refiere la presente Memoria.

En el mes de junio de este mismo año se jubiló el anterior Presidente de la Sala D. Jesús Gullón Rodríguez.

Actividad Jurisdiccional

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	6964
ASUNTOS INGRESADOS	4581
RESUELTOS POR SENTENCIA	1137
RESUELTOS POR AUTO	3043
RESUELTOS POR DECRETO	155
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	7210

PORCENTAJE DE ASUNTOS RESUELTOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESADOS EN EL AÑO	94,62%
--	--------





Relaciones Institucionales



La Sala Cuarta, como consecuencia de la pandemia por el virus de la Covid-19, tuvo que suspender todas sus actividades institucionales durante el año 2020.

Principales Resoluciones



La actividad Jurisdiccional de la Sala Cuarta se ha incrementado por encima de la desarrollada en el año anterior, siendo de destacar las sentencias dictadas en el total del año por esta Sala en su conjunto de Sección y Pleno de Sala. Efectuaremos ahora un repaso muy breve por los pronunciamientos más relevantes desde el punto de vista jurídico y de repercusión social, advirtiendo que, en cualquier caso, la relación que sigue dista de ser exhaustiva, habiendo dictado la Sala Cuarta muchas otras resoluciones de gran trascendencia que no son incluidas simplemente por razones de espacio y por exigencia de las características inherentes a una Memoria del Tribunal. En cualquier caso, en la Memoria de este año 2020, vamos a ofrecer los resúmenes de las Sentencias más relevantes en cuatro apartados: Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Procesal Laboral, y además en un apartado titulado “Perspectiva de Género”, vamos a recoger las sentencias más relevantes de la Sala Cuarta durante el año 2020 que, en el ámbito propio de las materias de esta jurisdicción, se han abordado y analizado conflictos jurídicos bajo ese prisma, con el fin de promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Sentencias del Pleno y otras sentencias relevantes de la Sala Cuarta

Derecho del Trabajo

En los últimos tiempos venimos asistiendo a algunos cambios en el modo de trabajar como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías, que ha tenido una importancia creciente en el ámbito de los trabajadores de la llamada economía de plataformas, economía colaborativa, gig economy o economía uberizada. Este nuevo

modo de prestar servicios, si bien resulta aún marginal, marca una línea de tendencia a la que se debe prestar atención pues no cabe duda de su creciente generalización, suscitando problemas de protección jurídica, entre otros. En este contexto, la **STS de 25 de septiembre de 2020 (Rc 4746/19) ECLI:ES:TS:2020:2924** trata de un asunto de máxima relevancia y actualidad, al abordar la cuestión de si debe considerarse como relación laboral el trabajo vinculado a las plataformas digitales, concretamente a propósito del caso de la aplicación de Internet Glovo y sus repartidores [riders o glovers]. La Sala Cuarta se pronuncia a favor del carácter laboral de la relación del repartidor con la plataforma digital. De entrada, la sentencia incorpora una interesante alusión a la jurisprudencia del TJUE sobre el concepto de trabajador que apunta hacia una definición de la relación de trabajo actualizada, expansiva e inclusiva, capaz de comprender a toda persona que realice una actividad real y efectiva para otro y, sin duda, con vocación de proteger las nuevas formas de empleo, en concreto, las desarrolladas en las plataformas digitales de empleo. Asimismo, la sentencia anotada hace referencia a la propia jurisprudencia tradicional sobre las notas que definen el trabajo en los términos del ET y que, como la misma resolución señala, “la existencia de una nueva realidad productiva obliga a adoptar las notas de dependencia y ajenidad a la realidad social del tiempo en que deben aplicarse las normas (art. 3.1 CC). En esta línea, resulta relevante esta decisión judicial porque incorpora nuevos indicios de laboralidad.

En relación a los contratos de colaboración social a que se refiere el art. art. 272.1 de la LGSS, y RD 1445/1982, en la redacción dada por el RD 1809/1986, recuerda el TS que tras una inicial doctrina en la que se sostuvo su carácter temporal por razón de su propia predeterminación legal, la misma fue rectificada por **STS 27-12-13 (Rc 2798/12 y 3214/12)**, al entender que era fraudulenta la utilización por parte de las Administraciones Públicas de los obligatorios trabajos de colaboración social para la realización de servicios que se corresponden con actividades normales y permanentes. Ahora bien, la cuestión suscitada en la **STS de 24 de enero de 2020 (Rc 86/18) ECLI:ES:TS:2020:620** es la de coordinar esa doctrina jurisprudencial con el RDL 17/2014 disp. final 2ª, previsión legal que a juicio de la Sala Cuarta trata, sin ambages, de enmendar aquella doctrina del TS respecto del tema central de la regulación de los trabajos de colaboración social cuál es la temporalidad del trabajo objeto de la prestación. Estima esta resolución el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal en su defensa de la legalidad, resolviendo que los contratos de colaboración social vigentes y celebrados con anterioridad al 27-12-13 siguen siendo válidos cualquiera que sea la actividad contratada, temporal o permanente, con lo que se excluye, normativamente, la hipotética consideración de existencia de fraude de ley en razón de la naturaleza de la actividad desempeñada, manteniéndose la relación extramuros de la laboralidad que implicaría de no haber mediado la indicada disposición.

A propósito de la contratación por obra o servicio determinado vinculada a convenios de colaboración, se pronuncia la **STS de 18 de diciembre de 2020 (Rc 907/18) ECLI:ES:TS:2020:4384**, para declarar la ilegalidad del mismo. La larga reiteración en el tiempo, en el caso, casi veintisiete años, hace que la autonomía e identidad de la contrata, justificativa de la contratación, se desdibuja de forma que la actividad se había «incorporado» ya al «habitual quehacer» de la Universidad, por lo que la contratación había devenido en indefinida. Fraude de ley que también se predica en la **STS**



de 9 de diciembre de 2020 (Rc 3954/18) ECLI:ES:TS:2020:4285, al desdibujarse la autonomía del contrato temporal, convirtiéndose en una actividad reiterada en múltiples ocasiones, que se inserta en las competencias propias del empleador.

Sin duda uno de los pronunciamientos más relevantes en el periodo acotado por la presente memoria, es al que da respuesta la **STS de 29 de diciembre de 2020 (Rc 240/18) ECLI:ES:TS:2020:4383**, que rectifica doctrina. Se cuestiona si es conforme a derecho el contrato temporal por obra o servicio determinado que ha venido rigiendo entre las partes, o ha incurrido por el contrario en fraude de ley transformando la relación laboral en indefinida y su extinción en despido improcedente. El TS en esta relevante resolución, repasa didácticamente la doctrina elaborada a propósito de la contratación por obra o servicio determinado, recalando en las **SSTS 19-7-2018** que constituyen la antesala de esta nueva línea jurisprudencial que ahora se modifica. En el caso, el contrato por obra o servicio se celebró el 1-3-2000, con justificación de la contrata adjudicada a la empleadora, cuyo objeto eran las labores de mantenimiento de la empresa principal, y declara que en el ámbito de las empresas dedicadas a la descentralización productiva no es lícita la utilización sistemática de la contratación temporal por obra o servicio determinados al amparo de las correspondientes contratas mercantiles o administrativas de obras o servicios, por falta de autonomía y sustantividad propias.

En relación a la cuestión relativa a determinar si la condición de trabajador indefinido no fijo es aplicable a las sociedades mercantiles estatales en caso de sucesión irregular de contratos temporales, en concreto referidas a AENA, se pronuncian las **STS de 18 de junio de 2020 (Rc 1911/18) ECLI:ES:TS:2020:2129; (Rc 2811/18) ECLI:ES:TS:2020:2137; (Rc 2005/18) ECLI:ES:TS:2020:2312; de 2 de julio de 2020 (Rc 1906/18) ECLI:ES:TS:2020:2431**. Las aludidas resoluciones efectúan una lectura coordinada del art. 2, art. 55 y disp. adic. 1ª del EBEP, entre otros, para concluir que también en las personas jurídico privadas integradas en el sector público, el acceso al empleo se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Y al formar AENA parte del sector público estatal, el acceso al empleo en esta sociedad mercantil, está regido por dichos principios, no en vano la disp. adic. 1ª EBEP amplía la aplicación de los mismos a las entidades del sector público estatal. Dicho concepto jurídico incluye entidades privadas que, de conformidad con el EBEP art. 2, integran el sector público institucional. En definitiva, en estos casos los trabajadores adquieren la condición de indefinidos no fijos, y se aparta la Sala Cuarta de la doctrina fijada en las **STS 18-9-14 (Rc 2320/13); 6-7-16 (Rc 229/15)**.

Se cuestiona en la **STS de 14 de enero de 2020 (Rc 126/19) ECLI:ES:TS:2020:300** dictada en procedimiento de impugnación de despido colectivo, la regularidad del mismo, su posible carácter discriminatorio, la existencia de cesión ilegal y el convenio colectivo aplicable. En respuesta a los recursos, la sentencia considera que el despido se realizó conforme a los cauces establecidos en el art. 51 ET, apreciándose buena fe de las partes en la negociación con vistas a la consecución de un acuerdo. Respecto a la causa alegada en el despido colectivo de naturaleza productiva, se constata acreditada al haber finalizado la contrata que tenía con HDL, produciéndose la pérdida total de la carga de trabajo de que disponía Gestipack para ocupar su plantilla, sin que la empresa disponga de otro centro de trabajo. Tampoco obtiene respuesta favorable que la medida sea discriminatoria por

razón de sexo pues si bien la mayoría de las personas afectadas son mujeres, se trata de una circunstancia coyuntural.

Afirma la **STS de 24 de enero de 2020 (Rc 148/19) ECLI:ES:TS:2020:296** que se ha producido un despido colectivo de hecho y declara la nulidad del despido colectivo efectuado por Teleperformance España SAU, reconociendo el derecho de los trabajadores afectados cuyo contrato fue extinguido al amparo del art. 17 del Convenio Colectivo del Sector de Contact Center a reincorporarse en su puesto de trabajo. Se funda esta decisión en una decisión anterior [**STS 4-4-19 (Rc 165/18)**], con arreglo a la actual las extinciones producidas al socaire del art. 17 del Convenio, se computan a efectos del art. 51 ET, lo que determina la existencia de un despido colectivo de hecho. Por el contrario, no se incluyen en el cómputo del despido colectivo los 28 trabajadores que fueron despedidos y reconocidos los mismos como improcedentes en conciliaciones administrativas.

La **STS de 21 de febrero de 2020 (Rc 144/19) ECLI:ES:TS:2020:2801** confirma el fallo recurrido que apreció la acumulación indebida de acciones, porque el despido colectivo no vino precedido ni acompañado de una transmisión de unidad productiva autónoma, y la entrante contrató a un número muy reducido del personal proveniente del anterior concesionario y cuyo peso o significado en la plantilla se desconoce.

En la **STS de 26 de febrero de 2020 (Rc 160/19) ECLI:ES:TS:2020:914**, se desestima el recurso de casación por defectos en su formulación, y confirma la recurrida que acoge la excepción de falta de legitimación activa de los trabajadores que firman la demanda a título individual, así como la de falta de legitimación pasiva de SEAT S.A, y desestima finalmente la demanda interpuesta por los delegados de personal de aquella primera empresa, para declarar ajustada a derecho la decisión extintiva.

En ejecución de sentencia de despido colectivo declarado nulo, la **STS de 18 de junio de 2020 (Rc 124/18) ECLI:ES:TS:2020:2630** concluye que no es irregular la reubicación de los trabajadores en un centro de trabajo que dista 20 kms. del anterior, una vez que se cerró definitivamente el mismo, puesto que no exige cambio de residencia y no se aprecia indicio alguno que permita considerar que la actuación de la empresa pretende eludir la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

En la **STS de 16 de julio de 2020 (Rc 123/19) ECLI:ES:TS:2020:2587** se aborda un despido colectivo, que tiene como sustrato un fenómeno jurídico complejo, en virtud del cual, la adjudicataria de un contrato del sector público finalizó su contrato y el servicio pasó a ser prestado por una nueva empresa. La antigua subcontratista (Centro Especial de Empleo) comunicó a la nueva adjudicataria (Konecta BTO S.L.), que debía subrogarse en las relaciones laborales de los trabajadores adscritos a la subcontrata. En lo que atañe al fondo del asunto, declara el TS que, al tratarse de un expediente de contratación iniciado antes de la entrada en vigor de la LSCP de 2017, ha de regirse por las condiciones previstas en la legislación anterior, a saber, la LSCP de 2011 que no contenía mención alguna a la subrogación de los discapacitados que prestaban servicios en centros especiales de empleo. Por lo tanto, la inaplicación de la LSCP de 2017 desactiva la condena a Konecta BTO S.L., y se condena al Centro Especial de Empleo a readmitir a los trabajadores despedidos y abono de los salarios de tramitación.



La empresa deduce en las **STS de 23 de septiembre 2020 (Rc 3538/17), ECLI:ES:TS:2020:3253, 24 de septiembre de 2020 (Rc 364/18) ECLI:ES:TS:2020:3241** dos cuestiones casacionales: la eficacia y alcance del acuerdo pactado al final del periodo de consultas del despido colectivo, y la posibilidad de que dicho acuerdo modifique otro anterior suscrito durante la huelga sustituyendo las reglas para el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores afectados. Y, reiterando doctrina, declara que no hay colisión entre lo acordado al final de la huelga de 2011 para todo el Grupo y lo pactado para el despido colectivo de una de las empresas en él integradas. Ello conduce a declarar que las indemnizaciones han de ser fijadas de conformidad con el acuerdo que puso fin al procedimiento de despido colectivo.

En la **STS de 29 de septiembre de 2020 (Rc 36/20) ECLI:ES:TS:2020:3170**, también dictada en impugnación de despido colectivo del Banco de Santander SA, desestima el recurso de casación formulado por FESIBAC- CGT, al considerar en contestación a los motivos planteados que no procede la nulidad de actuaciones por denegación de prueba y no permitir determinadas preguntas a los testigos; que no hay vulneración del artículo 12 del Convenio Colectivo de Banca; que no se aprecia la falta de buena fe empresarial en las negociaciones; que no existe la falta de fijación de criterios objetivos en la selección de los trabajadores afectados, y que no se vulneran los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva.

Las **STS de 21 de octubre de 2020 (Rc 38/20) ECLI:ES:TS:2020:3749; 18 de noviembre de 2020 (Rc 23/20) ECLI:ES:TS:2020:4094** desestiman los recursos de casación interpuesto por el sindicato demandante, en procedimiento de despido colectivo frente a Wizink Bank. Descartan, en primer lugar, la incongruencia omisiva alegada, rechazan el incumplimiento del periodo previo de negociaciones previsto en el art. 12 del Convenio de Banca. Tampoco se infringió el art. 51 ET, toda vez que el periodo de consultas alcanzó sus fines, pues se suscribió acuerdo que redujo en un 16% el número de trabajadores afectados, estableció los criterios de selección, adscripciones voluntarias, prejubilaciones y la recolocación externa, e incrementó sustancialmente las indemnizaciones por la extinción de contrato, entre otras medidas. Se desestima la vulneración del art. 14 CE en los criterios fijados para la selección de los trabajadores afectados, que fueron pactados y que resultan objetivos; y rechaza por extemporánea la alegación de violación del derecho a la negociación colectiva del sindicato por su exclusión de la comisión de seguimiento, al haber sido deducida por primera vez en el escrito de ampliación de la demanda, cuando había transcurrido con creces el plazo de caducidad previsto en la LRJS.

En el marco de un despido colectivo, repasa didácticamente la **STS de 18 de noviembre de 2020 (Rc 143/19) ECLI:ES:TS:2020:3976** que tal y como quedan definidas las causas productivas en el art. 51 ET, éstas concurren cuando se produce una reducción del volumen de la actividad que incide en el buen funcionamiento de la empresa, a lo que se anuda que este tipo de causas puede actuar tanto en el ámbito de la empresa en su conjunto, como en un solo centro de trabajo o unidad productiva autónoma. Y en el caso, en contra de la Sala de origen, que analizó el volumen de la producción globalizando los datos de la producción final en la empresa, el Alto Tribunal declara el despido colectivo ajustado a derecho, al quedar evidenciado un cambio productivo respecto de las tareas

de mecanizado, pues es sobre dicha unidad sobre la que recae la causa objetiva y no sólo quedó acreditada la misma, sino que la decisión extintiva resulta razonable en términos del art. 51 ET.

También en la **STS de 18 de noviembre de 2020 (Rc 62/20) ECLI:ES:TS:2020:4127** se aborda la concurrencia de las causas productivas para justificar el despido colectivo, alcanzándose una respuesta afirmativa. No en vano, en el caso se llevaron a cabo nuevas contrataciones para otros centros de trabajo o para la cobertura de tareas distintas a las que integraban la actividad de las personas afectadas por el despido colectivo, pero no existe conexión entre las contrataciones y la amortización dado que las necesidades de la empresa en relación con la gestión de su plantilla no permiten colegir que ésta se limitara a la sustitución de unos contratos de trabajo por otros.

Se dirime en la **STS de 9 de diciembre de 2020 (Rc 55/2020) ECLI:ES:TS:2020:4267** la forma de cálculo de los 90 días, para apreciar la existencia de fraude de ley y la superación o no de los umbrales del art. 51.1 ET. En este caso en los 90 días posteriores al despido cuestionado no consta que se haya efectuado ninguna extinción y en los 90 anteriores tampoco. Asimismo, no se alcanzó en ninguno de los centros de trabajo un número de al menos igual a 20 trabajadores a que se refiere el art. 1, ap. 1, pfo. primero, letra a), inciso II, de la Directiva 98/59. Tampoco puede llegarse a la conclusión de que los despidos formen parte de una estrategia fraudulenta, pues no consta que obedezcan a las mismas causas. No concurren las circunstancias para aplicar la norma antifraude (art. 51.1 último párrafo ET). La sentencia recurrida no infringe los preceptos denunciados, imponiéndose la desestimación del recurso articulado por el sindicato actor.

Reitera la **STS de 21 de febrero de 2020 (Rc 3229/17) ECLI:ES:TS:2020:863** que el salario regulador de trabajador expatriado lo integra tanto el importe del alquiler de vivienda como el seguro de salud que abona la empresa. Sin embargo, esta precisión sobre la configuración del salario carece de relevancia práctica en el presente asunto por cuanto que el actor suscribió documento válido de saldo y finiquito en el que dio por buena la cantidad percibida, lo que ha adquirido firmeza al no prosperar tal motivo del recurso por falta de contradicción.

La **STS 22 de enero de 2020 (Rc 96/19), ECLI:ES:TS:2020:490**, declara nulo, por contrario al ordenamiento jurídico, el art 30 del VI Convenio Colectivo Único del personal laboral de la Generalitat de Cataluña, que a efectos de antigüedad solo valora los servicios continuados, y “entiende como relación continuada las extinciones contractuales inferiores a 20 días si el trabajador/a es nuevamente contratado”. La norma pactada impone una regla sobre cómputo de servicios que conduce a reiniciar su cálculo, con “pérdida” de los periodos anteriores, cuando media un corte superior a 20 días. La previsión está implícitamente dirigida a un colectivo determinado de trabajadores -aquellos contratados al amparo de sucesivos contratos de carácter temporal- que no resulta respetuosa con el principio de no discriminación entre trabajadores indefinidos y temporales recogido en el art. 15.6 ET y en la directiva comunitaria 99/70. Tampoco existe una justificación objetiva y razonable que ampare tal regulación. En consecuencia, el excluir del cálculo de la antigüedad para adquirir el derecho a un trienio los periodos trabajados tiempo atrás y



separados del contrato vigente por más de 20 días constituye un trato peyorativo para las personas con contratos temporales.

Las **STS de 18 de junio de 2020 (Rc 3689/17), ECLI:ES:TS:2020:2149**, y de **26 de junio de 2020 (Rc 1624/17), ECLI:ES:TS:2020:2759**, analizan el alcance del silencio administrativo positivo en relación con el Fondo de Garantía Salarial. Al efecto reiteran doctrina estableciendo que la resolución expresa dictada en plazo superior a los tres meses establecidos en el RD 505/1985 carece de eficacia para enervar el derecho del administrado ganado anteriormente por silencio positivo, incluso respecto de prestaciones que exceden los topes legales. Aquella constituye una resolución administrativa tácita, que despliega plenos efectos e impide que una resolución expresa posterior deje sin efecto lo reconocido por ella. Estos efectos se producen, aunque la solicitud no contenga expresa indicación de la cuantía reclamada. Por tanto, no procede la aplicación de los límites legales por los que debe responder el FOGASA a pesar de no haberse cuantificado en la solicitud la cantidad que se le reclamaba, dada la irrelevancia de esta última circunstancia a la hora de tener que atender a la doctrina del silencio positivo que, en todo caso, debe aplicarse sin restricción cuantitativa, aunque ello suponga el otorgamiento de derechos superiores o no previstos legalmente.

En la **STS de 18 de junio de 2020 (Rc 3689/17) ECLI:ES:TS:2020:2149** el trabajador solicitó la prestación cumplimentando el impreso proporcionado por el FOGASA en el que no aparece ningún apartado relativo a la cantidad concreta reclamada. Pero sí que se menciona, tal y como se exige, la documentación que origina la prestación, indicando el correspondiente procedimiento concursal, así como la resolución judicial y el acta de conciliación aportando un certificado del administrador del concurso en el que se cuantifica el crédito que ostenta el solicitante frente al empleador. La Sala IV concluye, que, aunque al cumplimentar el impreso de solicitud no se haya concretado la cantidad, si aparece con claridad el importe reclamado al Fondo, constando en el expediente administrativo los importes adeudados y los documentos acreditativos de dichas deudas.

En relación con otra materia, se pronuncia la **STS 25 de junio de 2020 (Rc 2577/17) ECLI:ES:TS:2020:2159**, con voto particular, dictada en ejecución de sentencia que declaró el despido improcedente. La empresa optó por la indemnización, y el Juzgado dicta auto despachando ejecución por el importe total de la indemnización, cuestionándose si procede que de dicho importe se descuente la indemnización que el trabajador percibió por extinción del contrato temporal que fue objeto del proceso. La empresa aduce la procedencia de tal descuento por primera vez en fase de ejecución de sentencia. La Sala IV, si bien con voto particular, da una respuesta negativa, rechazando que pueda descontarse dicha cantidad. Argumenta que existe una sentencia firme que no se puede dejar sin efecto por el mecanismo de formular oposición a la ejecución, alegando lo que debió esgrimirse con anterioridad a la constitución del título ejecutivo, es decir, el pago de una cantidad en concepto de indemnización por extinción del contrato temporal. Sin embargo, tal pago se efectuó con anterioridad a la constitución del título ejecutivo, y la norma dispone con absoluta rotundidad que cabe aducir pago o cumplimiento documentalmente justificado ... “siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título”. Dicha alegación debió hacerla el demandado al contestar a la demanda, tal y como señala el art 85.2 de la LRJS.

También es interesante la **STS 22 de octubre de 2020 (Rc 285/18) ECLI:ES:TS:2020:3690**, que estima que una retribución variable pactada por la empresa y las secciones sindicales que se calcula con base en los objetivos alcanzados el 31 de diciembre de cada año y exige estar en situación de alta en la empresa en dicha fecha, no debe abonarse en proporción al tiempo trabajado, al empleado que cesa voluntariamente antes de fin de año. La Sala IV desestima la demanda argumentando que el tenor literal de la cláusula enjuiciada establece una condición expresa consistente en la exigencia de estar de alta en fecha 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, esto es, hasta el final del periodo temporal de devengo del bonus. Este se calcula sobre la base de los objetivos alcanzados en dicha fecha, salvo que por causa ajena a la voluntad del trabajador no pueda continuar prestando servicios en la empresa en dicha data. Si el empleado voluntariamente causa baja en la empresa, el texto literal del sistema de retribución variable impide su abono. La cláusula, así interpretada, no deja al arbitrio del empleador su validez y cumplimiento, puesto que siempre que el trabajador permanezca en la empresa en la fecha indicada y alcance los porcentajes de cumplimiento, tendrá derecho al percibo de este complemento. En sentido contrario, no lo tendrá cuando se incumplan uno de los requisitos exigidos para su devengo. El trabajador es libre de abandonar la empresa voluntariamente antes de dicha fecha, pero en tal caso, lo pactado impide el devengo del plus. Tampoco cabe aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto que queda excluida y justificada en el acuerdo alcanzado por la empresa y las secciones sindicales.

Otras sentencias en materia de derecho del trabajo de interés

La **STS de 13 de enero de 2020 (Rc 138/18) ECLI:ES:TS:2020:333**, confirma la declaración de vulneración del derecho a la huelga del sindicato convocante de la huelga general, al haber minorizado la empresa el efecto de la huelga mediante la sustitución de una trabajadora huelguista y mantener la emisión del programa, declarando nula la decisión empresarial. Consta que la trabajadora, habitualmente presentaba un determinado programa, y había secundado la huelga. Ese día no se emitieron algunos programas y el de la actora, que no estaba dentro de los servicios mínimos, fue atendido y presentado por el editor, que es el que sustituía a aquella con ocasión de sus permisos u otras situaciones similares. La conducta empresarial supone un ejercicio abusivo de las facultades directivas en cuanto acude a la sustitución interna de trabajadores huelguistas mediante otros pertenecientes a la misma -esquirolaje interno- provocando así un vaciamiento del derecho de huelga que resulta contrario al art. 28.1 CE. El editor no tenía como función habitual la de presentador por lo que la actuación efectuada de sustituir a la habitual presentadora por estar en situación de huelga carecía de razón objetiva y pretendía entorpecer y disminuir el derecho de huelga que se estaba ejercitando.

También son de destacar las **STS de 7 de octubre de 2020 (Rc 2761/19, ECLI:ES:TS:2020:337, 2791/19, ECLI:ES:TS:2020:3247, 2792/19, ECLI:ES:TS:2020:3601, 2795/19, ECLI:ES:TS:2020:3358 y 4780/19 ECLI:ES:TS:2020:3369**, entre otras, que declaran que para el devengo del complemento por formación permanente (sexenios)



por los profesores de religión dependientes del Ministerio de Educación, es obligatorio acreditar una formación específica en cursos homologados por la Autoridad Educativa. La Sala IV rechaza que de la **STS 79/2016**, de conflicto colectivo, derive el reconocimiento del derecho a percibir el complemento por formación, aunque no se haya cursado acción formativa alguna. Sostiene que lo que sí deriva de dicho conflicto colectivo es el derecho del colectivo en cuestión a percibir sexenios en condiciones análogas al funcionariado interino, tal y como habían interesado los promotores del conflicto colectivo. Por ello, dicha resolución despliega efectos positivos de la cosa juzgada en los términos dichos en cuanto que establece que el complemento por sexenios viene establecido para quienes han llevado a cabo la formación permanente exigida; los funcionarios interinos tienen derecho al complemento (en iguales condiciones que quienes lo son de carrera) y a ellos se equipara el colectivo afectado por el presente conflicto. En definitiva, como el reconocimiento retributivo se hace por equiparación a los funcionarios interinos, resulta necesario acreditar que se han cumplido los requisitos que se exigen a esos funcionarios interinos, entre ellos los cursos de formación homologado.

En relación con el permiso de matrimonio se pronuncian las **STS de 29 de septiembre de 2020 (Rc 244/18) ECLI:ES:TS:2020:3167**, y **9 de julio de 2020 (Rc 198/18), ECLI:ES:TS:2020:2791**, en interpretación, la primera de ellas del Convenio del sector de Grandes Almacenes 2017-2020, art. 36 B, y la otra del XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, art 22 a). Se establece que el disfrute del permiso de matrimonio deberá iniciar su cómputo en el primer día laborable del trabajador afectado, computándose su duración por días naturales. Con remisión a sentencias previas relativas a este tipo de controversia, reitera que la regulación que llevan a cabo los convenios colectivos no puede ser sino una mejora del régimen de descansos, fiestas y permisos que establece el art 37.3 ET. Los permisos a los que la ley no fija otra regla distinta habrán de disfrutarse a partir del momento en que, en efecto, el trabajador haya de dejar de acudir al trabajo (día laborable) y no desde una fecha en que no tenía tal obligación. Si la celebración del matrimonio se lleva a cabo en un día festivo o no laborable, el día inicial del permiso por matrimonio o días a quo será el siguiente laborable al de la ceremonia. Por otra parte, y en cuanto a cómo se despliega en el tiempo la duración del permiso, se estima que el número de días fijado se refiere sólo a días laborables.

Seguridad Social

No son pocas las resoluciones de especial relevancia que examinan cuestiones en materia de Seguridad Social, entre otras, la que matiza cómo debe calcularse la carencia de rentas determinante del derecho al subsidio por desempleo, las relativas al reconocimiento en situación de gran invalidez de quienes padecen deficiencias visuales equiparables a “ceguera legal”, indemnización prevista en mejora convencional, recargo de prestaciones o prestaciones en favor de familiares, por poner algunos ejemplos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Sala 4ª del Tribunal Supremo.

Así, la **STS (Pleno) de 28 de enero de 2020 (Rc 2301/2017) ECLI:ES:TS:2020:592**, reconoce al transportista que fue declarado en situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo y que se revisó por mejoría, siendo declarado no afecto de dicho grado incapacitante, la indemnización prevista en el Convenio Colectivo para las Empresas Transportistas de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia, para el supuesto de reconocimiento en situación de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, y ello por cuanto cuando la póliza que cubría la mejora convencional no cubre situaciones “irreversibles”.

En materia de recargo de prestaciones, la **STS (Pleno) de 28 de enero de 2020 (Rc 2235/2017) ECLI:ES:TS:2020:937**, si bien no entra a conocer de la cuestión relativa a si procedía reducir el recargo de prestaciones reconocido -por no apreciar la existencia de contradicción respecto de ninguna de las cuatro sentencias de contraste-, fija una clara doctrina en relación a las dificultades para apreciar el cumplimiento de las exigencias del art. 219 LRJS, cuando se trata de materia de recargo, en que hay que tener en cuenta la forma en que acontecieron los accidentes, la omisión de medidas de seguridad y salud, informes, etc., que suelen ser diferentes en las sentencias que se someten a comparación.

La materia relativa a cómo deben realizarse las comunicaciones a los beneficiarios de prestaciones, de forma que la falta de atención a los requerimientos allí previstos conlleve como sanción la extinción del derecho a una prestación y la reclamación de prestaciones indebidas, ha sido objeto de pormenorizado estudio en la **STS (Pleno) de 18 de junio de 2020 (Rc 3302/2017) ECLI:ES:TS:2020:2156**. En el supuesto, se extinguió una incapacidad temporal por incomparecencia injustificada de la beneficiaria al reconocimiento médico que le había sido notificado mediante burofax con acuse de recibo no retirado y no seguido de publicación en diario oficial, que confirma la Sala 4ª, considerando que la Mutua está obligada a remitir las notificaciones a los beneficiarios de prestaciones por los conductos adecuados que aseguren su recepción, que son los contemplados en el art. 42 RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. Siendo ello así, se debió realizar una primera notificación por burofax, que en caso de no recepcionarse debería seguirse de una segunda en fecha y hora distintos, debiéndose haber reclamado la comparecencia mediante publicación en el BOE.

La **STS (Pleno) de 21 de julio de 2020 (Rc 4015/2017) ECLI:ES:TS:2020:2931**, en relación a si procede reconocer el derecho a la prestación por maternidad o subsidiariamente por paternidad a quien es padre adoptante de un hijo gestado por subrogación, la Sala 4ª no pudo entrar a conocer de dicha cuestión por no apreciar contradicción con las sentencias invocadas de contraste para los dos motivos de casación unificadora presentados en que se planteaba si asistía el derecho a la prestación de maternidad o de paternidad.

Las cuestiones relativas a si procede el reconocimiento en situación de gran invalidez a quienes padecen deficiencias visuales equiparables a “ceguera legal” -visión inferior a 0,1 en ambos ojos- han ocupado un importante volumen de trabajo de la Sala 4ª por el importante volumen de asuntos que han sido sometidos a su resolución. Destacan



de todos ellos los pronunciamientos de las **SSTS (Pleno) de 24 de junio de 2020 (Rc 1411/2018) ECLI:ES:TS:2020:2340**, de **29 de junio de 2020 (Rc 1062/2018) ECLI:ES:TS:2020:2474**, **STS de 1 de julio de 2020 (Rc 1935/2018) ECLI:ES:TS:2020:2473** -sentencias que contienen Voto particular discrepante- y **SSTS de 2 de octubre de 2020 (Rc 3058/2019) ECLI:ES:TS:2020:32607** y de **2 de diciembre de 2020 (Rc 2916/2018) ECLI:ES:TS:2020:4219**, que resuelven la cuestión relativa a si es posible obtener el reconocimiento de una prestación de gran invalidez desde una situación de jubilación por discapacidad, en sentido negativo. La razón es que en realidad se está en presencia de un supuesto de jubilación “ordinaria” aunque anticipada por razón de discapacidad, sin que pueda solicitarse prestaciones de incapacidad cuando se ha accedido a la jubilación “ordinaria”.

Por su parte, las **SSTS (Pleno) de 25 de septiembre de 2020 (Rc 4716/2018) ECLI:ES:TS:2020:3070** y de **30 de septiembre de 2020 (Rc 1090/2018) ECLI:ES:TS:2020:93163**, deniegan el reconocimiento en situación de gran invalidez a quienes padecían dolencias visuales equiparables a ceguera antes de la afiliación al Sistema de Seguridad Social que después se ven agravadas. Alcanzando idéntica conclusión, la **STS (Pleno) de 29 de septiembre de 2020 (Rc 1098/2018) ECLI:ES:TS:2020:3171**, añade que, puesto que las dolencias visuales que pueden equipararse a “ceguera legal” ya implican en sí misma la ayuda de tercera persona, no puede esgrimirse dicha circunstancia posteriormente y cuando se solicita el reconocimiento en situación de gran invalidez.

Por último, matiza la jurisprudencia anterior la **STS (Pleno) de 21 de octubre de 2020 (Rc 2489/2018) ECLI:ES:TS:2020:3672**, en relación a cómo debe determinarse la carencia de rentas -requisito indispensable para el acceso al subsidio por desempleo- cuando se acepta en concepto de herencia de un familiar un inmueble, que es vendido posteriormente. En particular, la cuestión que se plantea ante la Sala 4ª es si el beneficiario tiene la obligación de comunicar las variaciones en las circunstancias determinantes de la percepción del subsidio en la fecha en que aceptó la herencia, o cuando ingresa en su patrimonio el importe de la venta, lo que determinaría la suspensión o extinción del subsidio. Resuelve la Sala 4ª que la obligación nace cuando la entidad o sustancia de la adjudicación resulte determinante de la suspensión o extinción, lo que no acontece hasta que se incorpora al patrimonio del actor la parte de que le correspondió de la venta del inmueble. Siendo ello así, la fórmula del cálculo de la carencia de rentas, debe ser la prevista a las plusvalías o ganancias a que refieren los arts. 215 LGSS/1994, y 274 LGSS/2015, y art. 7.1 c) RD 625/1985, de 2 de abril, y no prorrateando entre 12 meses el importe de la valoración del inmueble.

Perspectiva de género

La Sala Cuarta, probablemente por la naturaleza del contexto en el que tienen lugar las controversias que debe analizar (techo de cristal, brecha salarial, discriminación en el trabajo, etc.) es una de las Salas del Tribunal Supremo que, con más frecuencia, aborda el estudio de los conflictos que se le plantean desde la perspectiva de género.

En este sentido podemos destacar la **STS 23 de enero de 2020 (Rc. 18/2019), ECLI:ES:TS:2020:4226**, que analiza un supuesto en el que se hubo de resolver si las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo por embarazo podían beneficiarse del descanso compensatorio por exceso de jornada previsto en el artículo 32 del convenio colectivo empresarial aplicable. El TS resolvió que no es irrazonable ni ilógico aplicar a las situaciones citadas el criterio que, por decisión de la propia comisión mixta de interpretación del convenio, se aplica al personal de nueva incorporación, siendo además que, se trata de situaciones, en particular las dos últimas (maternidad y riesgo en el embarazo), especialmente protegidas por la legislación vigente y que, por razones obvias, solo afectan a las mujeres, lo que refuerza la interpretación realizada por la sentencia recurrida.

Destacable es también la **STS de 25 de junio de 2020 (Rc 3739/2017) ECLI:ES:TS:2020:2328** en la que se estableció que el art. 67. 1 del IV CC del Personal laboral de la AEAT, debía interpretarse conforme al art. 12.4 d) ET y cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial, y a la luz de lo dispuesto en el ATJUE 15-10-2019 (C-439/18 y 472/18), que concluyó que constituía una discriminación indirecta el que respecto de trabajadores fijos discontinuos se excluyera los periodos no trabajados el cálculo de la antigüedad requerida para adquirir el derecho a un trienio, por afectar fundamentalmente a trabajadoras, que constituyen el grupo principal de trabajadores fijos discontinuos.

Otro de los pronunciamientos remarcables en materia de Derecho del Trabajo bajo el prisma de la perspectiva de género es la **STS de 23 de septiembre de 2020 (Rc 70/2019), ECLI:ES:TS:2020:2983**, que declara que el sistema de retribución variable por objetivos que excluye el permiso por paternidad en un conocido Banco, provoca discriminación por razón de sexo, al desincentivar el reparto equilibrado de cargas familiares. El tribunal señala que la medida impugnada implica un claro desincentivo para el disfrute del permiso de paternidad, y eso perpetúa la posición de la mujer como única responsable de las tareas domésticas y del cuidado y atención de los hijos, lo cual es una clara discriminación por razón de sexo ya que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres comprende, claramente, la consecución de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares en el cuidado de los hijos.

Finalmente, en el ámbito propio del Derecho del Trabajo, podemos destacar la **STS de 25 de noviembre de 2020 (Rc. 38/2019) ECLI:ES:TS:2020:4157**, que resuelve afirmativamente la cuestión debatida consistente en determinar si los trabajadores de la empresa demandada han ganado como condición más beneficiosa (CMB), el derecho a percibir íntegramente las pagas extraordinarias de julio, septiembre y navidad, en los supuestos en los que hayan tenido suspendido el contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia de un menor de nueve meses, percibiendo las oportunas prestaciones de seguridad social. Y para ello, argumenta, de nuevo, que la CMB analizada afecta en su mayoría a mujeres trabajadoras, lo que la convierte además en mecanismo adecuado para favorecer el desarrollo de su vida laboral, convirtiéndose de esta manera en eficaz herramienta para mitigar por esta vía su histórica discriminación.

Por lo que se refiere al ámbito de la Seguridad Social y la perspectiva de género, especialmente relevante ha sido la **STS (Pleno) de 29 de enero de 2020 (Rc**



3097/2017) ECLI:ES:TS:2020:416, que interpretando el 217.1 c) LGSS/2015 a la luz de tal perspectiva, reconoce el derecho a la prestación en favor de familiares cuando la persona causante de la misma no era beneficiaria de pensiones de jubilación o incapacidad (únicas a que refiere el art. 217.1 LGSS/2015), sino de una pensión de vejez SOVI, rectificando, de este modo, lo dispuesto en las **SSTS de 10 de diciembre de 1992 (Rc 832/1992) [ECLI:ES:TS:1992:8988]** y de **19 de noviembre de 1993 (Rc 1436/1993) [ECLI:ES:TS:1993:7823]**. Argumenta la Sala 4ª que, puesto que los beneficiarios de pensiones de vejez SOVI son fundamentalmente mujeres, interpretar la norma en sentido excluyente, impidiendo el acceso a la prestación en favor de familiares cuando la causante percibe dicha pensión SOVI, provoca un impacto negativo en el colectivo de mujeres, supuesto de discriminación indirecta que no tiene justificación alguna.

Otra de las Sentencias de gran relevancia en este aspecto, es la **STS de 6 de febrero de 2020 (Rc 3801/2017) ECLI:ES:TS:2020:338**, que estableció que para completar el periodo mínimo para acceder a la jubilación anticipada, ha de tenerse en cuenta el tiempo de prestación del Servicio Social obligatorio de la mujer, aplicando lo establecido en el art. 208.1 b) último párrafo LGSS respecto del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria a dicho Servicio Social. La sentencia basa su decisión en que el art. 4 Ley Orgánica para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres obliga a interpretar la normas en favor del principio de igualdad de trato y oportunidades entre ambos, por lo que al no existir en nuestro ordenamiento jurídico norma alguna que considere como periodo cotizado a efectos de alcanzar el mínimo de cotización exigido para acceder al a jubilación anticipada el periodo de prestación del Servicio Social de la Mujer, debe realizarse una interpretación integradora teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Debe recordarse también, en esta relación de sentencias, la **STS 2 de julio de 2020 (Rc 201/2018) ECLI:ES:TS:2020:2090**, que a la hora de determinar si las muy graves lesiones sufridas en el parto por la madre, constitutivas de IPA, eran derivadas de enfermedad común o de accidente no laboral, llega a la conclusión de que ha de considerarse como accidente no laboral. La Sala, tras destacar la especificidad del embarazo y el parto como procesos naturales no patológicos, concluye que lo ocurrido en el parto de la recurrente en casación para la unificación de doctrina no fue un deterioro desarrollado de forma paulatina, sino que se asemeja más a la acción súbita y violenta inherente al concepto de accidente, por lo que estima su recurso y declara la producción de accidente no laboral, reforzando su análisis por una interpretación con perspectiva de género, ya que lo ocurrido a la recurrente en el parto solo le pudo suceder por su condición de mujer.

Por último, terminamos con la **STS de 14 de octubre de 2020 (Rc 2753/18), ECLI:ES:TS:2020:3486**. En ella el tribunal, de conformidad con la normativa de aplicación, concluye que la pareja de hecho víctima de violencia de género a manos del sujeto causante tiene derecho a acceder a la pensión de viudedad pese a que en el momento del fallecimiento del causante -año 2012- hubiera ya cesado la convivencia -año 2000-. Y ello porque, cuando media la violencia de género, la convivencia es imposible e indeseable, y porque la protección, integral y transversal contra la violencia de género debe presidir la interpretación de las normas aplicables a la prestación reclamada.

Derecho procesal 2020

El Pleno de la Sala IV del Tribunal Supremo se ha pronunciado durante el año 2020 en materia de Derecho procesal laboral sobre diversas cuestiones, siendo las más relevantes las que se indican a continuación.

El TS ha resuelto que un demandante no puede intervenir en el proceso como testigo, aunque lo haga en calidad de componente de una comisión que representa a un conjunto de trabajadores, porque dicha comisión fue sujeto activo en el expediente de despido colectivo, como representante legal de los trabajadores que, ante la falta de acuerdo, impugnó la decisión empresarial adoptada en ese marco, planteando la demanda correspondiente, **STS Pleno 22 de junio de 2020 (Rc 195/2019) ECLI:ES:TS:2020:2132**.

No se aprecia incongruencia en la **STS Pleno 21 de octubre de 2020 (Rc 38/2020) ECLI:ES:TS:2020:3749**, que descarta que la sentencia de suplicación dejara de pronunciarse sobre la denuncia de coacciones alegada por el sindicato recurrente, toda vez que, tras afirmar que la empresa se atuvo a las reglas de buena fe durante el período de consultas, cuyo acuerdo redujo el número de afectados y atenuó las consecuencias del ERE, subrayó expresamente que no cabía entender que existiera coacción alguna o dolo para la firma del acuerdo o un trato inadecuado para el sindicato actuante, advirtiendo especialmente que el criterio de voluntariedad había sido tenido en cuenta por la empresa, que había aceptado múltiples propuestas realizadas por la representación de los trabajadores.

La **STS Pleno 7 de febrero de 2020 (Rc 1584/2017) ECLI:ES:TS:2020:938**, aprecia de oficio la cosa juzgada positiva en un supuesto similar al resuelto por la **STS 29-5-18 Rec. 2333/16**, porque el derecho alegado (en proceso de tutela de derechos fundamentales), por los delegados de prevención del centro de control aéreo de ENAIRE en el aeropuerto de Gran Canaria, de disfrutar del crédito horario que el ET art. 68. e) reconoce a los miembros del comité de empresa y los delegados de personal para el desempeño de sus funciones, había sido reconocido por sentencia firme anterior, dictada a través de igual modalidad procesal entre las mismas partes.

El TS en el año de la presente memoria la ha establecido también que el proceso de despido colectivo solo puede tener por objeto las cuatro causas de impugnación que enumera la LRJS art. 124.2 (motivos), a saber, 1) falta de concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita; 2) omisión del período de consultas o falta de entrega de la documentación prevista en el art. 51.2 ET, o falta de aplicación del procedimiento establecido en el art. 51.7 del mismo texto legal; 3) adopción de la decisión extintiva con fraude, dolo, coacción o abuso de derecho; 4) adopción de la decisión extintiva con vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. La naturaleza especial y urgente de esta modalidad procesal impide plantear otras cuestiones, como la posible sucesión de empresa producida tras adoptarse y notificarse la decisión extintiva, debido a la prohibición de acumulación de acciones del art. 26.1 LRJS y al carácter urgente de su tramitación (124.6 y 8 LRJS). Pero eso no impide analizar la cuestión de la existencia de sucesión empresarial cuando se utiliza el despido colectivo para evitar la aplicación



del ET art. 44, o sea, para evitar las consecuencias laborales de una transmisión, en clara incursión en el supuesto fraudulento contemplado en el art. 6.4 CC, que debe llevar como consecuencia la nulidad del acto llevado a cabo como dispone el indicado precepto. Es el caso de la **STS Pleno 21 de febrero de 2020 (Rc 144/1919) ECLI:ES:TS:2020:2801**, que no aprecia acumulación indebida, ni tampoco sucesión empresarial. Por otra parte, la **STS Pleno 21 de octubre de 2020 (Rc 38/2020) ECLI:ES:TS:2020:3749**, declara extemporánea la pretensión deducida por el sindicato CGT de vulneración del derecho de libertad sindical en su vertiente de negociación colectiva, deducida por primera vez en el escrito de ampliación de la demanda de impugnación de despido colectivo de Wizink Bank, presentado cuando había transcurrido con creces el plazo de caducidad previsto en LRJS art. 124.6, desde la notificación de la medida, sin que pueda admitirse tampoco que se trate de un hecho nuevo, puesto que el sindicato conocía desde la fecha en que se suscribió el acuerdo final de periodo de consultas, que estaba excluido de la comisión de seguimiento.

El complejo instituto de la “afectación general” también ha sido objeto de análisis, y así, se aprecia afectación general para resolver si la Mutua colaboradora debe requerir la declaración de contingencia del INSS, antes de reclamar al Servicio de Salud el importe de los gastos médicos sufragados en concepto de asistencia sanitaria, **STS 15 de diciembre de 2020 (Rc 4931/2018) ECLI:ES:TS:2020:4409** reiterando la **STS Pleno 5-12-2019 Rc 3395/2018 ECLI:ES:TS:2019:4316**. En esta sentencia la Sala llegó a esa conclusión, porque en la sentencia recurrida se hace expresa referencia a que a nivel administrativo y judicial se encuentran en tramitación más de 8.000 solicitudes de la Mutua demandante ante el SAS, y porque ni las partes ni la propia Sala de suplicación han cuestionado ni negado la recurribilidad de la sentencia de instancia, encontrándose actualmente en tramitación más de 30 recursos de unificación de doctrina procedentes del mismo Tribunal Superior de Justicia. A ello se une que los asuntos presentados alcanzan la cuantía o no atendiendo a si la Mutua demandante ha acumulado cantidades correspondientes a distintos asegurados o su demanda solo reclama la de uno de ellos, lo que permite que, sobre el mismo debate y a efectos de cuantía, unas demandas alcancen los 3.000 euros y otras no.

La LRJS establece que sólo serán recurribles en el proceso de impugnación de sanciones las sentencias que confirmen judicialmente sanciones por falta muy grave, lo que provocó la impresión inexacta de que sólo el trabajador – que era el perjudicado- estaría legitimado para recurrir las sentencias que recaigan en esos procesos de impugnación de sanciones, cuando confirmen la sanción por falta muy grave. No obstante lo anterior, el TS, tras repasar los pronunciamientos anteriores sobre la materia, ha aclarado que el recurso de suplicación contra sentencia que confirma sanción muy grave es siempre posible- y por ello el de unificación de doctrina- tanto por el trabajador como por el empresario, cuando se alegue infracción procesal [LRJS art. 191.3.d)], o la vulneración de derechos fundamentales [LRJS art. 191.3.f)], o cuando exista un perjuicio o gravamen para los litigantes, o cuando, como sucede en el supuesto de la **STS 30 de septiembre de 2020 (Rc 1517/2018) ECLI:ES:TS:2020:3152**, se plantee una cuestión competencial [LRJS art. 191.3.e)], quedando en ese caso circunscrito el enjuiciamiento al punto competencial cuestionado.

Por su parte, y en lo tocante a los requisitos formales del recurso de casación la **STS Pleno 26 de febrero de 2020 (Rc 160/2019) ECLI:ES:TS:2020:914**, desestima el recurso

por incumplimiento de las exigencias de la LRJS (art. 210), pues se redacta a modo de un escrito de alegaciones que reproduce los argumentos de la demanda y el acto de juicio, no identifica los preceptos legales infringidos por la sentencia y carece de razonamientos jurídicos al efecto. En el mismo sentido, **STS 8 de julio de 2020 (Rc 10/2019, ECLI:ES:TS:2020:2441**.

De otro lado, la **STS Pleno 26 de junio de 2020 (Rc 64/2018) ECLI:ES:TS:2020:2558**, desestima el recurso de casación, por incumplimiento de los requisitos formales, porque “si la parte demandante recurre en casación contra una sentencia en la que se ha apreciado la excepción de falta de legitimación activa, debe formular un motivo casacional en el que combata dicho pronunciamiento judicial, invocando los preceptos legales y la doctrina jurisprudencial que ha vulnerado la sentencia recurrida. Al no haberlo hecho esta parte procesal, ha adquirido firmeza la sentencia de instancia en cuanto a la excepción de falta de legitimación activa de la única parte recurrente, lo que obliga a desestimar el recurso, confirmando la sentencia de instancia”.

Por lo que se refiere al recurso de casación para la unificación de doctrina, el TS ha establecido que se ajusta a la previsión contenida en la LRJS art. 219.3 el recurso formalizado por el Ministerio público, con el fin de que la Sala IV del TS se pronuncie sobre el alcance del RDL 17/2014, de 26 de diciembre disposición final segunda, a fin de determinar si los contratos de colaboración social celebrados con anterioridad al día 27 de diciembre de 2013, y que continúan vigentes a la fecha de entrada en vigor de dicho RDL (31 de diciembre de 2014), quedan también sujetos al requisito de que la actividad objeto del contrato tenga naturaleza temporal. Lo que las **SSTS Pleno 24 de enero de 2020 (Rc 86/2018) ECLI:ES:TS:2020:620 y 31 de enero de 2020 (Rc 4629/2017) ECLI:ES:TS:2020:432**, descartan porque se trata de una norma legal con vocación transitoria, aplicable sólo a las relaciones iniciadas con anterioridad a su vigencia, a fin de que no resulten afectadas por el cambio de doctrina de la Sala que exige dicha temporalidad. Está clara, pues la legitimación del Ministerio Fiscal, porque la norma a interpretar -la referida disposición final segunda RDL 17/2014- era de reciente aparición, ya que en la fecha de la demanda llevaba en vigor menos de cinco años, y porque en el momento de la formalización del recurso no existían resoluciones idóneas para fundamentar una posible contradicción. Reitera doctrina la **STS 10 de diciembre de 2020 (Rc 2371/2018) ECLI:ES:TS:2020:4467**.

Se ha destacado también que la parte recurrente incumple un presupuesto procesal en la **STS Pleno 25 de septiembre de 2020 (Rc 4746/2019) ECLI:ES:TS:2020:2924**, porque no identifica en el escrito de preparación ninguna sentencia referencial para el segundo motivo de casación, referido a la incongruencia.

En materia de legitimación, se ha señalado que de acuerdo con la LRJS art. 17.5, está legitimada para recurrir en casación para la unificación de doctrina la empresa que, si bien no resultó condenada por la sentencia recurrida, intenta combatir la posible eficacia de cosa juzgada que pudiera adquirir el pronunciamiento contenido en su fundamentación jurídica, que declara la nulidad de la cláusula del contrato de trabajo suscrito con el actor que le atribuye fijeza discontinua, según la **STS Pleno 30 de julio de 2020 (Rc 3898/2017) ECLI:ES:TS:2020:3102**, siendo esta materia precisamente -la de la legitimación de la empresa- la que se cuestiona el voto particular que discrepa de la mayoría.



Necesidades e Iniciativas para **Mejorar su Funcionamiento**



Durante el recién terminado año 2020, en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha vuelto a poner de manifiesto el evidente y progresivo incremento en el número de recursos de casación y de casación para la unificación de doctrina registrados, tendencia que no se puede entender corregida por la reducción cuantitativa en abstracto del número de asuntos ingresados, puesto que este dato ha de ser puesto en relación con la situación de pandemia y medidas restrictivas acordadas en consecuencia por la autoridad sanitaria, ocasionando una demora y en conjunto con seguridad una reducción final al término del año. Ello, a su vez, ha motivado un aumento del número de asuntos pendientes de resolver, como resultado de que, si bien la Sala adoptó con premura medidas como la deliberación telemática de recursos y la continuidad a partir de abril pasado de la actividad preparatoria de recursos a cargo del Gabinete Técnico, en conjunto el total de asuntos resueltos ha experimentado una cierta reducción al final del año.

Como se ha venido consignando en precedentes memorias anuales, desde el año 2011 y más acusadamente desde el año 2012, asistimos a un crecimiento del número de recursos de casación ordinaria, directamente vinculados con la litigiosidad colectiva y ésta a su vez con las importantes reformas procesales y sustantivas acontecidas en esos años, hasta el punto de que las cifras correspondientes a esa clase de recursos -de especial complejidad- se multiplicaron prácticamente por cuatro. Cuando llegado el año 2016 pareció estabilizarse el número de recursos de casación ordinaria que se registraban, comenzó no obstante un sustancial incremento de los recursos de casación para unificación de doctrina. En el año 2020 el número total de recursos que ingresaron en la Sala ha ascendido a 4581, cifra no muy lejana al registro de entrada de los años 2019 y 2018, confirmándose así la inercia de unas muy altas cifras de registro anual.

Como consecuencia de esas circunstancias la Sala ha mantenido durante el año 2020 una tasa de pendencia de cierta relevancia y con una clara tendencia al alza, a pesar del gran esfuerzo realizado tanto por los magistrados en la resolución de los recursos, como de los letrados y magistrados letrados coordinadores del Gabinete Técnico, con un ritmo de trabajo que, a pesar de las importantes dificultades que ha presentado la situación de pandemia y las restricciones de asistencia de personal y de contactos interpersonales en la sede del Tribunal, muestra resultados no tan diversos de los años anteriores en lo referente al total de asuntos terminados. Todo ello con una temprana baja en la composición de la Sala al inicio del año con el fallecimiento del Magistrado Excmo. Sr. D. Jose Manuel López García de la Serrana y por tanto con la correspondiente disponibilidad. Igualmente, poco después y a la mitad del año se jubiló el anterior Presidente D. Jesús Gullón Rodríguez. Ambas vacantes, cuya repercusión cualitativa sobre la actuación jurisdiccional en todo

caso supera la mera repercusión puramente cuantitativa derivada de no contar con su valiosísimo concurso, no han sido cubiertas durante el año y continuaban pendientes de cobertura al cierre del año.

En el momento presente no han desaparecido las circunstancias que motivaron el sustancial incremento de asuntos en el orden social y sucesivamente después ante la propia Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con el retraso temporal naturalmente derivado del tiempo de tramitación de las fases procesales iniciales e intermedias. Una reducción o pausado de la entrada de asuntos especialmente en los primeros meses subsiguientes a la declaración del estado de alarma Covid 19 parecen estar relacionados con la menor actuación de presentación de escritos e iniciación de procedimientos por los letrados y representantes de las partes. Muy al contrario, las consecuencias derivadas de las medidas relacionadas con la situación de pandemia Covid 19, tales como las medidas de reducción o suspensión de empleo que de ella se derivan (ERTES-ERES en la expresión usual) generalizadas y prorrogadas durante todo el año 2020, ha de suponer forzosamente un incremento muy importante de asuntos ante la Sala por más que su entrada pueda aun demorarse unos meses por las razones antedichas. Legislación compleja y novedosa, masiva repercusión sobre las clases trabajadoras de las medidas de protección social, incremento de prestaciones cuya regulación reglamentaria es de nueva implantación y precisa de interpretación judicial en muchos aspectos, pérdida importante de puestos de trabajo, incremento de las necesidades sociales a que han de subvenir las medidas de protección, son otros tantos factores que han de llevar en fechas no lejanas al incremento sustancial de la carga de trabajo y de la pendencia ante la Sala, precisamente cuando más se demanda una pronta interpretación jurisprudencial en muchos aspectos de esas nuevas regulaciones.

Esta situación es inasumible por la Sala Cuarta, que se encarga de atender a las necesidades más perentorias del ciudadano y justiciable (salarios, pensiones, indemnizaciones), por lo que parece ineludible, si no la ampliación de la plantilla de los magistrados de Sala -que sería necesaria si se observa el registro de entrada de recursos y el número de sus integrantes en comparación con las otras Salas- al menos el fortalecimiento del área Social del Gabinete y de hecho así se ha planteado por vía de medida de refuerzo al Ministerio de Justicia con más letrados y letrados coordinadores para este Área del Gabinete Técnico, puesto que su concurso demuestra un efecto multiplicador derivado en la conclusión de asuntos y en su resolución final por la Sala, sea por vía de inadmisión y resolución de finalización anticipada por auto o decreto (caso de los recursos de casación para unificación de doctrina) sea por vía de decisión de fondo en la que la Sala cuenta con la preparación y documentación generada por el Gabinete Técnico y que durante el pasado año han experimentado un importante crecimiento (1137 asuntos resueltos en forma de sentencia, por 887 en 2019, a pesar de la reducción en el número de magistrados y de la interrupción temporal hasta la implantación de la teledeliberación). Ello sin perjuicio de que, no obstante, el satisfactorio balance que presenta la ley de la jurisdicción social desde 2011 también en el orden de la tramitación procesal de los recursos, todo ello debería ir también vinculado a ciertas reformas procesales que limitasen el número de recursos que llegan a la Sala, por vía de restricciones de cuantía o de materia en el acceso a la casación en sus distintas formas.

Estas circunstancias justifican suficientemente la dotación de una medida de refuerzo del área Social del Gabinete Técnico (que en la actualidad está compuesta por 2 letrados coordinadores y 12 letrados/as) en cuatro letrados/as más (uno de ellos letrado/a coordinador/a), como forma de poder hacer frente a la situación que la Sala Cuarta está sufriendo y a las dificultades que es notorio se avecinan.



Detalle de la Sala Cuarta de lo Social



Dña. M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga - Presidenta de la Sala Cuarta de lo Social





SALA QUINTA de lo Militar

COMPOSICIÓN a 31 de diciembre de 2020

- PRESIDENTE**
 - Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López
- MAGISTRADOS/AS**
 - Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli y Meca
 - Excma. Sra. Dña. Clara Martínez de Careaga García
 - Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernández
 - Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera
 - Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán
 - Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo
 - Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo
(Hasta su cese por jubilación, como presidente, el 12 de junio)
- LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA**
 - Excmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanés
 - Excmo. Sr. D. Vicente García Fernández
(Hasta su cese por jubilación, el 1 de julio)

Movimiento de Magistrados/as

Cese por jubilación del Excmo. Sr. Presidente de la sala Quinta D. Ángel Calderón Cerezo, el día 12 de junio de 2020.

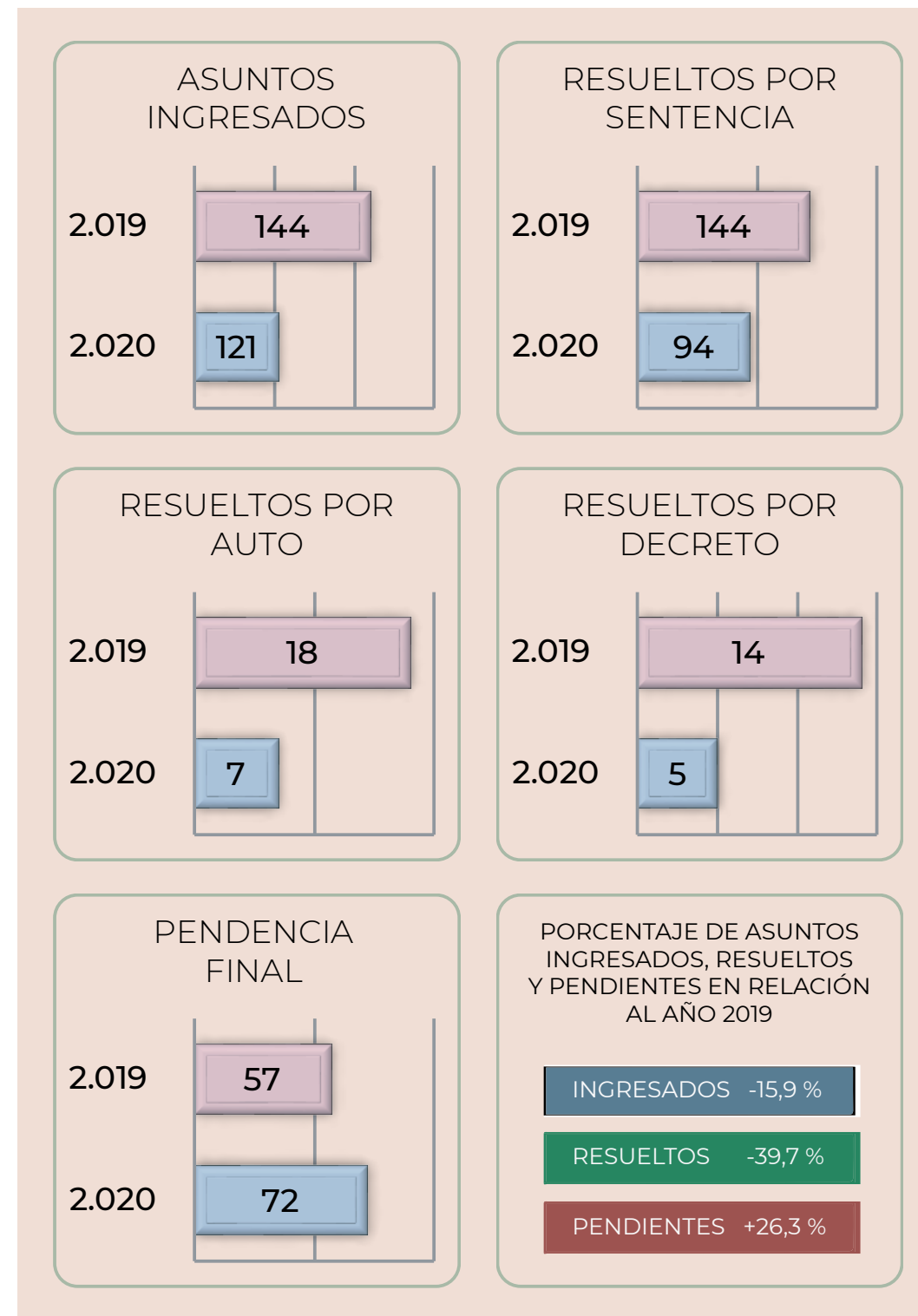
Cese por jubilación del Ilmo. Sr. Letrado de la administración de justicia D. Vicente García Fernández, el día 1 de julio de 2020.

Actividad Jurisdiccional



El análisis evolutivo de la actividad jurisdiccional desplegada en la Sala Quinta del Tribunal Supremo durante 2020 pone de manifiesto que la entrada de asuntos mantiene la tendencia descendente ya iniciada en 2015 y sostenida en 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto de las anualidades precedentes, tras el incremento que se había experimentado en 2013 y 2014.

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	57
ASUNTOS INGRESADOS	121
RESUELTOS POR SENTENCIA	94
RESUELTOS POR AUTO	7
RESUELTOS POR DECRETO	5
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	72





En cuanto a la actividad resolutoria, debe tenerse presente la importante incidencia que en la misma ha tenido durante el año la suspensión de los plazos procesales acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su repercusión en las deliberaciones, que estuvieron suspendidas durante varios meses a lo largo del año y que se reanudaron llevándose a efecto de forma telemática. A pesar de ello, el número de asuntos pendientes en la sala sigue muy contenido.

Como ya se hizo constar en las memorias de los últimos años, en 2020 se mantiene una clara consolidación de la mayoritaria presencia de los asuntos contencioso-administrativo disciplinarios frente a los de naturaleza penal, aunque en estos aumentan los de índole económico y contra la intimidad sexual.

Y dentro del específico ámbito de los asuntos contencioso-administrativo disciplinarios ha de hacerse de nuevo mención a la repercusión que en la actividad de la Sala Quinta del Tribunal Supremo tuvo la reforma del recurso de casación introducida en la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa por obra de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La entrada en vigor de esta reforma el 22 de julio de 2016 exigió la creación dentro de la sala de la Sección de Admisión, que, a partir de marzo de 2017, comenzó a dictar resoluciones de admisión o inadmisión. En concreto, en el periodo a que se contrae esta memoria la referida sección ha dictado 60 autos de admisión.

Relaciones Institucionales



Las relaciones institucionales de la sala durante el año 2020 se han visto profundamente afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que muchas de las actividades previstas tuvieron que ser suspendidas.

Así ocurrió con las actividades normalmente programadas para la formación jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, que se venían desarrollado en el Tribunal Militar Central, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Dirección General de la Guardia Civil, Escuela Militar de Estudios Jurídicos, Escuela de Estado Mayor de los Ejércitos, etc.

A pesar de ello, la sala ha seguido colaborando con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en la formación dirigida a sus colegiados, específicamente sobre los recursos de casación penal y contencioso-disciplinario militar, este último tras la novedosa implantación del recurso de casación por interés casacional objetivo para la

formación de jurisprudencia, según Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, modificadora de la Ley Jurisdiccional Contencioso-administrativa, colaboración prestada este año exclusivamente con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

El presidente y tres de los magistrados de la sala forman parte del Consejo de Redacción de la «Revista de Derecho Militar» que edita la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.

Los miembros de la sala realizaron una visita al almirante jefe de Estado Mayor de la Armada, en la que se programó una visita al Museo Naval, así como al jefe del Estado Mayor de la Defensa, con la presencia, esta última, del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

Principales Resoluciones

Ámbito Penal

STS de 21 de mayo de 2020 (RC 46/2019) ECLI:ES:TS:2020:1015. Desestima la sala el recurso de casación interpuesto por un soldado del Ejército del Aire frente a la sentencia de instancia que le había condenado a la pena de diez meses de prisión como autor de un delito de deslealtad.

Al margen del análisis y desestimación de otros motivos casacionales, lo más relevante de esta sentencia es el examen que realiza de la tipicidad de la conducta del recurrente.

Conforme al inamovible relato de hechos probados, en síntesis, el acusado fue sorprendido cuando, en la realización de un control debidamente ordenado para la detección de consumo de sustancias psicotrópicas, había sustituido la muestra de su propia orina, que debió ser obtenida en el acto, por otra que portaba en un dispositivo que llevaba oculto en la ropa interior. Considera la sala que tales hechos colman todos los elementos del tipo de la deslealtad, consistentes, en síntesis, en la necesidad de que los hechos se lleven a efecto en acto propio del servicio, que tengan aptitud para perjudicarlo y que el engaño desplegado sea idóneo para producir error en el destinatario de la acción protagonizada por el autor.

En primer lugar, en cuanto al elemento objetivo referido a la necesidad de que los hechos se desarrollen en acto de servicio, recuerda la sala su jurisprudencia sobre la



consideración de actos de servicio que tienen los controles para determinar la aptitud psicofísica de quienes desempeñan funciones castrenses, al responder al legítimo interés de la Administración militar en conocer, en cada momento, las condiciones en que se encuentran los miembros de las Fuerzas Armadas para la prestación de los servicios que deben desempeñar. Y, en concreto, en el supuesto analizado, pone de manifiesto la sala que el control fue acordado en ejecución de las previsiones del Plan Antidroga del Ejército del Aire para controlar aquella aptitud, por lo que su cumplimiento en los términos ordenados formaba parte de las obligaciones de su destinatario como acto propio del servicio.

En cuanto al segundo elemento objetivo del tipo, recuerda la sala que la deslealtad punible exige que el engaño que está en la base del delito reúna potencialidad lesiva respecto del servicio, pues fuera de este contexto no se comete el delito. Y entiende que la conducta mendaz del recurrente fue apta para afectar al servicio, pues, al desplegar una superchería en la prueba acordada para verificar su posible consumo de sustancias psicotrópicas, trasladó al mando información falsa al respecto, lo que impidió a este conocer datos necesarios para adoptar decisiones de su competencia –al desconocer elementos de juicio necesarios para valorar sus capacidades en el desempeño de misiones militares, manejo de armas, maquinaria, vehículos o ejercicio de especiales responsabilidades-.

Considera, en fin, la sala que se colmó el elemento subjetivo, ya que el sujeto activo, atendiendo a las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, no solo actuó con dolo genérico de conocer la antijuridicidad de lo que hacía –elemento cognitivo- y querer hacerlo –elemento volitivo-, sino que desplegó su conducta a sabiendas de lo que hacía, como requiere la descripción típica, esto es, mediante dolo directo, presidido por la intención de dar información falsa, ocultando su condición de consumidor de cannabis.

STS de 6 de julio de 2020 (RC 4/2020) ECLI:ES:TS:2020:2845. Estima la sala, con un voto particular discrepante, el recurso de casación interpuesto por una cabo frente a la sentencia de instancia que la había condenado a la pena de cinco meses de prisión como autora de un delito de abandono de destino del art. 119 CPM de 1985.

Conforme al relato de hechos probados de la sentencia de la que trae causa el recurso, la recurrente remitió a su unidad de destino parte de solicitud de baja temporal para el servicio por contingencia profesional. Para determinar la existencia de la contingencia profesional, se acordó la iniciación de un expediente en el que se intentó contactar reiteradamente con la acusada de forma infructuosa, primero telefónicamente y luego por medio de burofax. Ante la incomparecencia de la interesada, se declaró su baja temporal para el servicio por contingencia común, con autorización de permanecer de baja médica en su domicilio familiar en la localidad de su destino, con cita para pasar nueva revisión, siendo citada posteriormente para reconocimiento médico en sucesivas ocasiones en el domicilio autorizado, también de forma infructuosa.

También consta que la recurrente había pedido por fax a su unidad autorización de cambio de domicilio a localidad distinta de la de su destino hasta determinada fecha, solicitud que fue resuelta en sentido negativo por resolución del coronel del regimiento, permaneciendo la interesada en otra localidad, a pesar de la denegación, al menos, durante nueve días.

Al margen del examen y desestimación de otros motivos casacionales, lo relevante de la sentencia es que, como consecuencia del análisis que realiza de la falta de razonabilidad de la valoración probatoria llevada a efecto por el tribunal sentenciador respecto de los intentos de citación a la interesada, considera que no concurre el elemento subjetivo del tipo penal apreciado, relativo a la voluntad de la acusada de sustraerse al control de sus mandos, con posible variación de la doctrina hasta ahora mantenida por la sala de considerar cometido el delito, en todo caso, cuando se produce un desplazamiento no autorizado por tiempo superior a tres días.

El tribunal de instancia había entendido que la acusada se había sustraído voluntariamente al control de sus mandos y se había mantenido en una situación de ilocalización, sobre la base de una prueba testifical destinada a acreditar la veracidad de las llamadas telefónicas realizadas a la recurrente desde su unidad y de la documental consistente en las copias de cinco burofaxes remitidos a la acusada para citarla a reconocimientos médicos. Sin embargo, señala la sala que las únicas anotaciones realizadas para localizar a la recurrente o bien se habían realizado en fecha anterior a la ausencia que le era imputada o no constaba en qué fecha se habían realizado e iban inmediatamente seguidas de respuesta de la acusada, por lo que entiende la sala que no existía prueba suficiente de las llamadas telefónicas realizadas infructuosamente para localizar a la acusada durante el periodo a que se contraían las actuaciones. En cuanto a los burofaxes, afirma la sala que no constaba que tres de ellos llegaran realmente a su destinataria y que, tras los que figuraban como efectivamente recibidos, la acusada compareció personalmente en su unidad.

Sin embargo, lo más significativo de la sentencia es la apreciación que realiza relativa a la circunstancia de que en el expediente de baja por contingencia profesional abierto a la recurrente se había designado como instructor a un capitán que había sido previamente denunciado por aquella por presunto acoso profesional, de lo que la sala deduce que la prueba incriminatoria practicada en tal expediente había de ser analizada con especial rigor. Y, a este respecto, concluye la sala que las circunstancias concurrentes, el trastorno de ansiedad generalizada diagnosticado a la acusada y su presunta relación con el denunciado acoso sufrido de un superior, permiten cuestionar que, mientras estuvo de baja -una baja debidamente acreditada y respecto de la que se remitieron los partes correspondientes a la unidad-, concurriese voluntad de sustraerse al control de los mandos, elemento subjetivo que ha de estimarse suficientemente acreditado para fundamentar la condena por el tipo delictivo objeto de acusación.

Esta última apreciación -la que permite entender que, a pesar del desplazamiento no autorizado, no concurren los elementos del tipo- es la que hace especialmente novedosa la sentencia.

STS de 22 de julio de 2020 (RC 7/2020) ECLI:ES:TS:2020:2846. Estima la sala el recurso de casación interpuesto por un soldado del Ejército del Aire que había sido condenado a la pena de un año de prisión como autor de un delito contra el patrimonio en el ámbito militar.



Conforme al relato de hechos probados de la sentencia recurrida, el procesado, en fechas que no podían precisarse con exactitud, pero comprendidas entre los años 2012 y 2013, se había apoderado ilícitamente de una serie de objetos y efectos -diverso material de cobre, un motor generador de corriente, un taladro, cuatro hamacas, un colchón hinchable- accediendo al interior de las dependencias en que se encontraban las sustancias sustraídas sin emplear fuerza en las cosas.

Señala la sala que, aunque el tribunal de instancia tuvo por acreditadas las diversas sustracciones de material, dejó indeterminadas las fechas o el modo de su comisión. En consecuencia, entiende que no puede considerarse que existiera en ellas unidad de acción, sino que se cometieron en distintas ocasiones y sin conexión temporal entre ellas. Por lo tanto, debiendo ser enjuiciada por sí misma cada acción, considera la sala que no cabe sumar la valoración económica de los efectos sustraídos en cada uno de los hurtos.

Y, careciendo de sustento probatorio el importe a que pudiera ascender el material hurtado en cada caso -pues la referencia a «diverso material de cobre» ni siquiera permite conocer la cantidad de material sustraída-, afirma la sala que ha de asumirse la solución más favorable al acusado, es decir, considerar que en cada una de las acciones el valor de lo sustraído no excedía de 400 euros.

En consecuencia, si las diversas sustracciones fueron constitutivas de diversas faltas de hurto -al haberse cometido antes de la supresión de las faltas por obra de la Ley Orgánica 1/2015, de modificación del CP-, la ley más favorable al reo no es el vigente CPM de 2015 -cuyo art. 82 se refiere genéricamente al delito de hurto-, sino el derogado CPM de 1985, bajo cuya vigencia se cometieron los hechos y cuyos arts. 195 y 196 no incluían en el tipo las sustracciones que fueran constitutivas de falta de hurto, es decir, aquellas en que el valor de la cosa sustraída no alcanzara la cuantía mínima establecida entonces en el CP para el delito de hurto.

Por todo ello, en su segunda sentencia, la sala absuelve al recurrente.

STS de 29 de septiembre de 2020 (RC 3/2020) ECLI:ES:TS:2020:2989.

Estima la sala, con un voto particular discrepante suscrito por dos magistrados, el recurso de casación interpuesto por una soldado del Ejército de Tierra, que ejercía la acusación particular, frente a la sentencia por la que se había absuelto a un sargento que venía acusado de un delito de abuso de autoridad, en su modalidad de abuso sexual, y una soldado que venía acusada de un delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares, en su modalidad de abuso sexual sobre otro militar en lugar afecto a las Fuerzas Armadas.

Los hechos por los que se ejercía la acusación, en síntesis, eran los siguientes:

Tras la ingesta de varios chupitos en una reunión mantenida entre varios miembros del mismo destacamento de artilleros en la proximidad de las fiestas navideñas, tanto la recurrente como una compañera suya acabaron con claros síntomas de embriaguez. Ante el estado en que se encontraban, un sargento y un artillero las llevaron a la habitación del

personal femenino, donde las dejaron tumbadas en las camas y se marcharon, tras haber dejado cerrada la puerta.

Al salir, se encontraron con el artillero que era pareja sentimental de la recurrente, al que le dijeron que habían dejado a las chicas en la habitación y que estaban bebidas, a lo que este les contestó que luego iría a verlas.

Al cabo de un rato, el sargento volvió para comprobar cómo se encontraban ambas. Tras llamar a la puerta e identificarse, le dijeron que pasara y, al entrar, observó que estaban desnudas y manteniendo relaciones sexuales, situación ante la que decidió incorporarse a las relaciones sexuales, permaneciendo en la habitación con la puerta cerrada entre 20 y 30 minutos.

Cuando, transcurrido ese tiempo, llamó a la puerta el compañero sentimental de la recurrente, el sargento acabó por marcharse, pudiendo comprobar aquel que su pareja estaba con claros síntomas de embriaguez -los ojos abiertos, balbuceando, haciendo muecas y sonriéndose-, lo que le dificultaba levantarse de la cama, hasta el punto de que, una vez que lo consiguió, se cayó al suelo y se golpeó la cabeza, produciéndose una brecha en la ceja.

Aborda la sala en la sentencia, en primer lugar, la posibilidad de revisar sentencias absolutorias. Así, recuerda que en el recurso de casación solo cabe la condena ex novo en los supuestos en que se cuestione la subsunción jurídica de los hechos probados. Y considera que la recurrente, en su pretensión de condena, obtuvo del tribunal sentenciador respuesta fundada en derecho que, en materia probatoria, no cabe tildar de ilógica o irracional, por lo que, en cualquier caso, la resolución del recurso ha de partir del relato de hechos probados consignado por el tribunal de instancia.

Tras insistir en que la impugnación formulada al amparo del art. 849.1 LECRIM exige pleno respeto a los hechos, señala la sala que, en el caso, la subsunción realizada no fue correcta. Así, considera que, aun cuando la víctima no estaba totalmente inconsciente, la situación de embriaguez en que se encontraba afectó a sus facultades intelecto-volitivas en un grado de intensidad tal que las mermaba, lo que comporta que no pudiera emitir un consentimiento válido o, cuanto menos, no viciado, para llevar a cabo las prácticas sexuales realizadas.

Y afirma la sala que dentro de la expresión «privadas de sentido» del art. 181 CP han de integrarse los supuestos en que la pérdida de conciencia no es total, pero afecta de manera intensa a la capacidad de reacción de la víctima frente a fue rzas externas que pretenden aprovecharse de su debilidad.

En definitiva, considera la sala que del intangible relato de hechos probados se desprende que concurren los elementos objetivos de los delitos contemplados en los arts. 49 y 47 CPM, ambos en relación con el delito del art. 181.1 CP, así como el dolo genérico preciso para la integración de ambos tipos.



sexual previsto en el art. 48 CPM; y (3) de un delito de abuso de autoridad en su modalidad de abuso sexual del art. 47, inciso segundo, CPM.

Conforme al relato de hechos probados de la sentencia recurrida, en fechas no concretamente determinadas, pero, en todo caso, comprendidas entre octubre de 2014 y marzo de 2016, aprovechando momentos en que se encontraban solos, el acusado -con empleo militar de subteniente en aquellas fechas-, de forma reiterada y en contra de la voluntad de la víctima -con empleo militar de soldado-, le dirigía frases y protagonizaba ante ella actos de marcado carácter sexual -como tocarse el pene o masturbarse en su presencia-, en alguna ocasión llegó a tocar a la víctima exteriormente en los genitales y, pese a la oposición de aquella, le hizo reiteradas proposiciones de mantener relaciones sexuales, con veladas amenazas para el caso de que no accediera.

Al margen del examen de otros motivos de casación, la relevancia de la sentencia se encuentra en el análisis que realiza sobre la tipicidad de los hechos, del que se desprende la estimación parcial acordada por la sala.

Habida cuenta del tiempo en que los hechos fueron cometidos -en parte durante la vigencia del CPM 1985 y en parte estando ya en vigor el CPM 2015-, analiza la sala el problema de la vigencia de la ley penal aplicable al caso. Y señala que, aunque el CPM 2015 es más desfavorable que el precedente en el tratamiento punitivo del delito de abuso de autoridad en su modalidad de trato degradante, inhumano o degradante, el caso ha de ser resuelto desde la perspectiva de la continuidad delictiva, lo que exige entender que el delito tiene carácter unitario y se entiende consumado cuando se ejecuta la última acción que conforma el complejo delictivo, siendo este el momento en que se determina la ley penal aplicable -el CPM de 2015-, sin que ello suponga aplicación retroactiva de ley penal desfavorable.

Entiende la sala que se está ante una serie de hechos individuales realizados de manera prolongada a lo largo del tiempo sobre un mismo sujeto pasivo, obedeciendo a un dolo único o con unidad de propósito y llevados a cabo sirviéndose el sujeto activo de similares ocasiones -los momentos en que el actor y la víctima se hallaban a solas y bajo una misma situación de aprovechamiento por el agente de su posición jerárquica-, por lo que no puede entenderse que se trate de una reproducción de hechos en diversas ocasiones, sino de una sola acción desarrollada en una misma situación y sobre una misma persona.

Por eso, entiende la sala que no cabe apreciar, como hizo la sala de instancia, que los hechos sean constitutivos, por una parte, de un delito de abuso de autoridad en su modalidad de trato degradante del inciso primero del art. 47 CPM, en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas, y, por otra, de un delito de abuso de autoridad en su modalidad de acoso sexual del art. 48 CPM, ya que no cabe hablar de pluralidad de delitos, sino de uno solo que absorbe o consume en la infracción penal más grave la que lo es menos.

STS de 26 de noviembre de 2020 (RC 18/2020) ECLI:ES:TS:2020:3978. Desestima la sala el recurso de casación interpuesto por un cabo del Ejército de Tierra frente a la sentencia que lo condenaba a nueve meses de prisión como autor de un delito de abuso de autoridad y a tres meses de prisión como autor de otro de lesiones, con obligación de indemnizar a la perjudicada en 600 euros por el daño físico sufrido por esta y por el daño moral causado.

Conforme al relato de hechos probados de la sentencia recurrida, el cabo acusado, siguiendo un rito llevado a cabo como novatada de iniciación del personal de nueva incorporación en la unidad de su destino, procedió a «bautizar» a varios de ellos haciéndoles beber un chupito de licor utilizando, a modo de embudo, la «galleta» del uniforme que, posteriormente, les era nuevamente colocada sobre aquel, propinándoles encima un golpe con el puño cerrado, impactando fuertemente en la parte superior del torso de los soldados, aproximadamente entre el esternón y la clavícula izquierda. El golpe propinado a una de las soldados de nueva incorporación fue tan fuerte que le provocó una fractura costal.

Ante la censura formulada por el recurrente relativa a la indefensión que le provoca la falta de previsión de doble instancia penal en la jurisdicción militar, señala la sala que tal falta de previsión legal no puede provocar indefensión en el condenado, de modo que cuando el recurso de casación invoque vulneración de la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva cabe la íntegra revisión de la sentencia de condena. Realizando en el caso ese análisis, concluye la sala que no se vio afectado el derecho a la presunción de inocencia, ya que el tribunal de instancia dispuso de prueba plenamente conforme, regularmente practicada y valorada de forma racional.

En cuanto a juicio de tipicidad, además de afirmar que entendía que la execrable práctica de las novatadas estaba totalmente erradicada de las Fuerzas Armadas, considera la sala que el inamovible relato de hechos probados cumple todos los elementos del tipo de abuso de autoridad apreciado: objetivos -cualquier agresión física de un superior a un inferior capaz de causar perturbación en el bienestar corporal de una persona, realizada en un contexto no ajeno al servicio- y subjetivos -dolo genérico-.

Por otra parte, en cuanto al invocado error de prohibición -referido al desconocimiento de la ilicitud de la conducta-, considera la sala que se está ante una conducta cuya ilicitud es meridianamente evidente incluso para sujetos de mentalidad elemental, siendo, además, que el cabo acusado es un profesional experimentado en el cumplimiento de los deberes militares. Pero, además, afirma la sala que falta cualquier prueba, incluso el menor indicio, sobre la que sustentar el error afirmado, prueba que incumbe a quien lo aduce.

STS de 15 de diciembre de 2020 (RC 15/2020) ECLI:ES:TS:2020:4480. La sala estima parcialmente el recurso de casación interpuesto frente a la sentencia por la que se había condenado al recurrente como autor: (1) de un delito de abuso de autoridad en su modalidad de trato degradante, inhumano o humillante del art. 47, inciso primero, CPM, en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas; (2) de un delito de acoso



La absorción o consunción de los hechos calificados por la sentencia de instancia como constitutivos del delito de abuso de autoridad en su modalidad de acoso sexual del art. 48 CPM en el delito continuado de abuso de autoridad en su modalidad de trato degradante, inhumano o humillante del art. 47, inciso primero, CPM, en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas, se produce conforme a la regla de absorción normativa o concurso aparente de normas contemplada en el art. 8, regla 3.ª CP, por la menor gravedad, entidad o alictividad de la pena del primero de los delitos.

Por otra parte, afirma la sala que la continuidad delictiva habría de haberse aplicado también a los hechos calificados por el tribunal de instancia como un delito de abuso de autoridad en su modalidad de abuso sexual del art. 47, inciso segundo, CPM, que debieron ser calificados como un delito consumado y continuado de dicho delito, en concurso ideal con un delito de abuso sexual sin acceso carnal del art. 181.1 CP, pues el abuso sexual puede integrarse no solo por tocamientos -como los que el relato de hechos probados afirma que tuvieron lugar en alguna ocasión exteriormente en los genitales de la víctima-, sino también sin necesidad de contacto físico o corporal entre el agresor y la víctima -en el caso, los repetidos actos masturbatorios-, delito continuado que debería haberse castigado conforme a la norma contemplada en el art. 74.1 CP, calificación que, sin embargo, la sala ha de mantener por imposición del principio acusatorio y la prohibición de la reformatio in peius.

Ámbito contencioso disciplinario

STS de 11 de febrero de 2020 (RC 55/2019) ECLI:ES:TS:2020:360. Desestima la sala en esta sentencia de pleno, con un voto particular discrepante, el recurso de casación interpuesto por dos guardias civiles frente a la sentencia por la que se había desestimado su recurso contencioso disciplinario militar ordinario deducido frente a las resoluciones administrativas por las que se disponía la ejecución de la sanción administrativa de suspensión de empleo impuesta a cada uno de ellos, en el particular referido a su cese en el destino y la imposibilidad de obtener otro en la misma unidad durante el plazo de dos años.

Los hechos que la sentencia de instancia declara probados se contraen, en síntesis, a lo siguiente:

En el año 2006 se adoptó respecto de los dos guardias civiles recurrentes la medida administrativa cautelar de pase a la situación de suspenso en funciones, con cese en su destino en la sección fiscal de un determinado aeropuerto, con motivo de la incoación en su contra de una determinada causa por delito.

Una vez finalizada la medida administrativa, uno de los recurrentes fue destinado a otra localidad de la misma provincia, mientras que el otro pasó a una comandancia de otra provincia. Este último obtuvo de nuevo destino en el año 2013 en el aeropuerto de la misma localidad donde prestaba servicio cuando fue suspendido, mientras que el primero permaneció en aquella localidad de la misma provincia a la que había sido destinado.

En 2015, ambos fueron condenados como autores de delito de cohecho como consecuencia de la causa penal abierta. Seguido expediente disciplinario por la falta muy grave de condena penal firme por delito doloso, el director general de la Guardia Civil impuso a cada uno de ellos la sanción de suspensión de empleo por un año, con la accesoria de pérdida de destino sin posibilidad de obtenerlo en la misma comandancia durante el periodo de dos años, resolución confirmada por la ministra de Defensa, así como por la sentencia recurrida, en la que el tribunal de instancia desestimó el recurso contencioso disciplinario militar deducido frente a aquellas resoluciones administrativas.

Los sancionados alegaban en su recurso de casación la vulneración del principio non bis in ídem, al entender que habían sufrido dos veces y por los mismos hechos la pérdida del derecho a ocupar determinado destino, la primera como consecuencia de la medida administrativa cautelar adoptada en 2006 y la segunda con la imposición de la sanción de suspensión de empleo y su accesoria.

Entiende la sala que la medida de pase a la situación administrativa de suspensión de funciones como consecuencia de la incoación de la causa penal nada tiene que ver, por su naturaleza y fundamento, ni con la medida cautelar de pase a la situación de suspensión de funciones y cese en el destino que puede adoptarse tras la incoación de un procedimiento disciplinario por falta muy grave ni con el efecto legal o consecuencia accesoria de cese en el destino que viniera ocupando el infractor aparejado a la sanción disciplinaria de suspensión de empleo cuando excede de 6 meses. La primera y el último, no solo tienen naturaleza distinta -pues la primera no tiene carácter sancionador-, sino que responden a fundamentos y tutelan bienes jurídicos distintos.

Así, considera la sala que la medida administrativa de carácter cautelar no tiene carácter sancionador -sino que obedece a razones de ejemplaridad, así como a la necesidad de restablecer enseguida la disciplina-, mientras que la sanción impuesta representa la respuesta disciplinaria al hecho muy grave de haber sido condenado por delito doloso. Por todo ello, entiende la sala que la adopción sucesiva de una y otra medida no lesiona el principio non bis in ídem.

STS de 21 de mayo de 2020 (RC 69/2019) ECLI:ES:TS:2020:1025. Estima la sala el recurso de casación interpuesto por una cabo del Ejército del Aire frente a la sentencia del tribunal de instancia por la que se había estimado la solicitud alternativa deducida por la misma en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario y se había sustituido la sanción de arresto que le había sido impuesta por una de reprensión.

La recurrente -que había notificado por medio de un WhatsApp a su superior en el destino su situación de baja laboral y que, sin embargo, no había firmado ni tramitado el parte preceptivo en los tres días siguientes a la expedición del informe médico en que se apoyaba su situación de baja- fue sancionada por el sargento jefe del centro de movilización del Mando Aéreo General -en lo sucesivo, MAGEN- en el que estaba destinada como autora de una falta leve consistente en la inexactitud en el cumplimiento de normas sobre baja temporal para el servicio en las Fuerzas Armadas, imponiéndole la sanción disciplinaria de diez días de arresto. Interpuesto recurso de alzada, el general jefe del MAGEN rebajó la sanción a la de cuatro días de arresto.



Ante la alegación de manifiesta falta de competencia del mando sancionador para imponer la sanción de arresto, la sentencia de instancia consideró que fue convalidada por el general jefe del MAGEN, que tenía manifiesta competencia para imponer la sanción de cuatro días de arresto a que finalmente se redujo la sanción en la instancia administrativa.

La sala, tras analizar pormenorizadamente la entidad del concreto centro de movilización del MAGEN en el que estaba destinada la recurrente, considera que el sargento jefe que se encuentra a su mando carece de competencia para imponer todas las sanciones por falta leve que el apartado 4 del art. 32 LORDFA atribuye a los jefes de regimiento o unidad, concluyendo que únicamente tiene facultad para imponer las sanciones que el art. 32.8 atribuye a los jefes de pelotón, es decir, la sanción de reprobación.

No obstante, en el caso, entiende la sala que el sargento jefe del centro de movilización no es órgano manifiestamente incompetente, pues aun careciendo de competencia para imponer la sanción de arresto, sí tiene potestad disciplinaria sobre el personal a sus órdenes, por lo que la sanción impuesta no es nula de pleno derecho, como pretendía la recurrente, sino anulable y, en consecuencia, susceptible de ser convalidada por el general jefe del MAGEN al resolver el recurso de alzada.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la eficacia del acto convalidante se produce desde su fecha, pero ha de tener lugar siempre antes de que transcurra el plazo de prescripción previsto para las faltas leves, análisis que procede realizar de oficio conforme a constante jurisprudencia, habida cuenta de la naturaleza material y contenido sustantivo del instituto de la prescripción. Y concluye la sala que como cuando se resolvió el recurso de alzada habían transcurrido más de dos meses desde que se cometió la falta, esta estaba ya prescrita y la responsabilidad disciplinaria extinguida.

STS de 2 de junio de 2020 (RC 75/2019) ECLI:ES:TS:2020:1295. Estima la sala el recurso de casación interpuesto por un brigada de la Guardia Civil frente a la sentencia de instancia por la que se había desestimado el recurso contencioso - disciplinario militar ordinario por él deducido frente a la resolución del director general de la Guardia Civil confirmatoria en alzada de aquella por la que había sido sancionado como autor de dos faltas graves, una consistente en emitir «cualquier manifestación contraria a la disciplina, basada en aseveraciones falsas» y otra consistente en «la grave desconsideración con los superiores en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vistiendo de uniforme».

En el desarrollo del proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en la escala de oficiales de la Guardia Civil, el recurrente solicitó revisión de la entrevista personal que se había mantenido con él, al entender que la misma se había basado, casi exclusivamente, en su condición personal de musulmán, por lo que entendía que se había vulnerado de manera manifiesta su derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de raza, credo e ideología.

Convocado a una nueva entrevista ante la junta de revisión, el recurrente presentó un parte disciplinario en el que acusaba a los entrevistadores originales, un capitán y un alférez, de haber cometido un acto de discriminación frente a él. Denegada la recepción

del parte por la junta de revisión, por no ser un órgano administrativo con funciones de registro de entrada, fue, no obstante, remitido junto con el documento propuesta de la junta al tribunal de selección.

Tramitado el parte disciplinario, el director general de la Guardia Civil, a propuesta de la Asesoría Jurídica, acordó no incoar expediente disciplinario frente al capitán y alférez denunciados, al no deducirse existencia de responsabilidad disciplinaria.

Más tarde, el brigada elevó nuevo escrito reiterando su denuncia frente a los entrevistadores originales y frente al personal responsable de la revisión de la entrevista, en este último caso por no haber dado curso al parte disciplinario presentado en el mismo acto de la revisión, escrito en el que, además, consideró que el informe de la Asesoría Jurídica adolecía de errores y omisiones, alcanzaba conclusiones huérfanas de prueba y carecía de objetividad, reiterando sus quejas sobre el trato discriminatorio de que, a su juicio, había sido objeto.

Por otra parte, el recurso contencioso-administrativo que el recurrente había deducido frente a la declaración de su falta de aptitud para el acceso en las pruebas selectivas fue desestimado.

Tras rechazar la alegada infracción del derecho a la libertad religiosa -ni en su aspecto de creer y conducirse personalmente conforme a las propias convicciones ni, más específicamente, en el del derecho a no ser obligado a declarar sobre su religión o creencias-, la sala recuerda que no resulta necesario indagar sobre la veracidad de lo manifestado por el recurrente en sus escritos, ya que el contenido esencial de sus mensajes entrañaba juicios de valor, juicios que conciernen al derecho a libertad de expresión, tanto con carácter general como cuando se formulan por personal militar.

Analizando la tipicidad de la primera de las infracciones disciplinarias apreciadas, recuerda la sala que el elemento objetivo radica en la falsedad de las aseveraciones y el subjetivo en la intencionalidad de la afirmación, que ha de hacerse a sabiendas de su inveracidad. Sin embargo, pone de manifiesto la sala que no resultó acreditada falsedad de ningún hecho, sin que quepa, además, juicio de veracidad o falsedad respecto de los juicios de valor. Señala también la sala que las manifestaciones críticas formuladas por el demandante no fueron desconsideradas u ofensivas hacia sus superiores ni hacia otras autoridades o instituciones.

Por otra parte, considera la sala que la conducta del recurrente tampoco resultaba incardinable en la segunda falta disciplinaria apreciada, pues las críticas, discrepancias y denuncias del demandante -ejercidas en el contexto de su derecho a alegar en un proceso administrativo y a emitir parte disciplinario por entender que ciertos hechos podrían ser constitutivos de infracción disciplinaria imputable a sus superiores- no menoscaban la consideración, honor, buen nombre o prestigio de sus superiores jerárquicos con la gravedad que exige la jurisprudencia.



STS de 1 de octubre de 2020 (RC 3/2020) ECLI:ES:TS:2020:3113. La sala desestima el recurso de casación interpuesto por un cabo primero de la Guardia Civil contra la sentencia por la que se había desestimado el recurso contencioso- disciplinario militar ordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución del director general de la Guardia Civil confirmatoria enalzada de la que le había sancionado como autor de una falta grave consistente en «la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales o de las órdenes recibidas».

Tras la denuncia presentada por una ciudadana de origen marroquí de una situación de violencia en el marco de la violencia de género, y acordada la activación del protocolo judicial correspondiente a exploración forense a víctima de delitos contra la libertad sexual, se encargó al recurrente que trasladase a la víctima al hospital al objeto de que fuera reconocida por un médico forense y que, finalizado el mismo, la acompañara al puesto principal de la Guardia Civil para la recogida de la denuncia y posterior instrucción de diligencias, toda vez que el presunto agresor no había sido detenido.

Terminada la exploración forense, cuando el recurrente y la víctima se dirigían al acuartelamiento, y en sus proximidades, esta manifestó a aquel la necesidad que tenía de pasar a su domicilio, distante a unos 100 metros del cuartel, para atender a sus hijos menores, ante cuya solicitud, el recurrente permitió que se marchara a su domicilio sin adoptar medida alguna orientada a garantizar la seguridad de la víctima una vez que esta accedió a su domicilio, sin conocer dónde se encontraba el presunto agresor, indicándole que se personara en el cuartel a la mayor brevedad, lo que la víctima no hizo hasta horas después, cuando, una vez que el recurrente había finalizado su servicio, se ordenó una movilización de personal tendente a localizarla.

Tras la desestimación de otros motivos de casación, aborda la sala el juicio de tipicidad y señala que la conducta enjuiciada se incardina en el tipo apreciado, ya que el recurrente incurrió en una negligencia que, atendidas las circunstancias del caso, debe ser calificada como grave -al concurrir la infracción del deber de cuidado más elemental que cabe exigir en el comportamiento de un profesional precavido en el cumplimiento de sus obligaciones, que ha de ejercer sus funciones con la decisión necesaria para evitar un daño grave, inmediato e irreparable-.

Pero, además, afirma la sala que también fue desatendida gravemente la orden de un superior, ya que, la Norma Técnica de Funcionamiento 1/2016, reguladora del procedimiento de actuación de las unidades de la Guardia Civil en materia de violencia de género y gestión de seguridad de las víctimas, en cuanto a la «especial protección a las víctimas», establece que deben adoptarse medidas como su traslado a lugar idóneo hasta que tengan lugar las primeras diligencias y se verifique la situación de riesgo, precaución que el encartado omitió, dejando solos a la víctima y a sus hijos durante un dilatado periodo de tiempo y en situación de riesgo potencial.

Por último, señala la sala que la gravedad de la culpa o negligencia se desprende también de la condición de cabo primero de la Benemérita que ostenta el recurrente, a la que cabe aparejar un conocimiento, experiencia y formación que permitían advertir fácilmente el peligro de la situación afrontada.

STS de 27 de octubre de 2020 (RC 11/2020) ECLI:ES:TS:2020:3393. Desestima la sala, con un voto particular discrepante, el recurso de casación interpuesto por un guardia civil frente a la sentencia por la que se había desestimado el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario deducido frente a la resolución de la ministra de Defensa, confirmatoria enalzada de la del director general de la Guardia Civil por la que se le había impuesto la sanción de tres meses y un día de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave consistente en «el abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos o a la Administración».

Conforme al relato de hechos probados de la sentencia de instancia, en síntesis, el encartado permitió que una detenida que se que se encontraba bajo su custodia saliera en dos ocasiones de los calabozos, así como que entrara en ellos la pareja sentimental del recurrente, amiga de la detenida.

La sala descarta, en primer lugar, que se viera afectado el derecho a la presunción de inocencia del recurrente, ya que la queja que al respecto articula - referida a que la entrega por el encartado de su teléfono móvil a la detenida se introdujo en el relato fáctico como una mera conjetura- no se refiere a los hechos nucleares que la sala de instancia había tenido en cuenta para conformar el tipo disciplinario apreciado.

En cuanto al examen de tipicidad de los hechos, analiza la sala si revisten la gravedad necesaria para conformar el tipo disciplinario muy grave apreciado o si, por el contrario, el abuso de atribuciones cometido debió considerarse como falta grave.

Declara la sala que el tipo disciplinario del art. 7.7 LORDGC gira en torno al abuso de atribuciones, lo que comporta que se haya hecho un mal uso de las mismas mediante el incumplimiento de un deber.

Añade la sala que el perfeccionamiento del tipo disciplinario no precisa de un resultado externo o que trascienda al exterior, que no es necesario que el daño derivado del abuso sea real, sino que basta con que, potencial o hipotéticamente, a través del abuso, pueda causarse un grave daño a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica, a los subordinados o a la Administración.

Para integrar el tipo disciplinario, en consecuencia, basta con la creación de un riesgo que tenga potencialidad para constituir un daño concreto, pues si el riesgo llegara a materializarse, podría estarse ante una calificación jurídica más grave.

STS de 10 de noviembre de 2020 (RC 2/2020) ECLI:ES:TS:2020:3760. La sala estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por un guardia civil contra la sentencia por la que se había desestimado el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución del director general de la Guardia Civil confirmatoria enalzada de la que le había sancionado como autor de una falta grave consistente en «la desatención del servicio», anulando la sentencia recurrida, con devolución de las actuaciones al tribunal de instancia para que, con la misma composición, dicte otra que se atenga a las observaciones que la sala realiza sobre las infracciones en que incurre del deber de motivación y de la tutela judicial efectiva.



La queja parcialmente estimada por la sala versa sobre la falta de valoración motivada por parte de la sentencia impugnada de la prueba de descargo practicada en sede disciplinaria -la declaración de dos testigos-, apreciación que, a juicio del recurrente, habría permitido tener por acreditados los hechos a que se referían tales declaraciones, solicitando a la sala que integre con los mismos el relato de hechos probados de la sentencia recurrida.

Recuerda la sala que la valoración de la prueba de descargo es un presupuesto inexcusable del deber de motivación de la convicción fáctica, de forma que la omisión de este deber constitucional representa un déficit de otorgamiento de la tutela judicial a la parte pasiva del proceso, cuya subsanación corresponde realizar al tribunal de instancia mediante una valoración razonada de la prueba de descargo sobre la que no hubiera habido pronunciamiento previo en sede disciplinaria.

Y entiende la sala que el tribunal de instancia quebrantó el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente, al no explicar las razones por las que no tomó en consideración las declaraciones prestadas por aquellos dos testigos en el seno del proceso contencioso-disciplinario sobre la duración y objeto de la actividad que el recurrente había desplegado en el interior de una casa rural durante la prestación de un servicio, ya que la cuestión resultaba relevante para determinar si este desatendió o no el servicio encomendado a la patrulla de la Guardia Civil en la que estaba integrado durante la visita practicada a la referida casa rural.

Considera la sala que no se está tanto ante una irracional valoración de la prueba en su conjunto como ante una ausencia de valoración de la prueba de descargo, lo que impide comprobar la racionalidad del proceso deductivo llevado a cabo por el tribunal sentenciador. Ese déficit de otorgamiento de la tutela judicial lleva a la sala a anular la sentencia con devolución de las actuaciones al tribunal de instancia para que dicte nueva sentencia debidamente motivada.

STS de 16 de diciembre de 2020 (RC 84/2019) ECLI:ES:TS:2020:4314. La sala desestima el recurso de casación interpuesto por una guardia civil contra la sentencia por la que se había desestimado el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario interpuesto por la recurrente contra la resolución del director general de la Guardia Civil confirmatoria en alzada de la que la había sancionado como autora de una falta grave consistente en «la falta de subordinación».

En la prestación de un servicio de seguridad ciudadana, por el capitán jefe de la compañía a la que pertenecía la recurrente se impartieron instrucciones concretas relativas a la utilización de los chalecos antibalas reglamentarios -aquellos de los que estaban dotadas las unidades que realizaban la operación- en la ejecución de los controles de personas y vehículos que se había acordado practicar en la vía pública.

La recurrente solicitó al capitán autorización para utilizar uno de su propiedad de color negro -ya que, según afirmaba, los chalecos antibalas oficiales no se ajustaban a su fisonomía y le quedaban demasiado largos-. La petición fue expresamente denegada por

el oficial, por ser contraria a la normativa emanada de la Dirección General de la Guardia Civil y por haberle sido ya denegada en dos resoluciones anteriores, por lo que el capitán le dirigió, de nuevo, la orden de forma individualizada, recalcando que se trataba de una orden y preguntando a la interesada que si sabía lo que era una orden, ante lo que la afectada respondió afirmativamente.

A pesar de todo ello, la recurrente tomó parte en el dispositivo de control sin utilizar el chaleco antibalas reglamentario, vistiendo en su lugar el de su propiedad de color negro.

La recurrente considera que la sentencia impugnada vulneró la tutela judicial efectiva, al entender infringidos diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Entiende la sala que la sentencia de instancia no infringió el derecho a la tutela judicial efectiva, desde el punto de vista de la motivación, ya que dio respuesta congruente, motivada y fundada en derecho sobre el fondo de las pretensiones de la recurrente, sin que pudiera apreciarse en ella atisbo alguno de arbitrariedad. En concreto, señala la sala que la sentencia dio respuesta fundada a las alegaciones de la recurrente, rechazando que sufriera ningún tipo de discriminación por razón de sexo ni que la acción disciplinaria seguida contra ella constituyera una represalia que vulnerara su derecho a la indemnidad.

Y añade la sala que la aplicación de la garantía de indemnidad en el ámbito disciplinario jurídico público que vincula a los miembros de la Guardia Civil con el cuerpo al que pertenecen requiere una actividad probatoria que incumbe al demandante, que debe aportar un indicio razonable de que el acto recurrido lesiona su derecho fundamental, aportación de prueba que no tuvo lugar en el caso, en el que, sin embargo, sí existe prueba cumplida de la realidad de una conducta desobediente imputable a la demandante -que se negó palmariamente a cumplir con la orden legítima recibida de utilizar el chaleco antibalas reglamentario, orden legítima que no se basó en actuación discriminatoria alguna, ya que en el momento en que se emitió no se disponía en la unidad de material de protección antibalas que se adaptara a la fisonomía de la recurrente-.



Necesidades e Iniciativas para **Mejorar su Funcionamiento**



Como se ha expuesto en anteriores Memorias del Tribunal Supremo, también en esta se insiste en la conveniencia de incrementar las competencias de la Sala en el ámbito contencioso-administrativo relativo a ciertas materias relacionadas íntimamente con la Administración militar.

La Sala Quinta del Tribunal Supremo forma parte de la jurisdicción ordinaria, por lo que no se encuentra constreñida por la restricción que representa el «ámbito estrictamente castrense» que el art. 117.5 CE refiere a las competencias de la jurisdicción militar en sentido estricto.

Se trata de una sala especializada en cuestiones de administración militar, y que, sin embargo, se encuentra infrautilizada dentro de su potencial jurisdiccional, cuya ampliación podría descargar otros ámbitos de reconocida saturación.



Cuestión pendiente es la instauración de la doble instancia penal militar, generalizada en nuestro sistema de enjuiciamiento criminal a raíz de la ley 41/2015, de 5 de octubre, reformadora de la LECRIM.

Como ya se dijo en las Memorias del Tribunal Supremo de 2018 y 2019, se está en el caso de dar cumplimiento a un compromiso contraído por España a nivel supranacional, de muy fácil implantación, por otra parte, porque existen tanto la infraestructura normativa -representada por el régimen previsto para el recurso de apelación en la LECRIM-, como el órgano jurisdiccional eventualmente competente, que podría ser el Tribunal Militar Central y en cuyo seno sería fácilmente factible la creación, junto a la Sala de Justicia, que enjuiciaría en primera instancia, de una Sala de Apelación, integrada por el Auditor Presidente y dos Vocales Togados, que conocería de las apelaciones contra las resoluciones de la Sala de Justicia de ese Tribunal y contra las resoluciones de los Tribunales Militares Territoriales en materia penal. La Sala de Justicia quedaría integrada por dos Vocales Togados de categorías de General Auditor y un oficial general del Ejército correspondiente, la Armada o la Guardia Civil.



D. Jacobo Barja de Quiroga López - Presidente de la Sala Quinta de lo Militar



SALAS ESPECIALES



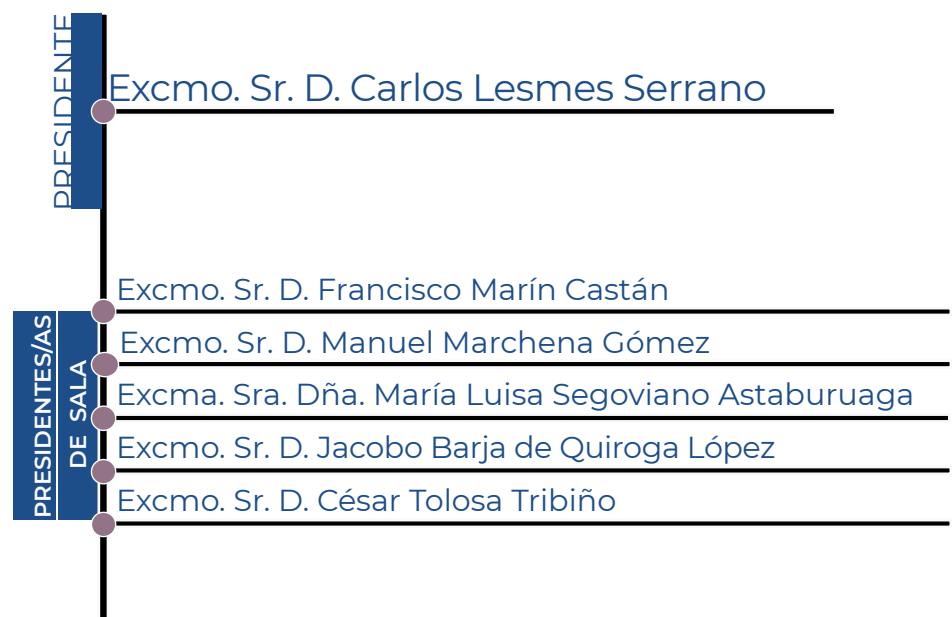
Sala Especial del Art. 61 L.O.P.J.



La sala especial contemplada en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según establece el apartado 1 de dicho precepto, se encuentra formada por el presidente del Tribunal Supremo, los presidentes y el magistrado más antiguo y más moderno de cada una de las salas del tribunal, actuando como secretario de la sala el secretario de gobierno del Tribunal Supremo.

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020



S
A
L
A

E
S
P
E
C
I
A
L

D
E
L

A
R
T.

61

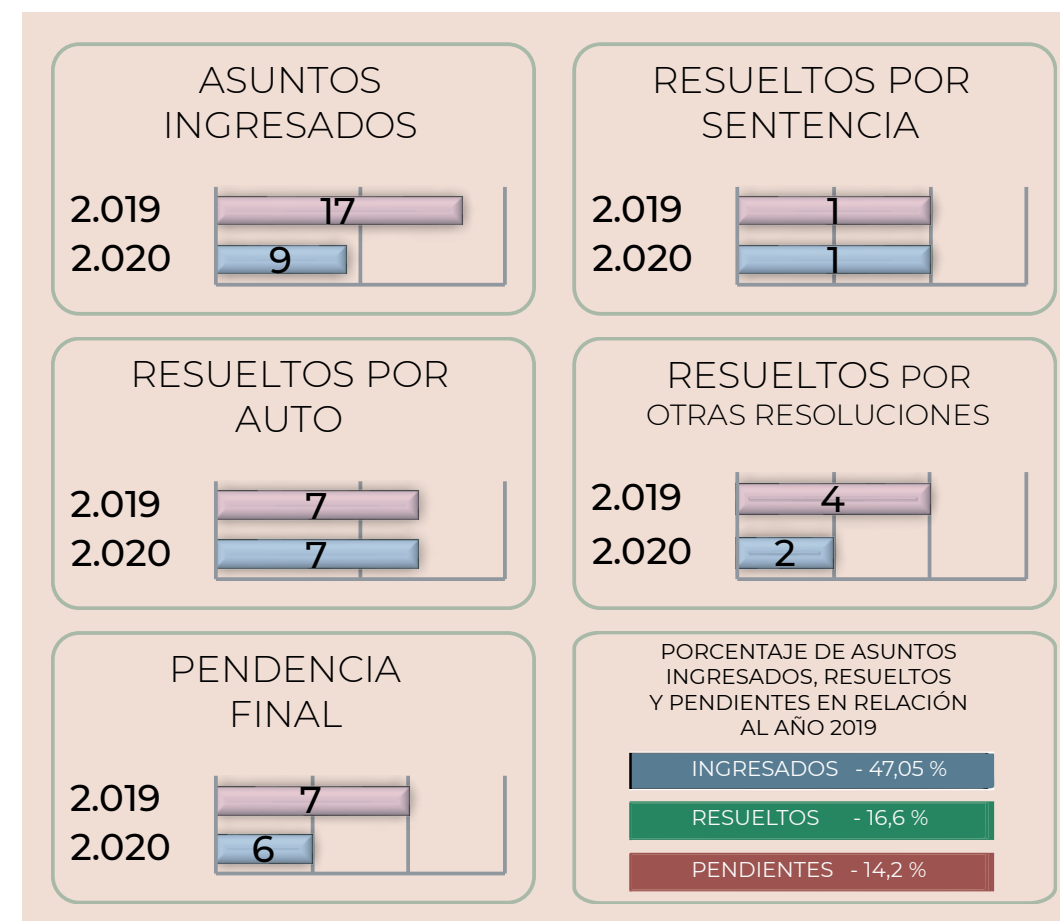
L.
O.
P.
J.



Actividad Jurisdiccional

- MAGISTRADOS/AS**
- Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez
 - Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta
 - Excma. Sra. Dña. Rosa María Viroles Piñol
 - Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca
 - Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
 - Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
 - Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín
 - Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo
 - Excma. Sra. Dña. Esperanza Córdoba Castroverde
 - Excmo. Sr. D. Javier Hernández García
- MAGISTRADOS/AS**
que a lo largo del año también han integrado la sala, bien hasta su cese, por toma de posesión o por sustitución legalmente prevista
- Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo
 - Excmo. Sr. D. Jesús Gullón Rodríguez
 - Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez
 - Excmo. Sr. D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez
 - Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller
 - Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina
 - Excmo. Sr. D. Isaac Merino Jara
- SECRETARIO**
- Ilmo. Sr. D. Ángel-Tomás Ruano Maroto

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	7
ASUNTOS INGRESADOS	9
RESUELTOS POR SENTENCIA	1
RESUELTOS POR AUTO	7
RESUELTOS POR OTRAS RESOLUCIONES	2
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	6





Principales Resoluciones

STS de 12 de febrero de 2020 (RC 11/2019) ECLI:ES:TS: 2020:401. Desestima la sala la demanda de revisión promovida frente a la sentencia firme dictada en única instancia por la Sección 4.^a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la que se había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la denegación por parte del Consejo de Ministros de la reclamación de indemnización solicitada por responsabilidad del Estado legislador.

Los antecedentes relevantes que dan lugar a la demanda, en síntesis, son los siguientes:

El demandante fue absuelto por la Audiencia Nacional en un procedimiento penal seguido en su contra por un presunto delito de apropiación indebida, al entenderse que el delito había prescrito. Este pronunciamiento fue revocado en casación por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que condenó al hoy demandante. Inadmitida la demanda de amparo presentada ante el Tribunal Constitucional, el actor acudió al Comité de Derechos Humanos de la ONU, que estimó su reclamación, al considerar que había sido condenado por primera vez por el Tribunal Supremo, sin que contra la sentencia condenatoria pudiera interponer recurso alguno, lo que suponía una violación del derecho a la doble instancia penal reconocido en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Instada la revisión de la sentencia penal, su pretensión fue desestimada. Promovida demanda en reclamación de indemnización con cargo al Estado por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, fue denegada tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

Tiempo después, interpuso reclamación por responsabilidad patrimonial contra el Estado legislador, pretensión que también le fue desestimada, primero en vía administrativa y posteriormente en vía jurisdiccional a través de la sentencia firme de la Sección 4.^a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo cuya revisión se pretende en la demanda.

En la demanda se alega que la sentencia impugnada se basaba, en esencia, en la falta de carácter vinculante de las decisiones del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, con posterioridad, y mediante otra sentencia de la misma Sección 4.^a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se ha venido a reconocer el carácter vinculante de las decisiones de un órgano similar, el Comité de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, y se ha declarado que la inexistencia de mecanismos de ejecución de esas decisiones constituye en sí mismo una vulneración de derechos fundamentales.

Sobre esta base, la demanda invoca como motivos de revisión el contemplado en el art. 102.1.c) LJCA -aparición de documentos decisivos de imposible aportación con anterioridad-, ya que entiende que los fundamentos de la sentencia aportada son aplicables analógicamente a otros comités de la ONU, y el previsto en el art. 102.2 LJCA -declaración por el TEDH de que la resolución judicial firme cuya revisión se pretende se dictó con violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio de Roma y sus protocolos-, ya que considera que las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU deben ser tratadas como las sentencias del TEDH.

Comienza la sala por recordar el carácter excepcional del procedimiento de revisión de sentencias firmes y la prohibición de su aplicación extensiva a supuestos no contemplados en la ley.

A continuación, entiende la sala que la demanda es extemporánea, ya que el actor no cumplió con la carga que le incumbía de acreditar la fecha de obtención de los documentos en que se apoya -la fecha de publicación de la sentencia en la web del CGPJ o aquella en la que tuvo conocimiento de la misma-, por lo que no puede entenderse presentada dentro del plazo trimestral exigido legalmente. Por otra parte, descarta la sala la pretendida aplicación analógica del plazo anual para el ejercicio de la acción contemplado específicamente respecto de las demandas de revisión que se apoyan en sentencias dictadas por el TEDH.

Pero, es más, la sala considera que la demanda tampoco cumple los restantes presupuestos procesales de admisibilidad:

1. En cuanto al motivo de revisión contemplado en el art. 102.1.a) LJCA, recuerda la sala, conforme a su doctrina, que cuando el documento en el que se ampara la revisión es una sentencia posterior a aquella que se pretende revisar, no puede reputarse como documento «recobrado» a estos efectos, por la evidente razón de que no existía al dictarse la sentencia firme cuya revisión se insta. Es más, la sentencia no puede considerarse «decisiva», ya que no pudo ser tomada en consideración cuando se dictó la sentencia cuya revisión se pretende, limitándose, la nueva resolución, a establecer un criterio jurisprudencial para un caso diferente y con eficacia limitada al proceso en que se dictó.

2. En cuanto al motivo de revisión contemplado en el art. 102.2 LJCA, pone de manifiesto la sala que no procede equiparar las sentencias del TEDH con las recomendaciones o dictámenes de los distintos comités de las variadas organizaciones internacionales que se pronuncian sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por España en materia de derechos humanos.

Recuerda la sala que la ley española solo atribuye a las sentencias del TEDH, y en determinadas condiciones, la condición de título habilitante para un recurso de revisión contra una resolución judicial firme.

Añade la sala que dicha previsión normativa es congruente con los términos del Convenio de Roma, en cuyos arts. 19 y ss. se creó el TEDH con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que para los distintos Estados se establecieron en el propio convenio y en sus protocolos, afirmando en su art. 46, con meridiana claridad, la fuerza obligatoria de sus sentencias y el compromiso de los Estados de acatarlas.

Por ese motivo, concluye la sala, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de junio, dispuso que solo las sentencias del TEDH fueran título habilitante para la revisión de las sentencias en que se produjo la vulneración del derecho fundamental, sin extender esa clase de eficacia a otras sentencias o dictámenes.

ATS de 30 de septiembre de 2020 (RC 17/2019) ECLI:ES:TS: 2020:8934A.
Inadmite a trámite la sala a través de este auto la demanda de reconocimiento de error judicial interpuesta contra una sentencia por la que la Sala Tercera del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto frente a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de un Tribunal Superior de Justicia.

Según se relata en la demanda, la entidad demandante fue adjudicataria de una concesión administrativa de obra pública para la construcción y explotación de aparcamientos en la zona comercial e instalaciones complementarias de un centro hospitalario. El objeto de la controversia en el procedimiento de origen se refirió a la interpretación y aplicación de una cláusula del pliego de condiciones de la concesión, en la que se hacía referencia al necesario mantenimiento del equilibrio económico del contrato de obra pública en los términos considerados para su adjudicación y a la obligación de la Administración de restablecer tal equilibrio, siempre que se produjera una desviación de dos puntos de la tasa interna de retorno o TIR -tasa que refleja el porcentaje de rentabilidad que se espera que tenga una inversión-.

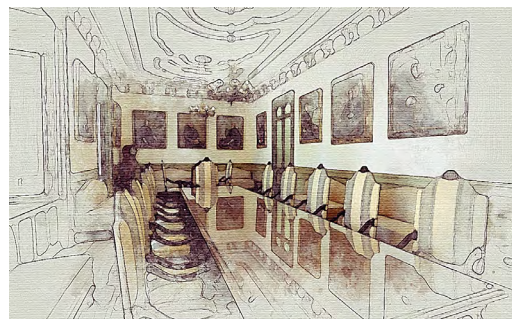
La sentencia de instancia reconoció expresamente la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión, al señalar que las expectativas económicas de la recurrente se vieron frustradas, en la medida en que los resultados de la explotación fueron negativos desde el principio. Sin embargo, desestimó la pretensión, según se afirma en la demanda, con el argumento de que la TIR no estaba prevista en el estudio económico financiero de la concesión -sino en el plan de viabilidad-, lo que permitía entender que no existía la necesaria premisa de referencia sobre la que poder estimar si se había dado o no la desviación exigida para imponer el restablecimiento del equilibrio económico.

Interpuesto recurso de casación -fundado, esencialmente, en el error patente cometido en la sentencia de instancia cuando consideró que en el estudio económico financiero de la concesión no figuraba la TIR, cuando constaba expresamente-, fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que incurrió, a juicio de la entidad demandante, en el mismo error que la sentencia recurrida, por lo que, en lugar de aplicar la cláusula contractual en sus propios términos, la interpretó a la luz de otros actos de los contratantes coetáneos y posteriores al contrato.

El principal argumento en que se basa la sala para acordar la inadmisión a trámite de la demanda consiste en que el patente error de hecho en que, a juicio de los demandantes, incurrieron las resoluciones impugnadas no constituye la equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos que se configura como presupuesto de admisibilidad de las demandas de error judicial. Recuerda la sala que, como señala el Tribunal Constitucional, el genuino error judicial ha de comportar una posible vulneración de la tutela judicial efectiva, lo que exige que el error denunciado constituya el soporte único o básico de la resolución, lo que no concurre en el caso, pues la razón de decidir para desestimar la pretensión de la actora se basó, esencialmente, en que la frustración de sus expectativas contractuales no fue imputable a las Administraciones demandadas.



D. Ángel-Tomás Ruano Maroto - Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo
y Secretario de las Salas Especiales



Tribunal de Conflictos de Jurisdicción

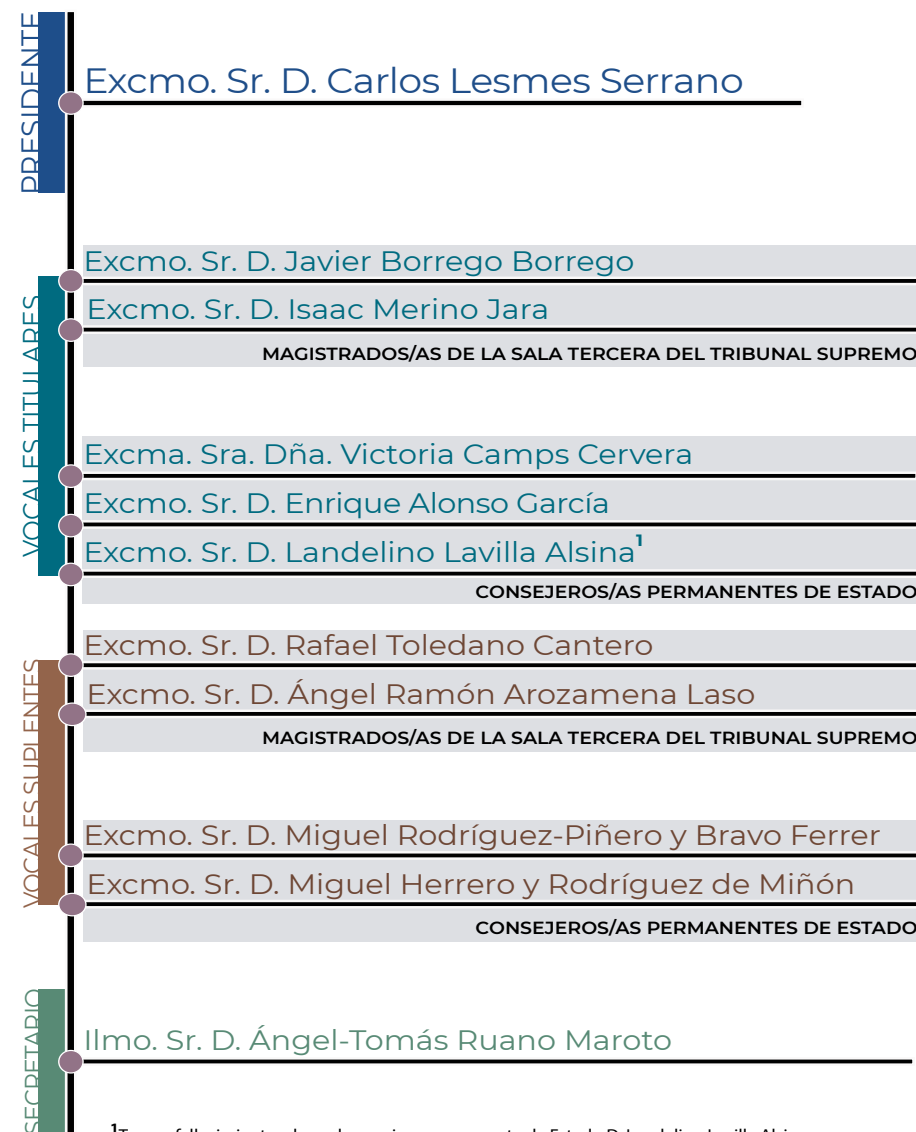


Los conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales y la Administración son resueltos por el órgano colegiado a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que recibe el nombre de Tribunal de Conflictos de Jurisdicción. De conformidad con lo establecido en dicho artículo, estos conflictos de jurisdicción se resuelven por un órgano colegiado constituido por el presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, y por cinco vocales, de los que dos son magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres consejeros permanentes de Estado, actuando como secretario del tribunal el de gobierno del Tribunal Supremo.

La composición del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción para el año 2020 quedó determinada por acuerdo de 19 de diciembre de 2019 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE de 23 de diciembre de 2019.

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020



¹Tras su fallecimiento, el vocal consejero permanente de Estado D. Landelino Lavilla Alsina fue sustituido por el vocal consejero permanente de Estado D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón.

Actividad Jurisdiccional

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	1
ASUNTOS INGRESADOS	3
RESUELTOS POR SENTENCIA	3
RESUELTOS POR DECRETO	0
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	1



Principales Resoluciones

STCJ de 12 de febrero de 2020 (RC 2/2019) ECLI:ES:TS: 2020:802. Resuelve el tribunal un conflicto positivo de jurisdicción suscitado entre la Administración penitenciaria y un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en relación con el destino de un interno de uno a otro centro penitenciario, atribuyendo la competencia a aquella. Mediante resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior se acordó el traslado de un recluso de un determinado centro penitenciario a otro, resolución recurrida por el interno ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que estimó el recurso promovido.

El auto por el que se estimó el recurso reconoce que corresponde a la Administración penitenciaria la competencia para decidir, con carácter ordinario o extraordinario, sobre el destino de los reclusos y el concreto lugar en que deben cumplir su pena, decisiones que no son recurribles ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, sino ante el orden contencioso-administrativo.

No obstante, entiende el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que sí puede entrar a conocer, como consecuencia de la atribución competencial prevista en los arts. 76.1 y 2.g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, cuando la decisión de la Administración penitenciaria relativa al destino de los internos afecta a sus derechos fundamentales, como mecanismo para salvaguardar los derechos de los reclusos y corregir los abusos y desviaciones que pudieran producirse en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario. En el caso, la decisión administrativa carecía absolutamente de motivación, lo que, a juicio del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, infringía el derecho del interno a la tutela judicial efectiva, al impedirle conocer las razones de la decisión administrativa y, en consecuencia, impugnarla en vía judicial.

El tribunal, recordando su doctrina, señala que las decisiones sobre el destino de los internos a uno u otro centro penitenciario corresponden a los órganos administrativos, ya que son estos «los que tienen cabal conocimiento de la verdadera situación de los centros y de la posibilidad de internamiento que estos ofrecen con arreglo a los medios materiales y personales disponibles», decisiones que son susceptibles de control en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

A ello añade que el hecho de que el art. 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria atribuya a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria la salvaguarda de los derechos de los internos y la corrección de los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse y que su apartado 2 g) les atribuya la competencia para «acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficio penitenciarios de aquellos», no permite alterar sin más el régimen de competencia para el control de los actos

administrativos que dicha Administración dicte, y que tienen su cauce de planteamiento en el recurso contencioso-administrativo, en el que, además, existe un procedimiento específico para la defensa de los derechos fundamentales.

Concluye el tribunal señalando que la competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para proteger derechos fundamentales de los presos no se refiere a los casos en que su vulneración se produce mediante actuaciones de la Administración penitenciaria que tienen un cauce de impugnación por la vía contencioso-administrativa.

STCJ de 23 de septiembre de 2020 (RC 1/2020) ECLI:ES:TS: 2020:2990. Desestima el tribunal el conflicto positivo de jurisdicción suscitado por la Generalitat de Cataluña frente a un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro, a quien declara que corresponde la competencia para seguir conociendo de las actuaciones pendientes en el juicio ordinario del que ya venía conociendo.

Tras el ejercicio de una acción reivindicatoria por el Obispado de Barbastro-Monzón, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro al que correspondió conocer del asunto dictó sentencia estimatoria por la que declaraba que las 111 piezas artísticas relacionadas en la demanda eran de propiedad de cada una de las parroquias de las que procedían y que debían ser devueltas a las mismas por mediación del obispado demandante, condenado de forma solidaria a las entidades demandadas a pasar por dicha declaración y a entregar de forma inmediata los referidos bienes.

La Generalitat de Cataluña planteó conflicto positivo de jurisdicción, cuyo objeto consistía en dilucidar a qué órgano compete decidir si debe trasladarse y en qué condiciones la posesión de los 111 bienes a sus legítimos propietarios y si, para decidir al respecto, la competencia que viene ostentando formalmente la Generalitat sobre los bienes de valor cultural para el patrimonio catalán debe prevalecer o no sobre la de la jurisdicción.

Recuerda el tribunal que es indubitado que las acciones reivindicatorias de la propiedad pueden extenderse a la atribución de la posesión y a la restitución de la misma a quien resulte ser el legítimo propietario cuando quien las posee lo hace en virtud de un título que no resulta admitido en derecho. Y añade que si los bienes en conflicto no estuvieran sometidos a la legislación protectora de una administración como bienes de valor cultural no cabría duda acerca de la plena competencia de la jurisdicción civil.

Pero, habida cuenta de que el Estatuto de Autonomía catalán y las leyes, reglamentos y actos administrativos autonómicos atribuyen la tutela del patrimonio cultural catalán a la Generalitat de Cataluña, señala el tribunal que resulta posible, al menos en hipótesis, que la administración autonómica, en ejercicio de dicha potestad de tutela, pudiera decidir sobre las cuestiones controvertidas, sin perjuicio de la revisión de sus actos por la jurisdicción contencioso-administrativa.

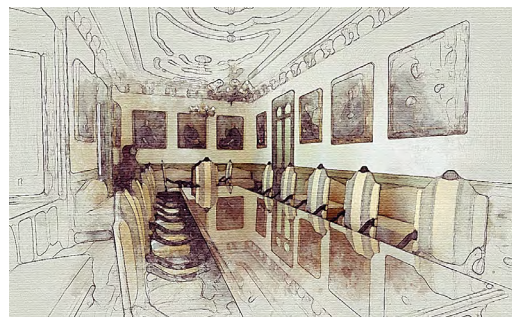
Sin embargo, para resolver el conflicto, señala el tribunal que las referidas potestades administrativas de protección del patrimonio cultural están plenamente condicionadas a que la propiedad y la posesión de los bienes en territorio catalán sean plenamente legítimas. Y afirma que pretender que la gestión protectora de los bienes de valor cultural puede prevalecer y ejercerse sobre bienes que se encuentran ilegalmente en territorio catalán supone una clara extralimitación de las competencias administrativas, pues su ejercicio solo puede fundamentarse en que los jueces determinen a quien pertenecen y quien los debe poseer.

Y señala el tribunal que lo que está siendo objeto de enjuiciamiento en la jurisdicción civil es, precisamente, si sobre los bienes controvertidos se ostenta o no una propiedad y una posesión legítimas, objeto procesal de indudable competencia de dicha jurisdicción. Ese presupuesto, el de la legalidad y la legitimidad de la posesión de los bienes controvertidos en territorio de Cataluña, condiciona el ejercicio de cualquier competencia autonómica de protección de su patrimonio cultural.



Detalle del Salon de Plenillos - Lugar de celebración de las Salas Especiales





Sala de Conflictos de Jurisdicción

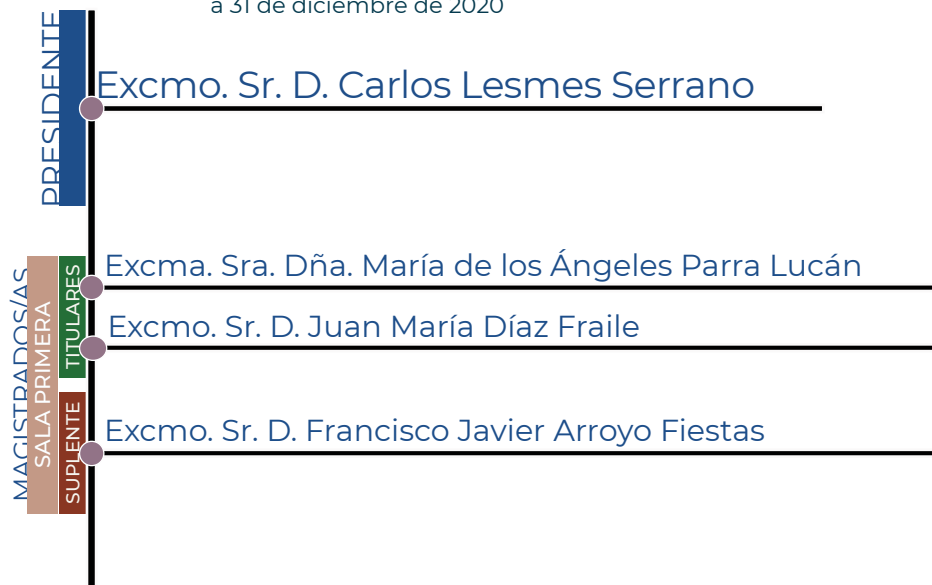


Los conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales de cualquier orden jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria y los órganos judiciales militares son resueltos por la Sala de Conflictos de Jurisdicción, compuesta por el presidente del Tribunal Supremo, que la preside, dos magistrados de la sala del Tribunal Supremo del orden jurisdiccional en conflicto y dos magistrados de la Sala de lo Militar, todos ellos designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, actuando como secretario de esta sala el de gobierno del Tribunal Supremo, según se establece en el artículo 39 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La designación de los magistrados del Tribunal Supremo que habrían de constituir la Sala de Conflictos de Jurisdicción en el año 2020 se efectuó por acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE de 23 de diciembre de 2019.

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020



S
A
L
A

D
E

C
O
N
F
L
I
C
T
O
S

D
E

J
U
R
I
S
D
I
C
C
I
Ó
N

Actividad Jurisdiccional

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	0
ASUNTOS INGRESADOS	2
RESUELTOS POR SENTENCIA	0
RESUELTOS POR DECRETO	0
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	2



Sala de Conflictos de Competencia

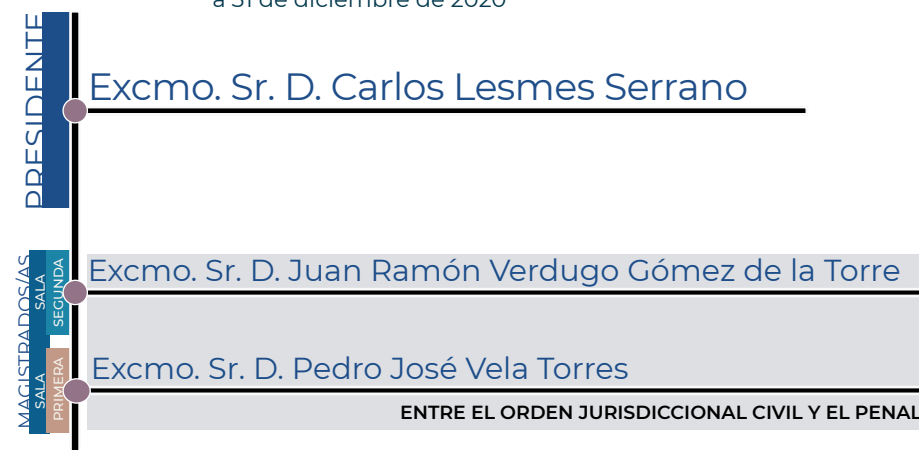


Los conflictos de competencia que puedan producirse entre juzgados o tribunales de distinto orden jurisdiccional, integrados en el poder judicial, se resuelven por una sala especial del Tribunal Supremo, presidida por el presidente del Tribunal Supremo y compuesta por dos magistrados de dicho tribunal, uno por cada orden jurisdiccional en conflicto, que son designados anualmente por la Sala de Gobierno, actuando como secretario de esta sala especial el de gobierno del Tribunal Supremo, según establece el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La composición de la Sala de Conflictos de Competencia en el año 2020 se atuvo al acuerdo de 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a la publicación de la designación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de los magistrados que han de constituir en el año 2020 la Sala Especial de Conflictos de Competencia entre juzgados y tribunales de distintos orden jurisdiccional, prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el BOE de 23 de diciembre de 2019.

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020





MAGISTRADOS/AS SALA TERCERA	Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado
MAGISTRADOS/AS SALA PRIMERA	Excmo. Sr. D. Jose Luis Seoane Spiegelberg
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
MAGISTRADOS/AS SALA CUARTA	Excmo. Sr. D. Ángel Antonio Blasco Pellicer
MAGISTRADOS/AS SALA PRIMERA	Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y EL SOCIAL	
MAGISTRADOS/AS SALA QUINTA	Excmo. Sr. D. Jose Alberto Fernández Rodera
MAGISTRADOS/AS SALA PRIMERA	Excmo. Sr. Rafael Sarazá Jimena
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y EL MILITAR	
MAGISTRADOS/AS SALA TERCERA	Excmo. Sr. D. Francisco Javier Borrego Borrego
MAGISTRADOS/AS SALA SEGUNDA	Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL Y EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
MAGISTRADOS/AS SALA CUARTA	Excma. Sra. Dña. Concepción Rosario Ureste García
MAGISTRADOS/AS SALA SEGUNDA	Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL Y EL SOCIAL	
MAGISTRADOS/AS SALA QUINTA	Excma. Sra. Dña. Clara Martínez de Careaga García
MAGISTRADOS/AS SALA SEGUNDA	Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL Y EL MILITAR	

MAGISTRADOS/AS SALA CUARTA	Excmo. Sr. D. Antonio Vicente Sempere Navarro
MAGISTRADOS/AS SALA TERCERA	Excmo. Sr. D. Isaac Merino Jara
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y EL SOCIAL	
MAGISTRADOS/AS SALA QUINTA	Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López
MAGISTRADOS/AS SALA TERCERA	Excmo. Sr. Nicolás Antonio Maurandi Guillén
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y EL MILITAR	
MAGISTRADOS/AS SALA QUINTA	Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernández
MAGISTRADOS/AS SALA CUARTA	Excma. Sra. Dña. Rosa María Virolés Piñol
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL Y EL MILITAR	
MAGISTRADOS/AS SALA TERCERA	Excmo. Sr. D. Francisco Javier Borrego Borrego
MAGISTRADOS/AS SALA SEGUNDA	Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García
ENTRE EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL Y EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
MAGISTRADOS/AS SUPLENTE	Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL	
MAGISTRADOS/AS SUPLENTE	Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar
EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL	
MAGISTRADOS/AS SUPLENTE	Excmo. Sr. D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva
EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
MAGISTRADOS/AS SUPLENTE	Excma. Sra. Dña. María Lourdes Arastey Sahún
EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL	
MAGISTRADOS/AS SUPLENTE	Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca
EN EL ORDEN JURISDICCIONAL MILITAR	
SECRETARIO	Ilmo. Sr. D. Ángel-Tomás Ruano Maroto

Actividad Jurisdiccional

RESUMEN ANUAL 2020	
ASUNTOS PENDIENTES AL COMIENZO DEL AÑO	13
ASUNTOS INGRESADOS	38
RESUELTOS POR AUTO	16
RESUELTOS POR OTRAS RESOLUCIONES	1
PENDIENTES AL FINALIZAR EL AÑO	34



Principales Resoluciones

ATS de 12 de febrero de 2020 (RC 13/2019) ECLI:ES:TS: 2020:1355A.
Resuelve la sala un conflicto negativo entre los órdenes contencioso-administrativo y social en el que la sala atribuye a este último la competencia para conocer de la impugnación de un proceso selectivo convocado por una empresa pública municipal para cubrir plazas laborales de peón de limpieza.

Tras recordar la general atribución de competencia a favor de la jurisdicción social para conocer de las controversias relativas a los contratos de trabajo, analiza la sala la tradicional doctrina sobre la competencia para conocer de las impugnaciones de los procesos de selección de personal al servicio del sector público, conforme a la cual, cuando se accede al vínculo laboral con la Administración desde el exterior el enjuiciamiento corresponde al orden contencioso-administrativo, mientras que si las pruebas tienen carácter restringido la competencia corresponde al orden social, ya que solo tienen acceso a ellas quienes ya tuviesen un vínculo laboral con la Administración.

No obstante, señala la sala que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, ya en supuestos anteriores a la entrada en vigor de la LRJS -a diferencia de lo que habían hecho la Sala Tercera y la propia Sala Especial del artículo 42 LOPJ-, había excepcionado de este régimen la provisión de plazas de entidades de derecho público, supuesto en el que, aunque los demandantes no fuesen trabajadores de la empresa, entendía que resultaba aplicable el régimen del derecho laboral común a los actos próximos o preparatorios de la relación de trabajo, cayendo estos, por lo tanto, en la órbita competencial social.

Tras estas consideraciones generales, afirma la sala que resulta necesario aquilatar la incidencia que, en orden a una posible reordenación competencial en la materia, habría podido tener la entrada en vigor de la LRJS, como recientemente había tenido oportunidad de declarar la Sala de lo Social en una sentencia de pleno, a través de la que rectificaba su tradicional doctrina, para admitir la competencia del orden social no solo cuando se tratara de la reclamación frente a procesos convocados por empresas públicas, sino también en casos en los que fuera la propia Administración quien convocara plazas en régimen laboral.

Para realizar ese análisis, examina la sala las consideraciones que llevaron a la Sala Cuarta a modificar su tradicional doctrina y que, en síntesis, son las siguientes:

I) La voluntad del legislador de 2011 de atraer al orden social, por su mayor especialidad, el conocimiento de todas aquellas materias que, de forma directa o por esencial conexión, pudieran calificarse como sociales, incluso cuando estuviera implicada la Administración pública -como pone de manifiesto el contenido del artículo 2. n) LRJS, que modificaba el de los artículos 1 a 3 de la Ley de Procedimiento Laboral, preceptos en los que se había sustentado la doctrina tradicional de atribuir el conocimiento de



estas controversias al orden contencioso-administrativo-, exige transferir al orden social el conocimiento de los procesos sobre interpretación e impugnación de las bases de convocatorias de procesos selectivos llevados a cabo por la Administración empleadora para personal laboral.

II) Aunque la actuación de la Administración pública en el proceso de selección haya de ajustarse a los criterios contemplados en el Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso al empleo público -con sometimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad-, si la actividad administrativa versa sobre materia laboral -como consecuencia de la vertiente empleadora en la que, a través de sus actos, se muestra la Administración-, el conocimiento de todas las fases de la contratación del personal laboral ha de bascular en favor del orden social, comprendiendo también la fase preparatoria, que viene a conformar y condicionar el propio vínculo de trabajo entre las partes, y que ha de estar sujeta a la especial tutela que el legislador encomienda sobre la relación de trabajo a la jurisdicción social.

A la luz de tales consideraciones, entiende la sala que, tras la entrada en vigor de la LRJS, debería desaparecer cualquier discordancia entre las diversas salas del Tribunal Supremo, porque los claros mandatos de dicha norma, concordantes con los de la LJCA, abocan a que los litigios como el que origina el conflicto deban ventilarse ante los juzgados y tribunales del orden social.

Y declara que en el supuesto analizado: no se exige responsabilidad de la Administración en los términos del artículo 2. ñ) LRJS; no se impugna un acto de la Administración sujeto a derecho administrativo en materia de Seguridad Social encuadrable en el artículo 2. s) LRJS; no se impugna un acto dictado por la Administración en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral que pudiera subsumirse en el artículo 2. n) LRJS.

Concluye la sala que la materia debatida se refiere a actos preparatorios del contrato de trabajo -el proceso selectivo de personal- y encuentra acomodo natural entre los litigios que discurren entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo -art. 2. a) LRJS-, para lo que resulta indiferente que la naturaleza del empresario sea la de una Administración o la de una entidad del sector público.

ATS de 12 de febrero de 2020 (RC 17/2019) ECLI:ES:TS:2020:1353A y (RC 19/2019) ECLI:ES:TS:2020:1356A y de 13 de febrero de 2020 (RC 16/2019) ECLI:ES:TS:2020:1360A y (RC 18/19) ECLI:ES:TS:2020:1361A. Resuelve la sala en estos cuatro autos cuatro conflictos negativos entre los órdenes civil -mercantil- y social, atribuyendo a este último la competencia para conocer de los diversos procesos acumulados instados inicialmente ante el orden social por cuatro trabajadores, cada uno de los cuales había interpuesto dos demandas frente a la empresa empleadora -una de extinción de sus contratos de trabajo por incumplimiento del empresario y retrasos continuados en el abono de los salarios, al amparo del art. 50.1.b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en lo sucesivo, ET- y otra por despido tácito -por falta de ocupación efectiva, al haber cesado toda actividad en el centro de trabajo- y reclamación

de cantidad. La entidad demandada había sido declarada en situación de concurso voluntario con posterioridad a la presentación de todas las demandas sin que ninguno de los demandantes fuera incluido en la extinción colectiva acordada en el seno del concurso. Recuerda la sala que las demandas en las que el trabajador solicita la extinción de su contrato de trabajo al amparo del art. 50 ET -motivadas por la situación económica o de insolvencia del concursado- tienen la consideración de extinciones colectivas desde que se acuerde la iniciación del expediente previsto en el art. 64 de la Ley Concursal -en lo sucesivo, LC-, demandas a las que puede asimilarse el denominado despido tácito por falta de ocupación efectiva -fundado, por lo general, en las mismas causas derivadas de la situación económica del empleador-, lo que ha permitido que estas últimas acciones puedan ser consideradas también como extinciones de carácter colectivo desde el mismo momento. Y recuerda que ello es así, a pesar de que las demandas fueran presentadas ante la jurisdicción social antes de la declaración de concurso, tal y como había puesto de manifiesto previamente la sala.

Ahora bien, también recuerda la sala que la atribución de la competencia al juez del concurso tiene características específicas. Así, una vez acordada la iniciación del procedimiento de despido colectivo previsto en el artículo 64 LC, la totalidad de los procesos individuales seguidos frente a la concursada al amparo del artículo 50 ET han de suspenderse hasta que adquiera firmeza el auto que ponga fin al procedimiento de extinción colectiva, resolución suspensiva que el juez del concurso ha de comunicar tanto a la administración concursal como a los tribunales ante los que se estuvieran tramitando los procedimientos individuales, produciendo en dichos procesos efectos de cosa juzgada el auto que acuerde la extinción colectiva.

Señala la sala que, sin embargo, nada de esto había sucedido en los casos analizados: ni se había acordado la suspensión de los procedimientos ni -obviamente- se había comunicado la misma. Es más, el auto que acordó la extinción colectiva no incluyó a los trabajadores demandantes, por lo que no pudo tener efectos de cosa juzgada respecto de ellos.

Añade la sala que en el seno del concurso ya no hay ni puede haber decisión sobre extinción colectiva, por lo que lo discutido en las reclamaciones individuales interpuestas por los trabajadores -si sus relaciones laborales siguen o no vigentes y, en este último caso, si hubo dimisión por su parte o despido tácito, con las consecuencias que corresponderían en cada caso- constituyen cuestiones que exceden de la competencia del juez del concurso.

ATS de 13 de febrero de 2020 (RC 12/2019) ECLI:ES:TS:2020:1358A. Resuelve la sala un conflicto negativo entre los órdenes contencioso-administrativo y civil, atribuyendo a este último la competencia para conocer de un proceso en el que se impugnaba el pliego de prescripciones técnicas redactado por una empresa pública bajo forma jurídica de sociedad mercantil para la elaboración de un proyecto y la dirección de una obra para la construcción de un helipuerto.

El Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España impugnó primero en vía contencioso-administrativa y luego civil varios apartados del pliego de prescripciones



técnicas elaborado por una empresa pública autonómica constituida en forma de sociedad mercantil relativo a la asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la posterior dirección, de la obra de implantación de un helipuerto en la cubierta de un hospital público, en cuanto que, a juicio de la entidad impugnante, tales trabajos no podían ser encomendados, como hacía el pliego, a un técnico con titulación de arquitecto, sino que habían de realizarse por un ingeniero aeronáutico.

Señala la sala que para la resolución del conflicto planteado resulta trascendente examinar cuál es el régimen contractual aplicable. A este respecto, analiza cómo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspusieron al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entró en vigor con posterioridad a la publicación del pliego técnico objeto de la contienda y cómo, conforme al régimen transitorio de dicha norma, los expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor se han de seguir rigiendo por la normativa anterior.

Este análisis permite concluir a la sala que el régimen aplicable es el derivado del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDLeg. 3/2011, bajo cuyo ámbito subjetivo de aplicación se encuentra la entidad demandada, como empresa pública que ostenta forma de sociedad mercantil, cuyo capital social está participado mayoritariamente por una Administración autonómica -artículo 3.1.d)- y que está constituida como poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración pública -artículo 3.3.b)-.

Siendo así, entiende la sala que el orden jurisdiccional competente para conocer de la impugnación es el civil, ya que, según lo dispuesto en el art. 20.1 del RDLeg. 3/2011, se está ante un contrato privado -en tanto que celebrado por un ente, organismo o entidad del sector público que no reúne la condición de Administración pública- y, conforme a lo señalado en el artículo 21.2, corresponde al orden civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, así como cuantas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos de esta naturaleza que se celebren por los entes y entidades que, sometidos a dicha Ley, no tengan carácter de Administración pública, siempre que los mismos no estén sujetos a regulación armonizada, lo que no concurre en el caso.

Acaba concluyendo la sala que, en consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su nueva regulación jurídica.

ATS de 18 de febrero de 2020 (RC 14/2019) ECLI:ES:TS:2020:1354A. Resuelve la sala un conflicto negativo entre los órdenes contencioso-administrativo y civil, atribuyendo a este último la competencia para conocer de la demanda ejecutiva basada en un título ejecutivo no judicial consistente en una resolución arbitral firme de una junta arbitral de arrendamientos rústicos, que fijaba el importe a abonar por la parte arrendadora a la arrendataria por el abandono de una casería cedida en arrendamiento rústico histórico.

Recuerda la sala que las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos fueron creadas por la derogada Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980, cuyo artículo 121.4 contemplaba las decisiones de las mismas como trámite previo a cualquier litigio judicial y les otorgaba carácter ejecutivo y cuyo artículo 121.4, en lo que respecta a la jurisdicción competente, establecía que todas las atribuciones asignadas a ellas en dicha ley se habían de entender siempre sin perjuicio del derecho que asistía a los interesados para plantear la cuestión en vía civil ante el juzgado correspondiente.

Por otra parte, recuerda también la sala que la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos de 1992 atribuía a las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos la fijación de la cantidad para el acceso a la propiedad de las fincas arrendadas, con los efectos establecidos en el artículo 121.4 de la citada Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980.

Entiende la sala que de las normas mencionadas -así como de la normativa autonómica aplicable, que contempla a la junta arbitral como organismo de arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje de 2003 al que compete conocer y resolver ejecutivamente las controversias y conflictos de carácter civil surgidos en relación con el cumplimiento de los contratos de arrendamiento rústico-, se evidencia que las decisiones de la junta arbitral tienen inequívocamente naturaleza arbitral o conciliatoria, así como que las controversias relativas a sus decisiones han de ser conocidas por la jurisdicción civil, pues, si bien, la demanda ejecutiva se apoya en una decisión adoptada por un órgano administrativo, no deja de constituir la ejecución de una indemnización derivada de un negocio jurídico de naturaleza civil, para lo que, además, resulta elocuente el expreso amparo de la junta arbitral a la Ley de Arbitraje.

Añade, además, la sala, dos argumentos complementarios: i) carece de relevancia que la solicitud de ejecución no venga precedida de ninguna resolución judicial dictada en el orden civil, como especificaba la Audiencia Provincial al rechazar la competencia de este orden; y ii) la naturaleza civil del contrato de arrendamiento del que deriva la cantidad fijada por la junta arbitral hace inaplicable el procedimiento administrativo de apremio, limitado a la exigencia de ingresos de naturaleza pública.

ATS de 15 de junio de 2020 (RC 23/2019) ECLI:ES:TS: 2020:3906A. Resuelve la sala un conflicto negativo entre los órdenes contencioso-administrativo y social atribuyendo a este último la competencia para conocer del proceso de despido promovido por la secretaria de un Juzgado de Paz de menos de 7.000 habitantes.

Para resolver el conflicto, comienza la sala por analizar la diferente forma de dotación del personal que presta servicio en los Juzgados de Paz, distinguiendo entre los de población superior a 7.000 habitantes -o aquellos otros o Agrupaciones de Secretarías de los mismos en que la carga de trabajo lo justifique-, en que la Secretaría y el personal que presta servicio en los mismos son funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, y los demás Juzgados de Paz, en los que el ayuntamiento ha de nombrar a una «persona idónea» para el desempeño de la Secretaría y en los que, además, presta servicio personal dependiente del ayuntamiento.



En consecuencia, señala la sala que en los Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes -o en aquellos otros o Agrupaciones de Secretarías de los mismos en que lo justifique la carga de trabajo- la garantía del buen funcionamiento del servicio público de la Justicia descansa en la preparación técnica de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia -funcionarios públicos en sentido estricto-, mientras que en el resto de los Juzgados de Paz el personal que coopera en la prestación del servicio público de la Justicia depende del ayuntamiento respectivo –como consecuencia de la configuración de los Juzgados de Paz como órganos incardinados en el ámbito del municipio, del que depende el mantenimiento de sus medios personales y materiales-.

En cuanto al titular de la Secretaría de estos Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes, declara la sala que no está contemplado sobre quién ha de recaer el nombramiento de la persona que el ayuntamiento considere «idónea». Y recuerda que esta persona, como señaló la **STC 62/1990, de 30 de marzo**, no es un funcionario público, sino un particular al que se encomienda el ejercicio de funciones públicas, que no se integra en ninguno de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia ni se rige por su específico régimen jurídico.

Considera la sala, por lo tanto, que no existe normativa reguladora de las condiciones de provisión de las Secretarías de Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes, ni en lo que atañe a las exigencias o requisitos para proveer dichas plazas -formación, titulación, etc.- ni en lo relativo a la clase de régimen o vínculo jurídico que la persona elegida ha de mantener con el ayuntamiento respectivo.

Y, conforme a este marco jurídico, entiende la sala que el particular al que el ayuntamiento encomienda el ejercicio de funciones públicas como secretario de un Juzgado de Paz de menos de 7.000 habitantes no tiene por qué ostentar necesariamente la condición de personal funcionario ni de personal laboral del ayuntamiento, ya que este tiene libre y plena habilitación legal para determinar la forma de provisión de la Secretaría del Juzgado de Paz.

En consecuencia, pone de manifiesto la sala cómo, en muchos casos, los ayuntamientos eligen a la «persona idónea» para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Paz sin establecer con ella vínculo funcional ni laboral, sin alta en la Seguridad Social, limitándose a fijar una indemnización como forma de retribución. Sin embargo, en otros casos, la designación recae sobre personas que mantienen vínculo funcional con el ayuntamiento -así, por ejemplo, cuando se designa como «persona idónea» al mismo secretario del ayuntamiento o a un funcionario de la plantilla municipal, sistema contemplado en el derogado RD 429/1988, de 29-4, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales-. También pone de manifiesto la sala cómo, en otros casos, en fin, las entidades locales optan por proveer el desempeño de la Secretaría mediante contratación laboral del empleado, con retribución salarial, alta en la Seguridad Social y jornada completa o parcial, según los casos.

En consecuencia, entiende la sala que es la clase de vínculo jurídico existente entre las partes a la que ha de atenderse para decidir el conflicto promovido.

Y señala que, conforme a la referida libertad en la determinación de la forma de provisión de la Secretaría, el análisis de las concretas circunstancias por las que la demandante comenzó a desempeñar sus funciones como secretaria de un Juzgado de Paz de una población de menos de 7.000 habitantes y de las vicisitudes posteriores, pone de manifiesto que su relación con el ayuntamiento demandado es laboral, primero en virtud de diversos contratos eventuales por circunstancias de la producción y después como consecuencia del reconocimiento por el ayuntamiento en acto de conciliación de la existencia de una relación laboral indefinida con la actora, reconocimiento que desembocó en la posterior formalización de un contrato de trabajo indefinido, circunstancias todas ellas que determinan la atribución de la competencia a favor de los órganos del orden social.

ATS de 8 de octubre de 2020 (RC 2/2020) ECLI:ES:TS:2020:9283A. Resuelve la sala un conflicto negativo entre los órdenes contencioso-administrativo y civil, atribuyendo a este último la competencia para conocer de la demanda declarativa por la que se impugnaba una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado -en lo sucesivo, DGRN- y por la que se solicitaba el reconocimiento del derecho de la demandante a la nacionalidad española y a su inscripción registral conforme a la Ley de Memoria Histórica.

Para resolver el conflicto, recuerda la sala que el art. 87.1 de la Ley 20/2011, del Registro Civil -conforme al cual, las resoluciones y actos de la DGRN pueden ser impugnados ante el Juzgado de Primera Instancia de la capital de provincia del domicilio del recurrente- no se encuentra en vigor, pero que ello no quiere decir que la competencia corresponda al orden contencioso-administrativo, pues el régimen jurídico vigente hasta que se produzca la entrada en vigor de aquel precepto y la propia naturaleza del acto recurrido llevan a la conclusión opuesta.

Describe a continuación la sala el régimen normativo aplicable hasta la entrada en vigor del referido precepto, que viene determinado por el Reglamento de la anterior Ley del Registro Civil, cuyo art. 362 establece que contra las resoluciones de la DGRN no cabe recurso alguno, salvo cuando corresponda la vía judicial ordinaria, que la sala considera que no puede ser otra que la civil, como se deduce de los reiterados pronunciamientos de la Sala Primera del Tribunal Supremo recaídos en recursos en los que fue parte la DGRN como órgano que había dictado las resoluciones impugnadas ante la jurisdicción civil sin que resultara cuestionado el orden competente.

Por otra parte, señala la sala que el conocimiento de asuntos en materia de nacionalidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa queda circunscrito a los supuestos contemplados en el art. 22.5 CC, referido únicamente a la concesión o denegación de la nacionalidad por residencia.

Finalmente, concluye la sala que no cabe duda de que la materia controvertida es de naturaleza civil, pese a que la resolución impugnada emane de un órgano administrativo encuadrado en el Ministerio de Justicia.



Composición de la Sala de Gobierno



La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, conforme establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está constituida por el Presidente del Tribunal Supremo, que la preside, el Vicepresidente del Tribunal Supremo, los cinco Presidentes de las Salas de Justicia y por un número de Magistrados igual al de éstos, elegidos conforme a las normas establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo ejerce las funciones de Secretario de la Sala de Gobierno, con facultad de informar sobre asuntos que afecten a las Oficinas Judiciales o Letrados de la Administración de Justicia que de él dependan, en cuyo caso tendrá voto en la adopción de los correspondientes Acuerdos, pudiendo reunirse la misma cuando lo solicite el Secretario de Gobierno para tratar dichas cuestiones.

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020



SALA DE GOBIERNO



Forma de Distribución del Trabajo entre sus Miembros



La Sala de Gobierno tiene establecido un turno de ponencias para el estudio y propuesta de resolución de los asuntos de competencia de la Sala por orden de antigüedad de los miembros de la Sala.

Además de lo anterior, la Sala de Gobierno asigna, a cada uno de los miembros de la Sala, una Vocalía para atender asuntos y materias de más frecuente planteamiento, dicha asignación se efectuó en la forma que a continuación se detalla,

Del 1 de enero hasta el **31 de diciembre de 2020**

Archivo y Biblioteca

Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo, hasta el día de su cese por jubilación el 12 de junio de 2020.

Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, desde el día 13 de junio de 2020.

Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López, desde el día 11 de noviembre de 2020 (fecha de su toma de posesión).

Seguridad

Excmo. Sr. D. Jesús Gullón Rodríguez, hasta el día de su cese por jubilación el 25 de junio de 2020.

Excmo. Sra. Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga, desde el día 11 de noviembre de 2020 (fecha de su toma de posesión).

Relaciones con el Tribunal Constitucional

Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.





Relaciones con el Consejo General del Poder Judicial

Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Relaciones con el Ministerio de Justicia

Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez,
hasta el 11 de noviembre de 2020.

Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño,
desde el 11 de noviembre de 2020 (fecha de su toma de posesión).

Relaciones con el Ministerio Fiscal

Excmo. Sr. D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

Actos Institucionales

Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

Personal. Relaciones con los Colegios y Asociaciones Profesionales

Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Conservación y Mantenimiento

Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño,
hasta su toma de posesión como Presidente de la Sala Tercera.

Excmo. Sr. D. Dimitry Teodoro Berberoff Ayuda, desde el 12 de noviembre de 2020.

Delegada de Igualdad

Excma. Sra. Dña. Susana Polo García.

Principales Acuerdos Alcanzados



durante el año 2020, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el desarrollo de la función de Gobierno del Tribunal que le atribuye el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado numerosos Acuerdos, y entre ellos los siguientes:

a) Informes, Proyectos y Actos

- **Auto desestimatorio del incidente de nulidad de actuaciones** promovido por la Procuradora Dña. Isabel Afonso Rodríguez en nombre y representación de D. Antonio Baños Boncompain contra el auto dictado por esta Sala de Gobierno el 22 de octubre de 2019 dictado en las actuaciones del recurso de alzada núm. 61/2019 (causa especial 3/20907/2017. Sala Segunda).

- **Propuesta general de sustitución**, cuando una Sala o Sección deba ser integrada por magistrados de otra.

- **Propuesta de método de trabajo y su distribución en el Gabinete Técnico** durante el periodo de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 y ante una eventual prórroga de la misma.

- **Propuestas de método de trabajo y funcionamiento de las distintas Salas del Tribunal** durante el periodo de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 y ante una eventual prórroga de la misma.

- **Dotación de servicios esenciales** durante el periodo de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, respecto a los Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y Personal Laboral.

- **Propuesta del Presidente del Tribunal Supremo de recuperación de la normal actividad del Tribunal Supremo**, atendidas las circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19.

- **Informe sobre las previsiones en cuanto a medidas sanitarias**; aforo y distribución del salón de plenos y desarrollo del acto de Apertura de Tribunales 2020-2021, presidida por S.M. el Rey Felipe VI.

- **Informes sobre la provisión de las plazas de la Presidencia de la Sala Tercera, Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo.**



- **Creación de una comisión, coordinada por los Excmos. Sres. Presidentes de las Salas 3ª y 2ª**, para que junto con los Excmos. Sres. Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares, elaboren una propuesta para la Sala sobre los criterios a seguir respecto a la traducción de actuaciones judiciales y expedientes administrativos, en aplicación de lo dispuesto en el art. 231.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Actos de juramento o promesa y toma de posesión

-Tribunal Supremo (Actos de juramento o promesa y toma de posesión)

-Magistrados/as del Tribunal Supremo:

Presidentes/as de Sala del Tribunal Supremo:

Para la Sala Tercera:

Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño (11/11/2020).

Para la Sala Cuarta:

Excma. Sra. Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga (11/11/2020).

Para la Sala Quinta:

Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López (11/11/2020).

Magistrados/as Titulares del Tribunal Supremo:

Para la Sala Segunda:

Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Javier Hernández García (12/11/2020).

Para la Sala Tercera:

Excma. Sra. Dña. Ángeles Huet de Sande (18/02/2020).

Excma. Sra. Dña. Esperanza Córdoba Castroverde (18/02/2020).

Para la Sala Cuarta:

Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín (15/01/2020).

Para la Sala Quinta:

Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán (15/01/2020).

Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo (15/01/2020).

-Fiscalía General del Estado (Acto de Toma de Posesión)

Fiscal General del Estado:

Excma. Sra. Dña. Dolores Delgado García (26/02/2020).

Fiscales de Sala-Jefe (Acto de juramento o promesa)

De la Secretaría Técnica de la **Fiscalía General del Estado**:

Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz (05/03/2020).

De la Sala Quinta del **Tribunal Supremo**:

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Pozo Vilches (26/05/2020).

Fiscales de Sala (Acto de juramento o promesa)

De la Fiscalía de Sala para la **Protección de Personas con Discapacidad y Mayores de la Fiscalía General del Estado**:

Excma. Sra. Dña. María José Segarra Crespo (17/11/2020).

De la Fiscalía Togada del **Tribunal Supremo**:

Excma. Sra. Dña. Esmeralda Rasillo López (17/11/2020).

De la Fiscalía de Sala de Siniestralidad Laboral de la **Fiscalía General del Estado**:

Excmo. Sr. D. Félix Pantoja García (17/11/2020).



c) Composición de Tribunales y Salas

- **Normas de sustitución**, cuando una Sala o Sección deba ser integrada por magistrados de otra.

- **Acuerdos modificatorios de la composición y funcionamiento de las Salas**, y en su caso, Secciones, así como para turnar las Ponencias, del año 2020:

Modificación de la composición y funcionamiento de la Sala Tercera. Regla Séptima. composición secciones.

Modificación de la composición de la Sección Segunda de la Sala de Admisión de la Sala Cuarta.

Composición de la Sección de Admisión de los recursos de casación contencioso disciplinarios de la Sala Quinta del Tribunal Supremo con efectos del día 22 de julio de 2020 y hasta la misma fecha de enero de 2021.

Composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera del Tribunal Supremo con efectos del día 22 de julio de 2020 y hasta la misma fecha de enero de 2021.

- **Formación de la Sala de Vacaciones** en el Tribunal Supremo para el año 2020.

- **Aprobación de los criterios en orden a la composición** y funcionamiento de las Salas y Secciones, así como para turnar las Ponencias del próximo año 2021.

d) Magistrados/as de Sala del Tribunal Supremo y Letrados/as del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

En el presente ejercicio 2020, cabe destacar:

- **Solicitud de concesión de la Gran Cruz** de la Orden de San Raimundo de Peñafort a favor de:

Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez, magistrado de la Sala Tercera.

- **Solicitud de concesión de la Cruz** de la Orden de San Raimundo de Peñafort a favor de:

Ilmos. Sres. Letrados coordinadores del Gabinete Técnico, área Penal:

D. Miguel Ángel Encinar del Pozo y Dña. María Ángeles Villegas García.

- **Recordatorio de la solicitud de concesión de la medalla** de la Orden de San Raimundo de Peñafort a favor de distintos servicios y personas del Tribunal Supremo.

e) Vicepresidencia

Dentro de las funciones de competencia propias del Vicepresidente del Tribunal Supremo, así como de aquellas otras ejercidas por delegación del Presidente del Alto Tribunal,

En el presente ejercicio 2020, cabe destacar:

- **Presentación a la Sala de Gobierno de los informes-propuesta** elaborados por el Director del Gabinete Técnico del Alto Tribunal, Excmo. Sr. D. Juan Manuel San Cristóbal Villanueva;

- **Para la cobertura de plazas de Letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo:**

Sobre la convocatoria y resolución de los concursos a convocar y convocados por el Consejo General del Poder Judicial a través del B.O.E., para la cobertura de plazas de letrado titular del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo en diferentes áreas del Gabinete, por el plazo de un año, prorrogable hasta el máximo de tres años.

Sobre la convocatoria y resolución de los concursos convocados vía web del Consejo General del Poder Judicial, para la cobertura de plazas de letrado de refuerzo del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo en diferentes áreas del Gabinete, en comisión de servicio y con relevación de funciones, desde el momento de su posesión y hasta finalizar el año correspondiente.

Solicitud de prórroga de nombramiento por plazo de un año y hasta un máximo de tres años de los letrados titulares del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo que presentan su servicio en distintas áreas jurisdiccionales.

Solicitud de prórroga de nombramiento de los letrados de refuerzo del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, en comisión de servicio con relevación de funciones hasta el 31 de diciembre del próximo año.



- **Traslado de la propuesta de la Dirección de la Oficina de Comunicación** del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, en relación con las “jornadas de puertas abiertas del Tribunal Supremo para el presente año”, ante las circunstancias excepcionales motivadas por la COVID-19.

- **Reanudación de las visitas guiadas en el Palacio de Justicia**, sede del Tribunal Supremo, a la vista de la evolución de la epidemia causada por el SARS-CoV-2.

f) Secretaría de Gobierno

- **Lectura y aprobación de las Actas de las Sesiones de Sala de Gobierno** y dación cuenta de la ejecución de los Acuerdos adoptados al efecto.

- **Propuesta para la designación de los Magistrados que integran la Sala Especial de Conflictos de Competencia** contemplada en el art. 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Propuesta de Letrados de la Administración de Justicia** para la constitución de la Sala de Vacaciones.

- **Propuesta de prórroga del reparto de Ponencias** de las Vocalías Delegadas para el año 2021.

- **Dación de cuenta sobre los Acuerdos de la Comisión Permanente** del Consejo General del Poder Judicial relativos a los Acuerdos de Sala de Gobierno del Tribunal Supremo remitidos al efecto.

- **Dación de cuenta sobre solicitudes efectuadas a la Sala de Gobierno** por Magistrados del Tribunal Supremo y particulares.

- **Dación de cuenta de los Acuerdos resolutorios del Consejo General** del Poder Judicial, en relación con Quejas y Recursos de Alzada, trasladados en virtud de Acuerdo adoptado en sesión de la Sala de Gobierno.

- **Solicitud de autorización para la celebración de las elecciones** al Consejo del Secretariado.

- **Dación de cuenta de la comunicación del Ministerio de Justicia** –División de Derechos de Gracia y otros derechos- relativa a la concesión de las condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

- **Ejecución, seguimiento y en su caso, reiteración**, de los acuerdos adoptados en la sesión correspondiente de la Sala de Gobierno.

g) Edificio

Se resolvieron distintas peticiones, entre ellas:

- **Autorización de acceso al edificio sede del Tribunal Supremo** para consulta de sus archivos o grabar en sus dependencias:

Solicitud de D. Emilio Javier Benito Fraile de consulta de documentos relacionados con la Inspección Central de Tribunales.

Solicitud de D. Carlos López Fonseca de consulta de documentos relativos a las sentencias del Alto Tribunal y del Consejo Supremo de Justicia Militar dictadas en la causa seguida por los hechos del 23 de febrero de 1981, así como a la documentación de la causa judicial.

Solicitud de D. Jesús Gonzalo Rodríguez Amador de consulta de documentos relativos a los legajos de la causa 2/81, seguida por los hechos del 23 de febrero de 1981.

Solicitud de D. Juan Fuentes López de consulta de documentos relacionados con “El crimen de Cuenca”.

Solicitud de D. José Luis Rabal García de consulta de documentos relacionados con “los conflictos y desórdenes durante la Segunda República en la provincia de Murcia antes de la guerra civil”.

Solicitud de Dña. Elisa Casado Baltar de consulta de documentos relacionados con “el expediente personal de D. José Santaló Rodríguez”.

- **Instalación de una cámara termográfica en la puerta de acceso** al edificio de la Calle Marqués de la Ensenada, aún pendiente.

h) Memoria

- **Aprobación de la Memoria de este Tribunal Supremo** correspondiente al año 2019.



Composición de la **Secretaría de Gobierno**

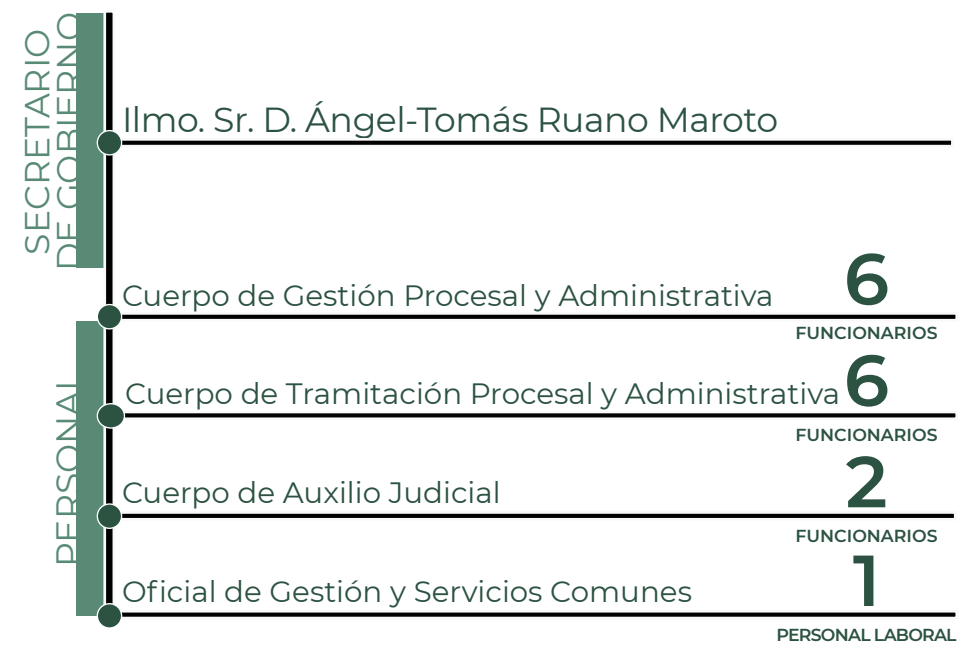


El Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia se ordena jerárquicamente y, entre sus órganos superiores, se encuentra el Secretario de Gobierno que, además de ejercer sus propias funciones, ostenta, como superior jerárquico, la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia que prestan sus servicios en las oficinas judiciales del Tribunal Supremo, y ejerce las competencias que la Ley Orgánica del Poder Judicial le reconoce, así como todas aquellas que reglamentariamente se establecen, actuando como Secretario de las Salas Especiales –Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, Sala de Conflictos de Jurisdicción y Sala de Conflictos de Competencia- y Secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.



COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020





Forma de Distribución del Trabajo

Área Jurisdiccional

- Dña. Rosario Yolanda Casado Higuera,*
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (Titular).
- D. Adolfo-Edmundo Sanjuan-Maristany Quiñones,*
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (Titular), actualmente en comisión de servicios en la Unidad Administrativa de COVID-19 del Ministerio de Justicia.
- Dña. Ana María García Barbero,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Titular).
- Dña. Concepción Tejero Gil,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Titular).
- Dña. Ana Miragaya Sánchez,*
Cuerpo de Auxilio Judicial (Titular).

Área Gubernativa

- D. Luis-Joaquín Galán Romero,*
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (Titular).
- D. Miguel Ángel López Gutiérrez,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Titular).
- Dña. Irene Gómez Juan,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Interina).
- Dña. Esther Pérez Sahuquillo,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Interina).
- Dña. Begoña Olleros Álvarez,*
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (Interina de refuerzo).
- Dña. María del Mar Jiménez del Río,*
Auxilio Judicial (Titular).
- Dña. Adoración Escudero Alés,*
Oficial de Gestión y Servicios Comunes (Laboral).

Actividad Desarrollada

a) Actividad Jurisdiccional

La reseñada en el apartado correspondiente a “Actividades desarrolladas por las Salas Especiales”. Sala Especial establecida en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, art. 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Sala de Conflictos de Jurisdicción, art. 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Sala de Conflictos de Competencia, art. 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Actividad Gubernativa

Relaciones con el Congreso de los Diputados y Senado		13
Resoluciones en expedientes personales de Presidentes T.S.J.		85
Resoluciones en expedientes personales de Magistrados		74
Resoluciones en expedientes personales de Letrados de la Administración de Justicia		192
INDULTOS	Tramitados	60
	Favorables	4
	Parcialmente Favorables	0
	Desfavorables	56
Sesiones de Sala de Gobierno		22
Legalización de firmas y Apostillas		2
Difusiones (Traslado de Instrucciones Ministeriales, comunicaciones de Gerencia, etc. a Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo)		62
Peticiónes y Consultas de organismos, particulares, magistrados, secretarios judiciales		34
Entradas de documentos registradas y resueltas		3278
Salidas de documentos registradas		1938
Devolución de resguardos de depósito de fianza a Procuradores		15



Además, es de destacar dentro de la actividad gubernativa el número muy elevado de permisos, licencias, bajas por enfermedad, etc., tramitadas en la Secretaría de Gobierno respecto de los Magistrados Titulares, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Letrados de la Administración de Justicia, Letrados del Gabinete Técnico, funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia y personal laboral de este Tribunal.

Movimiento de Plantilla y Personal

A. Magistrados/as Titulares del Tribunal Supremo

-Posesiones, Presidencias de Sala

Sala Tercera

Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño (11/11/2020).

Sala Cuarta

Excma. Sra. Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga (11/11/2020).

Sala Quinta

Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López (11/11/2020).

-Posesiones, Magistrados

Sala Segunda

Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Javier Hernández García (12/11/2020).

Sala Tercera

Excma. Sra. Dña. Ángeles Huet de Sande (18/02/2020).

Excma. Sra. Dña. Esperanza Córdoba Castroverde (18/02/2020).

Sala Cuarta

Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín (15/01/2020).

Sala Quinta

Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán (15/01/2020).

Excmo. Sr. D. Ricardo Cuesta del Castillo (15/01/2020).

-Jubilaciones

Sala Tercera

Excmo. Sr. D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez (12/11/2020).

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Borrego Borrego (03/12/2020).

Sala Cuarta

Presidente: Excmo. Sr. D. Jesús Gullón Rodríguez (25/06/2020).

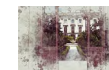
Sala Quinta

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo (12/06/2020).

Sala Primera

Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller (03/11/2020).

Excmo. Sr. Eduardo Baena Ruiz (25/11/2020).



B. Fiscalía General del Estado

Fiscal General

Posesión Fiscal General del Estado

Excm. Sra. Dña. Dolores Delgado García (26/02/2020).

Juramento o Promesa del cargo

Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado

Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz (05/03/2020).

Fiscal de Sala de la Fiscalía de Sala para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores de la Fiscalía General del Estado

Excm. Sra. Dña. María José Segarra Crespo (17/11/2020).

Fiscal de Sala de la Fiscalía de Sala de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía General del Estado

Excmo. Sr. D. Félix Pantoja García (17/11/2020).

C. Fiscalía del Tribunal Supremo

Juramento o Promesa del cargo

Fiscal Jefe de la Sala Quinta del Tribunal Supremo

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Pozo Vilches (26/05/2020).

Fiscal de Sala De la Fiscalía Togada del Tribunal Supremo

Excm. Sra. Dña. Esmeralda Rasillo López (17/11/2020).

D. Letrados/as de la Administración de Justicia

Secretarías de Sala

- Posesiones

Sala Primera

(en comisión de servicios por el Ilmo. Sr. D. Ignacio Sánchez Guiu)

Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen García Álvarez (16/07/2020).

Sala Segunda

Ilma. Sra. Dña. María Dolores de Haro López-Villalta (18/09/2020).

Ilma. Sra. Dña. Carmen Calvo Velasco (18/09/2020).

Sala Tercera

Ilma. Sra. Dña. Rosario Maldonado Picón (18/09/2020).

Sala Quinta

Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanés (18/09/2020).

- Ceses

Sala Primera

Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez Guiu (15/07/2020).

- Jubilaciones

Sala Segunda

Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo (14/07/2020)



Sala Tercera

Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez (10/06/2020).

Ilma. Sra. Dña. Gloria Sancho Mayo (02/12/2020).

Sala Cuarta

Ilma. Sra. Dña. María Jesús Escudero Cinca (02/12/2020).

Sala Quinta

Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández (01/07/2020).

E. Funcionarios/as de la Administración de Justicia

Posesiones -Concurso u Oposición-

Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

D. Adolfo-Edmundo Sanjuan-Maristany Quiñones.
(Secretaría de Gobierno) (27/02/2020).

D. César Riñón Castro (Sala Tercera) (28/02/2020).

Dña. María del Carmen Muñoz Núñez (Sala Segunda) (28/02/2020).

D. Luis Lozano Rodríguez (Sala Primera) (28/02/2020).

D. Luis Carlos Velázquez Pérez (Sala Cuarta) (06/03/2020).

D. Rubén García Díaz (Sala Tercera) (12/03/2020).

Dña. Fátima García Prieto (Sala Tercera) (25/05/2020).

Dña. María Dolores García Almendros (Sala Cuarta) (29/06/2020).

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

D. Antonio Paredes Gascón (Sala Quinta) (24/02/2020).

Dña. María France Pérez López (Sala Cuarta) (26/02/2020).

Dña. María del Carmen Monclús Arroyo (Sala Primera) (04/03/2020).

D. Rubén García Díaz (Sala Tercera) (12/03/2020).

Dña. Adriana Romero Hernández (Sala Tercera) (20/03/2020).

Dña. María Isabel América Rodríguez Mellado (Registro) (14/05/2020).

Dña. María Pilar Cano Pareja (Sala Tercera) (23/06/2020).

Dña. Constantina-Marisol Núñez Rosario (Sala Tercera) (19/11/2020).

Dña. Raquel Batista Rodríguez (Sala Tercera) (19/11/2020).

Cuerpo de Auxilio Judicial

Dña. María del Carmen Monclús Arroyo (Sala Cuarta) (04/03/2020).

Dña. María Isabel América Rodríguez Mellado (Oficina de Registro y Reparto)
(14/05/2020).

Ceses -Concurso o Promoción-

Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

Dña. Rosa María Peña Timón (Sala Tercera) (25/02/2020).

Dña. María Mercedes Pedraza Serrano (Sala Segunda) (25/02/2020).

Dña. María del Carmen Manzanares Pastor (Sala Tercera) (25/02/2020).

Dña. Olga Pérez Pérez (Sala Primera) (28/02/2020).

D. Juan Castor Martín Manrique (Sala Primera) (11/03/2020).



Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

- D. Javier Llorente Gómez** (Sala 3ª) (21/02/2020).
- D. Javier Fernández-Oliva Carrasco** (Sala 3ª) (21/02/2020).
- Dña. María-Ángeles Amador Moras** (Gabinete Técnico) (21/02/2020).
- D. Ignacio Izquierdo Sánchez** (Sala 1ª) (21/02/2020).
- D. Francisco Javier Pérez Herrero** (Sala 1ª) (21/02/2020).
- D. Fulgencio Vaquerizo Calvo** (Sala 2ª) (21/02/2020).
- Dña. Inmaculada Palacios Sánchez** (Sala 2ª) (21/02/2020).
- Dña. Ana Isabel Gómez León** (Sala 3ª) (25/02/2020).
- Dña. Mercedes Díaz Romo** (Sala 2ª) (25/02/2020).
- Dña. María Teresa de Jesús Velayos Muñoz** (Sala 4ª) (26/02/2020).
- D. Juan Castor Martín Manrique** (Sala 1ª) (11/03/2020).

Cuerpo de Auxilio Judicial

- D. Alfonso Moreno Delgado** (Sala 1ª) (25/02/2020).

Excedencia voluntaria

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

- Dña. Constantina-Marisol Núñez Rosario** (Sala Tercera) (19/11/2020).
- Dña. Raquel Batista Rodríguez** (Sala Tercera) (19/11/2020).
- D. José María Holgado Richard** (Gabinete Técnico) (24/11/2020).
- D. Juan Carlos Murillo Domínguez** (Sala Primera) (02/12/2020).
- D. José Ignacio Sánchez Martín** (Sala Segunda) (02/12/2020).
- Dña. Eva María Sáez Amorós** (Sala Tercera) (02/12/2020).

Dña. María Isabel Galiano Jiménez (Gabinete Técnico) (02/12/2020).

- Dña. Marisa Calzón Escalada** (Sala Primera) (02/12/2020).
- Dña. María de las Nieves de Caso Fernández** (Sala Tercera) (02/12/2020).
- D. Juan José López Pérez** (Sala Tercera) (02/12/2020).
- D. Álvaro Molinés Soliveres** (Sala Segunda) (02/12/2020).
- D. Diego González Cueto** (Sala Primera) (02/12/2020).
- D. Juan José Cerros Salgado** (Sala Primera) (02/12/2020).

Jubilación

Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

- Dña. María Mercedes Fernández Herrero** (Sala 3ª) (02/07/2020).
- Dña. Rosa María Conde Aguiar** (Sala 2ª) (02/07/2020).
- Dña. María Montserrat Pedraza Dolado** (Sala 5ª) (06/07/2020).
- D. Pedro Luis Baquero Baquero** (Gabinete Técnico) (31/07/2020).
- Dña. Serafina Carbajo Sotillo** (Sala Segunda) (31/07/2020).
- D. José Enrique Martín Acevedo** (Sala Cuarta) (01/08/2020).
- Dña. Ana María Cuesta del Pozo** (Sala Cuarta) (03/08/2020).
- D. Luis Lozano Rodríguez** (Sala Primera) (07/08/2020).
- Dña. Inmaculada Hernández García** (Sala Primera) (01/09/2020).
- Dña. Alicia Toledano García** (Sala Cuarta) (02/09/2020).
- D. Alfredo Trapiella Díaz** (Sala Segunda) (16/10/2020).
- Dña. María Concepción Cuesta Gómez** (Sala Civil) (30/09/2020).
- Dña. Juana González Trenado** (Sala Cuarta) (28/10/2020).



Dña. María Guadalupe Iglesias Fernández (Sala Quinta) (09/12/2020).

Dña. María Teresa Lerín Barberán (Sala Segunda) (31/12/2020).

D. Francisco Sandoval Muñoz (Sala Segunda) (31/12/2020).

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

D. Juan Carlos González Cubo (Secretaría de Gobierno) (04/04/2020).

Dña. María Luz Fernández Martínez (Sala Tercera) (01/07/2020).

Dña. María Aurora Albacete Riesgo (Sala Quinta) (06/07/2020).

Dña. Rosa María Aller Pérez (Sala Quinta) (07/09/2020).

Dña. Antonia Holguín Polo (Sala Segunda) (05/10/2020).

Dña. Dolores Brieva Nogueira (Oficina de Registro y Reparto) (02/11/2020).

Dña. María Purificación Tormo González-Román (Sala Quinta) (14/12/2020).

Dña. Esther Palomo Sobrino (Gabinete Técnico) (30/12/2020).

Cuerpo de Auxilio Judicial

Dña. Carmen Pérez-Rubio Martínez (Gabinete Técnico) (02/09/2020).

F. Personal Laboral

Posesiones

Dña. Elvira Pardo Ruiz (Secretaría Gobierno) (21/07/2020).

Dña. María Teresa Chicote Zamora (Secretaría Gobierno) (21/07/2020).

Dña. María Victoria Trivez Garijo (Secretaría Gobierno) (21/07/2020).

Dña. María Remolino Muñoz Grandez (Secretaría Gobierno) (21/07/2020).

Dña. Yolanda Martínez Rubio (Secretaría Gobierno) (13/08/2020).

Dña. Almudena Álvarez Murillo (Secretaría Gobierno) (01/10/2020).

D. Juan Jesús de Frutos Pérez (Secretaría Gobierno) (22/10/2020).

Ceses

Dña. Julia Ojidos Núñez (Secretaría Gobierno) (28/07/2020).

Dña. María Milagros Moción García (Secretaría Gobierno) (12/08/2020).

Dña. María Gema Bayán González (Secretaría de Gobierno) (13/07/2020).

Dña. Almudena Álvarez Murillo (Secretaría Gobierno) (15/12/2020).

* Personal de Refuerzo

El personal de refuerzo cesó como tal, para tomar posesión como personal de plantilla.

Ceses

Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

D. Francisco Sandoval Muñoz (Sala Segunda) (29/02/2020).

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

Dña. Paola Chelton López de Haro (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Carmen del Valle Mingo (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Rosa María Fernández de Pinedo Valmaseda (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Verónica Fernández Fernández (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

D. Carlos Lejárraga Gil (Gabinete Técnico) (29/02/2020).



Dña. María Gemma Moradillo García (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Pilar Prieto Pérez (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. María Belén Ramírez Vos (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

D. César Sánchez de la Hera (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Trinidad San Martín Díaz-Guijarro (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Mercedes Telo de la Vara (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Lorena Torrado Zamora (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. Concepción Vacas Criado (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

Dña. María Belén Pérez de la Rocha (Sala Tercera) (29/02/2020).

Dña. María del Mar Llorente Reina (Secretaría de Gobierno) (29/02/2020).

Dña. María Begoña Olleros Álvarez (Secretaría de Gobierno) (29/02/2020).

Dña. Sonia Ugarte León (Secretaría de Gobierno) (29/02/2020).

Dña. María del Rosario González Sánchez (Oficina de Registro y Reparto) (29/02/2020).

D. Fernando Gómez Rodríguez (Sala Segunda) (29/02/2020).

Dña. María del Mar Caballero Pardo (Sala Cuarta) (29/02/2020).

Cuerpo de Auxilio Judicial

Dña. Lourdes Cuesta Velilla (Gabinete Técnico) (29/02/2020).

D. Luis Hernández Blázquez (Sala Segunda) (29/02/2020).

Posesiones

Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

D. Francisco Sandoval Muñoz (Sala Segunda) (01/03/2020).

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

Dña. Paola Chelton López de Haro (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Carmen del Valle Mingo (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Rosa María Fernández de Pinedo Valmaseda (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Verónica Fernández Fernández (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

D. Carlos Lejárraga Gil (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. María Gemma Moradillo García (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Pilar Prieto Pérez (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

D. César Sánchez de la Hera (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Trinidad San Martín Díaz-Guijarro (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Mercedes Telo de la Vara (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Lorena Torrado Zamora (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. Concepción Vacas Criado (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

Dña. María Belén Pérez de la Rocha (Sala Tercera) (01/03/2020).

Dña. María del Mar Llorente Reina (Secretaría de Gobierno) (01/03/2020).

Dña. María Begoña Olleros Álvarez (Secretaría de Gobierno) (01/03/2020).

D. Fernando Gómez Rodríguez (Sala Segunda) (01/03/2020).

Dña. María del Mar Caballero Pardo (Sala Cuarta) (01/03/2020).

Cuerpo de Auxilio Judicial

Dña. Lourdes Cuesta Velilla (Gabinete Técnico) (01/03/2020).

D. Luis Hernández Blázquez (Sala Segunda) (01/03/2020).



GABINETE TÉCNICO

El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo fue creado por Real Decreto 489/1985, de 2 de abril, y se encuentra bajo la superior dirección ejercida por el presidente del Tribunal Supremo o, en caso de delegación de éste, por el vicepresidente del Tribunal Supremo, correspondiendo al Ministerio de Justicia la determinación de su composición y plantilla, oída la Sala de Gobierno y previo informe del Consejo General del Poder Judicial e informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial introdujo una más detallada regulación del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, concretamente, a través de los artículos 61 bis a 61sexies, de la disposición transitoria segunda (que modificó el artículo 23 de la ley 38/1988, de 28 diciembre, de demarcación y de planta judicial) y, finalmente, de la disposición final octava.

Esa nueva regulación comportó el reconocimiento orgánico de las funciones encomendadas al Gabinete Técnico, como órgano de asistencia a la presidencia y a las diferentes salas del Tribunal Supremo en los procesos de admisión y en la elaboración de informes y estudios, de su composición y del modo de proveer las plazas toda vez que la normativa que modifica se limitaba a su mero reconocimiento en el artículo 163 LOPJ.

Durante el año 2019 tuvo lugar un acontecimiento de gran relevancia para el Gabinete Técnico y paralelamente para el propio Tribunal Supremo: se procedió a la aprobación de la Orden Ministerial (Orden JUS/468/2019, de 24 de abril, BOE de 26 de abril de 2019) por la que se determinaba la composición y plantilla del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, y por fin, se consiguió dotar de estabilidad al personal que presta tan importante tarea de asesoramiento y ayuda a las diferentes salas del Tribunal.

Ese acontecimiento fue providencial, pues la estabilidad que proporcionó al Gabinete fue la clave para afrontar con garantías la difícil situación que hemos padecido durante el año al que se ciñe esta memoria, la grave pandemia que tanto sufrimiento y preocupación ha provocado en todo el mundo, al tiempo que una grave crisis económica.

En efecto, por sus dimensiones, por la relevancia de los asuntos que debe afrontar y por el efecto ejemplificador y de unificación de pronunciamiento judiciales que el Tribunal Supremo tiene encomendado, era fundamental que la pandemia provocada por el Covid-19 no provocase su paralización. Y la actividad del Gabinete técnico fue determinante no solo para mantener las constantes vitales de esta institución, sino también para conseguir un rendimiento más que satisfactorio en el desarrollo de sus funciones, y ello a pesar de las dificultades intrínsecas a un cambio de paradigma en la forma de prestación de servicios que hubo de afrontarse sin previa planificación: el paso a una modalidad de teletrabajo, con carencia de medios informáticos, pero haciendo gala de una gran inventiva y dedicación.

Así, el período de estado de alarma inicial en el Tribunal Supremo, se dictaron y notificaron entre todas sus salas más de 800 sentencias, se deliberaron más del 80 por ciento de los recursos señalados, y el Gabinete Técnico, en el periodo del 16 de marzo al 24 de mayo, informó un total de 4.024 recursos.

Para poder ofrecer ese rendimiento, fue clave la rapidez en la reacción por parte de esta Dirección y del equipo de letrados Coordinadores. De forma inmediata y ante la situación de alerta que se producía con la suspensión de las clases en la Comunidad de Madrid, el Gabinete Técnico propuso ya el 9 de marzo y tras una reunión de urgencia de todos los Letrados Coordinadores con el Director, una serie de actuaciones urgentes en previsión de tener que acudir a la fórmula del teletrabajo por los letrados del Gabinete y parte del personal de apoyo (Reprografía y Biblioteca) en la medida que fuera posible. A la semana siguiente, se procedió a la fijación, mediante Acuerdo del Secretario de Gobierno, y de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Justicia, de los servicios mínimos en relación con los procedimientos urgentes e inaplazables, que fue adaptándose a las distintas fases del confinamiento. Del mismo modo, los magistrados del Tribunal Supremo continuaron con sus ponencias y deliberaciones que ya estaban previstas durante el período de confinamiento, utilizando los medios telemáticos a su alcance, para que el total estancamiento no se produjese.

Así pues, es preciso reconocer la entrega, dedicación, iniciativa y vocación de servicio de todos los letrados del Gabinete Técnico, que en situación muy grave, supieron estar a la altura de la importancia de la función que tienen encomendada, y afrontando no sólo las dificultades tecnológicas y carencia de medios – que intentaron con denuedo ser solventadas por el personal informático del Tribunal- sino el propio miedo que pronto afloró en toda la sociedad por la gravedad de la situación sanitaria, continuaron presando sus servicios en una modalidad mixta de teletrabajo (única posible dado que muchos de los expedientes que se estudian están sólo en papel y era indispensable acudir al Tribunal a consultar esos expedientes), y siempre pensando en el justiciable que, teniendo un recurso pendiente en esta sede, estaba esperando una respuesta de este Tribunal.

Nombramiento y Selección de sus Miembros



El Gabinete Técnico está integrado por su director y por miembros de la carrera judicial y otros juristas que ostentan la denominación de letrados del Gabinete Técnico.

En cada una de las áreas jurisdiccionales hay uno o varios letrados que asumen funciones de coordinación de los miembros del Gabinete que formen parte de la misma, debiendo tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de su respectiva profesión.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial nombra al director del Gabinete Técnico, a propuesta vinculante del presidente del Tribunal Supremo, debiendo acreditar los requisitos legalmente exigidos para poder acceder a la categoría de magistrado del Tribunal Supremo, teniendo dicha consideración, a efectos representativos, mientras desempeñe el cargo.

Los letrados/as que hayan de prestar servicio en el Gabinete Técnico son seleccionados mediante concurso de méritos, estableciéndose en el anuncio de la convocatoria los criterios de selección, fijados previamente por la Sala de Gobierno de dicho Tribunal.

Composición



Debido a la novedad que supuso la regulación introducida por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, durante los años anteriores y hasta abril del año 2019 el 55% de los efectivos que prestan servicios en el Gabinete Técnico fueron titulares y el 45% se encontraban en comisión de servicios y sujetos además a sucesivos planes anuales de refuerzo, lo que denotaba una situación de precariedad y provisionalidad que se extendió durante más de 13 años y que debía superarse sin demora.

Como se puso de manifiesto en memorias anteriores, era evidente que el encadenamiento durante bastante más de un decenio de sucesivos planes de actualización o refuerzo ilustraba sin dificultades que el Tribunal Supremo reclamaba para el cumplimiento regular y eficiente de sus cometidos un Gabinete Técnico que contase, como mínimo, con el número de efectivos que, como titulares o en comisión



de servicios, en ese momento se integraban en él. Consecuentemente, el último decenio había evidenciado la necesidad estructural de que la plantilla mínima del Gabinete Técnico fuera en realidad la implementada por los sucesivos planes de refuerzo. En otras palabras, la posición constitucional del Tribunal Supremo reclamaba sin demoras dotar de estabilidad a la plantilla actual de su Gabinete, entendida como un mínimo para garantizar su funcionamiento.

Las gestiones desde esta Dirección del Gabinete realizadas durante el año 2019 ante el ministerio de Justicia, apoyadas firmemente por el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo, dieron como fruto la aprobación de la ya citada Orden Ministerial (Orden JUS/468/2019, de 24 de abril, BOE de 26 de abril de 2019) por la que se determinó la composición y plantilla del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

La plantilla quedó así consolidada en 78 miembros (1 Director, 12 letrados coordinadores y 65 letrados) y de esta forma se garantizaba al Tribunal, atendido el nivel de entrada de asuntos en este momento, su posición constitucional de órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales salvo en materia de garantías constitucionales (artículo 123.1 de la Constitución Española), al disponer de los medios necesarios para poder dar una respuesta ágil y de la máxima calidad a los asuntos que ante el mismo se sustancian.

La plantilla, de momento, y durante el año 2020, sigue servida por letrados titulares y mediante comisiones de servicios, puesto que, a tenor de la DT única de la citada OM, no será posible cubrirla toda con titulares – previo concurso- hasta que se apruebe el estatuto del Gabinete Técnico.

Es precisamente por ello el momento de insistir en esa cuestión: la plantilla se ha consolidado, pero el régimen jurídico de los letrados del Tribunal sigue inmerso en una bruma jurídica incompatible con la relevancia de los puestos que se desempeñan, pues si bien la composición y plantilla era posible fijarla a través de una OM, el concreto Estatuto de los miembros del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo debe fijarse en una ley: la disposición final octava de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, prevé que una ley regule el Estatuto básico de los Letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, ley aún no aprobada.

Asistimos por ello a una demora en tal regulación que ya pasa de largo los cinco años, y es absolutamente imprescindible colmar esa carencia legal para dotar de certeza y dar desarrollo al régimen jurídico de los letrados del Gabinete, que sólo en sus líneas básicas recoge la LOPJ, procediendo así a la regulación pormenorizada de los requisitos de ingreso, desarrollo de funciones, régimen disciplinario, retribución adecuada, formación, pérdida de la condición de letrado, etc...

COMPOSICIÓN

a 31 de diciembre de 2020



LETRADA DE LA
ADMO. DE JUSTICIA

Ilma. Sra. Dña. Rocío Guerrero Egido

Ilma. Sra. Dña. María Asunción de Andrés Herrero

Ilmo. Sr. D. Marino de la Llana Vicente

Ilma. Sra. Dña. María Cristina Marina Benito

Ilma. Sra. Dña. Luisa María Torres Vargas

Ilmo. Sr. D. José Carlos López Martínez

Ilmo. Sr. D. Agustín Pardillo Hernández

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez Martín

Ilma. Sra. Dña. María Luisa Ortiz González

Ilma. Sra. Dña. María Ángeles Alonso Rodríguez

Ilmo. Sr. D. Francisco Ángel Carrasco García

Ilmo. Sr. D. David Vázquez García

Ilma. Sra. Dña. Susana Jiménez Bautista

Ilma. Sra. Dña. Celia Martínez Escribano

Ilma. Sra. Dña. María Peña Lobeto (cese 30/11/2020)

Ilma. Sra. Dña. Cristina Sanz Blas

Ilma. Sra. Dña. María Paz García Aburuza

Ilma. Sra. Dña. Ruth Rodríguez Lazcano

Ilmo. Sr. D. Alfredo Valdés-Bango Soler

Ilma. Sra. Dña. María Cruz Aparicio Redondo (toma de posesión 08/01/2020)

Ilma. Sra. D^a Carolina Encabo de Lizaur (toma de posesión 08/01/2020)

Ilma. Sra. D^a Carolina Encabo de Lizaur (toma de posesión 11/05/2020)

LETRADOS/AS
ÁREA CIVILLETRADOS/AS
ÁREA PENAL

Ilmo. Sr. D. León García Comendador Alonso

Ilma. Sra. Dña. María Teresa del Caso Jiménez

Ilma. Sra. Dña. María Luisa Silva Castaño

Ilma. Sra. Dña. Pilar Bares Bonilla

Ilmo. Sr. D. Francisco Jesús Sánchez Parra

Ilmo. Sr. D. Álvaro Mañas de Orduña

Ilma. Sra. Dña. Andrea Torroba Ezcurra

Ilma. Sra. Dña. Nayra C. Pérez Jacinto

Ilmo. Sr. D. Carmen María Zamarra Álvarez (cese 16/09/2020)

Ilma. Sra. Dña. Cristina Fernández de Sevilla de la Cruz

Ilmo. Sr. D. Jerónimo García San Martín

Ilma. Sra. Dña. María Cruz Álvaro López (cese 02/03/2020)

Ilma. Sra. Dña. Andrea Torres Pérez-Solero (cese 22/06/2020)

Ilma. Sra. Dña. María Jesús Blanco Quintana (toma de posesión 09/09/2020)

Ilmo. Sr. D. Fernando Pinto Palacios (toma de posesión 11/09/2020)

Ilmo. Sr. D. Jorge Carrera Domenech (toma de posesión 26/11/2020)

Ilmo. Sr. D. Jorge Carrera Domenech (toma de posesión 30/11/2020)

Ilmo. Sr. D. Javier M^a Abajo Quintana

Ilma. Sra. Dña. María Jesús Calvo Hernán

Ilmo. Sr. D. Raúl Cesar Cancio Fernández (cese 15/12/2020)

Ilmo. Sr. D. José Antonio Domínguez Luis

Ilma. Sra. Dña. Margarita Diana Fernández Sánchez

Ilmo. Sr. D. Ángel López Mármol

Ilma. Sra. Dña. María Luisa López -Yuste Padial

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Nogales Romeo

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Ruiz López

LETRADOS/AS
ÁREA CONTENCIOSO



LETRADOS/AS-ÁREA CONTENCIOSO

- Ilmo. Sr. D. Guillermo Ruiz Arnaiz
- Ilmo. Sr. D. José Ramón Aparicio de Lázaro
- Ilma. Sra. Dña. Luisa Wic Galván
- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Belda Segura
- Ilmo. Sr. D. Manuel Lucas Durán
- Ilma. Sra. Dña. Patricia C. Sierra Bandrés (cese 01/01/2021)
- Ilma. Sra. Dña. Cristina Juana Pérez-Piaya Moreno
- Ilma. Sra. Dña. Yolanda Hernández
- Ilma. Sra. Dña. María José Carmona Tripiana (toma de posesión 26/02/2020)
- Ilma. Sra. Dña. Ana Isabel Sequeros Monzón (toma de posesión 21/05/2020)
- (toma de posesión 08/06/2020)

LETRADOS/AS-ÁREA SOCIAL

- Ilma. Sra. Dª Ana María de Miguel Lorenzo
- Ilma. Sra. Dª María Magdalena Hernández-Gil Mancha
- Ilma. Sra. Dª Carmen Murillo García
- Ilma. Sra. Dª María Dolores Redondo Valdeón
- Ilma. Sra. Dª María Silva Goti
- Ilma. Sra. Dª Yolanda Cano Galán
- Ilma. Sra. Dª María del Carmen Agut García (cese 10/04/2020)
- Ilmo. Sr. D. Máximo Javier Herreros Ventosa
- Ilmo. Sr. D. Rafael Lozano Terrazas
- Ilma. Sra. Dª Margarita Tarabini-Castellani Aznar
- Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Rivera Sánchez
- Ilma. Sra. Dª Gema García Martínez (toma de posesión 16/06/2020)

Actividad Desarrollada



Lo largo del año 2020 el Gabinete Técnico ha desempeñado una intensa y fructífera labor en todos los departamentos y áreas que conforman su estructura, a pesar de las dificultades provocadas por la pandemia del Covid-19.

Dirección del Gabinete Técnico



La plantilla de la dirección del Gabinete Técnico se reduce al director y al letrado/a de la Administración de Justicia del Gabinete Técnico, sin perjuicio de que ambos estén asistidos de secretaria particular.

De las diversas funciones que corresponden a la dirección del Gabinete Técnico sobresale la coordinación y gestión de las distintas áreas y departamentos que lo integran.

La dirección del gabinete centraliza la gestión del procedimiento de nombramientos y prorrogas de los letrados y funcionarios que lo integran. A estos efectos, somete a la consideración de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la determinación de los criterios de selección o bases de la convocatoria para cubrir las vacantes de letrados coordinadores y de letrados que se van produciendo en el seno del Gabinete Técnico, así como los informes individualizados sobre la relación de los méritos de los diversos aspirantes a ingresar en el mismo, procurando una adecuada y completa motivación de las propuestas que, a través de Sala de Gobierno se remiten al Consejo General de Poder Judicial.

Con el fin de garantizar la inmediatez en la valoración de los méritos de todos los aspirantes a letrado del Gabinete Técnico, se realizan entrevistas por una comisión presidida por el vicepresidente del Tribunal Supremo, e integrada por el presidente de sala del orden jurisdiccional correspondiente, el director del Gabinete Técnico y el letrado coordinador del área jurisdiccional de que se trate. Durante el año 2020 se han celebrado un total de 24 entrevistas.

Además del despacho regular de asuntos con el presidente y vicepresidente del Tribunal Supremo, es constante la comunicación con el Secretario de Gobierno y con la Sala de Gobierno. En particular durante todo el año 2020, por la grave situación sanitaria, el contacto con el Secretario de Gobierno -para revisar incidencias, necesidades



de desinfección, bajas de letrados o personal funcionario del Gabinete por positivos o contacto estrecho- fue permanente y diaria. La dirección del Gabinete Técnico elabora y presenta los informes que, sobre distintas materias, se solicitan por el presidente y vicepresidente del Tribunal Supremo, así como por la Sala de Gobierno a lo largo del año, coordinando e impulsando el estudio de múltiples iniciativas.

Especial interés entraña el estudio analítico de todos los asuntos que corresponden a las llamadas salas especiales del Tribunal Supremo, tarea desarrollada conjuntamente por el director del gabinete y el letrado coordinador de las salas especiales. Durante el año 2020, se analizaron y estudiaron un total de 31 asuntos para las salas especiales.

Además de incidir sobre las áreas jurisdiccionales y las de gestión, las tareas de coordinación alcanzan también a la confección de esta memoria y la crónica de jurisprudencia, disponibles en el acto de apertura del año judicial, para cuya definición técnica se presta la correspondiente colaboración desde la dirección del Gabinete Técnico.

Desde la dirección del Gabinete Técnico se ha venido supervisando -en coordinación con vicepresidencia y con Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo- el correcto funcionamiento de la presentación telemática de escritos (tanto de iniciación del recurso como de trámite) a través de las oportunas medidas organizativas del registro general de asuntos, adoptadas por la letrada de la Administración de Justicia del Gabinete Técnico. El expresado Registro General de asuntos, dependiente del Gabinete Técnico, ha venido asumiendo con regularidad el flujo de entrada de asuntos por vía electrónica y su posterior distribución a las secretarías de las distintas salas.

Capítulo aparte merece la colaboración con el CENDOJ. Desde la dirección del Gabinete Técnico se realiza un seguimiento semanal de las tareas de los analistas de jurisprudencia y supervisores que, en el seno del Gabinete Técnico, colaboran con el CENDOJ. Asimismo, en contacto permanente con el CENDOJ se propone la renovación de los equipos de analistas y supervisores, en aras del escrupuloso cumplimiento de los acuerdos aprobados por el CGPJ para la ordenación de dichas colaboraciones.

Un especial esfuerzo se ha realizado para mantener al día y completamente actualizada, la publicación de los autos de admisión derivados de la nueva configuración jurídica del recurso de casación en las Salas Tercera y Quinta. A estos efectos, se introdujeron, a través del CENDOJ, una serie de modificaciones en la página web poderjudicial, que permitían consultar en abierto no sólo los referidos autos de admisión, sino también el listado semestral de los asuntos admitidos a trámite, las sentencias dictadas en aplicación de la nueva casación, destacando, asimismo, una pestaña específica relativa a otras resoluciones de interés dictadas por la sección encargada de la admisión de los recursos de casación.

Con la misma finalidad de garantizar la información pública de la actividad jurisdiccional de las distintas salas del Tribunal, durante el año 2020 se ha seguido enviando de forma sistemática e inmediata por correo corporativo al conjunto de la carrera judicial a través del CENDOJ, aquellas sentencias o resoluciones que se estimen más relevantes

o importantes en el ámbito de cada jurisdicción. Y también, desde la Dirección, se ha reenviado a todos los letrados del Tribunal cuantas notificaciones de la REDUE se han producido, puesto que muchos de los letrados, al no tener origen judicial, no accedían a esta relevante información periódica que la citada Red proporciona en materia de Derecho Europeo y pronunciamientos del TJUE.

Hace ya algunos años desde que, en febrero de 2017, se presentó a los medios de comunicación el Portal de Transparencia del Tribunal Supremo, sobre la base de un protocolo de actuación que fue aprobado por la Sala de Gobierno el año anterior. Pues bien, desde la dirección del Gabinete Técnico, en estrecha colaboración con vicepresidencia del Tribunal Supremo en funciones y con la oficina de comunicación del CGPJ, se ha procedido durante el 2020 a mantener actualizado el referido Portal de Transparencia en sus distintos contenidos.

La experiencia al respecto tras la implementación del Portal de Transparencia ha sido muy positiva por cuanto permite consultar a cualquier ciudadano la fase procesal en la que se encuentra un asunto determinado, las normas de reparto, la agenda de señalamiento, el estado de introducción de las nuevas tecnologías, las estadísticas o los concursos para proveer plazas vacantes.

Destaca especialmente dentro del Portal de Transparencia la inserción de distintos estudios que sobre la jurisprudencia, en general o por áreas temáticas, se elabora por las distintas áreas del Gabinete Técnico, documentación que puede ser consultada en la pestaña Estudios del Portal de Transparencia.

Bajo la coordinación de la dirección del Gabinete Técnico en 2020 se ha efectuado un estrecho seguimiento de aquellos asuntos que tramitados ante el Tribunal de Justicia (Luxemburgo) o ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo) presentaban un especial interés desde la perspectiva del ordenamiento jurídico español.

En este sentido, las distintas áreas del Gabinete Técnico identifican y analizan todas las cuestiones prejudiciales -especialmente, las procedentes de órganos judiciales españoles- que atendiendo a criterios de actualidad legislativa o jurisprudencial permiten detectar o anticipar problemas, así como sus posibles soluciones en el seno de nuestro derecho.

Durante 2020 se ha mantenido como uno de los objetivos prioritarios, la difusión de la jurisprudencia de otros tribunales, mediante un grupo de trabajo transversal que, integrado por letrados adscritos a diferentes áreas del Gabinete Técnico analiza de forma detallada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El grupo de trabajo recopila y selecciona aquellos pronunciamientos de interés, resume sus aspectos esenciales y los difunde a través del correo electrónico a todos los magistrados del Tribunal Supremo y a los letrados de su Gabinete Técnico, posibilitando de esta manera el conocimiento casi inmediato de una jurisprudencia que, como la de



Estrasburgo, se publica por el propio tribunal sólo en inglés o francés, y a finales de 2019 se ha ofrecido al Cendoj la posibilidad de que esos trabajos sean colgados en la web del Consejo, a fin de que su utilidad revierta en todos los miembros de la carrera.

Ya en el año 2017 el Tribunal Supremo español se incorporó a la denominada Réseau Judiciaire de l'Union européenne creada y gestionada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, que comenzó a operar durante el año 2018. A estos efectos, la dirección del Gabinete Técnico estuvo presente en todas las reuniones preparatorias de la referida Red, constituyendo el enlace para proveer de información al propio Tribunal de Justicia y al resto de los altos tribunales de la Unión, respecto de aquellas sentencias de nuestro Tribunal Supremo que tengan una particular trascendencia a los efectos del derecho de la Unión Europea. De este modo, se garantiza una interacción y reciprocidad en el tratamiento y difusión de la información a nivel supranacional, que se ha seguido actualizando durante el año a que se refiere esta memoria.

Igualmente, como otros años, pero con una menor intensidad por las limitaciones de la crisis sanitaria por la pandemia, la dirección del Gabinete ha intervenido activamente en la organización y diseño de jornadas en el tribunal de diversas instituciones y tribunales extranjeros.

En este sentido, la dirección del Gabinete Técnico participó en la organización y diseño de la jornada de trabajo y visita al Tribunal Supremo de la Delegación de la Corte Constitucional de Bosnia- Herzegovina, que tuvo lugar el día 27 de febrero, en el marco de unas jornadas organizadas por el Tribunal Constitucional español, mediante la impartición en inglés de un seminario sobre la estructura, funcionamiento, organización y sistemas de recurso ante el Tribunal Supremo de España.

Así mismo intervino en la organización y diseño de la jornada de trabajo y visita al Tribunal Supremo de la Delegación de Letrados de la Corte Suprema de Holanda, que iba a tener lugar el día 28 de mayo, mediante la impartición en inglés de un seminario sobre la estructura, funcionamiento, organización y sistemas de recurso ante el Tribunal Supremo de España, que resultó finalmente suspendida por la crisis sanitaria.

El director del Gabinete Técnico participó también en el “meeting” on line ante la Comisión Europea, el día 10 de junio 2020, sobre los retos y problemas de la Administración de justicia y del Tribunal Supremo de España, así como la afectación del Covid a la marcha del Tribunal.

Desde la perspectiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Gabinete Técnico coordina también las redes de información impulsadas por Estrasburgo y procura la asistencia a las reuniones y seminarios. Del mismo modo, y como durante el año 2019 el Tribunal Supremo se incorporó a la Network del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), designando a dos letrados del Gabinete Técnico como “focal point” o miembros de enlace a fin de mantener los contactos permanentes con el Tribunal Europeo, y responder a todos sus cuestionarios y peticiones, durante este año se ha atendido todas las solicitudes de informe y cuestionarios desde ese tribunal solicitados.

El Director del Gabinete también se ha encargado durante el año 2020 de la coordinación y dirección para la elaboración por parte de los letrados del tribunal con origen académico (Profesores de Universidad) y a petición del CGPJ, de los estudios críticos sobre los cuestionarios efectuados por el consejo para la Red Europea de consejos Judiciales, en relación con diversos temas (independencia judicial, transparencia en la actividad de los tribunales, etc.).

La dirección del Gabinete Técnico ha venido coordinando durante 2020 en el seno de la Asociación de Cortes Administrativas Supremas (ACA) las respuestas e informes derivadas de las herramientas fórum y jurifast a través de la propia página web de ACA. Asimismo, se ha supervisado la contestación de todos los cuestionarios enviados desde ACA a los efectos de preparar los distintos seminarios que estaban previstos para el año 2020, aunque finalmente no tuvieron lugar por la Crisis del Covid-19, así como se han supervisado los cuestionarios que se nos han enviado, tanto desde la ACA como desde la AIHJA (Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas, siglas en francés) para preparar los seminarios y reuniones que estaban señaladas para el año 2020. Que también resultaron no obstante suspendidas ante la dificultad para viajar y los riesgos de contagio que hemos padecido, y que lamentablemente también ha sido la causa de la suspensión de las actividades presenciales con jueces españoles en el marco de los cursos de formación del Consejo, (Estancia en el Tribunal Supremo), de gran acogida por los compañeros otros años.



Área Jurisdiccional

Los letrados coordinadores, letrados y funcionarios de los cuerpos de la Administración de Justicia, integrados en las distintas áreas jurisdiccionales del Gabinete han prestado asistencia técnico-jurídica a las distintas salas, tanto en la fase de admisión como de resolución definitiva de los recursos de que aquéllas conocen. Son de destacar la preparación de dossiers completos para agilizar y sistematizar la información puesta a disposición de todos los magistrados cuando la sala se ha constituido en formación de Pleno.

Esta labor, ha contribuido a mantener, dentro de márgenes razonables, y pese a las dificultades derivadas de la pandemia, el tiempo de respuesta en la resolución de los distintos recursos objeto de tramitación, como se infiere de las estadísticas incorporadas a esta Memoria, aunque se aprecia una grave tendencia al alza en el registro de asuntos.

Asimismo, cabe reseñar su colaboración en la Crónica Anual de Jurisprudencia y su participación en los cursos de formación celebrados durante este año, de forma telemática.

Área de Gestión

Por otra parte, también se integran en el Gabinete Técnico una serie de departamentos de carácter instrumental, que facilitan o posibilitan el ejercicio de las mencionadas funciones de asistencia del Gabinete, contribuyendo igualmente al correcto funcionamiento general del Tribunal. Son los siguientes: Registro General, Oficina de Traducción, Oficina de Comunicación, Departamento de Archivo, Departamento de Informática, Departamento de Reprografía, Departamento de Biblioteca y Documentación y Oficina de Atención al Ciudadano y a Profesionales.



Gabinete Técnico

Área de Gestión

Oficina de Registro y Reparto



La oficina de Registro y Reparto, estructurada a semejanza de un servicio común general de registro y Reparto, asume las labores centralizadas que consisten principalmente en el Registro y Reparto de todos los escritos y recursos que tienen entrada en el Tribunal Supremo.

Se encuentra dividida en tres secciones que son Registro y Reparto de Entradas, Registro de Salidas y Oficina de Atención al Ciudadano.

La Sección de registro y reparto de entradas a su vez se encuentra dividida en Secciones que atienden cada uno de los órdenes jurisdiccionales (Civil, Penal, Social, Contencioso- Administrativa y Salas Especiales).

Dichas Secciones realizan las siguientes funciones:

Primera: Recepción y clasificación de los recursos, escritos y correspondencia en general. Dicha recepción tiene lugar por ventanilla, por correo ordinario, mensajería o por vía telemática.

Segunda: Registro y Reparto informático, que tiene lugar grabando informáticamente, los datos indispensables para su posterior identificación.

Tercera: Elaboración, control y archivo de los listados diarios que se remiten a cada una de las Salas con la documentación correspondiente. Una vez cotejados dichos listados, por parte de las Salas, se devuelven los mismos al Registro para su archivo.

La sección de registro de salidas se ocupa de dar salida a todos aquellos asuntos que, una vez resueltos, remiten las diferentes Salas a los Tribunales de Instancia. Previamente se procede a la anotación informática de los datos necesarios para su identificación e igualmente se clasifican los mismos en orden a determinar la forma de remisión que puede ser por correo ordinario, certificado o por agencia, en función del volumen de las actuaciones a devolver.

Existe en esta Sección de registro de salidas una Sección de paquetería del control y embalaje de los paquetes que se remiten por agencia.

Una vez examinada la estructura y funcionamiento de esta oficina de registro y reparto, es de destacar el proyecto llevado a cabo en la misma de presentación telemática de escritos. Dicho proyecto se enmarca dentro del proceso general de modernización que la Administración de Justicia requiere para alcanzar una realidad Judicial informatizada mediante la incentivación del uso de las nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, haciendo así posible y efectiva un servicio público próximo y de calidad en la atención a los ciudadanos.

El Ministerio de Justicia impulsó el desarrollo de las comunicaciones telemáticas a través del sistema Lexnet dictando el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero sobre la implantación en la Administración de Justicia del Sistema Informático de Telecomunicaciones Lexnet, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal.

Con este sistema no sólo se respeta y afianza el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de ninguna persona en el acceso a la tutela Judicial efectiva, sino que se refuerza, puesto que con el mismo se facilitan al justiciable los cauces para el acceso a una justicia efectiva.

El Sistema Lexnet es un medio de transmisión seguro de información que, mediante el uso de firma electrónica reconocida, en los términos establecidos en la Ley 59/2003, goza además de las características de autenticación, integridad y no repudio conforme a lo establecido en el art. 230 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

El objeto del sistema Lexnet está en la posibilidad de poder presentar escritos tanto de trámite como iniciadores, así como la documentación que puedan acompañarse a los mismos, trasladar copias entre las partes personadas y la práctica de actos de comunicación procesal.

Además del Real Decreto 84/2007 deberá igualmente tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 18/2011 de 5 de junio reguladora del uso de nuevas Tecnologías en la Administración de Justicia y en especial lo dispuesto en el art. 6.6 que determina que los profesionales de la justicia tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las administraciones competentes en materia de justicia.

El Tribunal Supremo adelantándose a la previsión establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/15 de 5 de octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que supuso llevar a cabo el proyecto de “papel cero” en la Administración de Justicia, comenzó, con el proyecto informático de presentación telemática de escritos, en el último trimestre del año 2015.

A comienzos del año 2016, al llevarse ya a cabo en el Tribunal Supremo el proyecto de “papel cero”, hizo que el Registro General realizara un esfuerzo digno de mención al ser pionero en la aplicación de la Ley 42/2015.

El Tribunal Supremo, y el Registro General, además de superar las barreras de las caídas del sistema y las incidencias ocasionadas en el despliegue de un proyecto de esta índole, supo afrontar con prontitud y responsabilidad las mismas puesto que no se produjo durante ese tiempo retraso alguno en despacho de los asuntos que habían tenido entrada.

La presentación telemática de escritos y el aplicativo de itineración de expedientes electrónicos, está pues totalmente operativo para todas las Salas del Tribunal Supremo. Se vienen recibiendo recursos itinerados a través del aplicativo Minerva, desde órganos jurisdiccionales pertenecientes al territorio Ministerio de Justicia. Estas itineraciones, a lo largo del pasado 2020, han ido aumentando progresivamente.





Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la pandemia ocasionada por el Covid-19, a partir del día 13 de marzo se produjo el confinamiento domiciliario de la población; sin embargo, el servicio público de la Administración de Justicia en base a resoluciones dictadas por el Ministerio estuvo operativo a lo largo del confinamiento. Por ello, el registro general del Tribunal Supremo, actuando como servicio de guardia de dicho tribunal debió organizarse para ir registrando los recursos que tenían entrada telemáticamente (puesto que por este sistema no dejaron en ningún momento de tener entrada recursos para todas las Salas del tribunal) prestando los funcionarios del registro dicho servicio de guardia de forma ininterrumpida.

Se organizaron equipos del personal necesario para seguir dando respuesta inmediata y diaria a todos los asuntos que tenían entrada durante ese tiempo y no se produjo ningún retraso en el registro de ningún recurso. Cumplieron los funcionarios destinados en el registro general de forma responsable y ejemplar con todas sus obligaciones durante todo ese período.

Se potenció durante todo el tiempo que duró el confinamiento la realización del teletrabajo de aquellos funcionarios que, habiéndolo solicitado voluntariamente, disponían de los equipos informáticos necesarios. El desarrollo del teletrabajo facilitó que pudiera realizarse el mismo de forma más rápida y eficiente por lo que, dadas las circunstancias extraordinarias por las que se ha pasado a lo largo del año 2020, es un instrumento imprescindible y necesario en el registro general, debiéndose proceder a su generalización y su mantenimiento a lo largo de los años sucesivos. Y ello porque, a pesar de la entrada de recursos en papel, viene produciéndose un aumento considerable en la recepción de recursos itinerados y vía electrónica.

Potenciar el teletrabajo implica necesariamente que se pueda dotar de las herramientas informáticas oportunas a los funcionarios que voluntariamente opten por este modo de trabajo.

A consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, y desde la aprobación del estado de alarma y el confinamiento, se ha notado a lo largo del segundo trimestre del año 2020 una reducción en la entrada de asuntos, todo ello en relación a los datos del mismo trimestre de años anteriores.

Así, según se observa de los datos estadísticos que se adjuntan a la presente, se aprecia que la entrada durante ese referido trimestre, ha sido inferior a la del año anterior en un porcentaje entre el 1 y el 3%. La tendencia de incremento de asuntos que venía siendo de entre un 15 y un 20% en los años anteriores, se ha visto en este 2020 notablemente reducida.

Si bien, a lo largo del segundo semestre del 2020 se notó un incremento en la entrada como consecuencia de la vuelta a la normalidad en los tribunales de instancia tras el confinamiento.

REGISTRO Y REPARTO COMPARATIVA DE ENTRADAS

SALAS ORDINARIAS

SALA PRIMERA DE LO CIVIL	
AÑO 2019	53331
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	38726
AÑO 2020	49860
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	37119

SALA SEGUNDA DE LO PENAL	
AÑO 2019	43181
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	29600
AÑO 2020	39509
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	26458

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
AÑO 2019	69421
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	49855
AÑO 2020	53958
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	39249

SALA CUARTA DE LO SOCIAL	
AÑO 2019	26467
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	14560
AÑO 2020	22621
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	12548

SALA QUINTA DE LO MILITAR	
AÑO 2019	1438
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	569
AÑO 2020	1138
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	475

SALAS ESPECIALES

SALA ESPECIAL ART. 61 L.O.P.J.	
AÑO 2019	81
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	40
AÑO 2020	82
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	41

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN ART. 38 L.O.P.J.	
AÑO 2019	17
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	4
AÑO 2020	22
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	12

SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN ART. 39 L.O.P.J.	
AÑO 2019	3
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	0
AÑO 2020	10
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	0

SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ART. 42 L.O.P.J.	
AÑO 2019	97
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	7
AÑO 2020	153
DE LOS CUALES TELEMÁTICAMENTE	3



REGISTRO Y REPARTO COMPARATIVA DE SALIDAS

SALAS ORDINARIAS

SALA PRIMERA DE LO CIVIL

AÑO 2019	49860	AÑO 2020	6445
----------	-------	----------	------

SALA SEGUNDA DE LO PENAL

AÑO 2019	39509	AÑO 2020	7920
----------	-------	----------	------

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

AÑO 2019	53958	AÑO 2020	12260
----------	-------	----------	-------

SALA CUARTA DE LO SOCIAL

AÑO 2019	22621	AÑO 2020	5612
----------	-------	----------	------

SALA QUINTA DE LO MILITAR

AÑO 2019	1138	AÑO 2020	244
----------	------	----------	-----

Oficina de Traducción e Interpretación



En este año tan inusual hubo ausencia de traducciones durante los meses de confinamiento por la paralización de la actividad. No obstante, aunque el número de traducciones ha sido menor, el volumen de las mismas ha sido muy superior al de otros años, de manera que el cómputo global de folios traducidos este año ha sido considerablemente mayor. Mientras que en 2019 se tradujeron 245 folios, en 2020 se ha encargado la traducción de 513 folios de las lenguas inglesa y francesa o hacia estas lenguas.

Por lo que respecta a la traducción directa, se han realizado dos traducciones de inglés a español de informes del Parlamento Europeo sobre la legislación aplicada por los países miembros de la Unión Europea en la situación de pandemia generada durante el año 2020. Asimismo, se ha traducido de francés a español una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre legislación relativa a la protección de datos, procedente de la Sala Segunda.

En cuanto a la traducción inversa, se ha realizado la traducción de una sentencia de casación de español a francés, procedente de la Sala Segunda, Sección Primera, del Tribunal Supremo, que consta de 325 folios; una sentencia de casación de español a inglés, procedente de la Sala Segunda, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, que consta de 52 folios; así como un informe de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre la inadmisión de un recurso de casación dirigido a la Sala Segunda, Sección Segunda, que consta de 67 folios, también traducido de español a inglés.



Oficina de Información y Atención al Ciudadano y a Profesionales



El objetivo fundamental de esta Oficina, dependiente del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, consiste en ofrecer al ciudadano la mayor y mejor de las informaciones posibles.

De esta forma, su función primordial es informar sobre la situación procesal de los recursos pendientes, tanto a los particulares que son parte en dichos recursos, como a los profesionales que los representan o defienden.

Esta tarea se lleva a cabo tanto de forma presencial, a través de la ventanilla, así como por correo electrónico.

Igualmente se informa, tanto a los Abogados como a los Procuradores, sobre las dudas que plantean con relación a la presentación telemática de recursos y así mismo se atiende al ciudadano, orientándole en sus consultas, aclarándole dudas y dirigiéndole al órgano jurisdiccional, Colegio de Abogados u órgano administrativo correspondiente.

La información facilitada tanto a los particulares como a los profesionales se extrae del SGP Minerva al que el personal de la Oficina tiene acceso.

Actualmente atiende a los solicitantes a través de dos vías: correo electrónico, contestándose diariamente y con respuesta inmediata las peticiones formuladas, y consultas por ventanilla donde se atiende personalmente al ciudadano o profesional que viene a realizar las mismas.

De cada una de estas consultas se realiza a diario un informe en el que constan datos de los solicitantes e información facilitada.

La Oficina de Atención al Ciudadano, fue reorganizada, reestructurada y reforzada especialmente desde la entrada en funcionamiento del Portal de Transparencia para el Tribunal Supremo, que permite al ciudadano solicitar información procesal de sus recursos a través de este portal.

Dicha reorganización, ha consistido en dotarla de un mayor número de personal, puesto que de los dos funcionarios asignados con que contaba en su inicio, actualmente está servida por un GPA y dos TPA, que han sido formados especialmente para la correcta y adecuada información al ciudadano de todas las cuestiones que se le planteen.

De esta forma se da una respuesta rápida, rigurosa y veraz sobre aspectos procesales que son de interés para los justiciables.

Esta respuesta es de carácter inmediato, puesto que se produce la misma el día de la petición o al día siguiente a recibirse ésta.

La oficina, tanto en los primeros meses del año, como tras el confinamiento producido por la declaración del estado de alarma como consecuencia del Covid-19, ha visto reducida notablemente las consultas recibidas, según se desprende de los datos que se adjuntan al presente informe.

Es de destacar que siguen produciéndose muchísimas consultas, en su mayoría telefónicas, de profesionales que plantean dudas sobre el funcionamiento de los sistemas informáticos para la correcta presentación de escritos. Estas consultas, cuando las necesidades del servicio lo permiten, son atendidas y respondidas por el personal de la Oficina de Información Procesal; pero en muchas ocasiones, se debe hacer saber al profesional que las mismas no son competencia de este servicio, y que deben dirigirse para la atención de estas dudas a sus Colegios Profesionales o servicios informáticos de que dispongan.

Igualmente se hace constar que son los profesionales (Abogados y Procuradores de todo el territorio) quienes formulan más consultas, puesto que el 70% de las recibidas son de los mismos mientras que de los particulares se reciben un 30%.

Cabe mencionar, por último, que el funcionamiento del servicio en esta oficina es óptimo, dato que se extrae de las felicitaciones que se reciben tanto personalmente como por correo electrónico que elogian la rapidez y eficacia del mismo.



Biblioteca y Documentación



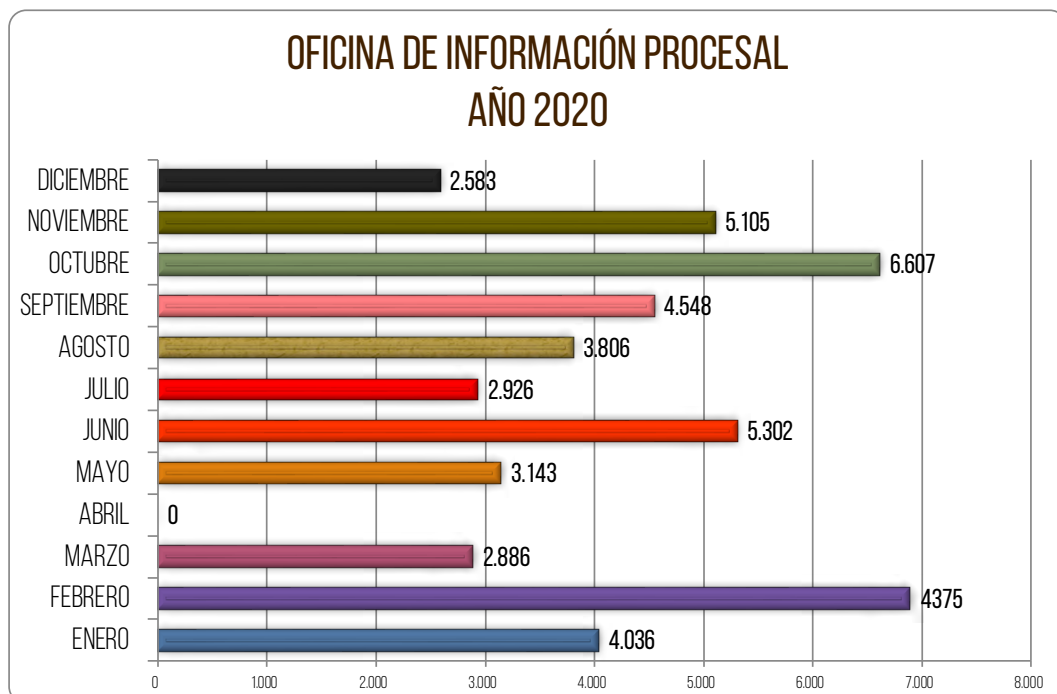
La pandemia del COVID-19, como en todas las instituciones, ha provocado un punto de inflexión en el Servicio de Documentación y Biblioteca traduciéndose en una modificación de su funcionamiento, servicios y procedimientos, siempre con el objetivo de mantener su actividad de acceso a la información y apoyo documental de todo el personal destinado en el Tribunal Supremo y por extensión de todos los miembros del Poder Judicial.

La memoria de 2020 recoge una intensa actividad, que se ha mantenido con el teletrabajo, a pesar de las circunstancias y de la caída de algunos porcentajes, que se explican por el cierre y las dificultades para la actividad presencial.

En líneas generales ha continuado creciendo la colección y se han satisfecho todas las consultas, gracias al aumento de los contenidos digitales y a la colaboración que se estableció en los meses más duros de la pandemia entre todas las Bibliotecas e Instituciones Públicas y Privadas, colaboraciones que han llegado para quedarse.

El trabajo realizado en estas circunstancias es motivo de satisfacción y así nos lo han hecho saber nuestros usuarios, pero sobre todo pone de manifiesto el compromiso y el esfuerzo que han realizado los funcionarios de la Biblioteca para adaptarse a las circunstancias.

En cuanto al incremento de la colección, se han mantenido buenos resultados. En contra de los malos augurios que se cernían sobre el sector del libro, el año 2020 ha acabado siendo un año relativamente bueno, a pesar de la pandemia, quizá el sector cultural menos perjudicado. Han variado los consumos: mucho más libro electrónico en detrimento del papel, por el cierre de las librerías, pero respecto al libro especializado, quizá por efecto del confinamiento, se ha producido una eclosión editorial en el cuarto trimestre del año.



Total

47833

Por Disgregación de Estamentos

1. Por Materias	
Civil	12.872
Penal	5.429
Contencioso-Administrativo	23.487
Social	4.361
Militar	1.684

2. Por Servicios	
Ventanilla Forma Presencial	2.826
Consulta Telemática, Correos Y Teléfono	45.007



A) Colección

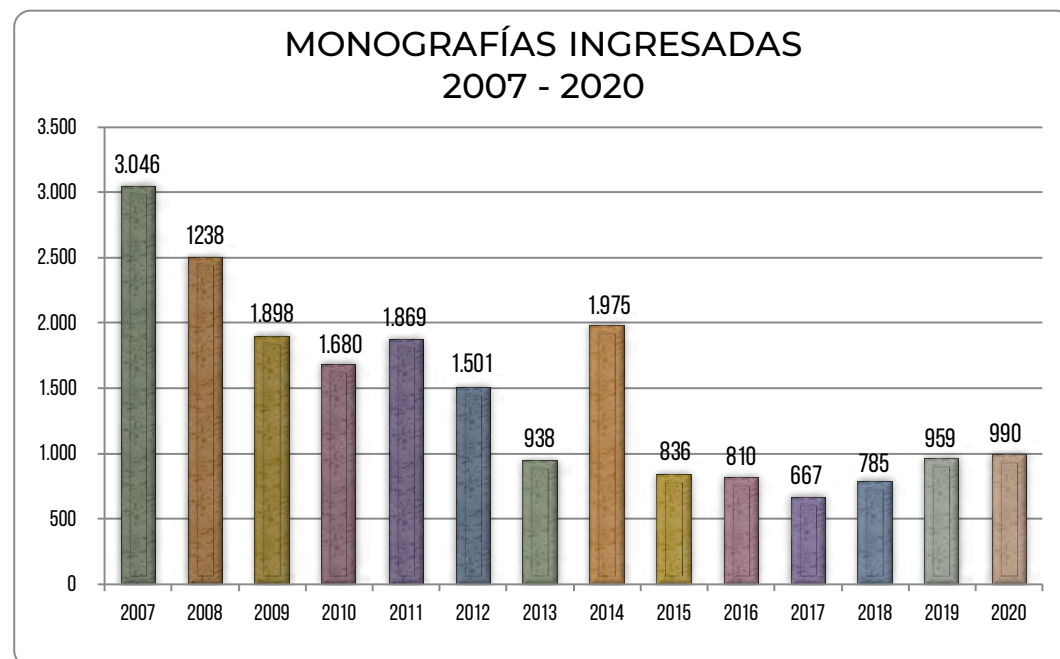
Fondo Bibliográfico

A lo largo de 2020 la colección se ha incrementado en **990 títulos** de monografías (1.473 ejemplares).

El gasto en adquisición de monografías durante el 2020 ha sido de **27.000 €**. Esta inversión queda reflejada en el crecimiento del fondo bibliográfico: que a 31 de diciembre de 2020 estaba compuesto por **41.906 títulos**, (51.192 volúmenes).

A esta colección de monografías se unen los libros electrónicos, un recurso en continuo crecimiento y que se ha visto potenciado en estos meses de confinamiento. Se han incrementado este año en **336 títulos**.

Respecto a las revistas cada vez son menos las suscripciones en papel y más las suscripciones a revistas en línea. En 2020 se han suscrito **4 nuevos títulos** de revistas electrónicas.



B) Catalogación

Fondo Antigo

Por lo que respecta al Fondo Antigo, que cuenta con **4.122 títulos** (6420 volúmenes). Con fecha de edición anterior a 1900 hay 1381, estando los demás entre 1900 y 1955.

En 2020 no hemos tenido oportunidad apenas de continuar con la catalogación. Se han incorporado **227 registros** de los cuales el 50% son anteriores a 1900 y los demás pertenecen a esa colección especial que se creó para Derecho y Literatura, Derecho y cine, Biografías de jueces y Magistrados, Discursos, catálogos de bibliotecas Judiciales, etc.

Fondo Moderno

El **Catálogo Colectivo de las Bibliotecas Judiciales**, cuenta ya con **203.310 títulos**, incrementándose a lo largo de 2020 con **7.618 títulos** nuevos, de los cuales **2.271** corresponden a monografías y **5.305** a registros analíticos de revistas y de obras en colaboración y **42** a revistas lo que se traduce en un importante incremento en relación a 2019.

En 2020 la Biblioteca del Tribunal Supremo ha aportado a la base de datos bibliográfica **1812 registros** de los cuales:

- 400 corresponden a monografías.
- 1343 corresponden a vaciado de 27 títulos de publicaciones periódicas y obras colectivas.
- 65 corresponde a vaciado de monografías.
- 4 corresponden a títulos de revistas, aunque éstas no son de nueva aparición sino títulos antiguos pendientes de tratamiento.

A esto hay que añadir **444 nuevos registros de Autoridad**, fundamentalmente de Autor, Entidad, Congresos y Materias.

Se han incrementado también los **Recursos electrónicos** sumándose 336 a lo largo del año, disponiendo ya de 2721 títulos en formato digital.

Durante el 2020 la participación de la Biblioteca del Tribunal Supremo en la Red de Bibliotecas Judiciales del CENDOJ en relación con todo el proceso técnico del material bibliográfico se ha elevado al 23%.



C) Difusión de la Información

El Boletín de Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca se ha publicado puntualmente a principio de cada mes, lo que ha permitido a los usuarios disponer de toda la información muy actualizada.

Cada vez se van incorporando más revistas especializadas, que van ampliando las fuentes de información que se ponen a disposición de los usuarios. Este es, sin duda, el motivo por el cual crece cada año la solicitud de artículos.

Este Boletín está adquiriendo una enorme difusión tanto en el Tribunal Supremo como en la web del Consejo General del Poder Judicial (www.poderjudicial.es) donde se aloja Tribunal Supremo/ Información institucional/Biblioteca del TS/Servicios de la Biblioteca del TS.

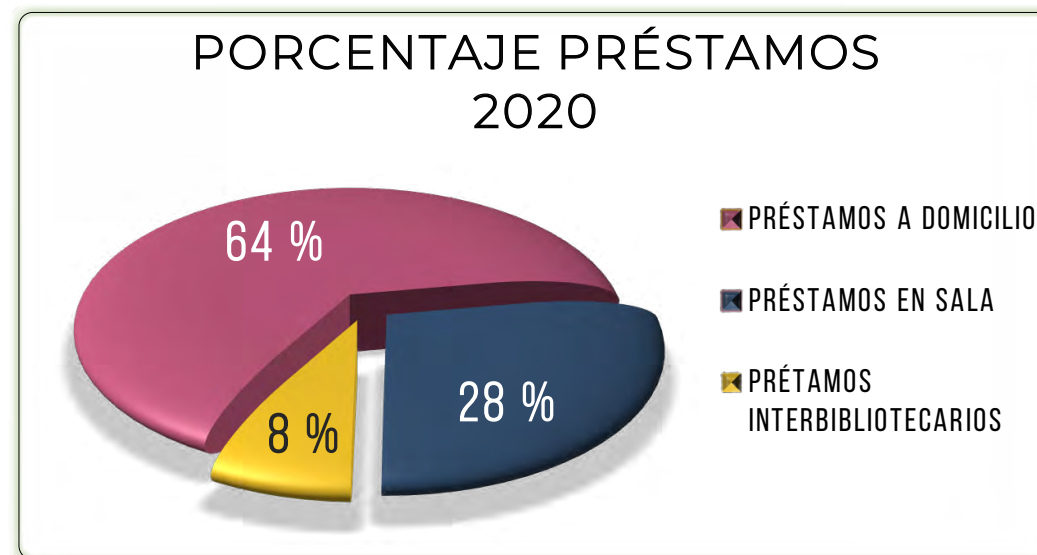
D) Servicios a los Usuarios

Se ha priorizado la atención a través del teléfono y del correo electrónico.

En 2020 se mantiene en cifras semejantes a las del año anterior. Aumenta ligeramente el número de lectores, en la actualidad 680. Han disminuido, lógicamente como consecuencia del Covid-19 el número de préstamos: se han realizado un total de 963 préstamos de los cuales 621 son préstamos a domicilio, 265 consultas en Sala y 77 a préstamos Interbibliotecarios, fundamentalmente con la Biblioteca del CGPJ de Madrid (48), la Biblioteca del Ministerio de Justicia (6) y la Biblioteca de la Escuela Judicial de Barcelona (4).

Es difícil cuantificar en 2020 las peticiones que se han recibido durante el confinamiento ya que muchas llegaban a los correos particulares. En el correo institucional se ha recibido 1884 solicitudes de información a lo largo de este año que se han resuelto en un 99% de las ocasiones.

Se han fotocopiado 428 documentos en los meses de asistencia presencial.





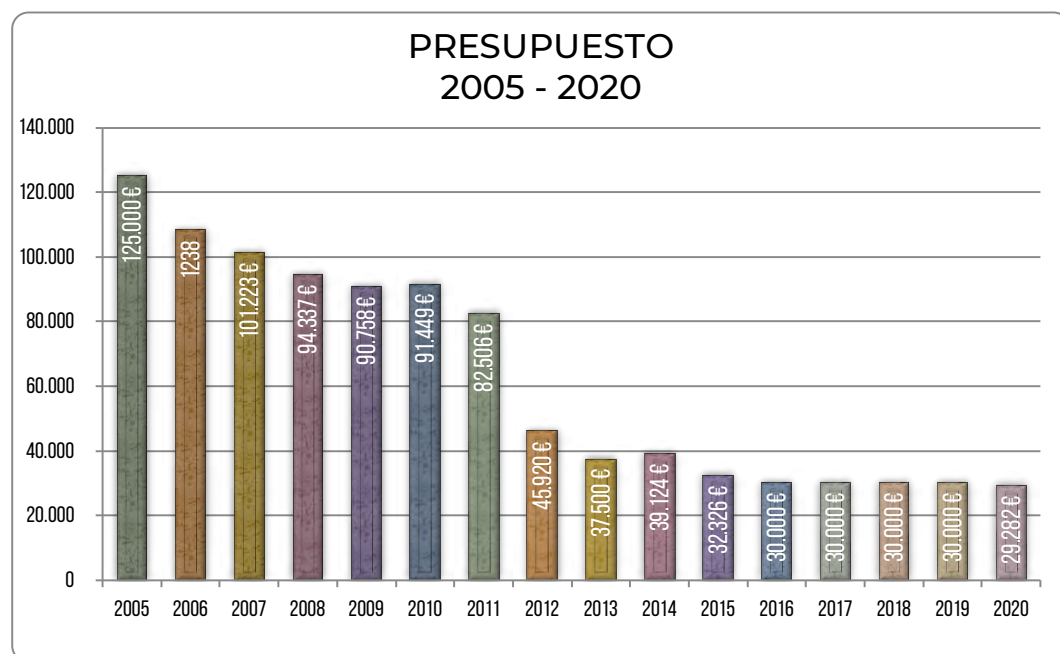
E) Instalaciones y Equipamiento

Se mantienen los mismos espacios de años anteriores con ligeras modificaciones en cuanto al uso: están abiertos todos los espacios físicos, pero con restricciones de capacidad, respetando los aforos, distancia de seguridad, medidas de limpieza, higiene y protección personal.

F) Presupuesto

Durante el ejercicio 2020, y como está sucediendo en los últimos años, la gestión económica y presupuestaria de la Biblioteca del Tribunal Supremo viene determinada por la austeridad, que, al igual que en otros ámbitos de la Administración General del Estado, supone el incremento de la eficiencia en la utilización de los recursos y la búsqueda de recursos documentales de libre acceso.

En 2020 el Presupuesto de la Biblioteca fue de 29281,95 €, prácticamente como en los últimos tres años.



G) Personal

Desde el punto de vista de los Recursos Humanos, la Jefe de Área de Biblioteca y Documentación del Tribunal Supremo, está ocupando una plaza de Consejera Técnica perteneciente a la RPT de la Gerencia de Órganos Centrales. El personal restante de Biblioteca está compuesto por dos funcionarias interinas, adscritas a Gabinete Técnico y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial.

DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL	
Técnico de Biblioteca (grupo A1 de la Administración General del Estado, Cuerpo Facultativo de Bibliotecas)	1
Interino (Titulado superior en Derecho) C1	1
Interino (Titulado medio) C1	1
Auxilio judicial (grupo C2 de la Administración de Justicia)	1

Nuevamente hay que insistir en la cada vez más acuciante necesidad de elaboración de una RPT para la Biblioteca del Tribunal Supremo, que defina claramente las plazas de perfil técnico, haciendo hincapié en la necesidad de conocimientos jurídicos.

También es necesario ofrecer, a cambio, suficientes plazas bien dotadas económicamente y en justa reciprocidad con el grado de especialización que se exige y la gran responsabilidad que se asume.

Para ello es fundamental reconocer la importancia que tiene una Biblioteca bien provista de recursos bibliográficos y un personal técnico, eficiente y eficaz para desempeñar su tarea esencial de apoyo técnico a los miembros del Tribunal Supremo en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Sección de Informática



El departamento de informática del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo bajo la supervisión directa del Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, D. Angel Tomás Ruano Maroto, ha realizado durante el año 2020, con la colaboración directa de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia una serie de acciones encaminadas a la mejora en el funcionamiento de las aplicaciones de gestión procesal, así como la renovación de los medios informáticos de este edificio.

Comenzamos el año 2020 terminando de sustituir los PC obsoletos de los usuarios de todas las Jurisdicciones. Se han cambiado un total de 340 PC de mesa. Dicha tarea terminó después de la incorporación del confinamiento, habiendo concluido en mayo de 2020.

Posteriormente se ha procedido a la sustitución de 776 monitores, retirándose los instalados cuya pantalla era de 19”.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que decretó el confinamiento, ha supuesto para todos los usuarios de este Tribunal un cambio en la forma de trabajar y su adaptación a las nuevas tecnologías que ya tenían a su alcance y que no estaban siendo aprovechadas en su totalidad.

Durante el confinamiento decretado desde finales del mes de marzo hasta primeros de mayo de 2020, fecha en la que todos los componentes del departamento de informática se han incorporado a sus puestos de trabajo físicamente, todo el personal ha prestado sus servicios telemáticamente a los usuarios, con gran éxito por parte de las tecnologías instaladas con anterioridad por la Subdirección General de Planificación y Gestión de Transformación Digital

Todos aquellos usuarios que pudieron conectarse al espacio virtual de su puesto de trabajo desde sus domicilios, solicitaron el alta en el aplicativo Citrix, con gran éxito para el desarrollo de sus funciones. Los Magistrados y Letrados de la Administración que estaban en esos momentos en posesión de una Tablet Surface, con todos los aplicativos instalados, tuvieron la posibilidad de comprobar el estado de los procedimientos, realizar videoconferencias para la deliberación de los asuntos señalados e inclusive firmar las resoluciones dictadas por medio del portafirmas instalado al efecto.

La única tarea que sólo se pudo realizar desde el departamento de informática fue la elaboración en Lotus Notes (programa que no estaba preparado para teletrabajo) de los Autos dictados por la Sala Tercera (4 resoluciones) y la Sala Cuarta (1 resolución) en las Piezas de Medidas Cautelares incoadas durante ese periodo.

A la vista de la necesidad de que las secretarías particulares pudieran elaborar resoluciones en Lotus Notes, la Subdirección de Nuevas Tecnologías puso solución a dicha carencia, pero ya fuera del periodo de confinamiento.

Las incidencias generadas durante este periodo han sido de todo tipo: desde el olvido/caducidad de las contraseñas de los equipos de dominio de cada usuario, contraseña necesaria para la conexión segura desde sus domicilios, hasta el desconocimiento de muchos de ellos de todas las opciones y manejo que la Surface les ofrecía desde sus domicilios dado el confinamiento decretado por el Gobierno de España y que muchos de ellos tienen su domicilio fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

En total hemos solucionado durante el año 2020 más de 7100 incidencias generadas por correo electrónico a nuestras cuentas de correo y mediante llamadas telefónicas a los móviles que tenemos asignados al efecto.

La Sala de lo Penal, se incorporó a la firma digital en el mismo momento de decretarse el confinamiento. Dicha Jurisdicción que estaba preparada para Justicia Digital, quedó en suspenso mientras se celebró el denominado “Juicio del proceso” y posteriormente con la llegada del confinamiento comenzó a firmar todas sus resoluciones en digital, mediante el uso del portafirmas, con satisfacción total de los Magistrados de la Sala. Se realizaron cursos virtuales con los Magistrados y las secretarías particulares para el completo conocimiento del aplicativo, y está funcionando correctamente.

La Sala de lo Civil fue más reticente para la entrada en Justicia Digital, a la vista de los inconvenientes y demoras que les generaba la aplicación. El Presidente de la Sala Primera presentó varias solicitudes de mejora para los aplicativos. Con la llegada del confinamiento comenzaron a firmar todas las resoluciones en digital, así como a realizar videoconferencias para la deliberación de los procedimientos señalados. Creada una opción para los Autos que se elaboran en la base de datos de Gabinete, a fin de que su paso al portafirmas sea de forma masiva.

La Sala de lo Social está completamente integrada en Justicia Digital, y con sus integrantes no ha habido variaciones respecto de los aplicativos puestos a su disposición. Los han utilizado en mayor medida, pero sin grandes incidencias.

Portafirmas. La Sala de lo Social ya estaba firmando en su totalidad las resoluciones dictadas. Con la llegada del confinamiento, el resto de Jurisdicciones activadas en firma digital procedieron a remitir las resoluciones al portafirmas.

Se aprecia la incorporación posterior al confinamiento de la Sala de lo Contencioso, la cual comenzó con las resoluciones dictadas en el programa de gestión procesal Minerva y posteriormente con la adecuación de las plantillas de Sentencias (Lotus Notes).

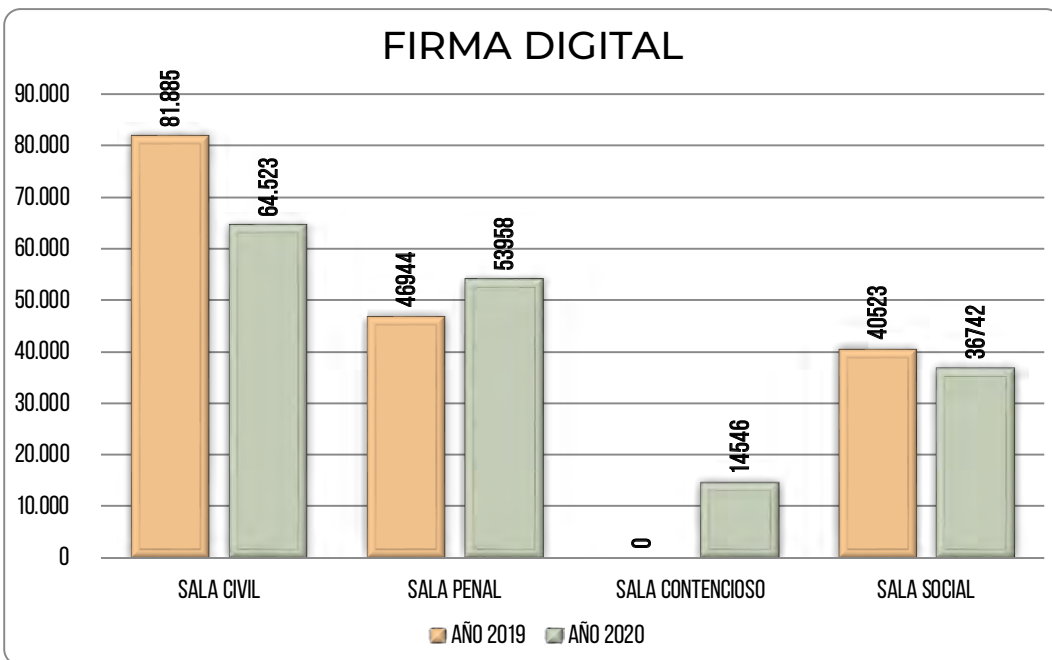
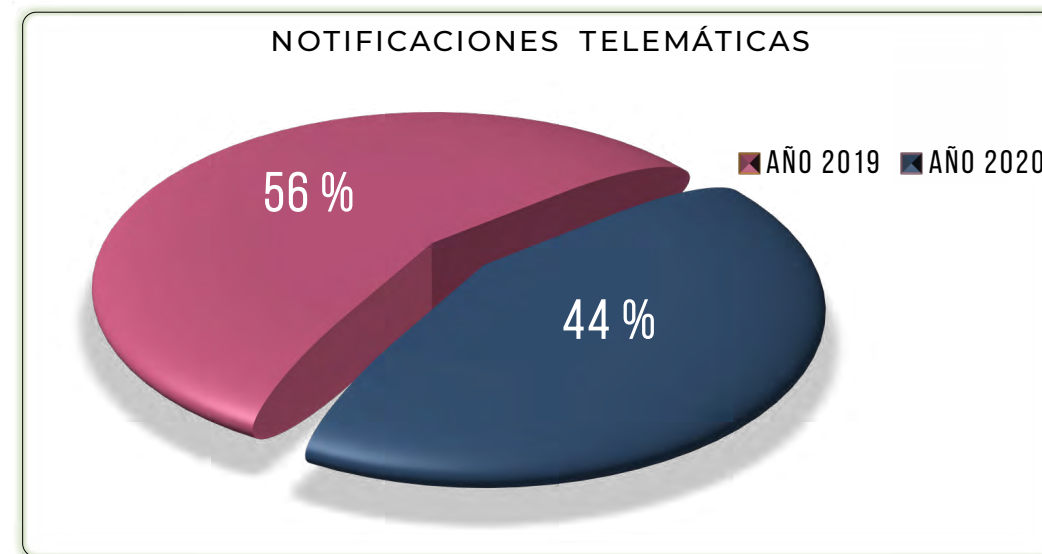
La herramienta Lexnet, que permite la presentación telemática de escritos ha funcionado con normalidad, habiéndose presentado durante el año 2020 un total de 205.219, desglosados por concepto en la tabla de la página siguiente.



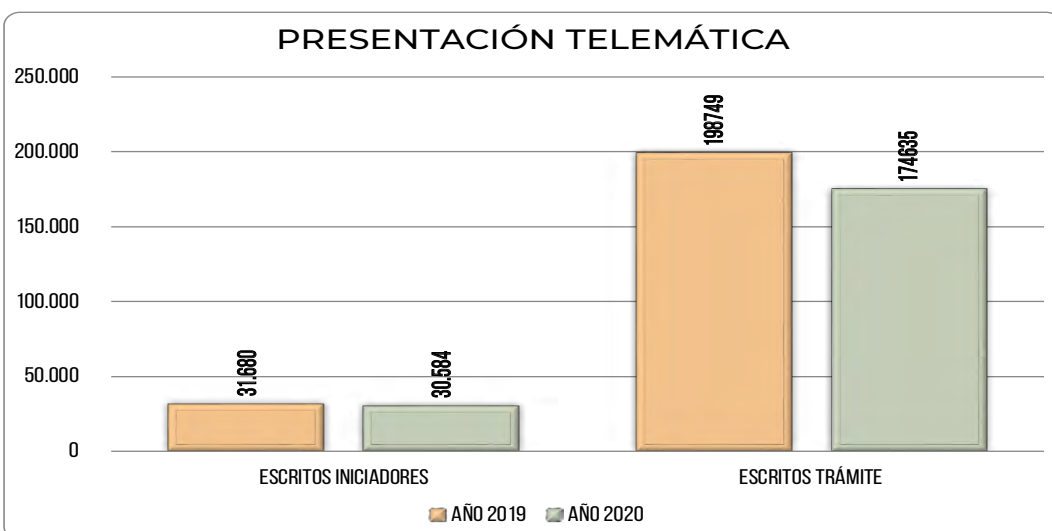
DESGLOSE POR CONCEPTO DE PRESENTACIONES TELEMÁTICAS de escritos (LEXNET)	
Escritos iniciadores	30.584
Escritos de trámite	174.635
Total año 2019	205.219

Respecto a las notificaciones por vía telemática, durante el año 2020 se han emitido un total de 525.433 notificaciones

La comparativa con las realizadas en el año 2019



Gráficas comparativas con el año 2019

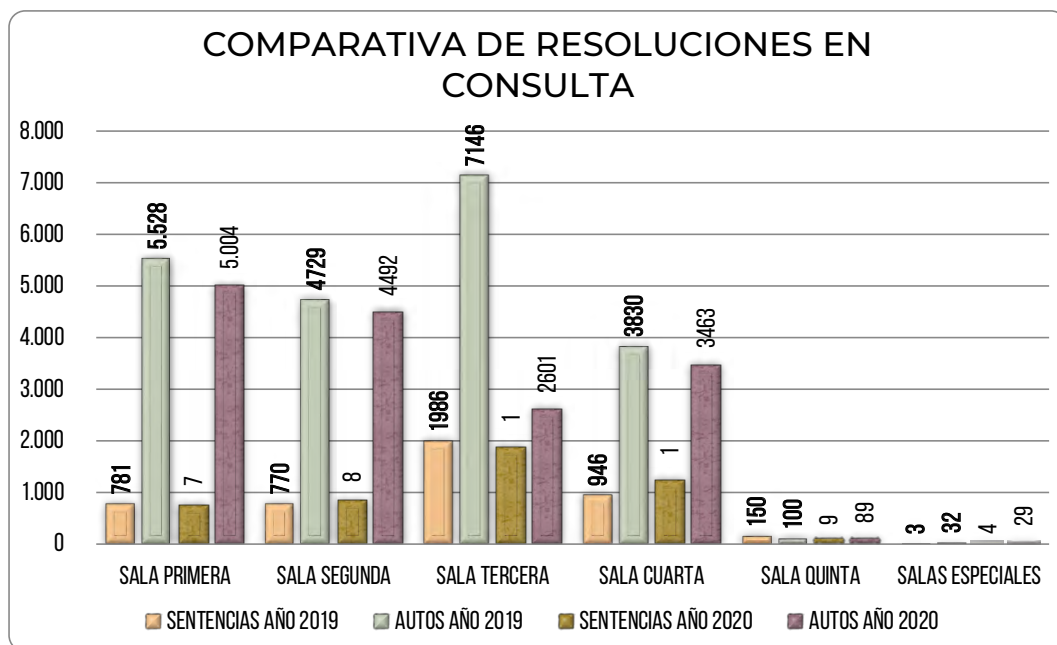


Otra de las tareas encomendadas es el paso a las Bases de Datos de Consulta de Jurisprudencia de las resoluciones dictadas por las distintas Jurisdicciones, previa comprobación que las mismas han sido notificadas a las partes.

JURISDICCIÓN	SENTENCIAS	AUTOS	TOTAL
SALA PRIMERA de lo Civil	738	5004	5742
SALA SEGUNDA de lo Penal	829	4492	5321
SALA TERCERA de lo Contencioso-Administrativo	1870	2601	4471
SALA CUARTA de lo Social	1224	3463	4687
SALA QUINTA de lo Militar	91	89	180
TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN (Art 38 LOPJ)	3	0	3
SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN (Art 39 LOPJ)	0	0	0
SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA (Art. 41 LOPJ)	0	17	17
SALA ESPECIAL del Art. 61 LOPJ	1	12	13
TOTAL	4756	15678	20434



Con respecto al año 2019



Desde el mes de junio de 2019, las resoluciones que se notifican por Lexnet pasan automáticamente a la Bases de Datos de Consulta, una vez recibido el acuse de recibo "aceptado", sin necesidad de que el departamento de informática tenga que validar su pase diariamente.

Se sigue realizando una verificación de aquellas resoluciones que no pueden ser notificadas por Lexnet así como de aquellas que pueden plantear una incidencia a la hora de su pase automático a la Base de Datos. El número de resoluciones pasadas manualmente durante el periodo de 2020, es de 408.

Mejora en el acceso a las bases de datos del Gabinete Técnico, dada la cantidad de usuarios que se conectan a las mismas en modo consulta y en modo elaboración de resoluciones.

Las mejoras pendientes del periodo anterior han quedado prácticamente solucionadas.

Se han realizado diversos "manuales" encaminados a que el usuario pueda revisar los escritos presentados telemáticamente en un procedimiento erróneo; igualmente se ha vuelto a recordar a los usuarios la necesidad de que todos los documentos que pasan a firma digital y se procede a su notificación por Lexnet no sean guardados con el título de "texto libre" sino que deben tener una descripción acorde a su contenido.

Las comunicaciones e itineraciones entre el Tribunal Supremo y otros órganos jurisdiccionales no están activadas, por lo que los escritos presentados por error ante este órgano no pueden ser devueltos telemáticamente al interviniente que los ha presentado ni pueden ser remitidos al órgano competente para su conocimiento.

Plan de transparencia y señalamientos mensuales. Listados en Excel. Activación en la pantalla de agenda de señalamientos de la opción para exportar los datos a una hoja de Excel a fin de facilitar la tarea a los usuarios para la remisión de los Listados a Secretaría de Gobierno y al Portal de Transparencia.

Consulta de los procedimientos digitalizados exclusivamente en modo digital; supresión del papel y escaneo de los documentos necesarios para la deliberación por la Sala de Admisión de cada jurisdicción. Sala Social y Sala Civil. Guía de recurso en secretaría.

Todos los Magistrados de las Salas Contencioso y Militar tienen en su poder una Surface. Se ha procedido a la entrega de 38 unidades.

Respecto del Registro General, activación de las personaciones en el área penal, las cuales quedarán sujetas a la presentación del escrito de recurso de la parte actora o a la recepción de las actuaciones de origen (bien por itineración, en CD o en papel). Esta mejora a finales del 2020 no se ha puesto en marcha por parte del Registro.

Otras Actuaciones	
Altas en dominio	65
Cursos de formación	32
Incidencias Minerva/Lotus Notes. Desfirma resol	162
Incidencias Fidelius (reservas, grabaciones, etc)	67
Inscripciones en SIRAJ	75
Petición de Carpetas Compartidas	7
Incidencias Fiscalía Penal	36
Incidencias Correo Electrónico	870
Reparación y Sustitución de Periféricos	98
Incidencias remitidas al CAU	1261
Preparación Aula Formación para Cursos CENDOJ	2
Instalación Pantallas y Proyectoras Salas Deliberación	3
Sistema de Telefonía Fija y Fax	21
Incidencias Navegadores	651



Otras Actuaciones	
Petición y Sustitución de Tóner	743
Incidencias Impresoras	320
Modificaciones Plantillas Minerva	235
Eliminación por Duplicidad BBDD Admisión RCA	282
Entrega de Portátiles y Surfaces	77
Carga Resoluciones del Consejo de Estado	2
Incidencias Visor Documental	7
Incidencias Lotus Notes	703
Eliminación Resoluciones	625
Carga de Acuerdos de la Sala de Gobierno	13
Peticiones de Teletrabajo	144

Mejoras pendientes para el año 2021

Integración con firma digital de las Salas Contencioso-Administrativo respecto de los Autos y Sala de Admisión, Sala Militar y las especiales de los artículos 38, 39, 41 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Libro de procedimiento.

Igualmente está pendiente en la Sala Penal la incorporación a la firma digital de las resoluciones que se dictan en Lotus Notes por la Sala de Admisión.

Posibilidad de notificación y traslado por Lexnet a la Fiscalía General para los procedimientos de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de los incoados en virtud de los art. 38, 39, 42 y 61 LOPJ.

Creación de un perfil de multiconsulta de la agenda de señalamientos por fechas, en el programa de gestión procesal Minerva, para los usuarios de la Secretaría de Gobierno que preparan los listados de señalamientos que se publican en la página del poder judicial.

Estudio de la remisión de exhortos por medio de Punto Neutro Judicial.

Creación en el programa de gestión Minerva del Libro de Autos y el Libro de Decretos, que permita consultar las resoluciones dictadas en Minerva y en Lotus Notes. Tipos documentales de los mismos.

Numeración automática de las resoluciones definitivas que se dictan en las diferentes jurisdicciones del Tribunal Supremo y de esa manera se eliminan los listados manuales y las numeraciones incorrectas.

Reuniones pendientes con los Colegios de Procuradores y Abogados a fin de remitir las peticiones de oficio digitalmente.

Presentación telemática de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el Registro General, dado que en la actualidad aún llegan en papel, por lo que los usuarios tienen que proceder al escaneo y registro de las mismas.

Mejora en la aplicación de gestión procesal Minerva respecto del Registro General. Se generan muchas incidencias por salto de contador y respecto de las itineraciones existen fallos a la hora de unir el procedimiento itinerado al dado de alta en el Tribunal Supremo.

Solicitud de webcam para los equipos de los Magistrados y Letrados del Tribunal Supremo, dado que las deliberaciones se realizan por videoconferencia.



Sección de Archivo



El Tribunal Supremo, custodia en su departamento de Archivo, toda la documentación generada por este Alto Tribunal en el ejercicio de su propia actividad. Para lograr alcanzar una optimización de servicios y garantizar una correcta organización, el Archivo se encuentra estructurado en dos departamentos:

1. Departamento de Archivo Definitivo (Archivo Central)

- Custodia entre sus fondos toda la documentación generada por el Tribunal Supremo.
- Esta documentación, procede de las transferencias que realizan las diferentes Secretarías y departamentos del Tribunal Supremo de las Salas de Civil, Penal, Contencioso-administrativo, Social, Militar, Gabinete Técnico, Abogacía del Estado, Secretaría de Gobierno y de los Registros de Entrada/Salida de cada una de estas Salas.

2. Departamento de Prearchivo (Archivo de Oficina)

- Custodia la documentación que se encuentra en tramitación y aún está viva, hasta que pasa a su siguiente etapa de archivo definitivo.
- Realiza las funciones de Archivo de Gestión/Oficina, como archivo provisional de las Salas de Civil, Contencioso-Administrativo, y de forma ocasional de la Sala Penal (dependiendo de las necesidades de esta Sala).

La documentación recibida es tratada con el mismo rigor archivístico en ambos departamentos. Una vez que ingresa la documentación procedente de las oficinas, se realiza el cotejo de la documentación recibida en cada transferencia, se subsanan las incidencias detectadas en dicho cotejo, y se informatiza el registro. Finalmente, se prepara la documentación para su custodia externa, garantizando de este modo un mayor control de la documentación y logrando agilizar los préstamos de toda la documentación solicitada.

La documentación de ambos departamentos del Archivo se organiza en función de un Cuadro de Clasificación de Fondos que recoge las diferentes tipologías y series

documentales de la propia institución. Dicho cuadro ha sido desarrollado siguiendo el principio de procedencia y las directrices de la Norma de Descripción Archivística ISAD (G), y se va actualizando y revisando a demanda, cada vez que aparezca una nueva serie documental.

Una de las series documentales más destacadas que el Archivo definitivo custodia entre sus fondos son todas las Sentencias, Autos, Decretos y Providencias originales dictadas por el propio Tribunal.

La empresa GDC digitaliza, microfilma y encuaderna toda la jurisprudencia, y para garantizar la seguridad de esta delicada documentación, y asegurar la confidencialidad, desempeña sus tareas en el local contiguo al archivo. Este proceso, además de dar lugar a la Colección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, nos ayuda a localizar de manera más rápida las sentencias que por su antigüedad no se encuentran en las bases de datos convencionales, y garantizar su correcta preservación.

GDC realiza también la digitalización del fondo antiguo que o bien por su estado de conservación, o bien por su interés de consulta, se ha considerado oportuno digitalizar. De este modo, logramos una correcta preservación, evitando la manipulación del original, y una mayor comodidad a la hora de realizar la consulta de esta documentación histórica. Todo este proceso nos facilita que podamos atender las solicitudes de consulta de documentación antigua, que tanto las Secretarías como los investigadores y el CENDOJ nos solicitan.

Para facilitar la consulta y visualización de esta documentación microfilmada y digitalizada en el Archivo, contamos con un ordenador con lector de CD y rollos de microfilm, que la empresa de digitalización nos ha cedido, y nos permite la grabación e impresión de las sentencias localizadas.

En octubre de este año, la empresa Servicio Móvil, fue nuevamente adjudicataria del concurso de custodia externa de la Gerencia de Órganos Centrales del Ministerio de Justicia, y continúa custodiando en Santa Olalla (Toledo) toda la documentación que ingresa en el Archivo definitivo (legajos de procedimientos y la Colección de Jurisprudencia), y a diario sirve y recoge los pedidos de las distintas Secretarías y sus devoluciones. Aún continúa pendiente integrar mediante una pasarela su herramienta informática Segesdoc en el programa de gestión de nuestro archivo OdiloA3W.

En relación con el volumen de documentación custodiada en la empresa Servicio Móvil, hemos de destacar el enorme esfuerzo que el personal del archivo ha realizado este año llevando a cabo un extenso estudio y valoración de la documentación meramente administrativa susceptible de expurgo. Se trata de 255 cajas/archivadores de copias de listados impresos de entrada y salida de registro con más de cinco años de antigüedad que se encontraban en Santa Olalla, que se estaban facturando por su custodia hasta la fecha y ya se ha realizado su baja/anulación de facturación.

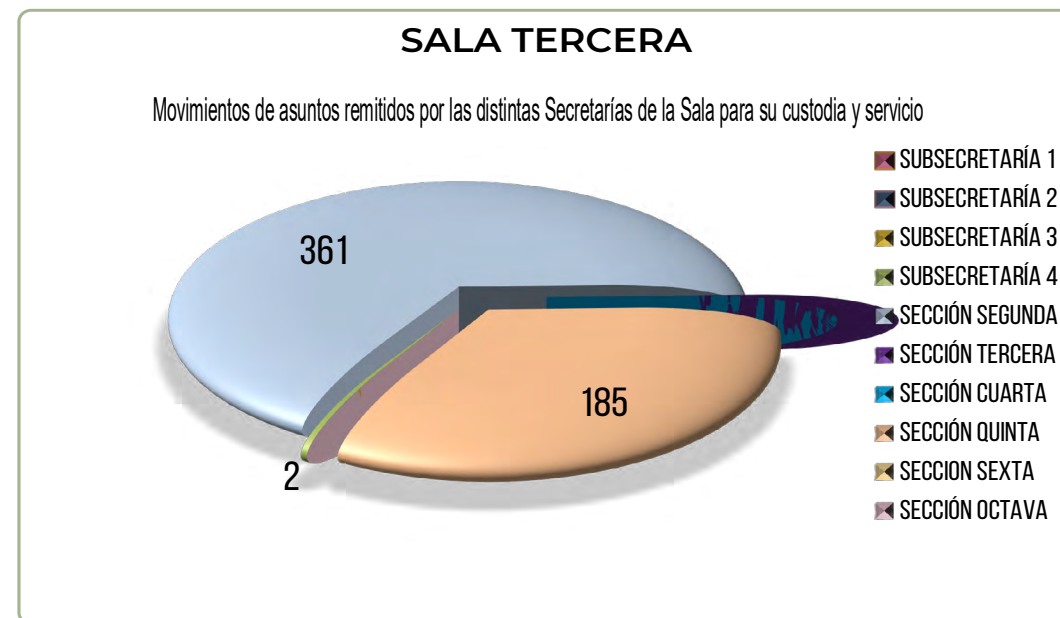


Para poder ofrecer un buen servicio, y una correcta trazabilidad documental, es fundamental contar en el archivo con una herramienta informática que además de garantizar la seguridad de todos los procesos que se realicen en ambos departamentos, garantice que se cubran todas nuestras necesidades a nivel tecnológico. Es por este motivo por el que en el archivo contamos con el Software de gestión de archivos Odilo A3W que optimiza los procesos y adapta la aplicación a las nuevas necesidades del trabajo diario del archivo.

Durante la primera quincena del mes de noviembre, se ha realizado una actualización de la versión de la aplicación informática de gestión de archivos, llevando a cabo un cambio de la versión 6.4 a la v6.8, bajo la supervisión de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia. Esta versión trae consigo una gran cantidad de mejoras en relación a la descripción y búsqueda de recursos, la configuración de políticas de conservación, el tratamiento de objetos digitalizados, la generación de estadísticas, la preservación de recursos, la difusión del fondo documental a través del Portal de Archivos y la gestión de documentación electrónica, entre muchos otros.

A continuación, presentamos de forma resumida los datos más representativos extraídos del programa de gestión del archivo OdiloA3W que cuantifican el trabajo realizado durante el año 2020 en los departamentos de Archivo definitivo y Prearchivo. Cabe destacar, que debido a la situación grave de pandemia que ha sufrido nuestro país, y que desde el mes de marzo a junio prácticamente paralizó nuestro trabajo, los datos finales se han visto afectados en cuanto a volumen de ingresos, préstamos y por tanto devoluciones, así como de consultas y por supuesto de bajas en cuanto a personal que presta servicio en este departamento de Archivo.

Ingresos y Bajas - Prearchivo			
Civil			
Ingresos	5266	Bajas	4888
Contencioso-Administrativo			
Ingresos	548	Bajas	1028

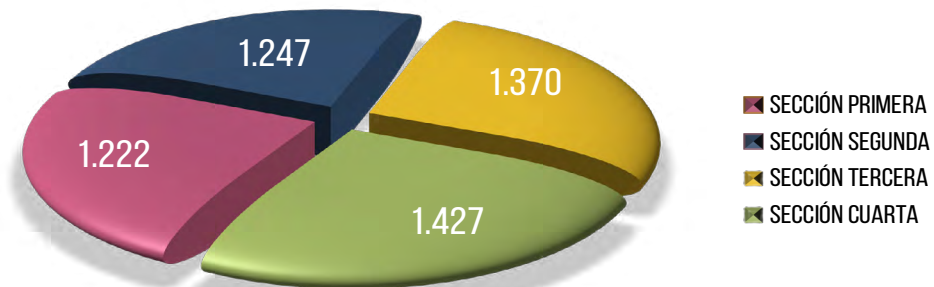




INGRESOS - ARCHIVO DEFINITIVO	
Civil	4988
Penal	6467
Contencioso-Administrativo	7356
Social	4344
Militar	131

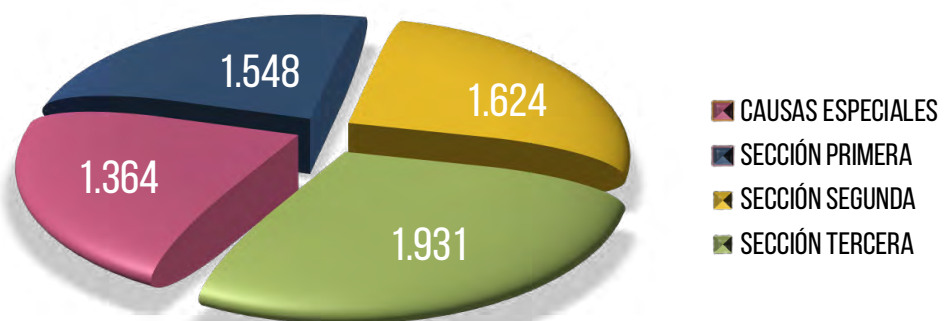
SALA PRIMERA

Movimientos de asuntos remitidos por las distintas Secretarías de la Sala para su custodia y servicio



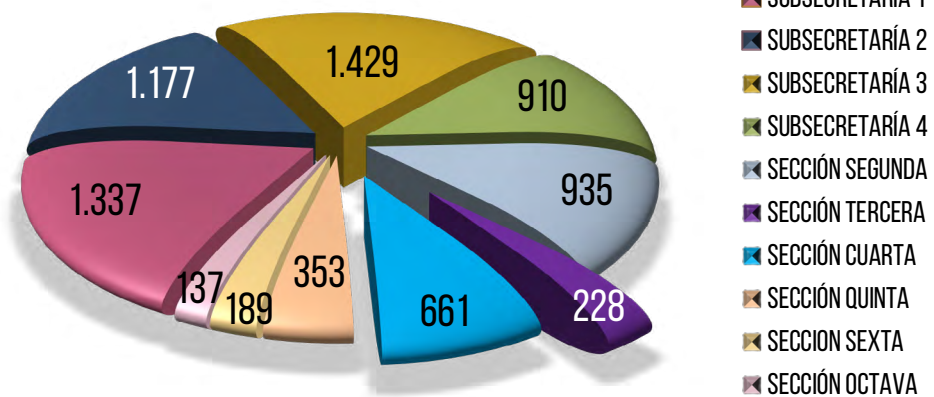
SALA SEGUNDA

Movimientos de asuntos remitidos por las distintas Secretarías de la Sala para su custodia y servicio



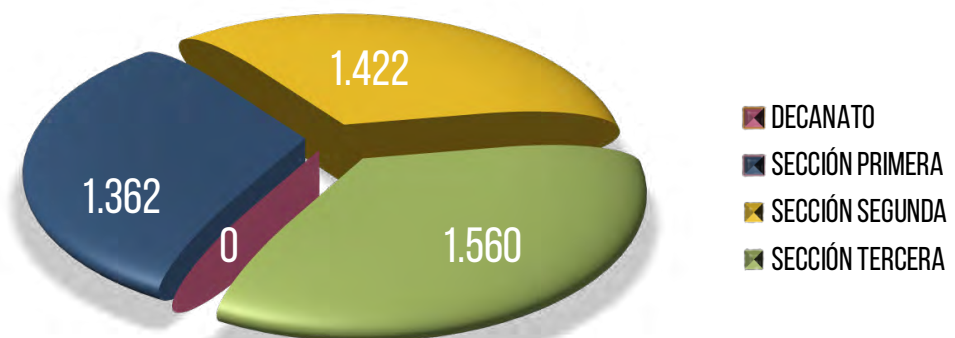
SALA TERCERA

Movimientos de asuntos remitidos por las distintas Secretarías de la Sala para su custodia y servicio



SALA CUARTA

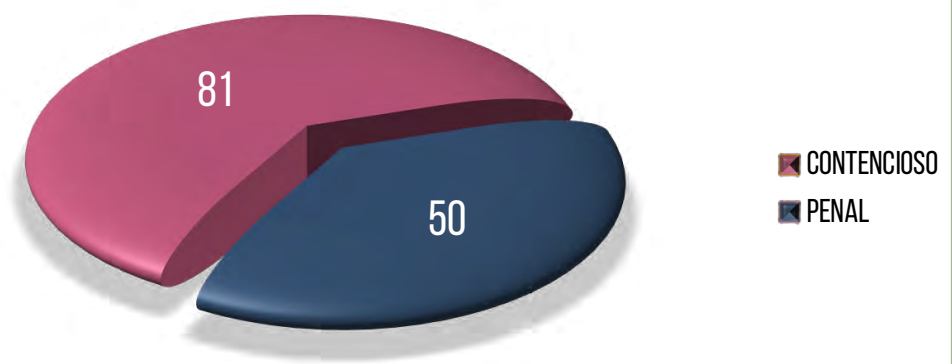
Movimientos de asuntos remitidos por las distintas Secretarías de la Sala para su custodia y servicio





SALA QUINTA

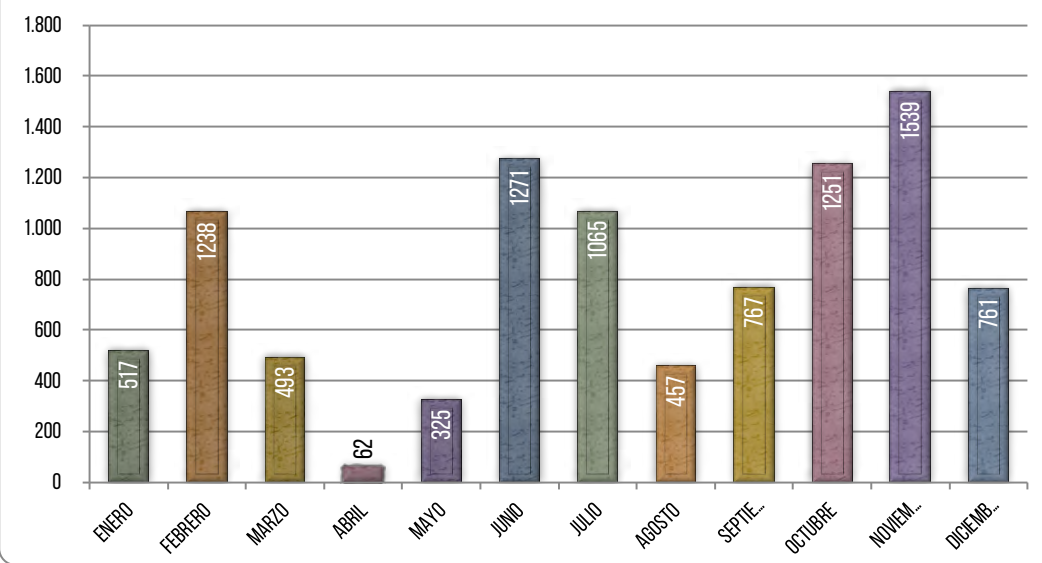
Movimientos de asuntos remitidos por las distintas Secretarías de la Sala para su custodia y servicio



Consultas realizadas en el programa OdiloA3W

CONSULTAS 9572

COMPARATIVA MENSUAL DE CONSULTAS PROGRAMA OLIDO A3W



PRÉSTAMOS Y DEVOLUCIONES - Prearchivo

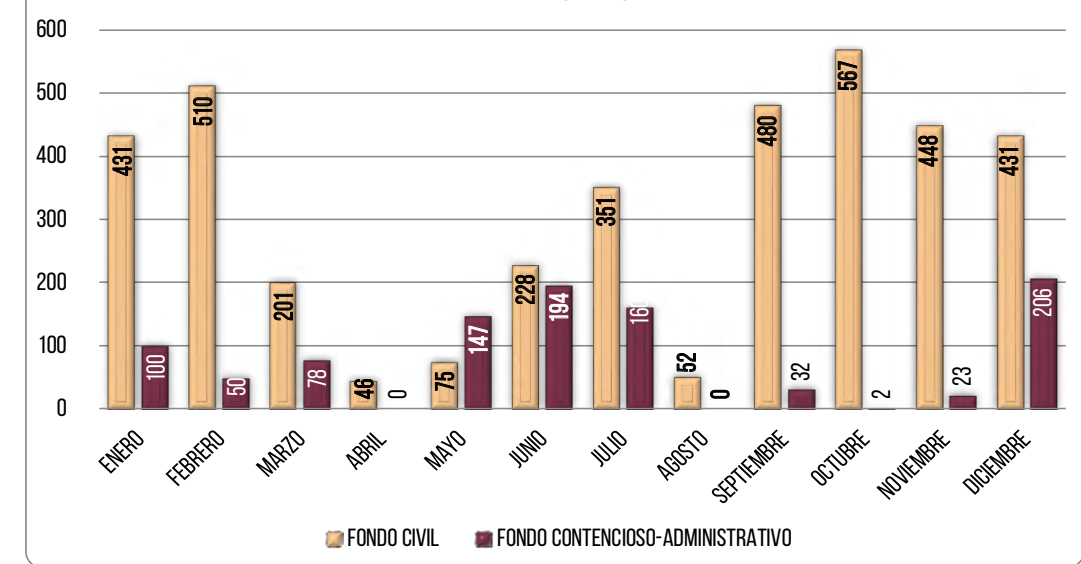
Civil

PRÉSTAMOS 3820 **DEVOLUCIONES 5322**

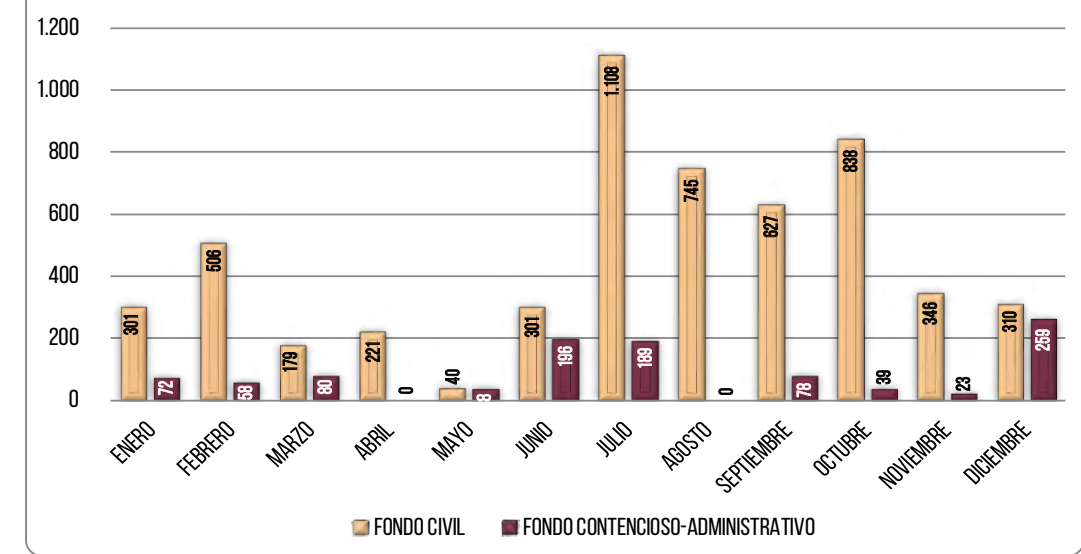
Contencioso-Administrativo

PRÉSTAMOS 992 **DEVOLUCIONES 1032**

COMPARATIVA DE PRÉSTAMOS SALA PRIMERA Y SALA TERCERA PREARCHIVO

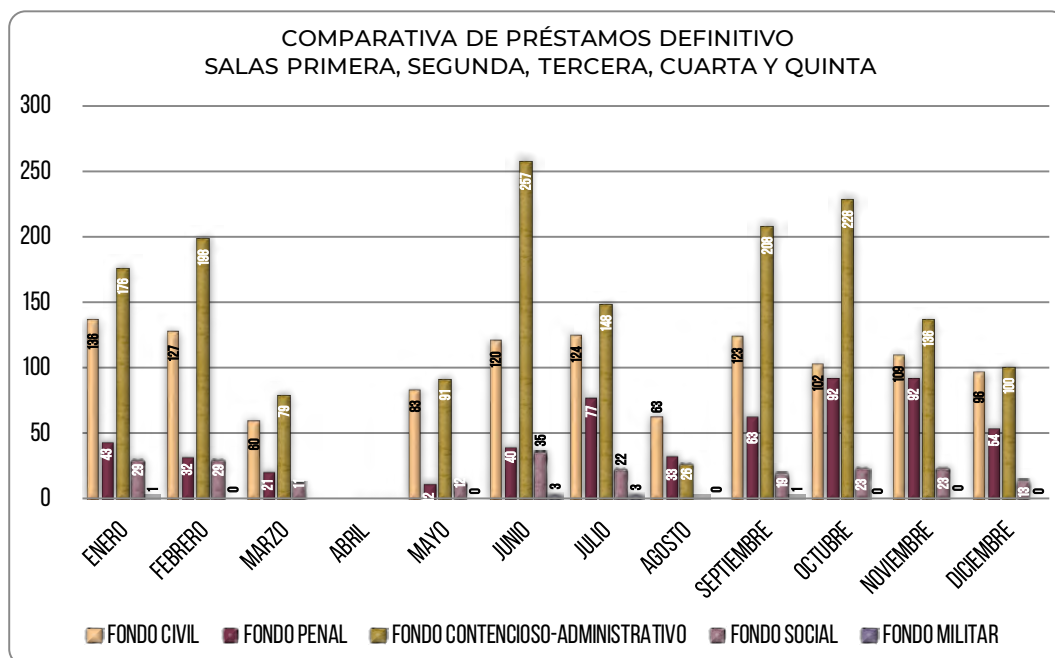
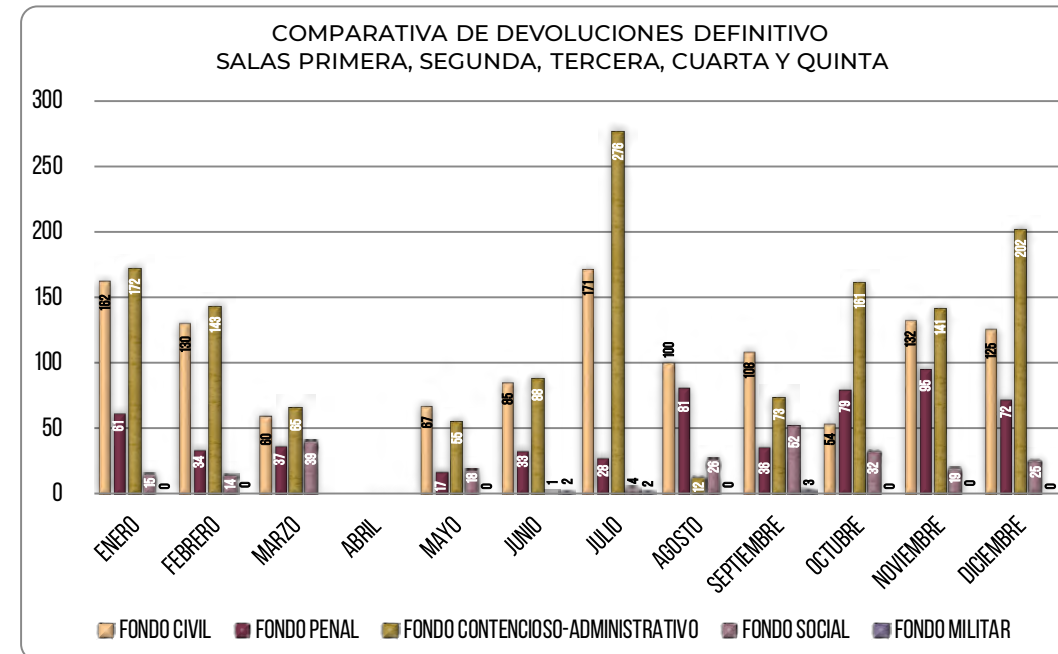


COMPARATIVA DE DEVOLUCIONES SALA PRIMERA Y SALA TERCERA PREARCHIVO





Préstamos y Devoluciones - Archivo Definitivo			
civil			
Préstamos	1143	Devoluciones	1194
penal			
Préstamos	559	Devoluciones	573
contencioso-administrativo			
Préstamos	16479	Devoluciones	1388
social			
Préstamos	217	Devoluciones	245
militar			
Préstamos	8	Devoluciones	7



ARCHIVO DEFINITIVO - DOCUMENTACIÓN OTROS FONDOS			
	INGRESOS/DESCRIPCIONES	PRESTAMOS/PETICIONES	DEVOLUCIONES
Jurisprudencia *	22078	0	0
Investigadores	0	79	0
Secretaría de Gobierno	261	9	10
Legajos	4271	3948	3924
Digitalización Fondo Histórico**	1230	0	0

* Datos facilitados por la empresa de GDC que se corresponden con:

- Jurisprudencia digitalizada, microfilmada y encuadernada de Sentencias, Autos, Decretos y Providencias ingresados en el año 2019 (digitalización en automático).
- Digitalización de Jurisprudencia microfilmada antiguamente, que no estaba en formato digital.
- Digitalización y microfilmación de tomos de sentencias que únicamente estaban en formato papel.

** Se trata de número expedientes digitalizados de Documentación histórica.

Sección de Reprografía



Este departamento presta servicio a todas y cada una de las Salas y Secretarías que componen el Tribunal Supremo y a los diferentes departamentos que conforman el Gabinete Técnico.

Desde aquí se lleva a cabo la copia reprográfica (cuando su volumen o especiales características así lo aconsejan) de:

- Actuaciones.
- Documentos.
- Expedientes.
- Sentencias.
- Cuadernos de Señalamientos.

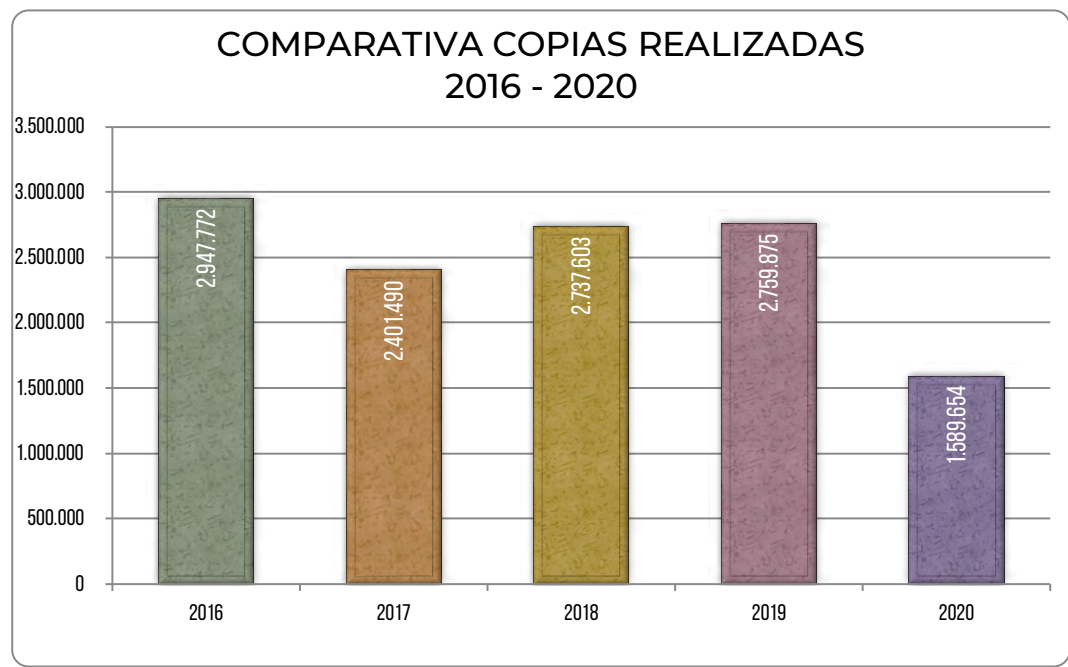
Al margen de esta actividad cabe mencionar la realización de:

- Tarjetas y Tarjetones para Letrados de la Administración de Justicia y Letrados del Gabinete Técnico.
- Etiquetas Transparentes para su colocación en los rótulos identificativos de los distintos despachos del personal de este Tribunal.
- Copias de CD's y DVD's.
- Directorios Telefónicos.
- Encuadernación en espiral o en rústica de distinta documentación.
- Perforación de documentos para su encuadernación en fastener.
- Grabación en CD's de la Memoria anual del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.
- Diseño de las Tarjetas y Tarjetones para Letrados de la Administración de Justicia y Letrados del Gabinete Técnico.

- Diseño y Maquetación de la Memoria anual del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.
- Escaneado de documentos de gran volumen.

El número de copias realizadas por máquina y de los diferentes trabajos de encuadernación, en el periodo que nos ocupa, se refleja en las siguientes tablas:

Número de copias reprográficas año 2020			
1. Fotocopiadora Ricoh Aficio MP 7001 (medio rendimiento)			
Lectura a día 07 - Enero - 2020	4.038.228	Lectura a día 17 - Enero - 2021	4.212.443
TOTAL		174.215	
2. Fotocopiadora Canon IR-ADV-6575 (medio rendimiento)			
Lectura a día 07 - Enero - 2020	950.426	Lectura a día 17 - Enero - 2021	1.369.772
TOTAL		419.346	
3. Fotocopiadora Canon C-7270-i (color)			
Lectura a día 07 - Enero - 2020	893.651	Lectura a día 17 - Enero - 2021	1.044.466
TOTAL		150.815	
4. Fotocopiadora Ricoh Pro 8120-s (alto rendimiento)			
Lectura a día 07 - Enero - 2020	7.364.112	Lectura a día 17 - Enero - 2021	8.200.524
TOTAL		836.412	
5. Fotocopiadora Canon ADV 4545i (modelo de oficina)			
Lectura a día 07 - Enero - 2020	52.528	Lectura a día 17 - Enero - 2021	61.394
TOTAL		8.866	
TOTAL copias reprográficas año 2020		1.589.654	
ENCUADERNACIONES año 2020			
EN RÚSTICA		692	
EN ESPIRAL		5000	



Necesidades y Propuestas

Es inevitable hablar del Covid-19, este ha propiciado el definitivo cambio al trabajo telemático, y los datos hablan por sí solos, mientras que todavía en el año 2019 las copias que se realizaron en este Departamento ascendían a 2.759.875, en este año 2020 las copias se han reducido en algo más de un millón, contabilizándose 1.589.654 copias en total; la digitalización y el teletrabajo han reducido considerablemente el papel, sin olvidar que el Tribunal tuvo parada su actividad prácticamente tres meses.

No obstante el departamento adolece de una falta importante de renovación de maquinaria, ya en el año anterior se hacía imprescindible el cambio de la máquina marca y modelo Ricoh Aficio MP-7001, ya que tiene un número considerable de años y de copias realizadas, por lo que ha quedado obsoleta y sin apenas piezas de sustitución, lo que hace que en determinados momentos el trabajo se haya visto comprometido cuando una de las dos fotocopadoras restantes hayan tenido algún problema; también es urgente el cambio de la guillotina de que dispone este departamento, pues se encuentra en un deplorable estado, desmereciendo el acabado final de los trabajos que requieren de su uso.

Y no olvidemos el estrés gratuito que esto genera al personal del departamento, (este año servido desde el inicio de la pandemia por una sola persona) y el sentimiento de abandono que se percibe.



Detalle de la Sala de Espera



Función de la Oficina de Comunicación del Tribunal Supremo



La Oficina de Comunicación del Tribunal Supremo tiene como función última difundir a la ciudadanía la actividad del alto tribunal, apoyándose para ello en una política de transparencia, por un lado, y en una labor de comunicación y didáctica, por el otro. Teniendo en cuenta que las redacciones de los medios de comunicación se inundan diariamente de notas de prensa y de comunicados de organismos oficiales, se intenta evitar que las notas de prensa del Supremo se pierdan en el universo de notas oficiales que a diario reciben los medios. Se realiza una selección de las sentencias que tienen un mayor interés jurídico y social. Y se pretende que resulten comprensibles para nuestros destinatarios, los ciudadanos. Esta tarea se realiza escrupulosamente de acuerdo con el Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado por el pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Cuando se difunde una resolución judicial, acompañada de una nota explicativa, se pretende que la sociedad conozca el alcance de esa resolución, porque su interés se residencia extramuros del Tribunal Supremo. Las resoluciones dictadas por este tribunal en muchos casos afectan a la vida de la gente, ponen fin a litigios de años; en otras ocasiones frustran pretensiones individuales o colectivas. El contenido de esos pronunciamientos no solo debe quedar en el ámbito de las partes personadas en las causas judiciales, pues afectan a la ciudadanía y a los poderes públicos en general. Si una sentencia del Supremo va a influir en la vida de la gente, los ciudadanos tienen derecho a conocerla, a través de los medios de comunicación y a comprender cómo se ha motivado o bajo qué criterios ha actuado el Tribunal Supremo.

La triple tarea de explicar, publicar y difundir la jurisprudencia del Tribunal Supremo sirve también para reforzar la confianza de la sociedad en la Administración de Justicia: Solo se puede llegar a valorar aquello que se conoce y se comprende.



OFICINA DE COMUNICACIÓN



La especial situación derivada de la epidemia del coronavirus



La metodología de trabajo ha ido cambiando desde los orígenes de la Oficina de Comunicación del Supremo. En un principio se depositaban diariamente en la Sala de Prensa los autos y las sentencias, una vez que habían sido notificados. Esos textos estaban a disposición de los redactores de prensa que acudían a diario al tribunal. Desde hace unos años, además, se envían a los medios de comunicación acreditados, por email o whatsapp, junto a las notas de prensa. La epidemia del coronavirus ha afectado al método de trabajo como consecuencia de las medidas de distanciamiento social, que ha impedido que el contacto in situ, personal, fluido y constante con los periodistas se realice del mismo modo. Esto ha cambiado la forma de trabajar de los redactores de la Oficina y de los periodistas acreditados ante el tribunal. La pandemia ha obligado a los profesionales de los medios a trabajar desde sus domicilios, con lo que se ha perdido ese contacto presencial que era tan enriquecedor para ambas partes, tanto desde la perspectiva profesional como humana.

La Sala de gobierno del Supremo adoptó el 17 de marzo un acuerdo por el que tanto los magistrados como el personal funcionario y laboral debía permanecer en sus domicilios, teletrabajando, a excepción de un grupo reducido de funcionarios y letrados de la administración de justicia, con un sistema rotatorio semanal que cubriese los servicios esenciales y el registro general del tribunal. Es de destacar que a pesar de esta situación generada por el coronavirus, en los dos primeros meses de la declaración del estado de alarma el Tribunal Supremo consiguió mantener el 80% de los señalamientos. Gracias a las herramientas de teletrabajo (videoconferencias, correo electrónico, acceso remoto a las aplicaciones de gestión procesal: minerva y Lotus) el ritmo de trabajo del Tribunal no disminuyó apenas, y en los dos primeros meses se resolvieron más de 800 asuntos.

Por lo demás cada presidente de Sala, de acuerdo con la decisión adoptada ha establecido las medidas de organización adecuadas para el teletrabajo de los magistrados; de igual modo los miembros del gabinete técnico del tribunal, entre el 16 de marzo y el 24 de mayo despacharon más de 4000 asuntos.

La Oficina de Comunicación se adaptó al teletrabajo durante los primeros meses del estado de alarma. Con posterioridad ha mantenido la presencialidad, si bien con un sistema rotatorio de sus redactores como medida de prevención ante el coronavirus.

La nueva forma de trabajar por el coronavirus ha aportado herramientas de comunicación muy beneficiosas y que tendrán carácter permanente. Pero cuando pase la pandemia, la Oficina recuperará la comunicación personal porque es la esencia del periodismo.

Principales actividades realizadas en 2020



En 2020 la Oficina de Comunicación envió 267 sentencias, con sus correspondientes notas de prensa. De esas sentencias, 107 se comunicaron a los Tribunales Superiores de Justicia por tener un interés territorial. La Oficina también publicó 34 autos y 3 providencias con relevancia mediática.

Además se resolvieron por email 844 consultas de los medios de comunicación.

Sala de lo Civil

a) Sentencias que afectan a los consumidores

De la Sala de lo Civil (la Sala primera) destacan las sentencias de protección de consumidores de entidades bancarias, como la que desestimó el recurso de casación interpuesto por Wizink Bank contra una sentencia que había declarado la nulidad de un contrato de crédito 'revolving' mediante uso de tarjeta por considerar usurario el interés remuneratorio, fijado inicialmente en el 26,82% TAE y que se había situado en el 27,24% a la fecha de presentación de la demanda. El Pleno de la Sala consideró que la referencia del "interés normal del dinero" que ha de utilizarse para determinar si el interés remuneratorio es usurario debe ser el interés medio aplicable a la categoría a la que corresponda la operación cuestionada, en este caso el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y 'revolving' publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España.

En otra sentencia, la Sala impuso al banco el pago de las costas en caso de estimación total de la demanda del consumidor en litigios sobre cláusulas abusivas. En el asunto concreto resuelto, los consumidores solicitaron en una demanda de 2016 la nulidad de determinadas cláusulas de un préstamo multdivisa que habían concertado para la adquisición de su vivienda. La Sala, en reiteración de su doctrina sobre el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea, excluyó, en los litigios sobre cláusulas abusivas en que la demanda del consumidor resulta estimada, la aplicación de la excepción al principio del vencimiento objetivo en materia de costas basada en la existencia de serias dudas de derecho.



El Pleno de la Sala también analizó la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 3 de marzo de 2020 sobre el índice IRPF para las hipotecas, y determinó, entre otros aspectos, que en caso de que la falta de información directa al consumidor sobre la evolución del IRPH en los dos años anteriores determine la falta de transparencia de la cláusula cuestionada, tal falta de transparencia no determina necesariamente su nulidad, ya que según reiterada jurisprudencia del TJUE, el efecto de la falta de transparencia de las cláusulas que definen el objeto principal del contrato no es su nulidad, sino la posibilidad de realizar el juicio de abusividad. Al realizar ese juicio de abusividad de acuerdo con los parámetros del TJUE, el Supremo afirmó que el ofrecimiento por la entidad bancaria de un índice oficial, aprobado por la autoridad bancaria, no puede vulnerar por sí mismo la buena fe, y desde el punto de vista del desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes, que debe ser valorado en el momento de suscripción del contrato, la evolución más o menos favorable del índice durante la vida del préstamo no puede ser determinante.

La Sala también se pronunció sobre la validez tanto de la modificación de la cláusula suelo de un préstamo hipotecario, consistente en reducir el tipo de interés mínimo, como de la renuncia genérica al ejercicio de cualesquiera acciones que traigan causa del contrato de préstamo, o de liquidaciones y pagos anteriores a tal acuerdo. Declaró, en primer lugar, que una cláusula potencialmente nula puede ser modificada, siendo necesario que se cumpla el requisito de la transparencia por parte del banco. Y respecto a la renuncia de acciones, el Supremo, siguiendo la doctrina del TJUE, declara la no vinculación del consumidor a la renuncia a controversias futuras sobre acciones basadas en derechos reconocidos por la Directiva 93/13 y, en consecuencia, la nulidad de las renunciaciones en estos casos por exceder de las acciones relativas a la validez del suelo y de pagos realizados hasta la fecha, extendiéndose a cuestiones ajenas a la controversia objeto de transacción.

Asimismo, en otra resolución, la Sala ratificó su doctrina sobre la nulidad, por abusivas, de las cláusulas que imputan al prestatario todos los gastos y tributos de los préstamos hipotecarios, en cuanto implican, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes en el contrato. Una vez dejada sin efecto la cláusula abusiva, el tribunal determinó que los gastos del Registro de la propiedad corresponden al banco, por ser la entidad a cuyo favor se inscribe la garantía hipotecaria, mientras que los gastos notariales generados por el otorgamiento de la escritura corresponden por mitad al prestamista y al prestatario, ya que ambos tienen la condición de interesados: el consumidor por la obtención del préstamo y el banco por la garantía hipotecaria.

b) El Sáhara y la nacionalidad

El Pleno de la Sala dictó una sentencia, que tuvo repercusión en la prensa, en la que estimó el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de los Registros y del Notariado (en la actualidad, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) contra la sentencia de una Audiencia Provincial que había declarado la nacionalidad española de

origen de una demandante nacida en el Sahara Occidental en 1973. La sentencia recurrida había declarado la nacionalidad española de origen aplicando el art. 17.1.c) del Código Civil, que reconoce ese estatus a «los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad».

El Supremo consideró que el Sahara Occidental no formaba parte de España a los efectos de dicha norma. En la interpretación del precepto, la Sala se atuvo a la normativa española más específica sobre la materia, constituida por la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sahara, y el Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sahara. El preámbulo de dicha ley, tras constatar que el territorio no autónomo del Sahara había estado sometido en ciertos aspectos de su administración a un régimen peculiar con analogías al provincial, declaraba rotundamente que el Sahara «nunca ha formado parte del territorio nacional». El RD 2258/1976, por su parte, arbitraba el sistema para que los naturales del Sahara que cumplieran determinados requisitos pudieran optar por la nacionalidad española en el plazo máximo de un año.

Sala de lo Penal

a) Querellas y denuncias contra aforados

Una de las cuestiones más demandadas por los medios de comunicación es la información relativa a las querellas y denuncias que se presentan ante la Sala II contra aforados. En 2020, las que mayor interés suscitaron fueron las relativas a la COVID-19 que presentaron distintas asociaciones, organizaciones profesionales del ámbito de la sanidad y de las Fuerzas de Seguridad, familiares de víctimas del coronavirus y el partido político VOX contra miembros del gobierno y otros políticos aforados.

La Sala en un auto inadmitió a trámite las 30 denuncias y 20 querellas por no estar debidamente justificada la autoría de los hechos denunciados. En el mismo auto acordó remitirlas a los juzgados ordinarios para que se investigara la omisión de medidas de seguridad para sanitarios o policías, la contratación de material fallido y las muertes de ancianos en las residencias.

Los medios de comunicación también se hicieron eco del archivo de la querrela del Partido Laócrata y Vox por un delito de prevaricación contra el ministro de Fomento, José Luis Ábalos, por la entrada de la vicepresidenta de Venezuela, Delcy Rodríguez, en territorio español en la madrugada del 19 al 20 de enero de 2020 y su permanencia durante unas horas en la sala VIP del aeropuerto de Madrid-Barajas, pese a la prohibición del Consejo de la UE de permitir su entrada en el territorio de la Unión. En su auto, la Sala destacó que el



incumplimiento de las decisiones de política exterior de la Unión Europea está sometido a control político, no a responsabilidad penal, si bien entendió que se había vulnerado la decisión, al haber accedido la Vicepresidenta de Venezuela al territorio español.

La Sala Segunda archivó la causa abierta al expresidente de la Generalitat de Catalunya Carles Puigdemont por una actuación municipal de los años 2013 y 2014, cuando era alcalde de Girona, al no ver delito, aunque sí apreció infracción administrativa, a valorar por la jurisdicción contencioso-administrativa. Los hechos denunciados se referían a la aprobación de una transferencia de fondos del canon municipal del agua al pago de parte de una colección de arte para el Ayuntamiento gerundense.

También se informó de la inadmisión a trámite, por no ser los hechos constitutivos de delito, de una denuncia interpuesta por la Agrupación Profesionales Taurinos Luchadores contra el ministro de Cultura, José Manuel Rodríguez Uribes, por unas declaraciones suyas en las que afirmó que él no debía fomentar ir a los toros, pero al teatro sí porque es pacífico. Asimismo se archivó una denuncia de la Asociación Nacional de Veteranos contra Pablo Iglesias por delito de incitación al odio supuestamente cometido durante una intervención del vicepresidente del Gobierno en la tribuna de oradores del Congreso de los Diputados, en la sesión parlamentaria del 29 de abril de 2020, en la que dijo que "...para mí es un honor representar a un grupo político dentro del cual, hay un partido con casi 100 años de historia, el Partido Comunista de España, que fue condición de posibilidad de la derrota de la dictadura, de la construcción de la democracia en nuestro país y de la Constitución del 78...". Para la Sala, los hechos denunciados no eran constitutivos de delito sino expresión de una sociedad libre, plural y democrática.

Se difundió por el Gabinete de prensa asimismo del archivo de la querrela de IU y Podemos contra el eurodiputado de Vox Hermann Tertsch, al no apreciarse delito en el contenido de dos tuits que publicó en enero de 2020, en los que se pedía la intervención de las Fuerzas de Seguridad del Estado para restablecer el orden constitucional tras la investidura de Pedro Sánchez.

Asimismo de la inadmisión de la querrela interpuesta por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) contra la diputada de VOX Macarena Olona Choclán por un presunto delito de injurias, calumnias y coacciones graves contra el Gobierno y las Instituciones del Estado por relacionar en un programa de televisión el fallecimiento de ancianos durante la pandemia del Covid-19 con los proyectos del ejecutivo sobre la eutanasia. En su auto, la Sala señalaba que sería deseable que las expresiones y los tonos en el debate público fueran más correctos, pero que el exceso (en estos contextos de análisis de un debate relevante de interés general) no es suficiente para cubrir las exigencias del Derecho penal.

Además, se envió nota de prensa sobre el auto de la Sala de lo Penal que declaró su falta de competencia para juzgar al diputado de VOX Francisco Javier Ortega Smith-Molina por un supuesto delito leve de lesiones a un compañero de partido durante la celebración de un acto en el teatro La Latina de Madrid. La Sala acordó que corresponde al Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid el conocimiento y fallo del mencionado juicio por delito leve.

b) Causas penales abiertas a aforados

Asimismo los medios de comunicación se han hecho eco de las causas penales abiertas a aforados. En 2020, se informó sobre la investigación abierta al Consejero del Gobierno navarro Manuel Ayerdi por presuntos delitos de prevaricación y de malversación de caudales públicos en relación con la supuesta concesión irregular a DAVALOR SALUD S.L. de seis préstamos por un importe de 2.600.000 euros entre 2015 y 2017. Se designó instructor de esta causa al magistrado Andrés Palomo del Arco.

Otra causa penal abierta el año pasado afectó al diputado de Unidas Podemos Alberto Rodríguez Rodríguez por un presunto delito de atentado contra la autoridad y una falta de lesiones. El magistrado Antonio del Moral solicitó el suplicatorio al Congreso de los Diputados al considerar que existen indicios cualificados de que propinó una patada a un policía durante unos incidentes que se produjeron el 25 de enero de 2014 en una manifestación contra la LOMCE en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

La Sala Segunda también acordó pedir el suplicatorio al Congreso de los Diputados para continuar el procedimiento penal contra la diputada de Junts per Catalunya Laura Borrás Castanyer, a quien abrió una causa el pasado mes de diciembre por presuntos delitos de prevaricación, fraude a la Administración, malversación de caudales públicos y falsedad documental en la etapa en que era directora de la Institució de les Lletres Catalanes (ILC)

Los medios de comunicación hicieron especial seguimiento a la causa penal abierta al magistrado del Tribunal Constitucional Fernando Valdés al apreciar indicios de la comisión de un delito de maltrato, que había ocurrido el pasado mes de agosto en su domicilio de Majadahonda (Madrid). La causa finalmente se envió a los juzgados de Majadahonda al renunciar Valdés como magistrado del Tribunal Constitucional y por tanto perder su condición de aforado.

c) Devenir de la Causa 20907/2017: " Procés"

La llamada causa del " Procés" cuyo sentencia se conoció en 2019, ha seguido viva en relación con la situación penitenciaria de los nueve condenados así como la del ex President de la Generalitat y los 3 ex consellers procesados en rebeldía.

En relación con los políticos condenados, el tribunal sentenciador desestimó los incidentes de nulidad planteados por vulneración de derechos fundamentales, así como el incidente de nulidad presentado por el partido político VOX como acusación popular. En sus resoluciones el tribunal reiteró que en este proceso no se han criminalizado ideas ni vulnerado la libertad de reunión o expresión. Destacó que las penas impuestas eran proporcionadas a la gravedad de los delitos cometidos por los acusados. El tribunal



señaló que los acusados, como autoridades autonómicas y líderes asociativos, buscaban implementar una normativa antidemocrática e inconstitucional, un bloque jurídico aprobado con desprecio de la mitad de las fuerzas políticas del Parlamento catalán y con la última finalidad de transitar hacia la independencia.

El tribunal también rechazó autorizar el desplazamiento de Oriol Junqueras a la sede del Parlamento Europeo, así como acordar su libertad. La Sala concluyó que la consecuencia de la condena en firme de prisión es, de acuerdo a la Ley Electoral, inhabilitar a Junqueras como eurodiputado. La Sala comunicó su resolución al Parlamento Europeo y a la Junta Electoral Central.

Por otro lado el tribunal que juzgó el Proceso se declaró competente para resolver los recursos de apelación sobre la aplicación del 100.2. Además estableció que el recurso del fiscal tiene efectos suspensivos. Estimó el recurso de apelación del Ministerio Público y revocó el auto de 28 de abril de 2020, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Lleida, que aprobó la aplicación del régimen del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario a la expresidenta del Parlamento de Catalunya Carmen Forcadell, condenada a 11 años y medio de prisión por delito de sedición.

El Supremo denegó la aplicación a Forcadell de dicho régimen flexible, propuesto en febrero por la Junta de Tratamiento de la prisión de Mas d'Enric (Tarragona), al no existir ninguna conexión entre el programa de tratamiento aprobado, consistente en tareas de voluntariado y acompañamiento a familiar fuera de la cárcel, y el proceso de reinserción de la penada relacionado con el delito cometido, lo que hace 'injustificable' ese régimen de semilibertad 'de facto' del que disfrutaría antes de haber cumplido ni una cuarta parte de la condena.

Finalmente, el tribunal revocó el tercer grado penitenciario concedido por el departamento de Justicia de la Generalitat catalana, a los 9 presos al considerar que se trata de una medida prematura. La Sala destacó en su auto que es preciso que transcurra un periodo de tiempo mayor para evaluar adecuadamente la evolución del interno y el tratamiento penitenciario, máxime cuando se trata de condenas elevadas (de 9 a 13 años de cárcel) de las que ninguno ha cumplido la mitad, y la mayoría ni siquiera una cuarta parte.

Por otro lado, el juez instructor de la causa, el magistrado Pablo Llarena acordó mantener las órdenes nacionales, internacionales y europeas de detención contra el ex President de la Generalitat Carles Puigdemont y los exconsellers Antoni Comín, Clara Ponsatí y Lluís Puig y pidió al Parlamento europeo la suspensión de la inmunidad correspondiente a los europarlamentarios Puigdemont y Comín.

Todas las resoluciones mencionadas fueron enviadas a los medios a través de la Oficina de Comunicación.

d) Sentencias de repercusión mediática

Caso "Joaquim Torra"

Los medios de comunicación publicaron la sentencia que confirmó la condena a 1 año y medio de inhabilitación y multa de 30.000 euros al presidente de la Generalitat de Catalunya, Joaquim Torra, por un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público. La nota de la Oficina de Comunicación explicaba los argumentos jurídicos de la Sala, que consideró que había desobedecido de forma reiterada y contumaz las órdenes de la Junta Electoral Central para que retirase determinada simbología de edificios públicos dependientes de la Generalitat durante el proceso electoral de las elecciones generales convocadas para el 28 de abril de 2019

Caso "Blanquerna"

La Sala II condenó a penas de entre 2 años y 7 meses de prisión y 2 años y 9 meses de prisión a los 14 asaltantes del centro cultural Blanquerna, de Madrid, el 11 de septiembre de 2013, por la comisión de un delito de desórdenes públicos en concurso ideal con un delito contra el derecho de reunión.

Caso "Gürtel"

Los sumarios de corrupción política suscitan el interés de los medios de comunicación. En 2020, la Sala Segunda dio a conocer la sentencia de la denominada primera época del 'caso Gürtel', que abarca el periodo 1999-2005. La Sala confirmó en líneas generales las condenas de prisión dictadas por la Audiencia Nacional, el 17 de mayo de 2018, para los 29 acusados. En una sentencia de 1843 folios y dictada por unanimidad el tribunal hizo ligeros ajustes en las penas y multas impuestas a los acusados. También confirmó la responsabilidad civil a título lucrativo del PP, Ana Mato y Gema Matamoros. Francisco Correa, Pablo Crespo, Luis Bárcenas y Jesús Sepúlveda figuraban entre los 11 acusados que fueron condenados a más de 12 años de prisión. La Sala destacó cómo el Grupo Correa creó un auténtico sistema de corrupción que manipuló la contratación pública a través de la relación con influyentes miembros del PP.

El Supremo confirmó la comisión en esta causa de delitos de cohecho (activo y pasivo), falsedad en documento mercantil, malversación de caudales públicos, prevaricación, asociación ilícita, fraude a la administración pública, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública, tráfico de influencias, apropiación indebida, o exacciones ilegales.



Caso “Palau”

La Sala Segunda ratificó las condenas para los responsables del Palau Félix Millet y Jordi Montull, y el comiso de 6,6 millones de euros a CDC. En su sentencia confirmó la condena de 9 años y 8 meses de prisión, y multa de 4,1 millones de euros para Félix Millet, y la de 7 años y 6 meses de prisión y multa de 2,9 millones de euros a Jordi Montull. El Supremo ratificó además que ambos deben devolver 23 millones de euros a las estructuras del Palau (Consorti, Fundació y Associació) cuyos fondos desviaron en provecho propio. El alto tribunal confirmó también el comiso de 6,6 millones de euros a la formación política Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) como ganancias obtenidas mediante tráfico de influencias. La sentencia del Supremo mantuvo la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona el 29 de diciembre de 2017 con muy ligeras variaciones. Uno de los cambios se produjo en la condena a la exresponsable financiera del Palau Gemma Montull, que pasó de 4 años y 6 meses de prisión a 4 años, manteniéndose la multa de 2,6 millones de euros asociada al delito de blanqueo de capitales.

Caso “Villa”

La Sala confirmó la pena de 3 años de prisión para el exsecretario general del Sindicato Obrero Minero de Asturias (SOMA-UGT) José Ángel Fernández Villa por delito continuado de apropiación indebida de fondos del sindicato, y ratificó la condena a que indemnice al sindicato en la cantidad de 425.000 euros.

Caso “Fórum Filatélico”

En 2020 la Sala confirmó la estafa piramidal de Fórum Filatélico y estableció penas de entre 6 meses y 11 años de cárcel para 16 acusados en una sentencia en la que ratificó que los clientes fueron captados mediante engaño. El expresidente de la sociedad, Francisco Briones, fue condenado a 11 años y 10 meses de prisión por estafa agravada, falseamiento de cuentas, insolvencia punible, y blanqueo de capitales. Los estafados serán indemnizados por el total de la cantidades efectivamente entregadas a Fórum Filatélico sin contar los intereses pactados que no fueron abonados. Los magistrados consideraron acreditado que dichos inversores desconocían que los sellos adquiridos no valían ni una pequeña parte del dinero que entregaban, que no se revalorizaban, y que solo mediante la captación de nuevos clientes la empresa seguía devolviendo el capital invertido más los altos intereses garantizados, superiores a los ofrecidos por los bancos.

Caso bebés robados

El primer caso sobre ‘bebés robados’ que llegó a la Sala de lo Penal se resolvió con la desestimación del recurso planteado por un denunciante contra un auto de la Audiencia Provincial de Huelva que confirmó el sobreseimiento libre de la causa por entender que los hechos estarían prescritos. La Sala no entró en el fondo asunto por concurrir causa de inadmisión.

También se pronunció sobre otro caso, el de una bebé entregada por el doctor Vela en 1969 a una familia distinta de la biológica. La Sala no entró a valorar la prescripción o no de los delitos al impedirlo procesalmente el fallecimiento del acusado en 2019. La sentencia mantuvo los hechos acreditados por la Audiencia Provincial de Madrid como delito de falsedad y como ilegal procedimiento de entrega de la niña al margen de los cauces regulares para una adopción. Sin embargo, descartó la detención ilegal al no haberse acreditado la ausencia de consentimiento de la madre biológica.

e) Asuntos de Terrorismo

Nuevo juicio Otegi por caso “Bateragune”

Tuvo gran eco en los medios de comunicación el acuerdo del Pleno de la Sala, adoptado por unanimidad, de repetir el juicio a Arnaldo Otegi, y a otras cuatro personas más, por el llamado caso ‘Bateragune’. La Sala entendió que esa decisión era obligada tras la nulidad de la primera sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Nacional por falta de imparcialidad del tribunal, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Para la Sala, por tanto, la consecuencia de dicha nulidad debía ser la celebración de un nuevo juicio ya que de otro modo no existiría una resolución válida sobre el fondo del asunto.

Enaltecimiento del terrorismo

La Sala confirmó 6 meses prisión por enaltecimiento del terrorismo a miembros del grupo ‘La Insurgencia’, por ensalzar en las letras de sus canciones a los GRAPO y a sus integrantes. La sentencia consideró que en este caso el contenido de las expresiones en las letras de las canciones no era “una mera expresión de coincidencia, o discrepancia, con objetivos políticos, o camaradería nacida de vínculos ideológicos, simpatía o de la mera crítica social”, sino que “se trata de una difusión de mensajes que justifican la violencia y expresan simpatía frente a la eliminación física del disidente, incitando a la violencia mediante el recuerdo de personas relacionadas con actividades terroristas y ensalzando conductas que han causado grave daño al país y a muchas víctimas del terrorismo”.

En otra sentencia sobre esta materia, la Sala confirmó la condena a 9 meses de prisión para el rapero Pablo Rivadulla, conocido como “Pablo Hásel” por enaltecimiento del terrorismo e injurias y calumnias contra la monarquía e Instituciones del Estado, por ensalzar a miembros de las bandas terroristas ETA y GRAPO en su perfil de Twitter. La Sala argumentó que el ejercicio de la libertad de expresión y opinión cuenta con algunas barreras y está condicionado por otros derechos y exigencias constitucionales. El tribunal destacaba que entre esos otros derechos constitucionales se encuentra el respeto al otro y la prohibición de conductas de alabanza de actividades terroristas que alimente un clima favorable a su reproducción. La Sala reiteraba en su sentencia que la libertad de expresión no puede utilizarse como un “paraguas” o “cheque en blanco” para ensalzar autores relacionados con el terrorismo fomentando sus actividades y ensalzándolas.



f) Prisión permanente **revisable**

La primera vez que la Sala de lo Penal se pronunció sobre la prisión permanente revisable fue en 2019. Desde esa fecha, salvo contadas excepciones, ha confirmado la imposición de dicha pena de prisión, la más alta prevista en el Código Penal, tras su incorporación en 2015, para casos de asesinatos en los que concurren determinados supuestos.

La Sala de lo Penal confirmó la pena de prisión permanente revisable para Ana Julia Quesada por el asesinato con alevosía del niño Gabriel Cruz, de 8 años de edad, ocurrido en Almería en febrero de 2018.

También confirmó la pena de prisión permanente revisable a José Enrique Abuín Gey, alias ‘El Chicle’, por el asesinato de Diana Quer en 2016 en A Pobra do Caramiñal (A Coruña), con la finalidad de ocultar un delito previo contra la libertad sexual de la víctima. En su sentencia, afirmaba que la citada condena se acomodaba a la gravedad y perversidad del hecho y al ataque tan grave a una mujer como el que desplegó el acusado.

La Sala confirmó la citada pena en dos casos idénticos al anterior –asesinato de una mujer con la finalidad de ocultar el delito previo de agresión sexual sobre las víctimas. Los crímenes se produjeron en 2017 en Huércal de Almería y Pilas (Sevilla).

En otra sentencia, La Sala Segunda también confirmó la pena de prisión permanente revisable impuesta a un hombre por la agresión sexual y asesinato de una niña de 4 años en Valladolid, que era hija de una mujer con la que había comenzado una relación sentimental.

Otra pena de prisión permanente revisable también confirmada fue la que se le impuso a una madre que mató a su hija de 9 años al intoxicarla con medicamentos y asfixiarla con una almohada en su vivienda de Bilbao.

g) Nueva doctrina Sala

Con el nuevo recurso de casación, la Sala se ha pronunciado sobre diversas materias como por ejemplo la no prescripción de la Responsabilidad civil derivada de condena penal firme, la tipificación como delito de la caza en tiempo de veda, la legitimación de un progenitor para que pueda denunciar el impago de la pensión (en los delitos de abandono de familia) aunque el hijo sea mayor de edad, la tipificación como delito de la colocación de una pegatina de ITV en un vehículo que no ha pasado la citada revisión o la tipificación como delito la acción de reenviar una foto de una persona desnuda, aunque la imagen fuera obtenida con el consentimiento de la víctima, o la consideración de delito de las “ llamadas perdidas” a una víctima violencia de género si el agresor tiene prohibido comunicarse con ella.

Sala de lo **Contencioso-Administrativo**

a) Recursos contra actuaciones del gobierno en **materia COVID**

En 2020 atrajo la atención de la prensa de manera especial las resoluciones en relación con los recursos y las peticiones de medidas cautelares contra actuaciones del Gobierno frente a la pandemia del COVID. La Sala registró más de 40 recursos de asociaciones o particulares en esa materia. La Sección Cuarta de la Sala III, que se ocupó de estos asuntos, determinó en primer lugar la inadmisión de los recursos que impugnaban directamente los Reales decretos de declaración del Estado de alarma y de sus prórrogas.

Argumentó que la dación de cuenta al Congreso de los Diputados de esos reales decretos determinan que sean disposiciones de un valor normativo equiparable, por su contenido y efectos, al de las leyes y normas con fuerza de ley, cuyo control corresponde al Tribunal Constitucional por los mecanismos de control de la constitucionalidad de las leyes y no a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Supremo.

Sin embargo, el Supremo aclaró que esa falta de jurisdicción sobre decretos de declaración del estado de alarma se refería únicamente a la norma de declaración y a sus prórrogas pero no a los decretos o disposiciones que acompañen a dicha declaración o que se dicten durante su vigencia o en relación con la misma ni tampoco respecto de sus actos de aplicación.

En ese contexto, en 2020 la Sala dictó dos sentencias que abordaron el fondo de recursos presentados en esta materia. En la primera de ellas, desestimó que se hubiese producido inactividad del Ministerio de Sanidad, como alegaba la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos en un recurso de protección de los derechos fundamentales, pero estimó que los profesionales sanitarios carecieron de medios de protección necesarios al inicio de la pandemia. En ese sentido, indicó que la falta de equipos que puso en riesgo a estos profesionales se debió a la incapacidad del Sistema Nacional de Salud que integra a los servicios del Estado y de las comunidades autónomas

En la segunda sentencia, la Sala desestimó el recurso planteado por un ciudadano contra la Orden del Ministerio de Sanidad 422/2020, de 19 de mayo, que reguló las condiciones del uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis ocasionada por el COVID19, y que el recurrente consideraba que vulneraba, entre otros, sus derechos fundamentales a la integridad física y moral y al honor.

La Sala respondió que era “legítima” la disposición ordenando el uso de mascarilla en razón de que, en el actual estado de conocimiento de propagación del virus Covid-19, es “necesaria y proporcionada” para alcanzar el fin de interés general de protección de la salud, al constituir una medida que puede contener la progresión de la pandemia. Razonó además que los hipotéticos riesgos siempre serán menores que el beneficio de la prevención obtenida, sin perjuicio de que la norma excluye el uso obligatorio de mascarillas en determinados casos.



b) La Sala estableció doctrina en materia de **asilo, inspecciones de Hacienda o transfuguismo**

Además, la Sala III fijó doctrina en diferentes materias como asilo, inspecciones de Hacienda, las consecuencias del transfuguismo en los ayuntamientos, o la utilización de banderas no oficiales en el exterior de los edificios públicos. Esas sentencias, que fueron difundidas desde la Oficina de Prensa, establecieron:

- Que los solicitantes de asilo desde las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, una vez que su solicitud es admitida a trámite, tienen derecho a la libre circulación por España, y que, en consecuencia, no es conforme a derecho limitar sus desplazamientos a Ceuta o Melilla.

- Que el pase a la condición de concejal no adscrito en un Ayuntamiento, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, “impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas”.

- Que “no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas”.

- Que el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos puede surgir, no cuando se efectúa dicho ingreso, sino cuando el contribuyente tiene conocimiento de que el mismo era indebido, pues en ese momento nace para él el derecho a la reclamación.

- Que, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares debe equipararse a la de servicio activo, con el fin de evitar que la carrera profesional de las personas que usen un permiso de este tipo se vea afectada negativamente por el ejercicio de dicho derecho.

- Que para aplicar la exención en el IRPF por reinversión en vivienda habitual no resulta preciso emplear en su totalidad el dinero obtenido de la venta de la anterior vivienda siendo suficiente con aplicar para el mismo fin dinero tomado a préstamo de un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de la subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble.

Otras sentencias de la Sala de lo Contencioso tuvieron repercusión en la prensa en 2020, como la decisión de confirmar la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 15 de marzo de 2017 que obligaba a Corporación de Radio Televisión Española S.A. (CRTVE) a entregar a un ciudadano la retribución anual bruta percibida por el personal directivo en 2014 y 2015, por entender que prevalece el interés general de los ciudadanos en la divulgación de información sobre el interés privado de los afectados.

También tuvo eco en la prensa la sentencia que anuló por defectos de motivación un auto judicial que autorizó la petición de Hacienda de entrada en el domicilio de una empresa basada en que había tributado por debajo de la media del sector, lo que inducía a pensar que podía haber estado ocultando ventas efectivas. El Supremo razonó que “la corazonada o presentimiento de la Administración de que, por tributar un contribuyente por debajo de la media del sector le hace incurrir a éste en una especie de presunción iuris et de iure de fraude fiscal, es un dato que por sí mismo no basta, ni para establecer una relación causal o esquema que desemboque en ese fraude –ni siquiera en la presunción de deberes incumplidos, que deberán ser esclarecidos a través del procedimiento correspondiente, con ulterior control judicial-, ni menos aún para anclar en tal circunstancia la necesidad de entrada en el domicilio para el cotejo de datos que respalden o desmientan la sospecha albergada por la Administración”.

También dictó una sentencia en la que consideró ajustado a derecho el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fijó en 30 euros al día o 900 euros al mes el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2019, avaló el Plan de Ordenación Urbana de Madrid que afecta al estadio Wanda Metropolitano o reconoció el derecho de una funcionaria a reducir su jornada con retribución íntegra para cuidado de hija con enfermedad grave sin hospitalización.

Sala de lo **Social**

Repartidores/**Riders**

En 2020 la Sala de lo Social dictó una sentencia que supuso un importante avance en las condiciones laborales de los repartidores, más conocidos como ‘riders’. Un ejemplo de ello es la sentencia que declaró la existencia de relación laboral entre Glovo y uno de estos trabajadores. La Sala determinó en su sentencia que la empresa de reparto no es una mera intermediaria en la contratación de servicios entre comercios y repartidores, sino que es una empresa que presta servicios de recadería y mensajería, fijando las condiciones esenciales para la prestación de dicho servicio.

Cambio en la doctrina **sobre contratación**

Otra sentencia que tuvo mucha repercusión es la que modificó la doctrina de la Sala sobre contratación y rechazó la limitación temporal de los contratos de trabajo en atención a los contratos mercantiles de las empresas. Desde finales de los años 90, la jurisprudencia había venido admitiendo que el contrato para obra o servicio determinado se podía ajustar su duración a la de la contrata. Este criterio es abandonado por la sentencia, adoptada por unanimidad en el Pleno. La Sala señala que quienes ofrecen servicios a terceros



desarrollan su actividad esencial a través de la contratación con éstos y, por tanto, resulta ilógico sostener que el grueso de aquella actividad tiene el carácter excepcional al que el contrato para obra o servicio debe atender.

Exime requisito convivencia a víctimas violencia género para cobrar pensión viudedad

La Sala también refuerza la protección a las víctimas de la violencia de género en una sentencia en la que exime del requisito de convivencia para cobrar la pensión de viudedad. La Sala de lo Social establece que, siempre que cumpla los demás requisitos legalmente exigidos, tiene derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho la mujer que, por razón de violencia de género, no estaba ya unida ni convivía con la pareja en el momento del fallecimiento de ésta. Esta doctrina se fija al hacer una interpretación del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 con perspectiva de género. Para el alto tribunal, no es razonable el requisito de convivencia entre los miembros de la pareja de hecho cuando concurre violencia de género, donde la protección de la mujer lo que exige precisamente es el cese de esa convivencia.

Cómputo del 100% de jubilación parcial en contrato de relevo al pasar a jubilación completa

La Sala unifica doctrina y establece que los trabajadores jubilados parcialmente mediante contrato de relevo tienen derecho al cómputo del 100% de ese período al pasar a la jubilación completa y no solo del porcentaje parcial efectivamente trabajado.

Extinción paro por no comunicar comisión por venta de robot cocina 'Thermomix'

La Sala de lo Social considera que no procede imponer una sanción de extinción del subsidio de desempleo a una mujer que no comunicó al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el cobro de una comisión de 206,76 euros por la venta de un robot de cocina Thermomix al tratarse de una cantidad insignificante, reducida y de escasa cuantía, fruto de una actividad marginal, que no es incompatible con la prestación. El tribunal estima la demanda de la beneficiaria contra el SEPE que le impuso una sanción de extinción de la prestación de desempleo por cobro indebido de la misma y le reclamó la devolución de 4.225 euros por no haber comunicado en su oficina dicho ingreso. La Sala afirma que la única ganancia patrimonial obtenida por la beneficiaria y no comunicada al SEPE ha sido la percepción de una comisión cuya insignificancia justifica que se hubiese omitido la notificación de esta circunstancia a la entidad gestora, ya que no genera la causa de incompatibilidad entre la prestación y el trabajo por cuenta propia que contempla el artículo 282.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

Lesión cardiovascular sufrida en 'pausa del bocadillo' es accidente laboral si está incluido en la jornada según el convenio de la empresa

La Sala Cuarta considera accidente laboral la lesión cardiovascular sufrida, súbitamente, por un trabajador durante el descanso de la "pausa del bocadillo", al estar incluido en la jornada laboral según el convenio de su empresa. El tribunal destaca que el breve descanso durante el que sobreviene la lesión es tiempo de trabajo tanto a efectos de la jornada (por previsión convencional) como de la presunción de laboralidad, recogida en el artículo 156.3 de la Ley General de la Seguridad Social. Dicho artículo dispone que se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivos de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo. La Sala explica que el Estatuto de los Trabajadores –artículo 34.4– contempla la existencia de esta pausa de una duración no inferior a quince minutos cuando la jornada diaria continuada exceda de seis horas, y que se contabilizará como tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo.

Abono fuera nómina parte retribuciones trabajador justifica resolución indemnizada del contrato a petición del trabajador por grave incumplimiento obligaciones empresario

En esta sentencia la Sala resuelve que el abono continuado de parte de las retribuciones del trabajador fuera de nómina, escapando a la cotización a la Seguridad Social, constituye un grave incumplimiento de obligaciones empresariales y justifica la resolución indemnizada del contrato de trabajo a petición del trabajador prevista en el artículo 50.1.c del Estatuto de los Trabajadores. Este artículo considera causa justa para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato el incumplimiento grave de sus obligaciones por partes del empresario, con derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

El Supremo estima el recurso de tres peones agrícolas contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que dio la razón a la empresa hortofrutícola para la que trabajaron, y determinó que el incumplimiento de los deberes empresariales debían ser los que tiene con el trabajador y no otros, por lo que entendía que no encajaba en la posibilidad de extinción indemnizada del contrato por voluntad del trabajador del artículo 50.1.c., sin perjuicio de que fuese una conducta empresarial sancionable. Previamente, el Juzgado de lo Social número 3 de Huelva, en sentencia que ahora se repone y confirma, había estimado la demanda de los trabajadores y declarado extinguida la relación laboral que les vinculaba a la empresa, reconociendo en favor de los tres demandantes indemnizaciones de entre 35.800 y 37.700 euros. Por ello, y en contra de lo establecido por el Tribunal Superior andaluz, la Sala cree que el abono continuado de cantidades fuera de nómina si encaja en el artículo 50.1.c del Estatuto de los Trabajadores, que considera causa justa para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato el incumplimiento grave de sus obligaciones por partes del empresario, con derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.



La Sala Cuarta establece que los trabajadores con contratación temporal irregular en sociedades mercantiles estatales deben ser declarados **personal indefinido no fijo y no trabajadores fijos de plantilla como en algunas resoluciones había llegado a considerar la Sala**

La figura del personal indefinido no fijo, de creación jurisprudencial, se originó en el marco de la contratación laboral irregular de las administraciones públicas, de modo que los empleados ilícitamente contratados no son considerados empleados de plantilla, sino contratados por tiempo indefinido, hasta que se proceda a la regular cobertura de la plaza, al estimar que el acceso a la función pública y a la plena estabilidad en el empleo público en propiedad debe sujetarse a convocatorias regidas por principios de mérito y capacidad.

Lesiones sufridas por la mujer en un parto deben considerarse **accidente no laboral y no enfermedad común**

La Sala estima el recurso de una trabajadora y reconoce su derecho a cobrar una pensión más alta que la concedida por la Seguridad Social, que declaró que las lesiones que sufrió en el parto eran resultado de enfermedad común. En primer lugar, porque las serias lesiones producidas en el caso no responden a un deterioro físico progresivo (que es el concepto de enfermedad común), sino que son, más bien, resultado de una acción súbita y violenta (que es el concepto de accidente no laboral), y ello sin necesidad de que concurra además negligencia o responsabilidad alguna.

En segundo lugar, porque el embarazo y el parto no son, en sí mismos, ninguna enfermedad ni se pueden asimilar a otras intervenciones hospitalarias. En tercer lugar, el embarazo y el parto son elementos diferenciales que por, razones obvias, inciden de forma exclusiva sobre las mujeres, tratándose, en consecuencia, de un ámbito en que las normas han de interpretarse con perspectiva de género, pues solo las mujeres pueden encontrarse en una situación que no tiene parangón con ningún otro tipo de circunstancia en la que se acuda a la atención sanitaria.

TS anula inciso convenio personal laboral Generalitat por **discriminatorio para los temporales**

La Sala de lo Social ha declarado nulo, por ser discriminatorio para los trabajadores con contratos temporales, el inciso del artículo 30 del VI Convenio Colectivo único del Personal laboral de la Generalitat de Catalunya, que considera como relación continuada las extinciones contractuales inferiores a 20 días si el trabajador es nuevamente contratado para efectuar las mismas funciones en la misma categoría profesional o equivalente.

TS confirma como trabajadora indefinida a bailarina despedida del Ballet Nacional que firmó **diez contratos temporales seguidos**

La Sala de lo Social confirma como trabajadora indefinida a una bailarina despedida del Cuerpo de Baile del Ballet Nacional de España al haberse acreditado que firmó sucesivos contratos temporales –una decena entre 2002 y 2012- para realizar actividades permanentes y estructurales del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), lo que no está permitido ni por el Real Decreto 1435/1985, que regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, ni por el Estatuto de los Trabajadores (ET).

TS reconoce por primera vez derecho de una mujer a computar el **servicio social para la jubilación anticipada**

La Sala de lo Social reconoce el derecho de una mujer a computar el tiempo en el que realizó el “Servicio Social de la Mujer” para alcanzar el periodo mínimo de cotización exigido para la jubilación anticipada, en la misma forma en la que se tiene en cuenta, a dichos efectos, el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria para los hombres.

El tribunal aplica la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del artículo 208.1.b de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) que contempla que para acreditar un periodo mínimo de cotización a efectos de jubilación anticipada se podrá computar el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria con un límite máximo de un año. La interpretación literal de este artículo –aclara la sentencia- conduciría a una violación del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, pues supondría un trato discriminatorio de las mujeres ya que el citado artículo -208.1.b LGSS- no incluye el “Servicio Social de la Mujer”.

TS reconoce derecho a prestación por bajas derivadas de intervenciones **no incluidas en cartera salud pública**

La Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a la prestación por incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social a una trabajadora que se sometió en la medicina privada a una intervención quirúrgica en los ojos que no está incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. El Supremo destaca que en estos casos sí existe el derecho a la prestación siempre que la baja y su seguimiento se realicen por los servicios públicos de salud.

T.S. considera discriminatorio el requisito de ser de la AFE para acceder al **Plan de Ahorro de futbolistas**

La Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad del artículo del Reglamento del Plan de Ahorro de Futbolistas de 20 de diciembre de 2016, que obligaba a estar afiliado a la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE) para tener la condición de



Asegurado en Activo de dicho Plan, al considerar que ese requisito es discriminatorio con quienes optan por no pertenecer a ningún sindicato o hacerlo a otro, y vulnera el derecho a la libertad sindical

El Supremo desestima el recurso de casación de la AFE y confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, que dio la razón al Sindicato de Futbolistas “Futbolistas On”. El alto tribunal entiende que vulnera la libertad sindical que determinado beneficio como el derivado del Plan de Ahorro, que se financia por la patronal –la Liga de Fútbol Profesional-, con cargo a la explotación de los derechos audiovisuales de sus miembros, se restrinja a quienes están afiliados a un sindicato, aunque fuese el único existente en el sector en el momento del acuerdo.

Los trienios de los trabajadores fijos discontinuos de AEAT deben calcularse sobre **toda la duración de la relación laboral**

La Sala IV del Tribunal Supremo establece en una sentencia que el cálculo de la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT) a efectos de promoción económica (trienios) y a efectos de promoción profesional, debe realizarse sobre toda la duración de la relación laboral y no únicamente sobre el tiempo de prestación efectiva de servicios.

El tribunal aplica el auto del Tribunal de Justicia de la UE, de 15 de octubre de 2019, referido a dos trabajadoras fijas discontinuas de la AEAT, y cambia su doctrina en esta materia, que había considerado, al estudiar el convenio colectivo del personal laboral de la AEAT, que los trienios de los fijos discontinuos se calculasen sobre el tiempo efectivo de prestación de servicios.

Sala de lo Militar

La Sala V, de lo Militar, del Tribunal Supremo condena a 4 años y medio de prisión a un sargento, y a 8 meses de prisión a una soldado, por abuso sexual a otra soldado que se encontraba en estado de embriaguez, en diciembre de 2016, cuando los tres formaban parte de un destacamento de un Grupo de Artillería de Campaña del Ejército de Tierra en el Peñón de Alhucemas.

El Supremo estima el recurso de la acusación particular, en nombre de la soldado denunciante de los hechos, y revoca la absolución de los dos militares dictada en octubre de 2019 por el Tribunal Militar Territorial Segundo. El alto tribunal también les condena a indemnizar conjuntamente a la víctima en la cantidad de 50.927 euros por daños morales.

La sentencia del alto tribunal entiende que la privación de sentido producida por la situación de embriaguez de la víctima de abusos sexuales “no exige, para que tales abusos se consideren no consentidos, que dicha situación de embriaguez anule las facultades intelectivas y volitivas de la víctima”.

Agrega que “la incuestionada situación de embriaguez en que se hallaba la víctima ahora recurrente al momento de ocurrir los hechos, aun no anulando, como afirma la Sala de instancia, sus facultades intelecto-volitivas y su capacidad de discernir, y no provocándole inconsciencia ni coma etílico, afectó a aquellas facultades en un grado e intensidad tal que las mermaba”, lo que comportó que “no pudiera emitir un consentimiento válido, o cuanto menos no viciado, para llevar a cabo las prácticas sexuales que realizó o que sobre ella se llevaron a cabo”.

La Sala de lo Militar confirma la sanción de ocho meses de suspensión de empleo a un guardia civil de la Comandancia de Melilla, que estando de servicio, acosó y humilló a una camarera diciéndole que se iba a quemar en el infierno por llevar un tatuaje en el brazo, y que tenía el demonio dentro al no seguir el Corán.

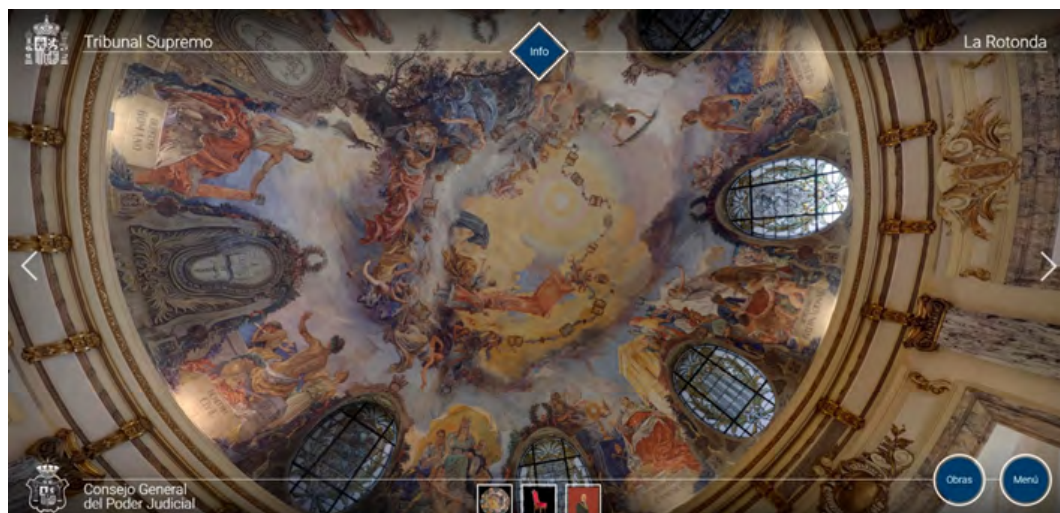
Los hechos ocurrieron en la cafetería del recinto portuario de Melilla, cuando el guardia civil sancionado recriminó a la mujer, por el tatuaje en el que se leía la palabra árabe MAKTUB (que significa destino), por su forma de vestir y su nombre. Entre otros comentarios, le dijo que “lloraría lágrimas de sangre” y que “su cuerpo no era de ella, que es prestado por Dios”.

El guardia civil siguió con sus “manifestaciones de ortodoxia religiosa”, según los hechos probados, y le gritó con voz alterada que se convirtiera a la única religión verdadera, que era la musulmana, porque se iba a arrepentir el día del juicio final. Después le dijo que no le sirviera el café puesto que ella no era pura. La joven sufrió un ataque de ansiedad.

Jornadas de Puertas Abiertas en formato virtual



Debido a las medidas de prevención de contagios por coronavirus en 2020 el T.S. suspendió todos sus actos institucionales presenciales y como consecuencia de ello las tradicionales Jornadas de Puertas Abiertas se realizaron en formato virtual.



Captura de pantalla de la Visita Virtual al Tribunal Supremo en "www.poderjudicial.es".

La Oficina de Comunicación del CGPJ diseñó un programa en donde se incluían visitas, concierto y teatro virtuales, en los que el visitante se pudo imaginar transitando por los pasillos del Palacio de las Salesas.

La visita por el interior del Tribunal estaba disponible en todas las lenguas oficiales del país y en inglés y francés.

Para el público infantil se ofreció un recorrido alternativo diseñado como un juego de escape en el que los pequeños visitantes descubrían la historia del Supremo, al tiempo que superaban distintas pruebas.

En las cuentas del Consejo General del Poder Judicial en las redes sociales se difundieron una serie de vídeos breves, bajo el título "Mi rincón favorito" en los que magistrados, letrados y funcionarios mostraban sus rincones preferidos del edificio.

A pesar de las restricciones por el coronavirus, las Jornadas mantuvieron su tradicional concierto de música, este año de música clásica, protagonizado por alumnos de la Escuela Superior de Música Reina Sofía. Se emitió en la web de poder judicial (poderjudicial.es) y fue grabado en distintas estancias del TS.



Captura de pantalla del video del concierto emitido en la web "poderjudicial.es".

Los niños que accedieron a las Jornadas virtuales también pudieron asistir a la representación de un juicio a cargo del grupo de teatro "Las Yeses" con el que aprendieron la función de cada uno de los intervinientes, así como el desarrollo de una vista oral.



MOVIMIENTO DE ASUNTOS

MOVIMIENTO
DE
ASUNTOS



	PENDIENTES A 1 DE ENERO DE 2020	INGRESADOS
SALA PRIMERA	12.659	7.680
SALA SEGUNDA	4.381	7.501
SALA TERCERA	6.470	9.610
SALA CUARTA	6.964	4.581
SALA QUINTA	57	121
SALAS ESPECIALES	21	52
TOTAL SALAS	30.552	30.097

RESUELTOS		PENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
5.001	POR SENTENCIA 703	15.556
	POR OTRAS RESOLUCIONES 4.298	
5.580	POR SENTENCIA 784	6.302
	POR OTRAS RESOLUCIONES 4.796	
8.304	POR SENTENCIA 1.802	7.776
	POR OTRAS RESOLUCIONES 6.502	
4.335	POR SENTENCIA 1.137	7.210
	POR OTRAS RESOLUCIONES 3.198	
106	POR SENTENCIA 94	72
	POR OTRAS RESOLUCIONES 12	
30	POR SENTENCIA 4	43
	POR OTRAS RESOLUCIONES 26	
28.718	POR SENTENCIA 4.288	30.552
	POR OTRAS RESOLUCIONES 24.430	

